

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
ACUAVALLE S.A. E.S.P
VIGENCIA AUDITADA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Diciembre de 2017**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental	José Ignacio Arango Bernal
Director de Control Fiscal	Diego Mauricio López Valencia
Subdirector Técnico Cercofis Tuluá	Jaime de Jesús Portilla Rosero
Representante Legal de la Entidad Auditada	Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago
Equipo de Auditoria:	Ruth Felisa Casanova Bejarano Diego Alejandro Vélez Ríos Álvaro Castillo Jiménez Marcela Inés Meneses López Luz Nayibe Lozano Domínguez Fernando Arévalo Teherán

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	4
1. HECHOS RELEVANTES	5
2. DICTAMEN INTEGRAL	6
2.1. Concepto Sobre Fenecimiento.	7
2.1.1. Control de Resultados	7
2.1.2. Control de Gestión	8
2.1.3. Control Financiero y Presupuestal.....	8
2.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables.....	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1 CONTROL DE RESULTADOS	10
3.2 CONTROL DE GESTIÓN	20
3.2.1.1. Gestión Contractual	21
3.2.1.1.1. Prestación de Servicios	23
3.2.1.2 Resultados Evaluación Rendición de Cuentas	47
3.2.1.3 Legalidad	48
3.2.1.4 Gestión Ambiental.....	56
3.2.1.6 Resultado seguimiento plan de mejoramiento.....	61
3.2.1.7 Control Fiscal Interno	62
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	65
3.3.1 Estados Contables.....	65
3.3.1.1 Concepto control interno contable	97
3.3.2 Gestión Presupuestal.....	98
3.3.3 Gestión Financiera	101
4. OTRAS ACTUACIONES	109
4.1 Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias	109
5. ANEXOS	116
5.1 CUADRO DE HALLAZGOS.....	116

INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados “ACUAVALLE S.A. E.S.P”, utilizando como herramienta la normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración, en la vigencia 2016, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo con un equipo auditor interdisciplinario, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe inicia con el dictamen integral que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de la cuenta revisada, se establecen los conceptos sobre la gestión, los resultados, el aspecto financiero y presupuestal y la opinión a los estados financieros. Posteriormente, se presenta el resultado de la auditoria concretando los temas antes citados; se continua con otras actuaciones como seguimiento a planes de mejoramiento, quejas, denuncias y derechos de petición, para finalizar con el cuadro de tipificación de hallazgos, el cual resume la auditoría y da cuenta de los mismos.

1. HECHOS RELEVANTES

La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca “ACUAVALLE S.A. E.S.P”, se constituyó mediante escritura pública 3543 del 16 de julio de 1959; como una empresa de orden departamental y corresponde a una sociedad anónima identificada con Nit: 890399032 – 8, con composición accionaria así:

1. Departamento del Valle del Cauca: 43.13%
2. Corporación Regional del Valle del Cauca CVC: 39.23%
3. Alcaldías municipales de los 35 municipios del departamento del Valle del Cauca: 17.63%

Durante la vigencia 2016, ACUAVALLE S.A. E.S.P, reportó embargos judiciales que ascendían a la suma de dieciocho mil ciento noventa y siete millones cuarenta y ocho mil ciento diecisiete pesos. (\$18.197'048.117), como resultado de procesos judiciales vigentes y dentro de los cuales la demanda más relevantes clasificada con riesgo probable se encuentra mediante proceso administrativo ejecutivo radicado desde julio de 2012 e instaurado por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira “CORPOGUAJIRA” cuya cuantía asciende a 4.537 millones.

Aunado a lo anterior “ACUAVALLE S.A E.S.P,” reporta un endeudamiento a través de operaciones de crédito y financiamiento con banca central que asciende a \$14.169 millones, de los cuales \$5.309 millones corresponde a financiamiento a corto plazo y \$8.860 millones a largo plazo, situación que limita la disponibilidad de recursos e iliquidez que afecta de manera negativa la viabilidad financiera de la entidad y la inversión.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Santiago de Cali, Diciembre de 2017

Doctor

GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO

Gerente Sociedad de Acueductos y Alcantarillados

“ACUAVALLE S.A. E.S.P

Presente

Asunto: Dictamen de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencia 2016.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen de los Balances General y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2016, de igual forma, la verificación de las operaciones financieras, administrativas y económicas ajustadas a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por ACUAVALLE S.A. E.SP., que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: de Resultados, Gestión y Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y

presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

2.1. Concepto Sobre Fenecimiento.

Con base en la calificación total de 77.2 puntos vigencia 2016, sobre la Evaluación de Gestión de Resultados y Control Financiero, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, NO FENECE la cuenta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

A continuación se presentan los rangos utilizados en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUAVALLE S.A. E.S.P.			
VIGENCIA AUDITADA: 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	73,8	0,5	36,9
2. Control de Resultados	76,9	0,3	23,1
3. Control Financiero	86,4	0,2	17,3
Calificación total		1,00	77,2
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo auditor

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

2.1.1. Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados en la vigencia es DESFAVORABLE con 76.9 puntos como consecuencia de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE RESULTADOS			
ENTIDAD AUDITADA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUAVALLE S.A. E.S.P.			
VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. <u>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</u>	76,9	1,00	76,9
Calificación total		1,00	76,9
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.2. Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, en la en la vigencia 2016 es DESFAVORABLE como consecuencia de la calificación de 73.8 puntos resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1				
CONTROL DE GESTIÓN				
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUAVALLE S.A. E.S.P.				
VIGENCIA: 2016				
Factores	Calificación Parcial		Ponderación	Calificación Total
1. <u>Gestión Contractual</u>	75,0		0,65	48,7
2. <u>Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	66,3		0,02	1,3
3. <u>Legalidad</u>	69,2		0,08	5,5
4. <u>Gestión Ambiental</u>	78,3		0,05	3,9
5. <u>TICS</u>	0,0		0,00	0,0
6. <u>Plan de Mejoramiento</u>	80,5		0,10	8,0
7. <u>Control Fiscal Interno</u>	62,0		0,10	6,2
Calificación total			1,00	73,8
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable			
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN				
Rango	Concepto			
80 o más puntos	Favorable			
Menos de 80 puntos	Desfavorable			

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3. Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal para la Vigencias 2016, es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 86.4 puntos respectivamente, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUAVALLE S.A. E.S.P.			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,10	7,5
3. Gestión financiera	79,4	0,20	15,9
Calificación total		1,00	86,4
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables tomados de los libros oficiales evidenciados a la fecha de la auditoría, al 31 de diciembre de 2016, así como el estado de resultados integral individual y los Cambios en el Patrimonio por los años que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública y aplicados para su elaboración bajo el nuevo marco normativo para conversión a normas internacionales de contabilidad y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, la opinión es, CON SALVEDADES.

Plan de mejoramiento

La Entidad registrará el plan de mejoramiento en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante el proceso auditor, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

Original Firmado

JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL

Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el Control de Resultados para la vigencia 2016, CUMPLE PARCIALMENTE una vez evaluadas las siguientes variables:

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	82,2	0,20	16,4
Eficiencia	62,4	0,30	18,7
Efectividad	83,9	0,40	33,5
coherencia	82,1	0,10	8,2
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	76,9

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de los planes programas y proyectos cumplió parcialmente en la vigencia 2016, con un puntaje de 76.9 puntos, representados en: 82.2 de eficacia, 62.4 de eficiencia, 83.9 de efectividad y 82.1 en coherencia.

La anterior calificación de la vigencia 2016, fue producto de la evaluación realizada, la cual se describe a continuación:

Plan de Acción 2016-2019

El plan estratégico de ACUAVALLE S.A. E.S.P, del período 2016–2019, denominado con el nombre de “Plan de Acción”, fue aprobado mediante acuerdo No.002 del 6 de mayo de 2016, por valor de \$79.476 millones para el cuatrienio el cual contiene las siguientes seis (6) líneas u objetivos estratégicos:

1. Gestión Financiera: Promover la gestión eficiente de los recursos financieros para lograr la sostenibilidad financiera, reducción de costos, gastos y mejorar los ingresos.
2. Recurso Humano Constructor de Bienestar: Desarrollar en nuestro recurso humano su competencia, bienestar social, salud y seguridad en el trabajo propendiendo por la calidad del servicio y la calidad de vida del trabajador.

3. Mejores Servicios para Nuestra Comunidad: Desarrollar mejores servicios públicos domiciliarios a nuestros usuarios.
4. Gestión de Procesos: Mantener cultura de calidad y competitividad en los procesos.
5. Más Agua Mejor Infraestructura para Nuestra Comunidad: Prestar servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia.
6. Construyendo Ambiente para la Paz: Concurrir en el manejo ambiental de las cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos operados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Es un factor crítico de éxito de la empresa, para su sostenibilidad financiera y logro de sus objetivos estratégicos, el apoyo de sus accionistas en especial los municipios y la gobernación del Valle del Cauca, con relación al pago de los servicios públicos de las Instituciones Educativas oficiales y los municipios con el pago oportuno de los subsidios. Es de señalar que el 93.7% de los suscriptores de ACUAVALLE, son objeto de subsidios. La resolución de la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA) No.750 de febrero 8 de 2016, que entró en vigencia a partir de mayo de 2016, modificando el rango de consumo básico, lo que incidió en la disminución de los subsidios que transfieren las administraciones municipales a la entidad para los usuarios de los estratos 1,2 y 3.

Este plan estratégico incluye las metas para los estándares de servicio y de eficiencia definidos por la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA).

El plan estratégico en la vigencia 2016, se ejecutó a través de doce (12) programas y veintinueve (29) proyectos y que fue modificado mediante los siguientes acuerdos:

Cuadro No.1

DESCRIPCIÓN	NÚMERO	FECHA
Acuerdo	006	23 de agosto de 2016
Acuerdo	009	12 de octubre de 2016
Acuerdo	011	28 de noviembre de 2016
Acuerdo	015	21 de diciembre de 2016

Fuente: Información área de planeación

Ejecución presupuestal, proyectos y contratos vigencia 2016, de ACUAVALLE S.A E.S.P.

De acuerdo con el resumen de la matriz articuladora de planeación, ejecución

presupuestal y contratación, el plan estratégico en la vigencia 2016, se presupuestó en \$14.000 millones, este valor bajó a \$10.888 millones, de los cuales el 43.77% financiado con fuente recursos propios, y el 56.23% con fuente recursos subsidiados. La administración justificó la reducción de inversiones del plan estratégico en esta vigencia, en razón a que los municipios no giraron oportunamente los subsidios de prestación de servicios públicos domiciliarios (estratos 1,2 y 3) y porque el 65% de las instituciones educativas oficiales y alcaldías municipales, no cancelaron a tiempo a ACUAVALLE S.A. E.S.P. En consideración de lo anterior, la proyección de la inversión en los ingresos de la entidad para esta vigencia, bajó del 13.89% al 10.80%.

En el eje 2, programa, Desarrollo de personal, proyecto (PY007), "Mejoramiento de la estructura organizacional" cuya actividad fue: "Ajustar, aprobar e implementar la escala salarial", que inicialmente no contaba con recursos, por tal razón se realizó adición de \$1.730 millones, para el pago de una conciliación laboral a unos servidores públicos y algunos ex trabajadores de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuya ejecución se realizó por \$1.729 millones. Es de señalar que este gasto no corresponde a inversión.

Cuadro No.2
EJECUCIÓN DE RECURSOS POR EJES, PROGRAMAS - VIGENCIA 2016

EJES	PROGRAMA	INICIAL	DEFINITIVO	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
1- GESTIÓN FINANCIERA	MEJORAMIENTO DE INGRESOS	690.000.000	235.000.000	230.424.134	98.05%
	TOTAL	690.000.000	235.000.000	230.424.134	98.05%
2. RECURSO HUMANO CONSTRUCTOR DE BIENESTAR	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	160.000.000	14.000.000	13.419.000	95.85%
	DESARROLLO DE PERSONAL	165.000.000	1.730.000.000	1.729.069.551	99.95%
	BIENESTAR SOCIAL	70.000.000	58.500.000	57.860.000	98.91%
	TOTAL	395.000.000	1.802.500.000	1.800.348.551	99.88%
3. MEJORES SERVICIOS PARA NUESTRA COMUNIDAD	IMAGEN CORPORATIVA	90.000.000	85.000.000	85.000.000	100%
	ATENCIÓN A CLIENTES Y PARTES INTERESADAS	100.000.000	50.000.000	27.723.940	55.45%
	TOTAL	190.000.000	135.000.000	112.723.940	83.50%
4. GESTIÓN POR PROCESOS	SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN	365.000.000	365.000.000	45.000.000	12.33%

	SISTEMAS DE INFORMACIÓN CORPORATIVA	50.000.000	338.000.000	0	0%
	TOTAL	415.000.000	703.000.000	45.000.000	6.40%
5.-MÁS AGUA, MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA NUESTRA COMUNIDAD	PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	3.697.014.932	3.497.136.990	3.071.116.273	87.82%
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	4.131.897.665	2.041.775.607	1.755.524.671	85.98%
	DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	4.021.087.403	2.039.087.403	1.679.690.914	82.37%
	TOTAL	11.850.000.000	7.578.000.000	6.506.331.858	85.86%
6. CONSTRUYENDO AMBIENTE PARA LA PAZ	CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	460.000.000	434.500.000	415.715.000	95.68%
	TOTAL	460.000.000	434.500.000	415.715.000	95.68%
VALOR TOTAL PROGRAMAS, VIG. 2016		14.000.000.000	10.888.000.000	9.110.543.483	83.68%

Fuentes: área de planeación ACUAVALLE S.A E.SP

Como se muestra en el anterior cuadro, para la vigencia 2016, se ejecutó una inversión de \$9.110 millones de un total de \$10.888 millones, que corresponde al 83.68%.del presupuesto definitivo en inversión.

Cuadro No.3
Resumen presupuesto de Gastos “ACUAVALLE” Vigencia 2016

Miles de pesos

DETALLE	PPTO DEFINITIVO	EJECUTADO
TOTAL PRESUPUESTO INVERSION	10.888.000	9.110.543
TOTAL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	58.893.221	53.612.339
SERVICIO DE LA DEUDA	6.446.778	6.399.520
OTROS (Reservas y Vig.Exp.)	18.061.738	17.527.479
TOTALES	94.289.737	86.649.881

Fuente: área de presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P

Como se refleja en el cuadro, la ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2016, se evidenció que de 94.289 millones se ejecutó \$86.649 millones que corresponde al 91.8%.

Análisis y cumplimiento de metas vigencia 2016

Cuadro No.4
Comparación de metas alcanzadas Vs Ejecución Plan de Acción.

PROYECTO	INDICADOR	Informe de Gestión,	Ejecución plan de acción,
		META ALCANZADA 2016	META ALCANZADA 2016
PY01- Micromedición	Cobertura de Micromedición	98.21%	98.45%
PY04 Optimización y control de costos y gastos	Reducción de costos y gastos	15.43%	0%
PY06 Desarrollar e implementar y mantener el sistema de seguridad	Programa definido e implementado	0%	90%
PY12 Mejoramiento y/o adquisición de sedes	Sedes intervenidas	5.	0.
PY14 Atención al cliente	Índice general de reclamos	1.34%	1.91%
PY21 Control de procesos de tratamiento	Costo de energía	35.60	36.15
PY27 Manejo ambiental de cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos	kms de aislamiento intervenidos	20 kms	0%
	Hectáreas restauradas	30	0
	Soluciones implementadas	10	0
	Obras biomecánicas construidas	1	0

Fuente: Área Planeación ACUAVALLE S.A.E.S.P

De acuerdo al cuadro anterior, al comparar el informe anual de gestión y el informe de ejecución del plan de acción vigencia 2016, se encontraron diferencias en las metas alcanzadas de los proyectos de inversión.

Plan Estratégico 2016-2019. Avance ejecución de metas 2016.

Cuadro No.5

EJE	PROYECTO O PROCESO	PROYECTO RCL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE	META PROPUESTA 2016	META OBTENIDA 2016
1	Micromedición	PY001	Cobertura de Micromedición	%	98,39	98,50	98,45%
	Reducción de Pérdidas	PY002	IPIUF (Índice de Pérdidas por Suscriptor	m3	9,28	8,95	8,29
	Recuperación de Cartera	PY003	Rotación de cartera	Días	65,15	64	66,51
			Eficiencia en el Recaudo;	%	99,95 %	96,50	98,54%
	Optimización y Control de Costos y Gastos	PY004	Reducción de Costos y Gastos	%		3	0
Número de Empleados x Cada 1000 usuarios			#	2,61	2,60	2,54	

EJE	PROYECTO O PROCESO	PROYECTO RCL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE	META PROPUESTA A 2016	META OBTENIDA A 2016
			Índice de Eficiencia Laboral	\$/m3	310,63	400	344,21
	Nuevos Negocios y Mercados	PY005	Negocios Gestionados	#		1	1
			Proyectos Financiados	#		2	0
2	Desarrollar, implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y	PY006	Programa Definido e implementado	%		100	90,00%
	Mejoramiento de la estructura organizacional	PY007	Estructura y escala salarial implementada	%		100	100,00%
	Establecimiento e implementación del Plan de Incentivo	PY008	Plan de incentivos	%		40	0
	Mejoramiento de las Competencias del Personal	PY009	Cubrimiento de Competencias (#)	%		85	0
	Ejecución del Proyecto Plan de Vida	PY010	Talleres Realizados	#		4	4
	Estudio de Clima organizacional	PY011	Diagnóstico Elaborado	%		100	100,00%
			Plan de Acción Implementado	%			0
Mejoramiento y/o Adquisición de sedes	PY012	Sedes Intervenidas	#		1	0	
3	Mejoramiento y ejecución del plan de comunicación	PY013	Nivel de Satisfacción de los Usuarios	%		12,5	0,0
	Atención Al Cliente	PY014	Reclamos comerciales por facturación resueltas	#		<=668	14
			Índice General de Reclamos	%		5,00	1,91%
4	Mejoramiento de los Sistemas de gestión de Calidad y control interno, normas NTCGP-1000, 17025, MECI	PY015	Plantas Certificadas	#	0	1	32
	Elaboración del Plan Prospectivo	PY016	Plan Prospectivo Formulado	%			
	Elaboración del plan de Emergencia y Contingencia	PY017	Plan de Contingencia Elaborado y Aprobado	%		100	0
			Sistemas Adquiridos y/o Mejorados	#		1	0
Mejoramiento de los Sistemas de Información Corporativo	PY018	Equipos Adquiridos	%				
		Licencias Adquiridas	#				
5	Control Operacional	PY019	COBERTURA DE ACUEDUCTO	%	100	100	100
	Ampliación, Rehabilitación, Reposición, Extensión y Optimización	PY020	COBERTURA DE ACUEDUCTO	%	100	100	100,00%

EJE	PROYECTO O PROCESO	PROYECTO RCL	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE	META PROPUESTA A 2016	META OBTENIDA A 2016
6	Control de Procesos de Tratamiento	PY021	Costo de Energía	\$/m3	34,06	38,93	36,15
	Control de Calidad de Agua Cruda y Tratada	PY022	IRCA<5	%	0,22	0,22	3,03
	Control Operacional	PY023	INDICE DE AGUAS NO CONTABILIZADA.	%	35,53 %	34	33,95%
	Ampliación, Rehabilitación, Reposición, Extensión y Optimización	PY024	CONTINUIDAD DEL SERVICIO	%	95,90 %	96,00	94,75%
	Control de calidad de agua potable	PY025	COBERTURA DE ACUEDUCTO Numero de	%	98	98,00	98
	Ampliación, Rehabilitación, Reposición, Extensión y Optimización	PY026	Cobertura de Aguas Residuales	%	19,78	23,23	19,63%
	Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas abastecedoras de los acueductos	PY 027	Nuevas Plantas de Tratamiento de Aguas Residual	#	5	1	0
			kms de aislamiento Intervenido	KM	21	20	0
			Hectáreas Restauradas	Ha	14	20	0
			Hectáreas Restauradas	Ha	5	10	0
			Soluciones Implementadas	#	11	10	0
			Obras Biomecánicas Construidas	#		1	0
	Mejoramiento de la cultura ambiental	PY028	Hectáreas Intervenido	Ha		0	0
Clubes conformados			#	5	6	6	
Proyectos financiados			#	7	10	8	
Comités Interinstitucionales Atendidos			#	10	10	10	
Municipios Atendidos			#	5	3	2	
Creación de la cultura de la Ecoeficiencia	PY029	Conversatorios realizados	#	15	12	18	
		Programa Diseñado e Implementado	%		100	0	

Fuente: Área Planeación ACUAVALLE S.A E.S.P.

Según el informe de ejecución de metas que se muestra en el cuadro anterior, en la vigencia 2016, no se observó ejecución de las metas: “Elaboración del plan de Emergencias y contingencias” (PY17), indispensable en la definición del servicio de acueducto en situación de emergencia. “Diseñar e implementar el plan de incentivos para los servidores públicos de la entidad” (Proyecto PY08), y las metas del proyecto PY009, mejoramiento de las competencias laborales, entre otros. El Plan de Acción de ACUAVALLE S.A E.S.P. 2016-2019, presenta veintinueve (29) proyectos.

El Banco de Programas y Proyectos, continúa inoperativo, aunque dispone de un aplicativo para el seguimiento de los proyectos de inversión, no se alimenta por parte de las distintas dependencias de ACUAVALLE S.A.E.S.P., no cuenta con requisitos para el registro de los proyectos de inversión, ni su viabilidad. Así mismo no se

evidenciaron proyectos de inversión con metodología para la elaboración, monitoreo, seguimiento y control, que incluya criterios (estudios): técnicos, ambientales, de desastres y riesgos, socio- económicos, financieros y organizacionales, entre otros.

Análisis de Indicadores

Cuadro No.6
Indicadores Cuantitativos vigencias 2014, 2015, 2016

CONCEPTO	UNIDAD	FÓRMULAS	METAS OPTIMAS	2014	2015	2016
Rotación de Cartera	Días	Cuentas por cobrar * 365	45	63,36	65,15	66,51
		Valor facturado				
Eficiencia Laboral	\$/m ³	Costo de personal	< = 2,2% SMLV	269,03	310,63	344,21
		Volumen facturado				

Fuente: Área Planeación ACUAVALLE S.A.E.S.P.

En el indicador de rotación de cartera, se observa la tendencia a aumentar los días en la recuperación de cartera; se pasó de 63 días en el 2014 a 66 en el 2016, evidenciándose que el cobro de cartera está distante al valor óptimo establecido por la CRA, que es de 45 días. La cartera, cuya causación es mayor de un año se encuentra en mora. En el proyecto (PY03) “Recuperación de Cartera”, la actividad “Implementar el cobro persuasivo y ejecutivo” tenía asignado inicialmente un valor de \$50 millones el cual no se ejecutó en la vigencia. Se observó deficiencia en la recuperación de cartera, toda vez que para la recuperación de la misma la entidad únicamente realizó cobro persuasivo a los clientes.

Es de señalar que en el indicador “rotación de cartera” se incluyen las cuentas por cobrar de acueducto y alcantarillado. El valor a recaudar por subsidios no se encuentra en las variables de este indicador.

En cuanto al indicador de eficiencia laboral, establecido por la CRA, indica el costo de personal por metro cúbico facturado. El óptimo es 2.2% salario mínimo diario legal vigente. Teniendo en cuenta que el salario mínimo del año 2016, es \$689.454, el 2.2% salario mínimo diario es \$505,60. (Por encima de este valor sería gravoso para la entidad). El resultado en el 2016 fue de \$344,21 que está debajo del valor óptimo; sin embargo se observa la tendencia a aumentar debido a que pasó de \$269,03 en el 2014 a \$344,21 en el 2016.

1. Hallazgo Administrativo

Al comparar el informe anual de gestión con el de ejecución del plan de acción vigencia 2016, se encontraron diferencias en las metas de resultado con corte a diciembre 31 de 2016, en los siguientes proyectos: PY01- Micro-medición, PY06 Desarrollar e implementar y mantener el sistema de seguridad, PY12 Mejoramiento y/o adquisición de sedes, PY14 Atención al cliente, PY21 Control de procesos de tratamiento y PY27 Manejo ambiental de cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos, en las metas enunciadas en el siguiente cuadro.

Cuadro No.7
Comparación de metas alcanzadas Vs Ejecución de ejecución Plan de Acción

PROYECTO	INDICADOR	Informe de Gestión,	Ejecución plan de acción,
		META ALCANZADA 2016	META ALCANZADA 2016
PY01- Micromedición	Cobertura de Micromedición	98.21%	98.45%
PY04 Optimización y control de costos y gastos	Reducción de costos y gastos	15.43%	0%
PY06 Desarrollar e implementar y mantener el sistema de seguridad	Programa definido e implementado	0%	90%
PY12 Mejoramiento y/o adquisición de sedes	Sedes intervenidas	5.	0.
PY14 Atención al cliente	Índice general de reclamos	1.34%	1.91%
PY21 Control de procesos de tratamiento	Costo de energía	35.60	36.15
PY27 Manejo ambiental de cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos	kms de aislamiento intervenidos	20 kms	0%
	Hectáreas restauradas	30	0
	Soluciones implementadas	10	0
	Obras biomecánicas construidas	1	0

Fuente: Área Planeación

Lo anterior en cumplimiento al principio presupuestal de anualidad y de los indicadores establecidos por la CRA. Debido a deficiencias en la presentación de la evaluación de la gestión de la entidad, generándose ambigüedad en los resultados de gestión de la entidad.

2. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se evidenció que en el Plan de Acción 2016-2019 de ACUAVALLE S.A.E.S.P, el proyecto de, PY07 “Mejoramiento de la estructura organizacional”, actividad: “Ajustar, aprobar e implementar la escala salarial”, se ejecutó \$1.729 millones que no corresponde a gasto de inversión pública sino a gastos de funcionamiento; toda vez que la ejecución presupuestal se realizó para la modificación a la estructura de planta de personal de la entidad, atendiendo convenciones colectivas de trabajo y conciliación laboral, mediante una propuesta de suma única no constitutiva de salario, concertada por el Comité de Valoración de Cargos, el 20 de septiembre de 2016, reconociendo bonificación la cual es el resultado de la diferencia entre el valor adoptado en la nueva estructura salarial y el salario devengado. De acuerdo con lo anterior, este gasto corresponde a servicios asociados a la nómina, clasificado presupuestalmente como gasto de personal , conforme el artículo 15, literal d) del Decreto 4730 de 2005 (Reglamentario de la norma orgánica del presupuesto). Los recursos para inversión, no deben confundirse con los recursos destinados al mantenimiento o funcionamiento (gastos generales y gastos de personal), de estructuras administrativas, como en este caso. Lo anterior debido a inadecuada aplicación del gasto de inversión, generando riesgos en el cumplimiento de objetivos de la entidad, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).

3. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

No se evidenció proyectos de inversión elaborados con metodología para su formulación, seguimiento y evaluación; que incluyeran criterios (estudios): técnicos, ambientales, de desastres y riesgos, socio-económico, financiero, organizacionales, entre otros, orientados al cumplimiento de las metas del Plan estratégico de la entidad, requisitos necesarios para su viabilidad, como lo establece el artículo 35 del Estatuto de Presupuesto de ACUAVALLE S.A.E.S.P. Lo anterior por la débil coherencia con el plan financiero, que obedece a que el banco de proyecto no cuenta con una metodología para el funcionamiento y estructuración de proyectos que apalanquen el direccionamiento estratégico de la entidad, generando posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).

4. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

No se evidenció ejecución del proyecto PY17 “Elaboración del plan de emergencias y contingencias”, con asignación para la vigencia 2016 por \$320 millones, los cuales no fueron ejecutados y no se cumplió con la meta propuesta, contrariando lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, que expresa: “*Todas las entidades públicas y privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres deberán realizar un análisis específico de riesgos que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura y que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia...*”. Lo anterior debido a la inobservancia de la normatividad de la política nacional de gestión de los riesgos de desastres, generando inseguridad de las comunidades en riesgo como lo indica el artículo 42 de la Ley 523 de 2012, lo anterior pudiéndose configurar una falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).

3.2 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada a la sociedad de acueductos y alcantarillados del Departamento del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., el concepto sobre el Control de Gestión fue de 75.0 puntos, con una interpretación CON DEFICIENCIAS para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:

TABLA 1-1											
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUAVALLE S.A. E.S.P.											
VIGENCIA: 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Suministros	q	Interventoría	q	Obra Pública	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	94	8	100	2	95	5	80	15	87,50	0,50	43,8
Cumplimiento deducciones de ley	88	8	100	2	100	5	100	15	96,67	0,05	4,8
Cumplimiento del objeto contractual	88	8	50	2	87	5	87	15	84,44	0,20	16,9
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	0	1	100	5	13	15	33,33	0,20	6,7
Liquidación de los contratos	69	8	50	2	70	5	47	15	56,67	0,05	2,8
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	75,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación distribuida así:

La entidad celebró para la vigencia 2016 en total 313 contratos por valor de \$25.906.876.213, evidenciados en el cuadro siguiente:

Cuadro No.8

UNIVERSO CONTRATACIÓN 2016		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra pública	40	6.269.288.781
Prestación de servicios	207	13.132.788.039
Suministro	27	2.907.997.980
Consultoría y otros	39	4.358.700.999
Total	313	25.906.876.213

Fuente: Informe de Contratación ACUAVALLE S.A. E.S.P

Cuadro No. 9

Consolidado total contratación					
Vigencia	Total contratación	Valor	Selección	Valor Muestra	%
2016	313	\$25.906.876.213	30	\$ 10.245.079.402	40
2015	2	Seguimiento por ejecución en el 2016 (2) contratos de 2015	2	\$5.779.055.370	-
		Total	32	\$ 16.024.134.772	62

Fuente: Informe de Contratación ACUAVALLE S.A. E.S.P

- **Muestra contractual**

Para la Auditoria Regular con Enfoque Integral llevada a cabo a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, "ACUAVALLE S.A. E.S.P." en la vigencia 2016, se seleccionó la muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al Plan de Acción presentado para la vigencia 2016 - 2019, además se escogieron 2 contratos de la vigencia de 2015 que iniciaron en el 2016, para la evaluación del cumplimiento contractual, de la siguiente forma:

Del universo de 313 contratos se seleccionó una muestra de 30 contratos por valor total \$10.245.079.402 de lo rendido por la entidad, a través del aplicativo

RCL y de lo reportado por la entidad en la matriz de articulación de proyectos y contratos.

Cuadro No.10

MUESTRA CONTRATACIÓN 2016		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra pública	15	5.975.182.300
Prestación de servicios	8	1.956.757.837
Suministro	2	852.639.440
Consultoría y otros	5	1.460.499.825
Total	30	10.245.079.402

Fuente: RCL – Oficina Jurídica

- **Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación**

Régimen jurídico de las empresas de servicios públicos

Por Acuerdo No. 003 del 22 de Julio de 2008 se adoptó el estatuto de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. La junta directiva en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial aquellas que se refieren al literal I del artículo 40 de sus estatutos sociales, el artículo 438 del código de comercio y del artículo 1.3.5.1 de la Resolución 151 de 2.001 de la comisión reguladora y de saneamiento básico CRA, y considerando que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo el artículo 365 de la Constitución Política asigna al legislador la competencia normativa para determinar el régimen jurídico al que se somete la prestación de los servicios públicos, por tanto, este será el que determine la Ley, igualmente la ley 142 de 1.994 establece el régimen jurídico de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y se aplica a las actividades de la Empresa, que es una empresa de servicios públicos oficial, constituida como sociedad por acciones del tipo de las anónimas sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Como también el artículo 31 de la Ley 142 de 1.994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2.001 establece, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiera esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1.994, se rigen por la normas del Derecho Privado.

Sucede esta situación para colocar dichas Empresas en un plano de condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que garantice la libre competencia, plasmada en el artículo 30 de la Ley 142 de 1.994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política.

Así mismo el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007 modificatoria de la Ley 80 de 1.993, establece los principios de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, imponiendo la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la carta política y además el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Por lo tanto en sus disposiciones generales se establecen principios: como el de transparencia, planeación, eficiencia, buena fe, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, autocontrol, igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, y publicidad.

Plantea el Estatuto de Contratación definiciones desde el punto de vista jurídico como lo son el anticipo, las condiciones del negocio, contrato, contrato adicional, contrato de referencia, cotización, disponibilidad presupuestal, mayor cantidad de obra, obra adicional, oferta mercantil, oferente y/o proveedor único, orden de compra que acepta oferta mercantil, ordenador del gasto, pago anticipado, pedido, pliego de condiciones, registro de proponentes, registro presupuestal, solicitud de oferta de contrato, solicitud privada de una sola oferta, solicitud privada de varias ofertas, solicitud publica de ofertas.

3.2.1.1.1. Prestación de Servicios

Para el año 2016 de un universo de 207 contratos de prestación de servicios por valor de \$6.269.288.781, se auditaron 8 contratos por valor de \$1.956.757.837 equivalente al 0.5 % del valor contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión.

3.2.1.1.2. Suministro

Para el año 2016, de un universo de 27 contratos por valor de \$2.907.997.980, se auditaron 2 contratos por valor de \$852.639.440, equivalente al 1.5% del valor contratado; de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

3.2.1.1.3. Obra Publica

Para el año 2016 de un universo de 40 contratos de obra por valor de \$6.269.288.781, se auditaron 15 contratos por valor de \$5.975.182.300, equivalente al 95.5% del valor contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

5. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y fiscal

Se evidenció en el contrato de obra No. **112 de 2016**, cuyo objeto es; *“Optimización del pozo profundo del municipio de la Unión, Valle del Cauca”* por valor de \$310.242.726, lo siguiente: **(i) etapa contractual:** El contrato se encontró ejecutado en un 90%, a la fecha de visita fiscal (Noviembre 6 de 2017). Se constató que el pozo no se encuentra en funcionamiento y en total abandono. Igualmente, no se justificaron los imprevistos cancelados por la entidad y se reconoció el pago de IVA por la empresa. No se presentaron los informes de interventoría semanalmente, ni constancias de pagos de la seguridad social.

Lo anterior incumpliendo con lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos de la entidad y los numerales 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación (Acuerdo No.003 de 2008), debido a falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal de las obras ejecutadas por el supervisor del contrato, para verificar que hubieran cumplido con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No. 000304 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 (aportes a la seguridad social y pensión), poniéndose en riesgo, deterioro y pérdida de elementos instalados (energía y acueducto) pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por valor pagado a la fecha de **\$217.941.892**, incluidos los pagos del IVA y los imprevistos por valor de \$5.966.709 (ver cuadro No.11), inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se muestra en el presente cuadro:

Cuadro No.11

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO	PRESENTE ACTA	ACUMULADO TOTAL	
		VR. PARCIAL	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL
	SUBTOTAL	50.905.000,00	16.190.000,00		16.190.000,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS	223.517.814,00	157.018.654,00		157.018.654,00
	COSTOS DIRECTOS	223.517.814,00	157.018.654,00		157.018.654,00
	FACTOR DISTANCIA 6% ZONA RURAL ROLDANILLO	\$ 13.411.069	\$ 9.421.119		\$ 9.421.119
	COSTOS INDIRECTOS	\$ 236.928.883	\$ 166.439.773		\$ 166.439.773
	ADMINISTRACION (24%)	\$ 53.644.275	\$ 37.684.477		\$ 37.684.477
	IMPREVISTOS (3%)	\$ 6.705.534	\$ 4.710.560		
	UTILIDAD (5%)	\$ 11.175.891	\$ 7.850.933		\$ 7.850.933
	SUBTOTAL	\$ 308.454.583	\$ 216.685.743		\$ 211.975.183
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)	\$ 1.788.143	\$ 1.256.149		
	VALOR TOTAL	\$ 310.242.726,00	\$ 217.941.892,00		\$ 211.975.183,00
	SON CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIEN				\$ 5.966.709,00
OBSERVACIONES: no se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del iva no dando aplicabilidad					

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

6. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se observó en el contrato de obra No. **105 de 2016**, cuyo objeto es: *“Puesta en marcha del pozo profundo vr085 y extensión de la red en la vía zarzal Roldanillo km4, como fuente alterna para el acueducto de zarzal, Valle del Cauca”* por valor de \$ 1.056.800.152 lo siguiente: **(i) etapa contractual:** El contrato se encontró ejecutado en un 85%, a la fecha de visita fiscal (Noviembre 6 de 2017). Se constató que el pozo no se encuentra en funcionamiento y en esta en total abandono. Igualmente, no se justificaron los imprevistos cancelados por la entidad y se reconoció el pago de IVA por la empresa, así mismo los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en arena en su APU presentó sobrecostos en el valor del ayudante. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales ni se presentaron los planos record como lo requería la obra.

Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos de la entidad y los numerales 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por incumplimiento de las funciones del supervisor por **\$450.382.916** incluidos los pagos del IVA y los imprevistos valor este que corresponde al valor pagado y que se asume por el abandono que se encuentra la obra, es de tener en cuenta que por actividades

pagadas por sobrecostos, en mayor y menor cantidad incluidos Imprevistos e IVA se calcula un valor de \$14.598.161, del valor reconocido en el acta parcial 1 (ver cuadro 12) como lo señala el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y por la inobservancia del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, (pago del IVA) poniéndose en riesgo, deterioro y/o perdidas de elementos instalados de energía y acueducto, así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 201 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°12

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA		
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR.UNIT.	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES Y VARIOS							
2	EXCAVACIONES							
2.1	EXCAVACION A MANO, EN TIERRA EN SECO HASTA 2,00 MT. INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS	M3	\$ 11.000	823	9.053.000	823	\$ 11.000	9.053.000,00
2.2	EXCAVACION EN TIERRA BAJO AGUA A MANO ENTRE 2 Y 3,00 MTS DE PROFUNDIDAD. (INCLUYE : BOMBEO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.)	M3	\$ 20.000			0	\$ 20.000	-
2.3	EXCAVACIÓN A MANO Y EN ROCA HASTA 2,00 MTS DE PROFUNDIDAD.	M3	\$ 30.080			0	\$ 30.080	-
	SUBTOTAL				9.053.000,00			-
3	RETIROS							-
3.1	RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE CARGADO A MANO Y TRANSPORTADO A SITIOS AUTORIZADOS (DISTANCIA MÁXIMA DE 25 KMS).	M3	\$ 25.000	150,00	3.750.000	167	\$ 25.000	4.175.000,00
	SUBTOTAL				3.750.000,00			-
4	RELLENOS							-
4.1	MANO DE OBRA RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACION COMPACTADO A MAQUINA EN CAPAS DE 40 CMS.	M3	\$ 8.998	1.010,9	9.096.015	656	\$ 8.998	5.902.646,67
4.2	RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA COMPACTADO CON EQUIPO MECÁNICO AL 95% DEL P.M. COMPACTADO CON CAPAS DE MÁXIMO 30 CMS DE ESPESOR SEGÚN NORMA DE INVIAS E-220, CBR >= 5%, LL<40% PASA 200<=35%, TAMAÑO MÁXIMO 2", CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA < 1% ,	M3	\$ 45.000			0	\$ 45.000	-
	SUBTOTAL				9.096.015,00			-
5	MATERIALES PÉTREOS							-
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LECHO EN ARENA PARA CIMENTACIÓN TUBERÍA INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO Y ACARREO.	M2	\$ 11.274	456,0	5.140.944	484	\$ 8.281	4.008.004,00
	SUBTOTAL				5.140.944,00			-
6	TUBERÍAS Y ACCESORIOS							-
6.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN HD UNIÓN MECÁNICA DN= 250, CLASE 40 (INCLUYE MANO DE OBRA , HERRAMIENTA MENOR) DE DIÁMETRO 10".	ML	\$ 304.000	570	173.280.000	570	\$ 304.000	173.280.000,00
	SUBTOTAL				173.280.000,00			-
9	EQUIPO DE BOMBEO							-
9.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN SCHEDULE 40 DE DIÁMETRO 10" ROSCAR, INCLUYE UNIONES EN ACERO AL CARBÓN H X H CADA 3,00 MTS, TEFLÓN, CHELAC Y ACCESORIOS MONTAJE	ML	\$ 425.000	35,0	14.875.000,00	35	\$ 425.000	14.875.000,00
	SUBTOTAL			35,00	14.875.000,00			
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				215.194.959,00			211.293.650,67
	COSTOS DIRECTOS				215.194.959,00			
	FACTOR DISTANCIA 15% ZONA RURAL ROLDANILLO				\$ 32.279.244			\$ 31.694.048
	COSTOS INDIRECTOS				\$ 247.474.203			\$ 242.987.698
	ADMINISTRACION (26%)				\$ 64.343.293			\$ 63.176.802
	IMPREVISTOS (1%)				\$ 4.844.911			\$ -
	UTILIDAD (5%)				\$ 12.373.710			\$ 12.149.385
	SUBTOTAL				\$ 329.036.117			\$ 318.313.885
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				\$ 3.875.929			
	VALOR TOTAL				\$ 332.912.046,00			\$ 318.313.885
								\$ 14.598.161

OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en arena en su APU presenta sobrecostos en el valor del ayudante.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

7. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se evidenció en el contrato no. **140 de 2016**, cuyo objeto es “*extensión red de acueducto en la vía a la victoria, desde el canal de riego sector en las obligaciones del contrato, no mostraron los costos adicionales que hubiesen correspondido a necesidades específicas. No se observó informes detallados para pagos parciales en la compuerta, hasta asorut y reposición línea de impulsión sector las brisas del municipio de la unión, valle del cauca*” por valor de \$ 398.392.957 lo siguiente: **(i) etapa contractual:** sobre costos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra, No se justificaron los imprevistos, además la entidad reconoció el pago del incremento al valor agregado IVA, no presentaron planos record que se requerían,

Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría) y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, situaciones presentadas por presunto desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad en presunta contravía de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$23.548.808**, (ver cuadro 13) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.13

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA	
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL
CAPITULO 1: LINEA DE IMPULSION SECTOR LAS BRISAS							
1	PRELIMINARES						
2	EXCAVACIONES						
2.1	Excavaciones a mano en tierra hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 10.843,00	32,70	\$ 354.566,0	32,70	10.843,00 \$ 354.566,1
2.2	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 16.264,00	49,10	\$ 798.562,0	49,10	16.264,00 \$ 798.562,4
2.3	Excavaciones a mano en Caliche hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 36.144,00	327,20	\$ 11.826.318,0	327,20	36.144,00 \$ 11.826.316,8
3	RELLENOS						\$ -
3.1	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M	M3	\$ 11.828,00	392,10	\$ 4.637.758,0	91,70	11.828,00 \$ 1.084.627,6
3.2	Relleno con material de Roca Muerta, compactado a maquina 95% P.M incluye material	M3	\$ 58.062,00	100,40	\$ 5.829.424,0	100,40	58.062,00 \$ 5.829.424,8
3.3	Lecho en arena de río e=0.10 para cimentacion de tuberia de hormigon y/o plastica, incluye material	M2	\$ 11.037,00	216,90	\$ 2.393.925,0	216,90	8.281,00 \$ 1.796.148,9
6	RETIRO DE SOBRANTES						\$ -
6.1	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	\$ 31.109,00	196,48	\$ 6.112.296,0	139,09	31.109,00 \$ 4.326.950,8
CAPITULO 2: EXTENSION RED DE ACUEDUCTO VIA A LA VICTORIA DESDE CANAL DE RIEGO SECTOR LA COMPUERTA HASTA ASORUT							
1	PRELIMINARES						\$ -
2	EXCAVACIONES						\$ -
2.1	Excavaciones a mano en tierra hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 10.843,00	1.005,00	\$ 10.897.215,0	1.005,00	10.843,00 \$ 10.897.215,0
2.2	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 16.264,00	105,20	\$ 1.710.973,0	105,20	16.264,00 \$ 1.710.972,8
2.3	Excavaciones a mano en Caliche hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 36.144,00	325,80	\$ 11.775.715,0	325,80	36.144,00 \$ 11.775.715,2
3	RELLENOS					1.436,00	\$ -
3.1	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M	M3	\$ 11.828,00	1.635,80	\$ 19.348.242,0	1.216,50	11.828,00 \$ 14.388.762,0
3.2	Relleno con material de Roca Muerta, compactado a maquina 95% P.M incluye material	M3	\$ 58.062,00	105,50	\$ 6.125.541,0	105,50	58.062,00 \$ 6.125.541,0
3.3	Lecho en arena de río e=0.10 para cimentacion de tuberia de hormigon y/o plastica, incluye material	M2	\$ 11.037,00	1.170,00	\$ 12.913.290,0	1.170,00	8.281,00 \$ 9.688.770,0
6	RETIRO DE SOBRANTES						\$ -
6.1	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	\$ 31.109,00	231,40	\$ 7.198.623,0	231,50	31.109,00 \$ 7.201.733,5
7	CONCRETO SIMPLE						
COSTO DIRECTO OBRA CIVIL (CDOC)					\$ 101.922.448,00		\$ 87.805.306,91
ADMINISTRACION (22,0% DEL TCD)					\$ 22.422.938,56		\$ 19.317.167,52
IMPREVISTOS (4% DEL TCD)					\$ 4.076.897,92		\$ -
UTILIDAD (6% DEL TCD)					\$ 6.115.346,88		\$ 5.268.318,41
FACTOR DISTANCIA (3% DEL TCD)					\$ 3.057.673,44		\$ 2.634.159,21
COSTOS ANTES DE IVA					\$ 137.595.304,80		\$ 115.024.952,05
IVA (16% DE LA UTILIDAD)					\$ 978.455,50		\$ -
COSTOS TOTALES					\$ 138.573.760,00		\$ 115.024.952,00
DIFERENCIA							\$ 23.548.808,00

OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en arena en su APU presenta sobrecostos en el valor del ayudante.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

8. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se evidenció en el contrato No. **119 de 2016**, cuyo objeto es “construcción tanque de almacenamiento para el sistema de acueducto del municipio de Yotoco, Valle del Cauca” por \$ 549.130.000, falencias en el cumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas y al no justificar los imprevisto, igualmente se reconoció por parte de la entidad el pago de IVA.

Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de contratos de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$7.442.956**, (ver cuadro 14) así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.14

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA	
		UNID	VR.UNITARIO	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL
YOTOCO							
	TOTAL OBRA				\$ 401.453.953		\$ 401.453.953
COSTOS INDIRECTOS							
	INCREMENTO POR DISTANCIA				\$12.043.619		\$12.043.619
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$413.497.571		\$413.497.571
	ADMINISTRACIÓN				\$107.509.369		\$107.509.369
	IMPREVISTOS				\$4.134.976		\$0
	UTILIDAD				\$20.674.879		\$20.674.879
	TOTAL COSTOS ANTES DE IVA				\$132.319.223		\$128.184.247
	IVA (16% UTILIDAD)				\$3.307.981		\$0
	VALOR TOTAL				\$549.124.775		\$541.681.819
							\$7.442.956
OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992							

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

9. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato de obra No.144 del 2016, cuyo objeto es “*Reposición alcantarillado sanitario en la transversal 12 entre carreras 13 bis y 12ª barrio Simón Bolívar municipio de Jamundí Valle del Cauca*” por valor de \$ 85.150.973 se observó lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** en algunas actividades fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales.

Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$3.962.101**, (ver cuadro 15) según lo estipulado en los artículos y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.15

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATADO				ACTA FINAL		EVALUACION CONTRALORIA	
		UNID	CANT	VR.UNIT.	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL
70	Excavaciones amano en tierra entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	54	16.613	\$ 897.102	318,55	\$ 5.292.086	318,55	5.292.071
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	172	\$ 12.082	\$ 2.078.104	172	\$ 2.078.104	193,47	2.337.505
89	Relleno con material importado(tierra) comp. a maquina 95% P.M. Incluye material	M3	118	\$ 59.445	\$ 7.014.510	118	\$ 7.014.510	118	7.014.510
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	153,4	\$ 31.776	\$ 4.874.438	153,4	\$ 4.874.438	125,08	3.974.542
94	Lecho en Material Granular de 3/4" (De Cantera), para cimentación de tubería de hormigon y/o Plastica, incluye material	M3	7,08	\$ 82.522	\$ 584.256	7,08	\$ 584.256	7,08	584.256
					\$ 15.448.410				
	COSTO DIRECTO DE OBRA				\$ 63.093.489		\$ 19.843.394		\$ 19.202.884
	COSTOS INDIRECTOS								
	ADMINISTRACIÓN		22,0%		\$ 13.880.568		\$ 4.365.547		\$ 4.224.634
	IMPREVISTOS		4,0%		\$ 2.523.740		\$ 2.523.740		\$ -
	UTILIDAD		6,0%		\$ 3.785.609		\$ 1.190.604		\$ 1.152.173
	INCREMENTO POR DISTANCIA		2,0%		\$ 1.261.870		\$ 396.868		\$ 384.058
	COSTO DE OBRA ANTES DE IVA				\$ 84.545.276		\$ 28.320.153		\$ 24.963.749
	IVA (16% UTILIDAD)		16%		\$ 605.697		\$ 605.697		\$ -
	VALOR TOTAL OBRA				\$ 85.150.973		\$ 28.925.850		\$ 24.963.749
									\$ 3.962.101

OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

10. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato obra No.117 del 03 de noviembre de 2016, cuyo objeto es "Reposición redes de acueducto y alcantarillado en el municipio de Riofrio, Valle del Cauca" por valor de \$ 143.318.019, se evidenció lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA.

Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventora y supervisión interno de la entidad) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y

83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$14.018.197**, (ver cuadro 16) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No.16

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA		
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR.UNIT.	VR. TOTAL
	REPOSICIÓN RED DE ACUEDUCTO CARRERA 10 ENTRE CALLES 6 Y 7							
1	PRELIMINARES							
2	EXCAVACIONES							
2,1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA HASTA 2 MTS, EN SECO	M3	\$ 11.800,00	113,30	\$ 1.336.940	113,30	11.800,00	\$ 1.336.940
2,2	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA ENTRE 2,01 A 4 MTS, EN SECO	M3	\$ 17.010,00	36,70	\$ 624.267	36,70	17.010,00	\$ 624.267
3	RELLENOS							
3,1	MANO DE OBRA DE RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO A MÁQUINA EN CAPAS DE 40CMS 90% P.M	M3	\$ 12.000,00	111,02	\$ 1.332.240	96,76	12.000,00	\$ 1.161.120
3,2	RELLENO CON MATERIAL DE ROCA MUERTA, COMPACTADO A MÁQUINA 90% P.M. INCLUYE MATERIAL	M3	\$ 58.500,00	45,80	\$ 2.679.300	45,80	58.500,00	\$ 2.679.300
3,3	LECHO EN ARENA DE RIO E=0.10 PARA CIMENTACION DE TUBERIA DE HORMIGON Y/O PLASTICA, INCLUYE MATERIAL	M3	\$ 79.000,00	12,00	\$ 948.000	7,44	79.000,00	\$ 587.760
4	INSTALACIÓN Y EMPALMES DE TUBERÍAS PVC- ACUEDUCTO							
4,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO A MANO PARA LA EXTENSION DE REDES DE ACUEDUCTO	ML	\$ 550,00	124,00	\$ 68.200	124,00	550,00	\$ 68.200
6	RETIRO DE SOBANTES							
6,1	RETIRO DE MATERIAL SOBANTE, CARGADO A MANO Y TRANSPORTADO A SITIOS AUTORIZADOS(DISTANCIA MAXIMA 25KMS)	M3	\$ 31.500,00	77,80	\$ 2.450.700	53,24	31.500,00	\$ 1.677.060
8	MATERIALES REQUERIDOS							
8,1	SUMINISTRO DE MATERIALES							
8,1,1	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC RDE 26 UNIÓN PLATINO EN DIÁMETRO 3".	ML	\$ 18.000,00	94,00	\$ 1.692.000	124,00	18.000,00	\$ 2.232.000
8,1,10	SUMINISTRO DE MANGUERA PF + UAD EN 1/2".	ML	\$ 1.400,00	62,50	\$ 87.500	62,50	1.400,00	\$ 87.500
	TOTAL COSTOS DIRECTOS ACUEDUCTO (MANO DE OBRA Y MATERIALES)				\$ 11.219.147			\$ 10.454.147
II	REPOSICIÓN REDES ALCANTARILLADO CARRERA 10 ENTRE CALLES 6 Y 7 Y CALLE 5 ENTRE CARRERAS 8 Y 9							
2	EXCAVACIONES							
2,1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA HASTA 2 MTS, EN SECO	M3	\$ 11.800,00	237,00	\$ 2.796.600	237,00	11.800,00	\$ 2.796.600
2,2	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA ENTRE 2,01 A 4 MTS, EN SECO	M3	\$ 17.010,00	158,00	\$ 2.687.580	158,00	17.010,00	\$ 2.687.580
3	RELLENOS							
3,1	MANO DE OBRA DE RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA EXCAVACIÓN COMPACTADO A MÁQUINA EN CAPAS DE 40CMS 90% P.M	M3	\$ 12.000,00	372,10	\$ 4.465.200	214,43	12.000,00	\$ 2.573.160
3,2	RELLENO CON MATERIAL DE SUBBASE TIPO INVIAS, COMPACTADO A MÁQUINA AL 95% P.M. INCLUYE MATERIAL	M3	\$ 90.500,00	162,60	\$ 14.715.300	162,60	90.500,00	\$ 14.715.300
3,3	LECHO EN MATERIAL GRANULAR DE 3/4" PARA CIMENTACION DE TUBERIA DE HORMIGON Y/O PLASTICA, INCLUYE MATERIAL	M2	\$ 11.100,00	179,70	\$ 1.994.670	179,70	8.281,00	\$ 1.994.670
4	INSTALACIÓN Y EMPALMES DE TUBERÍAS PVC- ACUEDUCTO							
4,3	INSTALACIÓN DE TUBERIA PLASTICA TIPO PVC DE 160 MMS (6") INCLUYE NIVELACIÓN DEL TERRENO, TRANSPORTE LOCAL Y ACARREO INTERNO	ML	\$ 4.800,00	118,00	\$ 566.400	118,00	48.000,00	\$ 566.400
4,4	INSTALACIÓN DE TUBERIA PLASTICA TIPO PVC DE 355 MMS (14") INCLUYE NIVELACIÓN DEL TERRENO, TRANSPORTE LOCAL Y ACARREO INTERNO	ML	\$ 12.300,00	197,10	\$ 2.424.330	197,10	12.300,00	\$ 2.424.330
7	RETIRO DE SOBANTES							
7,1	RETIRO DE MATERIAL SOBANTE, CARGADO A MANO Y TRANSPORTADO A SITIOS AUTORIZADOS(DISTANCIA MAXIMA 25KMS)	M3	\$ 31.500,00	278,00	\$ 8.757.000	180,57	31.500,00	\$ 5.687.955
8	ITEMS NO CONTEMPLADOS							
9,1,1	TUBERIA CORRUGADA DE ALCANTARILLADO PVC DE 160 MMS (6") NOVAFORT	ML	\$ 33.530,00	118,00	\$ 3.956.540	118,00	118,00	\$ 3.956.540
9,1,2	TUBERIA CORRUGADA DE ALCANTARILLADO PVC DE 355 MMS (14") NOVAFORT	ML	\$ 115.500,00	208,00	\$ 24.024.000	208,00	208,00	\$ 24.024.000
	COSTO DIRECTO MATERIALES PARA ALCANTARILLADO				\$ 66.387.620			\$ 61.426.535
	RESUMEN COSTO TOTAL OBRAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO							
	TOTAL COSTOS DIRECTOS TCD				\$ 77.606.767			\$ 71.880.682
	ADMINISTRACION (22,0% DEL TCD)				\$ 17.073.489			\$ 15.813.750
	IMPREVISTOS (4% DEL TCD)				\$ 5.255.664			
	UTILIDAD (6% DEL TCD)				\$ 4.656.406			\$ 4.312.841
	FACTOR DISTANCIA (3% DEL TCD)				\$ 2.328.203			\$ 2.156.420
	COSTOS ANTES DE IVA				\$ 106.920.529			\$ 94.163.693
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				\$ 1.261.361			
	COSTOS TOTALES				\$ 108.181.890			\$ 94.163.693
	DIFERENCIA							\$ 14.018.197
OBSERVACIONES: no se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del iva no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APJ que la entidad tiene como								

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

11. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato No. **045 de 2016**, cuyo objeto es *“Mantenimiento de aducción sector la Mancha del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca”* por valor de \$ 134.505.315 se observó lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraviene lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventora y supervisión interno de la entidad) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$1.831.211**, (ver cuadro 17) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.17

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA		
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR.UNIT.	VR. TOTAL
	Obra Civil							
75	Excavaciones a mano en Roca hasta 2 Mts	M3	32.508	133,00	\$ 4.323.564	133,00	32508	\$ 4.323.564
72	Excavaciones a mano en Conglomerado entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	18.576	399,00	\$ 7.411.824	399,00	18576	\$ 7.411.824
121	Mano de Obra Instalación tubería plastica tipo PVC, diametro 10"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc), nivelacion Terreno y transporte local.	MI	8.031	133,00	\$ 1.068.123	133,00	8031	\$ 1.068.123
85	Mano de Obra de Relleno con material de la excavación compactado a mano en capas de 20cms 80% P.M.	M3	8.127	525,47	\$ 4.270.506	532,00	8127	\$ 4.323.564
93	Retiro de material sobrante, cargado a mano y regado en sitio	M3	6.502	6,53	\$ 42.449	0,00	6502	\$ -
	Materiales							\$ -
pavco	Tubería PVC Ø10" RDE26 U.M	ML	112.602	133,00	\$ 14.976.066	133,00	112602	\$ 14.976.066
	Tramo 8 - aprox. k3+615 a k3+715 - (1 Ventosa) - (borderar)	Long.(m):						
	Obra Civil							\$ -
75	Excavaciones a mano en Roca hasta 2 Mts	M3	32.508	102,00	\$ 3.315.816	102,00	32508	\$ 3.315.816
72	Excavaciones a mano en Conglomerado entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	18.576	306,00	\$ 5.684.256	306,00	18576	\$ 5.684.256
121	Mano de Obra Instalación tubería plastica tipo PVC, diametro 10"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc), nivelacion Terreno y transporte local.	MI	8.031	102,00	\$ 819.162	102,00	8031	\$ 819.162
	Materiales							\$ -
pavco	Tubería PVC Ø10" RDE26 U.M	ML	112.602	102,00	\$ 11.485.404	102,00	112602	\$ 11.485.404
	Tramo 9 - aprox. k3+795 a k3+855 - (1 Ventosa) - (1/2 borderar)	Long.(m):		65,00				
	Obra Civil							
75	Excavaciones a mano en Roca hasta 2 Mts	M3	32.508	32,50	\$ 1.056.510	32,50	32508	\$ 1.056.510
72	Excavaciones a mano en Conglomerado entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	18.576	32,50	\$ 603.720	32,50	18576	\$ 603.720
121	Mano de Obra Instalación tubería plastica tipo PVC, diametro 10"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc), nivelacion Terreno y transporte local.	MI	8.031	65,00	\$ 522.015	65,00	8031	\$ 522.015
	Materiales							
pavco	Tubería PVC Ø10" RDE26 U.M	ML	112.602	65,00	\$ 7.319.130	65,00	112602	\$ 7.319.130
				0,00	\$ -			\$ -
	Tramo 10 - Reparación Tanque de Quiebre de Presión- Sector PTAP de Tableros			0,00				
	Obra Civil							
72	Excavaciones a mano en Conglomerado entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	18.576	9,60	\$ 178.330	9,60	18576	\$ 178.330
	Materiales							
pavco	Tubería PVC Ø10" RDE26 U.M	ML	112.602	1,00	\$ 112.602		112602	\$ -
	TOTAL COSTOS DIRECTOS TCD				63.189.477			63.087.484
	ADMINISTRACION (20% DEL TCD)				12.637.895			12.617.497
	IMPREVISTOS (3% DEL TCD)				1.332.964			
	UTILIDAD (5% DEL TCD)				3.159.474			3.154.374
	FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD) ...DIGITE EL % CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL MUNICIPIO ==>				9.478.421			9.463.123
	COSTOS ANTES DE IVA				89.798.231			88.322.477
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				355.457			
					90.153.688			88.322.477
								\$ 1.831.211

OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en arena en su APU presenta sobrecostos en el valor del ayudante.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

12. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato No.131 del 2016, cuyo objeto es “Ampliación red de alcantarillado colector Chipayá, en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca” por valor de \$ 744.022.494 se evidenció lo siguiente: **(i) etapa contractual:** Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. y no aportaron los planos record como lo requería la obra. Lo expuesto anteriormente contraviene lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$66.168.577**, (ver cuadro 18) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.18

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO			ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA		
		UNID	CANT	VR.UNIT.	CANT	VR. TOT	CANT	VR.UNIT.	VR. TOTAL
	PRELIMINARES								
	EXCAVACIONES								
	Excavaciones a mano en tierra bajo agua hasta 2 Mts de profundidad	m3	699,27	21.970	866,37	\$ 19.034.072	866,37	21.970	\$ 19.034.149
	Excavaciones a mano en tierra de 2,01m, a 4m, en seco	m3	796,40	16.490	800,97	\$ 13.207.919	800,97	16.490	\$ 13.207.995
	ADICIONAL								\$ -
	Excavacion a maquina	m3	572,13	4.802	653,57	\$ 3.138.570	653,57	4.802	\$ 3.138.548
				SUBTOTAL			2320,91		\$ -
	RELLENOS								\$ -
	Mano de obra de Relleno con material seleccionado de la excavacion compactado a maquina en capas de 40 cms 90% PM	m3	512,75	11.980	570,00	\$ 6.828.551	864,00	11.980	\$ 10.350.720
	Relleno con material importado (tierra) compactado a maquina 95%P.M. incluye material.	m3	876,90	58.970	1170,92	\$ 69.049.164	1170,92	58.970	\$ 69.049.152
	Relleno con material importado de Roca Muerta compactado a maquina 90%P.M. incluye material.	m3	266,12	58.830	278,80	\$ 16.401.514	278,80	58.830	\$ 16.401.804
	Lecho en Grava de río e=0.10 para cimentacion de tuberia de hormigon y/o plastica, incluye material	m3	63,93	81.870	89,56	\$ 7.332.643	89,56	81.870	\$ 7.332.277
	Relleno con material de base: tipo INVIAS compactado a máquina 95% P.M. incluye material	m3	219,56	77.600	172,14	\$ 13.357.878	172,14	77.600	\$ 13.358.064
	ADICIONAL								
	Comision de Topografia, incluye transporte, carteras y planos	DIA	16,00	372.503	16,00	\$ 5.960.045	16,00	372.503	\$ 5.960.045
	Nivelacion altimetrica, incluye transporte, carteras, planos	ML	627,30	1.242	623,92	\$ 774.659	0,00	1.242	\$ -
	Carcamo en concreto revestimiento tuberia 20"	ML		847.964	15,00	\$ 12.719.462	15,00	339.186	\$ 5.087.785
	Demolicion de carcamo en concreto existente en azequia	ML		295.300	16,00	\$ 4.724.800	16,00	65.700	\$ 1.051.200
	ADICIONAL								\$ -
	Fundición de carpeta asfáltica de e=3" (7,5 cms)	M2	489,15	84.520	468,70	\$ 39.614.524	468,70	46.283	\$ 21.692.872
				SUBTOTAL					\$ -
	RETIRO DE SOBANTES								\$ -
				SUBTOTAL		212.143.802			185.664.611
	COSTO ADMINISTRACION 22 %					\$ 46.671.636			\$ 40.846.214
	COSTO IMPREVISTOS 5 %					\$ 27.595.165			
	COSTO UTILIDAD 5%					\$ 10.607.190			\$ 9.283.231
	COSTO FACTOR DE DISTANCIA MUNICIPIO 2%					\$ 4.242.876			\$ 3.713.292
	COSTO TOTAL ANTES DE IVA					\$ 301.260.669			\$ 239.507.348
	IVA (16 % UTILIDAD)					\$ 4.415.256			
	COSTO TOTAL OBRA					\$ 305.675.925			\$ 239.507.348
	DIFERENCIA								\$ 66.168.577

OBSERVACIONES: No se justifican los imprevistos a pesar que se reconocen adicionales, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992, los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, El valor de la carpeta asfáltica, carcamo en concreto revestimiento tubería 20" y demolición de carcamo esta sobrevalorados se realiza el análisis con referencia precios Gobernación del valle Código 08-04-01 carpeta asfáltica, Código 02-04-21 Recubrimiento Tubería, Código 10-02-23 Demol. Recubrimiento concreto A=51-60 CM, la actividad nivelación altimétrica, incluye transporte, cartería y plano, se encuentra incluida en la actividad Comisión topográfica, incluye transporte, carteras y planos.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

13. Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Penal

Se evidenció en el contrato No.033 suscrito el 29 de marzo 2016, cuyo objeto es “Reparación de pavimento causado por daños en la red de acueducto en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca” por valor de \$ 57.432.484 lo siguiente: **(i) etapa contractual.** No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales. **(ii) Modificaciones del contrato:** Sin autorización del Representante Legal y a través de un acta modificatoria de obra (20 de mayo de 2016) se cambiaron las direcciones de ejecución de obras que inicialmente se habían pactado para ejecutarlas, como se exigían en el análisis de conveniencia y el objeto del contractual, acta que fue aprobada y firmada por el supervisor del contrato, no por el ordenador del gasto, dándosele una destinación diferente a los recursos inicialmente planeados porque se cambió el lugar de ejecución de las obras.

Lo expuesto anteriormente contrarían lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008 y por extralimitación de funciones por parte del supervisor, incumplimiento de los artículos 2 numerales 1, 2, 6, 10, 12 y décimo tercero del estatuto de contratación de la entidad, (Acuerdo No.003 de 2008), igual al artículo 6 de la Resolución No.251 de 2015 de las restricciones especiales del supervisor que conllevó a un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$1.670..204**, (ver cuadro 19) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 115 de 1996, los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1, y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, situaciones que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley 599 de 2000 (prevaricato).

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.19

ITEM	DESCRIPCION	ACUMULADO			EVALUACION CONTRALORIA		
		UND	R. UNITAR	CANT.	VR. PARCIAL	CANT.	VR. PARCIAL
49	Señalización a través de cinta para señalización de 75mms (2 líneas), Incluye bases para el soporte de la cinta siendo estos últimos en cuanto a su material a criterio del contratista; como también la distancia de instalación en la obra	ML	4.211	492	\$ 2.071.812,00	492,00	\$ 2.071.812
50	Corte de Pavimento a maquina (Una línea), profundidad máxima 6cms	MI	6.331	574,5	\$ 3.636.906	574,50	\$ 3.637.160
51	Demolición concreto simple hasta 10cms de espesor	M2	8.127	24,0	\$ 194.926	24,00	\$ 195.048
53	Demolición concreto simple espesor de 15 a 20cms	M2	26.006	197,1	\$ 5.126.875	197,10	\$ 5.125.783
67	Excavaciones a mano en tierra hasta 2 Mts, en seco	M3	10.836	164,8	\$ 1.786.224	164,80	\$ 1.785.773
71	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	16.254	98,9	\$ 1.607.601	98,90	\$ 1.607.521
86	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M	M3	11.821	164,8	\$ 1.948.593	164,80	\$ 1.948.101
88	Relleno con material de Roca Muerta, compactado a maquina 90% P.M. incluye material	M3	80.577	98,9	\$ 7.969.465	98,90	\$ 7.969.065
99	Cto Simple de 3000PSI e= 10cm, Acolillado, Escobillado y Dilatado, incluye también acelerante y Antisol	M2	44.438	24,0	\$ 1.065.845	24,00	\$ 1.066.512
100	Cto Simple de 3000PSI e=15cm, Acolillado, Escobillado y Dilatado, incluye también acelerante y Antisol	M2	72.943	197,1	\$ 14.380.129	197,10	\$ 14.377.065
94	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Máxima 25Kms)	M3	30.860	130,9	\$ 4.038.795	130,90	\$ 4.039.574
365	BALDOSA CEMENTO 25-30 CM	M2	44.847	0,0	\$ -		\$ -
366	GRANITO PULIDO	M2	61.996	0,0	\$ -		\$ -
COSTO DIRECTO OBRA					\$ 43.827.171		\$ 43.823.413
TOTAL COSTOS DIRECTOS TCD					\$ 43.827.171		\$ 43.823.413
ADMINISTRACION (20% DEL TCD)					\$ 8.765.434		\$ 8.764.683
IMPREVISTOS (3% DEL TCD)					\$ 1.314.815		\$ -
UTILIDAD (5% DEL TCD)					\$ 2.191.359		\$ 2.191.171
FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD) ...DIGITE EL % CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL MUNICIPIO					\$ 876.543		\$ 876.468
COSTOS ANTES DE IVA					\$ 56.975.322		\$ 55.655.735
IVA (16% DE LA UTILIDAD)					\$ 350.617		\$ -
COSTO TOTAL OBRA					\$ 57.325.939		\$ 55.655.735
							\$ 1.670.204
Observaciones :no se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del iva no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992							

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

14. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se evidenció en el contrato de obra No. **060 del 2016**, cuyo objeto es “*Reparación de tramos de la aducción sector la nevera del municipio de San Pedro - Valle del Cauca*” por valor de \$299.807.738 lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos, además se reconoció el pago del IVA., y no se realizaron informes de interventoría mensuales. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$22.228.555**, (ver cuadro No.21) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000,

generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.20

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA		
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL	
OBRA CIVIL								
115	Localización y replanteo a mano para la extension de redes de Acueducto	MI	\$ 572	1344,60	\$ 769.111,00	1344,60	572,00	\$ 769.111,20
45	Nivelación Altimetrica, incluye transporte, carteras, Planos de acuerdo a normas de ACUAVALLE y Amarres a BM	MI	\$ 765	1344,60	\$ 1.028.619,00	0,00	765,00	\$ -
67	Excavaciones a mano en tierra hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 10.830	279,50	\$ 3.026.985,00	209,63	10830,00	\$ 2.270.238,75
71	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts, en seco	M3	\$ 16.245	186,30	\$ 3.026.444,00	139,73	16245,00	\$ 2.269.832,63
83	Excavaciones a Maquina hasta 2Mts	M3	\$ 6.117	1356,70	\$ 8.298.934,00	1017,00	6117,00	\$ 6.220.989,00
84	Excavaciones a Maquina profundidad mayor a 2Mts	M3	\$ 9.612	63,30	\$ 608.440,00	47,48	9612,00	\$ 456.329,70
85	Mano de Obra de Relleno con material de la excavación compactado a mano en capas de 20cms 80% P.M.	M3	\$ 8.123	1554,30	\$ 12.625.579,00	1436,53	8123,00	\$ 11.668.892,58
93	Retiro de material sobrante, cargado a mano y regado en sitio	M3	\$ 6.499	370,70	\$ 2.409.179,00	122,68	6499,00	\$ 797.271,32
ITEMS REQUERIDOS NO PREVISTOS								
70	Excavaciones a mano en tierra entre 2,01 a 4 Mts, en seco	M3	\$ 16.613	63,30	\$ 1.051.603,00	63,30	16613,00	\$ 1.051.602,90
96	Lecho en Arena e=0.10m para cimentación de tubería de hormigón y/o Plástica, incluye material	M2	\$ 11.274	1066,50	\$ 12.023.721,00	806,76	8281,00	\$ 6.680.779,56
212	Prueba hidráulica en redes de Acueducto Øs hasta 8"; no incluye materiales, taponamiento de la red ni anclajes si se	MI	\$ 1.785	1318,60	\$ 2.353.701,00	0,00	1785,00	\$ -
COSTO DIRECTO OBRA CIVIL (CDOC)					\$ 47.222.316			\$ 32.185.048
MATERIALES								
	Tubería PVC RDE 26 UZ de 8x6ml (Union Platino)	MI	\$ 108.765	1351,50	\$ 146.995.898,00	1351,50	108765,00	\$ 146.995.897,50
COSTO DIRECTO MATERIALES (CDM)					\$ 146.995.898			\$ 146.995.898

Cuadro No.21

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO		ACUMULADO TOTAL		EVALUACION CONTRALORIA	
		UNID	VR.UNIT.	CANT	VR. TOTAL	CANT	VR. TOTAL
COSTO DIRECTO OBRA					\$ 194.218.214		\$ 179.180.945
TOTAL COSTOS DIRECTOS TCD					\$ 194.218.214		\$ 179.180.945
ADMINISTRACION (20% DEL TCD)					\$ 38.843.643		\$ 35.836.189
IMPREVISTOS (3% DEL O.CIVIL)				CASCO	\$ 1.416.669		\$ -
UTILIDAD (5% DEL O.CIVIL)				URBANO	\$ 2.361.116		\$ 1.609.252
FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD)				0%	\$ 11.653.093		\$ 10.750.857
COSTOS ANTES DE IVA					\$ 248.492.735		\$ 227.377.243
IVA (16% DE LA UTILIDAD)					\$ 377.779		\$ -
COSTO TOTAL OBRA					\$ 248.870.514		\$ 227.377.243
DIFERENCIA							\$ 21.493.271

OBSERVACIONES: Para tubería de D=8" el ancho de zanja es de ,60 m, y se calculo con 0,80m, El valor unitario del M2 de lecho de arena esta sobrevalorado por error en el calculo de la M.O del ayudante, realizada la correccion el valor unitario es de \$8,281. no se evidencia soportes para el calculo de la prueba hifralica, no se justifican los imprevistos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del iva no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. la actividad nivelacion altimetria, incluye transporte, cartera y plano, se encuentra incluida en la actividad Comision topografica, incluye transporte, carteras y planos.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

15. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

En el contrato de obra No. **118 de 2016**, cuyo objeto es “*Reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del municipio de Pradera - Valle del cauca*” (convenio interadministrativo No.001 de 2016 celebrado entre ACUAVALLE S.A.E.S.P y el municipio de Pradera, Valle del Cauca por valor de \$ 894.642.531 se observó lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$10.578.196**, (ver cuadro No. 22 y 23) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 (manual de supervisión e interventoría de la entidad), igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.22

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO				ACUMULADO TOTAL	
		UNID	CANT	VR.UNIT.	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
RESUMEN OBRAS ACUEDUCTO							
	SUMA COSTOS DIRECTOS (TMO+TMR)	URBANO	RURAL		13.947.111		11.071.976
	FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD) ...DIGITE EL % CORRESPON	2%			278.942		221.440
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (TCD)				14.226.053		11.293.416
	Administración (22% DEL TCD)				3.129.732		2.484.552
	Imprevistos (1% DEL TMO+FD)				89.241		75.367
	Utilidad (5% DEL TMO+FD)				446.206		376.840
	COSTOS ANTES DE IVA (TCD+CI)				17.891.232		14.230.175
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				71.393		60.294
	COSTO TOTAL OBRAS ACUEDUCTO				17.962.625		14.290.469
RESUMEN OBRAS ALCANTARILLADO							
	SUMA COSTOS DIRECTOS (TMO+TMR)	URBANO	RURAL		673.067.338		675.708.151
	FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD) ...DIGITE EL % CORRESPON	2%			13.461.347		13.514.163
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (TCD)				686.528.685		689.222.314
	Administración (22% DEL TCD)				151.036.311		151.628.909
	Imprevistos (1% DEL TMO+FD)				5.752.193		5.794.912
	Utilidad (5% DEL TMO+FD)				28.760.967		28.974.564
	COSTOS ANTES DE IVA (TCD+CI)				872.078.156		875.620.699
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				4.601.755		4.635.930
	COSTO TOTAL OBRAS ALCANTARILLADO				876.679.911		880.256.629

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

Cuadro No.23

ITEM	DESCRIPCION	CONTRATADO				ACUMULADO TOTAL	
		UNID	CANT	VR.UNIT.	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
RESUMEN OBRAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO							
	SUMA COSTOS DIRECTOS (TMO+TMR)	URBANO	RURAL		687.014.449		686.780.127
	FACTOR DISTANCIA (% DEL TCD) ...DIGITE EL % CORRESPON	2%			13.740.289		13.735.603
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (TCD)				700.754.738		700.515.730
	Administración (22% DEL TCD)				154.166.043		154.113.461
	Imprevistos (1% DEL TMO+FD)				5.841.434		
	Utilidad (5% DEL TMO+FD)				29.207.173		29.351.404
	COSTOS ANTES DE IVA (TCD+CI)				889.969.388		883.980.595
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				4.673.148		
	COSTO TOTAL OBRAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				894.642.531		883.980.595,00
							10.661.936,00

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

16. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

En el contrato de obra No. 141 de 2016, cuyo objeto es “Reposición redes de acueducto, alcantarillado y construcción de alcantarillado en la zona urbana y

rural del municipio de Dagua” por valor de \$ 467.506.115 se evidenció lo siguiente: **(i) etapa contractual:** Sobrecostos en algunas actividades, fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación (Acuerdo No.003 de 2008), circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por **\$62.278.136**, (ver cuadro No. 24) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, igual los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, situaciones que conllevaron a poner en riesgo la destinación de los recursos del Estado.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No.24

5	ADECUACION ACUEDUCTO VILLAHERMOSA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA								
020421	RECUBRIMIENTO CONCRETO TUBERIA	M3	\$ 318.380,00	0,90	\$ 286.542,00			\$ -	
73	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts. en seco	M3	\$ 16.613,00	576,15	\$ 9.571.580,00	576,15		\$ 9.571.580,00	
125	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PN 10 RDE 17 D 75 MM	MI	\$ 17.790,00	1100,00	\$ 19.569.000,00	1100,00		\$ 19.569.000,00	
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	\$ 12.082,00	572,00	\$ 6.910.904,00	572,00		\$ 6.910.904,00	
	ITEMS NO PREVISTOS								
	CARGUE MATERIAL EN BRUJITA	C/K	\$ 8.690,00	954,00	\$ 8.290.260,00	150,00		\$ 1.303.500,00	
	CARGUE MATERIAL AL HOMBRO	C/K	\$ 2.680,00	954,00	\$ 2.556.720,00	150,00		\$ 402.000,00	
6	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO, BORRERO AYERBE, SALIDA A EL CARMEN MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA								
73	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts. en seco	M3	\$ 16.613,00	257,65	\$ 4.280.339,00	257,65		\$ 4.280.339,00	
94	Lecho en Material Granular de 3/4" (De Cantera), para cimentación de tubería de hormigon y/o Plastica, incluye material	M3	\$ 82.522,00	28,55	\$ 2.356.003,00	4,92		\$ 406.256,00	
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	\$ 31.776,00	147,69	\$ 4.692.997,00	61,30		\$ 1.947.964,00	
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	\$ 12.082,00	81,41	\$ 983.596,00	196,35		\$ 2.372.264,00	
89	Relleno con material importado(tierra) comp. a maquina 95% P.M. Incluye material	M3	\$ 59.445,00	56,38	\$ 3.351.509,00	56,38		\$ 3.351.509,00	
	TUBERIA PVC NOVAFORT 450 MM	ML	\$ 210.900,00	82,05	\$ 17.304.345,00	82,05		\$ 17.304.345,00	
7	ADECUACIONES VARIAS EN ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL SALADO MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA								
73	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts. en seco	M3	\$ 16.613,00	76,80	\$ 1.275.878,00	76,80		\$ 1.275.878,00	
94	Lecho en Material Granular de 3/4" (De Cantera), para cimentación de tubería de hormigon y/o Plastica, incluye material	M3	\$ 82.522,00	0,00	\$ -	4,61		\$ 380.261,00	
124	Mano de Obra Instalación tubería plastica tipo PVC, Ø3"; Incluye: acarreo interno, instalación accesorios (codos, tees, reducciones etc), nivelación	MI	\$ 1.827,00	160,00	\$ 292.320,00	76,80		\$ 140.314,00	
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	\$ 12.082,00	76,80	\$ 927.898,00	71,99		\$ 869.783,00	
	TUBERIA PVC UM 3" RDE 21	ML	\$ 21.600,00	76,80	\$ 1.658.880,00	76,80		\$ 1.658.880,00	
100614	ACARREO MATERIALES TRACCION ANIMAL	C/K	\$ 5.880,00	860,00	\$ 5.056.800,00	120,00		\$ 705.600,00	
	ITEMS NO PREVISTOS								
	CARGUE MATERIAL AL HOMBRO	C/K	\$ 2.680,00	860,00	\$ 2.304.800,00	120,00		\$ 321.600,00	
8	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO, BARRIO BUENOS AIRES PARTE ALTA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA TRAMO I								
73	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts. en seco	M3	\$ 16.613,00	258,83	\$ 4.299.943,00	258,83		\$ 4.299.943,00	
94	Lecho en Material Granular de 3/4" (De Cantera), para cimentación de tubería de hormigon y/o Plastica, incluye material	M3	\$ 82.522,00	31,73	\$ 2.618.423,00	7,91		\$ 652.336,00	
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	\$ 31.776,00	115,27	\$ 3.662.820,00	56,15		\$ 1.784.064,00	
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	\$ 12.082,00	143,55	\$ 1.734.371,00	210,59		\$ 2.544.348,00	
91	Relleno con material de Roca Muerta, compactado a maquina 90% P.M. incluye material	M3	\$ 59.307,00	48,24	\$ 2.860.970,00	48,24		\$ 2.860.970,00	
	TUBERIA PVC NOVAFORT 160 MM	ML	\$ 32.900,00	55,70	\$ 1.832.530,00	55,70		\$ 1.832.530,00	
	TUBERIA PVC NOVAFORT 200 MM	ML	\$ 45.000,00	76,05	\$ 3.422.250,00	76,05		\$ 3.422.250,00	
	TRAMO II								
73	Excavaciones a mano en Conglomerado hasta 2 Mts. en seco	M3	\$ 16.613,00	487,46	\$ 8.098.173,00	487,46		\$ 8.098.173,00	
94	Lecho en Material Granular de 3/4" (De Cantera), para cimentación de tubería de hormigon y/o Plastica, incluye material	M3	\$ 82.522,00	31,65	\$ 2.611.821,00	7,66		\$ 632.284,00	
100	Retiro de material sobrante, cargado a mano y transportado a sitios autorizados (Distancia Maxima 25Kms)	M3	\$ 31.776,00	288,22	\$ 9.158.479,00	54,93		\$ 1.745.519,00	
88	Mano de Obra de Relleno con material seleccionado de la excavación compactado a maquina en capas de 40cms 90% P.M.	M3	\$ 12.082,00	199,24	\$ 2.407.218,00	432,53		\$ 5.225.803,00	
91	Relleno con material de Roca Muerta, compactado a maquina 90% P.M. incluye material	M3	\$ 59.307,00	47,27	\$ 2.803.442,00	47,27		\$ 2.803.442,00	
	TUBERIA PVC NOVAFORT 160 MM	ML	\$ 32.900,00	47,60	\$ 1.566.040,00	47,60		\$ 1.566.040,00	
	TUBERIA PVC NOVAFORT 200 MM	ML	\$ 45.000,00	80,10	\$ 3.604.500,00	80,10		\$ 3.604.500,00	
	COSTOS TOTALES OBRA				\$ 188.723.443,00			\$ 154.250.456,00	
	ADMINISTRACION (22,0% DEL TCD)				\$ 41.519.157,46			\$ 33.935.100,32	
	IMPREVISTOS (1% DEL TCD)				\$ 13.132.376,00			\$ -	
	UTILIDAD (5% DEL TCD)				\$ 9.436.172,15			\$ 7.712.522,80	
	FACTOR DISTANCIA (10% DEL TCD)				\$ 18.872.344,30			\$ 15.425.045,60	
	COSTOS ANTES DE IVA				\$ 271.683.492,91			\$ 211.323.124,72	
	IVA (16% DE LA UTILIDAD)				\$ 3.151.771,00			\$ 1.234.003,65	
	COSTOS TOTALES OBRA				\$ 274.835.263,91			\$ 212.557.128,37	
								\$ 62.278.136	

Observaciones :No se justifican los imprevisos a pesar que se pagan obras no previstas, se reconoce el valor del IVA no dando aplicabilidad Art. 100 de la Ley 21 de 1992. los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia.

Fuente: Presupuesto de obra del contrato

3.2.1.1.4. Consultoría y Otros

Para el año 2016 de un universo de 65 contratos de prestación de servicios por valor de \$4.735.121.879, se auditaron 3 contratos por valor de \$254.828.626, equivalente al 5.38% del valor contratado para ese año; para el año 2016 de un universo de 12 contratos por valor de \$1.186.654.082, se auditaron 4 contratos por valor de \$96.240.335, equivalentes al 8.1% de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

17. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Se evidenció en el contrato de consultoría No.056 suscrito el 03 de mayo de 2016 para “*Asesoría permanente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en los temas regulatorios, tarifarios y financieros relacionados con los servicios de agua saneamiento y realizar los estudios tarifarios en ampliación de la resolución 735 de 2015 y de la Resolución definitiva que la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA) emita como producto de la resolución No.717 de 2015*” por \$104.400.000 lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** No aparece acta de recibo a satisfacción de la consultoría. **(ii) Etapa postcontractual:** No aparece acta de liquidación. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato como lo exigen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 incumpliendo lo establecido en el Acuerdo No.003 de 2008 Estatuto de Contratación de Acuavalle S.A.E.S.P., artículo cuadragésimo sexto: liquidación de los contratos, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado para cada contrato, que no será mayor a cuatro (4) meses, lo que conlleva a poner en riesgo el cumplimiento del contrato y la declaratoria a paz y salvo de las partes.

Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

18. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Se evidenció que la entidad no publicó en el sistema electrónico de compras y contratación pública “**SECOP**” los contratos celebrados durante la vigencia 2016, como lo exigen las circulares externas No.01 del 21/06/2013 No.20 del

27/08/2015, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de conformidad con el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución de Política de Colombia. Lo anterior por falta de aplicación de la normatividad que rige a la entidad, situación que conllevó al incumplimiento del principio de publicidad, el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas que contratan con recursos públicos sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado, la pertenencia a una u otra rama del poder o contratación de regímenes especiales, situación que conllevó a negársele la garantía Constitucional a la comunidad de acceso fácil a la información y conocimiento en las inversiones de los procesos contractuales que ejecutan las entidades públicas con los recursos del Estado que deben ser, de público conocimiento.

Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2 Resultados Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión CON DEFICIENCIAS para la vigencia 2016, dado que la matriz arrojó un resultado de 66.3 puntos, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	87,5	0,10	8,8
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	66,7	0,30	20,0
Calidad (veracidad)	62,5	0,60	37,5
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	66,3

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo auditor

19. Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.

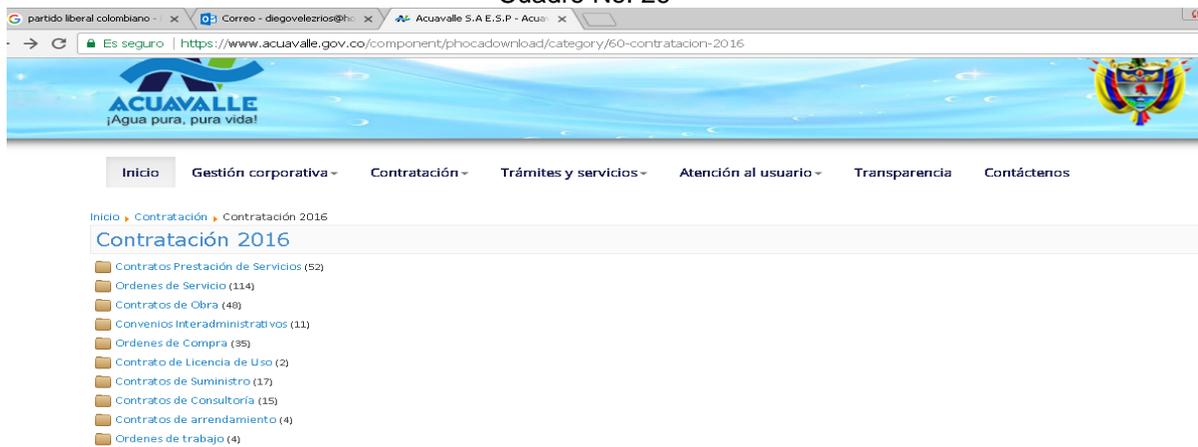
Revisada la plataforma del rendición de cuentas en línea (RCL) y la información contractual suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de la vigencia 2016, durante el proceso de auditoría, se evidenció que no existe concordancia entre la misma, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No.25

No.	DESCRIPCION	TOTAL CONTRATOS	VALOR
1	Contratos rendidos ante el RCL según reporte impreso con fecha 06/10/2017	313	\$25.906.876.213
2	Contratos entregados por la entidad al grupo auditor en constancia firmada por el Director Jurídico del 07 de Noviembre de 2017	308	\$25.098.823.784
3	Contratos publicados en la panna Web de la entidad según pantallazo impreso el día 27 de Octubre de 2017	302	\$25.146.823.784

Fuente: Información Contractual reportada por la entidad

Cuadro No. 26



Fuente: Información página web entidad (pantallazo).

Como se puede observar en los cuadros anteriores las tres rendiciones no coinciden su número de contratos y valores, presentándose diferencias en la información suministrada por la entidad, de esta manera se incumple con lo preceptuado en el artículo 13 contenido de la cuenta consolidada por Entidad, 34 informes de contratación de la Resolución Reglamentaria No.008 de 2016, y artículo 101 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior a causa de falta controles, seguimientos y verificaciones en la información rendida y suministrada, generándose incertidumbre y no confiabilidad en la información de la entidad de acuerdo con la Resolución Reglamentaria No.008 del 20 de abril de 2016.

3.2.1.3 Legalidad

Se emite una opinión CON DEFICIENCIAS en Legalidad para la vigencia 2016, con base en los siguientes resultados:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	81,8	0,40	32,7
De Gestión	60,8	0,60	36,5
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	69,2

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación total de legalidad financiera y gestión fue de 69.2 puntos para la vigencia 2016 respectivamente, como se evidencia en la matriz anterior y por las siguientes razones.

Legalidad Gestión Administrativa:

La planta de personal fue modificada mediante Acuerdo de Junta Directiva de ACUAVALLE S.A... E.S.P., No. 008 de septiembre 21 de 2016. Así mismo se adoptó la escala salarial de cargos, está conformada por: 277 personal de planta posesionados, 173 personal de apoyo en mención y 39 en contratos de prestación de servicios, para un total de 489.

Nómina de personal de "ACUAVALLE", vigencia 2016 Apoyos, temporales y contratos de prestación de servicios

Cuadro No.27

TIPO DE VINCULACIÓN	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL PAGADO
PERIODO FIJO	2	0	0	0	0	\$ 14.176.994.146
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	6	0	0	0	0	
TRABAJADORES OFICIALES	0	0	45	80	144	
PROVISIONALIDAD	0	0	0	0	0	
PERSONAL DE APOYO EN MISIÓN (TEMPORAL)	0	0	4	1	168	\$ 3.770.466.036
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0	32	6	1	\$ 1.386.160.572
TOTAL	8	0	81	87	313	\$ 19.333.620.754

Fuente: Área de gestión Humana

En la vigencia 2016, se modificó la estructura organizacional de la entidad y su escala salarial, se homologaron cargos y en algunos caso incremento salarial, lo anterior atendiendo acta de conciliación laboral judicial, entre la organización

sindical y ACUAVALLE S.A. E.S.P. en donde se acordó la nueva escala salarial y valorización de cargos, con base a estudios técnicos de la Empresa Consultoría Estratégica y Especializada, con el fin de eliminar la dispersión salarial con razonabilidad económica; en consecuencia el Comité de Valoración de Cargos, mediante Acta suscrita el 20 de septiembre de 2016, consignó acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. La planta de cargos quedó así: En total 380 cargos, desagregados en: 9 cargos directivos, 72 profesionales, 132 técnicos y 167 asistenciales.

El plan de bienestar social, fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2016 de Junta Directiva y hace parte del Plan Estratégico 2016-2019, programa, programa Bienestar Social.

Legalidad gestión contractual

Los informes de supervisión de los contratos de obra pública no se realizan de manera semanal y semestral, como lo indica el manual de interventoría y supervisión de la entidad de acuerdo a la Resolución No.000304 de 2012 debido al débil seguimiento, control y vigilancia en la etapa de ejecución, situación que puede afectar el cumplimiento y objetivos propuestos con los recursos de la entidad.

La entidad realizó los registros y aplicación del presupuesto los cuales están contenidos en los certificados de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal, el primero se emite en concordancia con el contrato escrito, en cuanto al registro presupuestal se realiza como requisito presupuestal para iniciar las actividades y objetos contractuales.

El estatuto de contratación consagró las cláusulas exorbitantes de la contratación pública, como también sus principios están dados en lo concerniente al derecho civil y derecho comercial, dejando claro que la contratación utilizada es la que concierne al derecho privado que rige para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Convención Colectiva de Trabajo existente en la entidad

Entre la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., y el sindicato de trabajadores suscribieron convención colectiva de trabajo desde la vigencia de 2004 (13 de enero) con vigencia al 31 de diciembre de 2006 observándose que pactaron una serie de beneficios, siendo relevante destacar las regulaciones de orden económico que conciernen a las cargas económicas contenidas en la misma que asume la Empresa frente a los trabajadores en particular y ante la organización sindical, dentro de algunos de los beneficios destacamos:

Otorgamiento de préstamos de vivienda en “ACUAVALLE” y créditos hipotecarios.

La Empresa de Servicios Públicos “ACUAVALLE S.A. E.S.P.” por convención colectiva de trabajo autorizó el funcionamiento de un “Fondo Rotatorio de vivienda” que se ejecutaría a través del programa de bienestar social y asistencia social, para que la empresa atendiera los **préstamos para vivienda de los trabajadores**, en la oficina principal y las seccionales de la entidad, incrementando la entidad los aportes a \$1.560.000.000, destinados para dichos préstamos en el primer año de vigencia de la convención (2004) valor el cual se incrementaría gradualmente para los siguientes años de acuerdo a los índices de precios al consumidor IPC.

Así mismo el artículo quince de la convención el párrafo único autorizó con el propósito de darle una mayor independencia al fondo rotatorio de vivienda, que a partir de la fecha de la presente convención, la empresa trasladaría los saldos de la cuenta, los aportes y reembolsos de los mismos, a una Corporación de Ahorro y vivienda, así mismo el valor equivalente a los intereses que paga el trabajador y el empleado con el objeto de cubrir la póliza del seguro de vida de los créditos hipotecarios que amparan los préstamos de vivienda, que continuaría pagando con dineros de dicho fondo, igualmente se adoptó el reglamento del fondo en el que se determinó los requisitos de los niveles salariales, la capacidad de pago, documentación, tope máximo y mínimo de cada préstamo, mediante la rotación de dineros disponibles y haciendo compatible con la situación económica del fondo y el beneficiario. Bajo estas prerrogativas observamos lo siguiente:

20. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

La Empresa de Servicios Públicos “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”, no trasladó los saldos, aportes y reembolsos a una Corporación de Ahorro y Vivienda como lo exigía el artículo 15 de la convención colectiva, en el párrafo único, al contrario los consignó en una cuenta de ahorros No.100-1292932 del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca “INFIVALLE” cuyo establecimiento público es *“De carácter departamental, descentralizado, para el fomento y desarrollo regional, y para fomentar el desarrollo sostenible de la región Vallecaucana y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejercerá la tutela administrativa mediante el control de sus actividades y la coherencia de éstas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental, al no cumplirse con los requisitos convencionales contraviene con lo establecido en el párrafo único del artículo 15 de la convención colectiva, suscrita el 14 de enero de 2004*

lo que conlleva al incumplimiento de un deber convencional. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.

21. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Préstamos notariales

Se observó que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la vigencia de 2016 pagó la suma de \$9.468.374, por préstamos de gastos notariales en los que incurren los trabajadores al momento de legalizar los crédito de vivienda, créditos que al no estar autorizados en la convención colectiva desobedecen e incumplen con las normas vigentes y aplicables a la entidad, generándose un incumplimiento de deberes y prohibiciones que le competen a la entidad.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.

Convenios por kilometrajes suscritos con los trabajadores oficiales

Para facilitarles los medios de transporte a los empleados de la planta y para que cumplan las funciones misionales, la entidad suscribió convenios de kilometraje con los trabajadores que poseen vehículo para que realicen el desplazamiento siempre y cuando las funciones lo ameriten e igualmente les concede un auxilio de transporte intermunicipal para aquellos empleados que no vivan en el lugar de trabajo, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.28

kilometraje (transporte) cuadro comparativo				
Trabajadores	Vigència 2015	Vigència 2016	Diferencia	%
kilometraje	55.485.798	76.095.467	20.609.669	37.14%

Fuente: información área de gestión humana

Como se observó en el cuadro anterior, que para la vigencia 2016 los rubros de kilometraje aumentaron en un 37.14% el transporte comparado con la vigencia de 2015, lo anterior por falta de control en la política de autorización para el desplazamiento del personal que se le ha suscrito convenio de kilometraje situación que configura la siguiente:

22. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

La entidad contrató el suministro e impresión de material publicitario y promocional con la marca impresa de “ACUAVALLE S.A. E.S.P.” contrariando el artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 de austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las empresas públicas, presentando posiblemente un incumplimiento de los lineamientos legales aplicables a la empresa que pueden generar en un incremento de costos y uso ineficiente de recursos para la Empresa.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.

Inadecuadas medidas de austeridad del gasto en los contratos Nos. 026, 079, 107, 006,064 y 080.

Cuadro No.29

Análisis del gasto contratos Nos.026, 079, 107, 006, o64 y 080						
Vigencia 2016						
		Fecha	Objeto contractual	valor	contratista	Observación
1	026	18 marzo	Servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALLE S.A. –E.S.P.	\$97.216. 477	MEDIA COMMER CE PARTENE RS S.A.S	No justificación de la adición. Se amplió el plazo a 1 mes. (12 de mayo de 2016). Adición económica: se incrementó en un 50%. Procedimiento que no se había podido adelantar dentro de los términos previstos, debido a los inconvenientes administrativos en la aprobación del proceso respectivo, por lo tanto teniendo en cuenta de darle continuidad a los servicios de comunicaciones a nivel institucional en las oficinas seccionales, almacén general y oficina principal por eso se solicitó mayor valor y 1 mes más de plazo.
2	079	22 junio de 2016 17 agosto de 2016	Servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes de ACUAVALLE S.A., E.S.P, en la ciudad de Cali y Seccionales	Inicial \$97.216.477 Adicional \$48.608.238..50 Total:\$145.824.71 5.50	MEDIA COMMER CE PARTENE RS S.A.S	Que la solicitud privada de varias ofertas para contratar los servicios de conectividad institucional para la transmisión de datos multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas..” es de vital importancia para ACUAVALLE E.S.P. debido a la necesidad que se tiene al servicio que se tiene en dar continuidad al servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso internet fijo para sedes administrativas, por lo tanto se fija

						adición en valor al mencionado contrato.
3	107	23 de septiembre Periodo: 2 meses	Servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes de ACUAVALLE S.A., E.S.P, en la ciudad de Cali y Seccionales	\$121.520.595	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
			total	\$364.561.787		
Contratos de prestación de servicios de 2017						
4	006			\$142.024.932	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
5		Contrato Adicional		\$63.122.192	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
6	064	inicial		\$94.683.288	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
7		Contrato Adicional		\$47.341.592	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
8	080	3 de agosto de 2017		\$413.350.649	MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S	
			total	\$860.522.653		

Fuente: información carpeta contractual

Evaluados los contratos relacionados en el cuadro anterior se encontró un posible quebrantamiento y sobredimensionados costos para elegir los criterios de escogencia y precios del mercado con estas contrataciones, como se evidenció en costos que se incurrió en la celebración de estos contratos, realizándose un comparativos con los precios de la vigencia 2017 comparados con la vigencias 2016 y 2017 observándose lo siguiente:

En la revisión de los contratos Nos. 026, 079 y 107 de 2016 para un total de \$364.561.787 (vigencia 2016) y para el 2017 se ejecutaron consecutivamente 5 más, por valor de \$860.522.653, observándose que la consecución sin el lleno de

los requisitos contractuales de estos objetos, pueden configurar la figura jurídica de fraccionamiento de contratos, que tiene su fuente en el principio de transparencia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Consiste, pues, en que la entidad contratante divide el proyecto, sin ninguna justificación, en dos o más contratos, para suscribirlo indebidamente entre dos o más contratistas, o con un solo contratista, evitando así el proceso de solicitar tres ofertas como lo estipula el estatuto de contratación de la entidad, ya que sumados todos los contratos por su cuantía exigía la solicitud de las tres propuestas.

Al respecto, el Consejo de Estado, sección tercera, consejera ponente, Doctora. Olga Melida Valle de la Hoz, en sentencia de enero 31 de 2011, radicación 17767, expresó lo siguiente: esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando “se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno.

Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto”. Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal. (Selección objetiva de los contratistas y de transparencia).

23. Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Evaluada las medidas de austeridad tomadas por la entidad de acuerdo a los informes suscritos en la vigencia 2016, se evidenció que la empresa celebró tres (3) contratos de prestación de servicios No.026, 079 y 107 de 2016 para la “servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALLE S.A. – E.S.P.”, suscritos con la firma MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S., que sumados ascendieron a \$398.460.280 (2016) evidenciándose lo siguiente: **(i) Etapa contractual:** No fueron publicados los contratos en la plataforma del sistema de contratación pública “SECOP”. **(ii) contratos adicionales:** Los contratos fueron adicionados en valores y tiempos, sin justificación legal, financiera, contable y técnica, estos no presentaron el presupuesto económico de las actividades adicionales contratadas.

Lo anterior debido a una indebida planeación contractual de la entidad, como lo indican los artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14, artículo 13 y 26 literal del estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo No.003 de 2008), por falta de aplicación del principio de publicidad como lo indica la circular externa

No.20 del 27 de agosto de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por falta de toma de medidas de austeridad del gasto (artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998) y falta de control y seguimiento de acuerdo a los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 lo anterior contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, contenidos en los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, igualdad y economía contrariando el estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008 (22 de julio) artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14 artículo 13 y 26 literal, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y circular externa No.20 del 27 de agosto de 2015, pudiéndose afectar la prestación del servicio de las actividades misionales de la entidad arrojando resultados de gestión ineficientes e ineficaces.

Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Rendición Pública de Cuentas

Se evidenció la Rendición Pública de Cuentas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., correspondiente a la vigencia 2016, acto que se realizó el 26 de mayo de 2017, en la Casa de la Cultura del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Tecnologías de las Comunicaciones y la Información (Tics)

Las Tecnologías de las comunicaciones y la información de la entidad presentan deficiencias de infraestructura tecnológica de información y comunicación en cuanto a la planeación y gestión de recursos para cumplir las metas del plan estratégico.

3.2.1.4 Gestión Ambiental

La calificación sobre la evaluación de la Gestión ambiental en la vigencia 2016 obtuvo un puntaje de 78,3 lo cual significa que fue una gestión CON DEFICIENCIAS, lo anterior como consecuencia de evaluar los siguientes factores: Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales e Inversión ambiental.

TABLA 1-4			
GESTIÓN E INVERSIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	75,0	0,60	45,0
Inversión Ambiental	83,3	0,40	33,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	78,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

El valor obtenido es el resultado del análisis del componente de Gestión ambiental en el plan de Acción 2016-2019 de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A.E.S.P., especialmente en los ejes 5 y 6 “más agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad y el eje 6 construyendo ambiente para la paz”.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento de la Ley 373 de 1997, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible y la Resolución 2115 del 2007 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A continuación se hace un análisis de todas las variables que influyen en la gestión del recurso hídrico:

Análisis de clientes por uso y estrato

Hasta diciembre del 2016 “Acuavalle S.A. E.S.P., contaba con 173.028 suscriptores, con un incremento del 3.17% con relación al año anterior. Este crecimiento fue significativo debido al ingreso de los suscriptores de la Regina y Villa Gorgona.

El 95.95% suscriptores son usuarios residenciales, el 3% comercial y el 0.8% oficial.

Cuadro No. 30
Usuarios por servicio uso y estrato

Tarifa	Cantidad de Usuarios			
	Acueducto	%	Alcantarillado	%
Estrato 1	42.578	24,61%	28.014	20,99%
Estrato 2	87.186	50,39%	70.829	53,07%
Estrato 3	31.426	18,16%	26.875	20,14%
Estrato 4	2.947	1,70%	1.996	1,50%
Estrato 5	1.750	1,01%	463	0,35%
Estrato 6	134	0,08%	10	0,01%
Industrial	27	0,02%	8	0,01%
Comercial	5.533	3,20%	4.246	3,18%
Oficial	1.399	0,81%	985	0,74%
Especial	48	0,03%	32	0,02%
Total	173.028	100%	133.458	100%

Fuente: Informe de suscriptores Acuavalle S.A E.S.P

El 24% son estrato 1, el 50% son estrato 2, el 18% son estrato 3, por lo tanto, el 93% de los usuarios son objeto de subsidios por parte de los municipios.

Micromedición

La cobertura de medición de Acuavalle S.A. E.S.P., es de 97,63%, es decir, de los 173.028 suscriptores que tiene la entidad, el 97,63 % de ellos cuentan con equipo de medición. De los medidores que están instalados, el 96,19% se encuentran en buen estado y de estos, el 97,71% se factura por diferencia de lectura.

Cuadro N° 31
Estado de la medición

Concepto	Valor
Suscriptores de acueducto	173.028
Cobertura de medición	97,63%
Eficiencia de la medición (%)	97,71%
Cobertura de medición efectiva (%)	96,19%
% Conexiones directas	1,55%
% Medidores parados	2,26%

Fuente: Información micromedición Acuavalle S.A E.S.P

Metros Cúbicos Facturados

En el 2016 se facturaron 33.575.683 metros cúbicos por el servicio de acueducto y 23.677.466 m³ por el servicio de alcantarillado.

El 20% de los metros cúbicos de acueducto se le factura al agua 10, la cual corresponde a los municipios de Candalaria, Florida, Pradera y al Corregimiento de san Antonio de los Caballeros.

La crisis del recurso hídrico por el fenómeno del niño (sequía) que afectó el territorio nacional, no fue ajeno a los municipios donde presta servicio ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya que se presentaron racionamientos programados en los municipios de Ansermanuevo, San Pedro, Sevilla, Toro, Vijes, Roldanillo, Zarzal, La Unión, La Victoria, Obando, La Cumbre y Yotoco. Racionamientos que afectaron significativamente la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Agua no contabilizada

De acuerdo al nuevo modelo marco regulatorio y tarifario establecido en la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, se adoptó el valor regulatorio de pérdidas mediante el IPUF (Índice de Perdidas por Usuario Facturado), el

ICUF (Índice de Consumo por Usuario Facturado) y el ISUF (Índice de Suministro por Usuario Facturado), con base en los siguientes parámetros:

Cuadro N° 32

Empresas	IPUF* (m ³ /suscriptor/mes)	ICUF* (m ³ /suscriptor/mes)	ISUF* (m ³ /suscriptor/mes)
Clima Caliente	6	19	25
Clima templado y frio	6	16	22

Fuente. Resolución CRA 688 de 2014 y 735 de 2015

Lo que se busca con estos indicadores de eficiencia, es que no se trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente y más bien que permita a las empresas recuperar los costos de una gestión eficiente.

Acuavalle S.A. E.S.P., para el año 5, a partir del año 2016, deben lograr el 50% de la diferencia entre el IPUF base y los 6 m³/suscriptor/mes, y para el año 10 deben lograr el 75% de la meta.

Los resultados obtenidos por Acuavalle en el 2016 fueron los siguientes:

Cuadro No. 33

Índice de Pérdidas

MUNICIPIO	AGUA DISTRIBUIDA (m ³ /año)	AGUA FACTURADA (m ³ /año)	USUARIOS (#)	IANC (%)	IPUF (m ³ /U/M)	ICUF (m ³ /U/M)	ISUF (m ³ /U/M)
ALCALA	686.844	427.589	2.385	37,75	9,05	14,94	24,00
ANDALUCIA	1.773.287	947.391	5.271	46,57	13,06	14,98	28,04
ANSERMANUEVO	853.800	521.382	2.937	38,93	9,43	14,79	24,23
ARGELIA	146.165	109.346	705	25,19	4,35	12,93	17,28
BOLIVAR	384.655	280.529	1.626	27,07	5,34	14,38	19,71
BUGALAGRANDE	1.462.125	809.519	4.236	44,63	12,84	15,93	28,76
CAICEDONIA	1.672.607	1.171.285	6.559	29,97	6,37	14,88	21,25
CANDELARIA	1.414.417	1.093.572	5.183	22,68	5,16	17,58	22,74
VILLAGORGONA	1.765.728	1.064.819	4.776	39,70	12,23	18,58	30,81
DAGUA	1.104.037	533.868	2.991	51,64	15,89	14,87	30,76
EL CARMEN	231.100	159.388	670	31,03	8,92	19,82	28,74
EL AGUILA	129.750	111.782	731	19,86	2,05	12,74	14,79
EL CAIRO	149.617	109.902	796	26,54	4,16	11,51	15,66
EL CERRITO	3.707.045	1.849.388	10.072	50,11	15,37	15,30	30,67
SANTA ELENA	744.109	468.290	1.846	37,07	12,45	21,14	33,59
EL DOVIO	436.941	290.665	1.811	33,48	6,73	13,37	20,11
FLORIDA	3.537.829	2.454.297	11.306	30,63	6,63	19,08	25,71
LA REGINA	31.497	24.602	220	21,89	(*)	(*)	(*)
GINEBRA	1.394.186	684.267	3.403	50,92	17,38	16,76	34,14
GUACARI	2.895.729	1.704.599	7.867	41,13	12,62	18,06	30,67
JAMUNDI	7.626.729	6.276.425	25.812	17,70	4,36	20,26	24,62
LA CUMBRE	289.305	214.055	1.533	26,01	4,09	11,64	15,73
LA UNION	1.865.481	1.219.886	7.902	34,61	6,81	12,86	19,67
LA VICTORIA	665.773	483.159	3.618	27,43	4,21	11,13	15,33
OBANDO	565.184	441.716	2.454	21,85	4,18	14,94	19,11
PRADERA	4.016.683	2.060.767	9.982	48,69	16,33	17,20	33,53
RESTREPO	737.895	538.165	3.092	27,07	5,38	14,50	19,89
RIOFRIO	524.597	267.308	1.962	49,05	10,93	11,35	22,28
ROLDANILLO	2.223.148	1.507.158	8.465	32,21	7,05	14,84	21,89
SAN ANTONIO	396.435	343.818	1.460	19,27	3,00	19,52	22,63
SAN PEDRO	1.016.412	651.745	3.320	35,88	9,15	16,36	25,51
SEVILLA	1.549.126	1.194.593	8.555	22,89	3,45	11,64	15,09
TORO	819.736	466.883	2.924	43,17	10,08	13,28	23,36
TRUJILLO	528.835	371.368	2.263	29,78	5,80	13,68	19,47
ULLOA	138.631	106.056	644	23,90	4,20	13,68	17,88
VIVES	573.136	381.750	2.304	33,95	6,92	13,81	20,73
YOTOCO	626.454	441.483	2.540	29,53	6,07	14,48	20,55
ZARZAL	2.018.781	1.499.478	8.795	25,72	4,92	14,21	19,13
TOTAL	50.703.811	33.281.293	173.028	34,36	8,39	16,03	24,42

Fuente: Informe de Acuavalle S.A. E.S.P.

Con base en la información consolidada del año 2016, el IPU general calculado para ACUAVALLE S.A. E.S.P., es del 8,39 m³/usuario/mes, es decir, 2,39 m³/usuario/mes por encima de la meta total, donde en los próximos 5 años se deben reducir 1,2 m³/usuario/mes (0,24 m³/usuario/mes para cada año en promedio).

Programas de uso eficiente y ahorro del agua PAUEAA

En cumplimiento a la Resolución 0100 N° 0660-0691 de 2012 expedida por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., y de la Ley 373 de 1997, Ley del uso eficiente y ahorro del agua, ACUAVALLE S.A. E.S.P., ha desarrollado programas orientados a la sensibilización y capacitación de la comunidad usuaria, frente a la cultura del agua, conocimiento integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo adecuado y recuperación del recurso hídrico.

Para ello en la vigencia 2016, se crearon 2 clubes defensores del agua y se fortalecieron 4 más, capacitando en total 183 estudiantes y 106 docentes.

Así mismo, se realizaron dos (2) seminarios taller manejo integral del agua en los municipios de Candelaria y Zarzal con la participación de representantes de juntas de acción comunal y líderes comunitarios.

De igual manera, se realizaron 18 conversatorios ecológicos en los municipios de La Cumbre, Pradera, Vijes, Guacari, San Pedro, Jamundí, Roldanillo, Sevilla y Zarzal, logrando capacitar 716 personas entre estudiantes de básica secundaria y comunidad en general.

24. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que el convenio interadministrativo No. 002-16, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, físicos y económicos para realizar proyectos de saneamiento básico en el área rural y la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del municipio de florida,” no se llevó a cabo y hasta la fecha no se ha dado por terminado.

Presentando deficiencias en la aplicación del Acuerdo No. 003 de 2008 y estatuto de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P.

Situación que se da por falta de mecanismo de seguimiento y medición en la ejecución de las actividades, ocasionado control inadecuado de los recursos.

3.2.1.6 Resultado seguimiento plan de mejoramiento

El resultado del plan de mejoramiento corresponde, al seguimiento de (61) acciones correctivas que quedaron pendientes como resultado de la auditoria modalidad regular vigencias 2015 y anteriores, con la siguiente calificación:

El grado de cumplimiento del Plan de Mejoramiento de las vigencias 2016, fue de 80.5 puntos respectivamente, evidenciándose según la matriz de calificación que CUMPLE.

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	87,7	0,20	17,5
Efectividad de las acciones	78,7	0,80	63,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	80,5

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se realizó el análisis y evaluación al cumplimiento de las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento, calificando las acciones de mejora así: 2 (cumple) 1 (cumple parcialmente) y 0 (no cumple).

Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones correctivas cumplidas en su totalidad corresponden a los siguientes hallazgos así: No.2,4,6,7,10,12,14,15,16,20,21,24,25,26,27,28,34,36,37,39,40,41,42, y de vigencias anteriores los Nos. 1,3,10,11,17,20,24,33,34,1,13,15,8 y 10.

Las acciones parcialmente cumplidas corresponden a los siguientes hallazgos No. 1,3,5,8,9,11,13,17,18,19,22,23,29,30,31,32,33,35,38,43 y de vigencias anteriores los No.12,32,35 y 19. La acción no cumplida en totalidad, en cumplimiento y efectividad corresponde al hallazgo No. 36, igualmente harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Cuadro No.34

Grado de cumplimiento	Puntaje total de evaluación
No cumplido: entre 0 y 0.99 puntos	Promedio logrado en la evaluación
Cumplimiento parcial: entre 1.0 y 1.89 puntos	Nivel de cumplimiento obtenido
Cumplido: entre 1.9 y 2.0 puntos	Resultado porcentual de cumplimiento

Fuente: Evaluación y seguimiento al plan de mejoramiento Comisión de Auditoría.

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

Cuadro No.35

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas} \times 100}{\text{Total Acciones Suscritas}}$	Este indicador señala que del total de (61) acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a (36), lo que corresponde a un 59.02%.
$\frac{\text{No de Acciones Parcial/. Cumplidas} \times 100}{\text{Total Acciones Suscritas}}$	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a (24) acciones, y quedo 01 acciones en cumplimiento y efectividad equivalentes a un 39.34%.

Fuente: Evaluación y seguimiento al plan de mejoramiento Comisión de Auditoría.

3.2.1.7 Control Fiscal Interno

Se emite una opinión CON DEFICIENCIAS, para la vigencia 2016, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	76,3	0,30	22,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	56,0	0,70	39,2
TOTAL		1,00	62,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La Matriz de Control Fiscal Interno se analizó bajo variables orientadas a evaluar los controles asociados a los riesgos a los cuales la entidad se encuentra expuesta.

El control fiscal interno de la tabla No. 1.7 fue producto de la primera calificación referente a la evaluación de controles realizada en la etapa de planeación; para este caso arrojó un puntaje de 76.3 (primera calificación), seguidamente se califica la etapa de ejecución, en la cual se evaluó cómo fue la efectividad de los controles para minimizar los riesgos, donde se obtuvo un puntaje de 56.0. Su calificación total alimenta la tabla 1-7 de la hoja variable, el resultado que registró la tabla en mención fue de 62.0 CON DEFICIENCIAS, con las siguientes observaciones:

- Los responsables de cada proceso no han llevado a cabo la revisión a los riesgos identificados, para detectar nuevos riesgos.
- No se han evaluado los resultados de la política de administración del riesgo.

Evaluación del sistema de control interno “MECI”

ACUAVALLE S.A. E.S.P. mediante Resolución No.000433 de diciembre 2 de 2008, aprobó los productos que conforman el Modelo Estándar de Control Interno –MECI- y el sistema de gestión de calidad SGC-NTCGP1000:2004. No se evidenció acto administrativo de adopción del nuevo MECI, en cumplimiento del Decreto 943 de mayo 21 de 2014, aunque si cuenta con un plan de implementación del nuevo MECI, teniendo en cuenta el Decreto 943 de mayo 21 de 2014.

Se observó documento de la DAFP de constancia en la presentación de encuestas a la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con el fin de obtener la calificación de implementación del MECI, en la vigencia 2016, pero no se obtuvo el informe ejecutivo anual de control interno que indique la madurez del MECI, para la vigencia 2016.

25. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

No se evidenció acto administrativo de adopción del nuevo modelo Estándar de Control Interno (MECI) de conformidad con la estructura definida del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano “MECI” 2014, en cumplimiento del Decreto 943 de 2014, por causa inobservancia de la normatividad vigente de implementación del nuevo MECI. Generando riesgos en la legalidad relacionada con la implementación del nuevo MECI. Configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).

26. Hallazgo Administrativo

No se evidenció aprobación del programa de auditorías internas anuales por parte del comité de coordinación de control interno o quien haga sus veces, con el fin de lograr su apoyo y compromiso, de conformidad con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano “MECI 2014”, por deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente de implementación del nuevo MECI; generando riesgos en el mejoramiento continuo de la entidad.

27. Hallazgo Administrativo

Se evidenció deficiencias en la ejecución de las auditorías internas programadas, en la vigencia 2016; como es el caso de la auditoría practicada al proceso de direccionamiento estratégico, vigencia 2016, enfocada al cumplimiento financiero de la meta de los proyectos del Plan de Acción, sin tener en cuenta el cumplimiento físico de las metas y verificación de actividades ejecutadas; así mismo no se observó plan de mejoramiento a las irregularidades encontradas en esta auditoría, lo anterior de conformidad con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano “MECI 2014” debido a deficiencias en la fase de ejecución y seguimiento de las auditorías internas; generando riesgos al fortalecimiento continuo y mejora del Sistema de Control Interno de la entidad.

Sistema obligatorio de calidad NTC-GP 1000:2009

El Sistema de Gestión de Calidad aún está en proceso de implementación de los procesos y procedimientos. En el componente talento humano, se elaboró código de ética, el cual fue socializado con los funcionarios, igualmente se actualizó el manual de funciones, la Política y Objetivos de Calidad, teniendo en cuenta el alcance de la certificación en ISO para el Proceso de Captación y Potabilización

de Agua Potable. Así mismo se realizó la actualización del mapa de riesgos teniendo en cuenta el contexto estratégico y se actualizaron los riesgos por cada proceso, entre otros.

Es de señalar que se tienen procesos desactualizados como es el caso de los procesos de planeación estratégica, que debe contener la formulación y aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de su plan estratégico, al igual que sus instrumentos operativos y de control interno.

3.3 . CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es FAVORABLE, con un 86.4% en 2016, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE CAUVALLE S.A. E.S.P.			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,10	7,5
3. Gestión financiera	79,4	0,20	15,9
Calificación total		1,00	86,4
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación 2016

Elaboró: Comisión de auditoría

3.3.1 Estados Contables

El presente componente se desarrolló con el objetivo de expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables de la vigencia 2016, así mismo, conceptuar sobre el sistema de control interno contable, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y los de auditoría de general aceptación en Colombia. La revisión y análisis se efectuó en forma aleatoria (pruebas selectivas), las que fueron objeto de análisis y que están respaldados en los papeles de trabajo con la información suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P, la carta de salvaguarda firmada por el ordenador del gasto y la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia en estudio, el resultado es el siguiente:

La opinión fue CON SALVEDAD, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (miles)	35517443,0
Indice de inconsistencias (%)	8,2%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación 2016

Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo a la tabla anterior No.3.1, Estados Contables, se estableció que para la vigencia fiscal 2016, se presentó un índice de incosistencias del 8.2%, en un rango inferior al ($\leq 2\%$) por valor de \$35.517.443 miles, generando una opinión con salvedades, sobre el grado de confianza y razonabilidad de los estados financieros de ACUAVALLE S.A. E.S.P, con corte al 31 de diciembre de 2016, situación derivada por las deficiencias administrativas y de controles de la entidad, resultados que se ven reflejados principalmente en los grupos de propiedad planta y equipo, legalización de construcciones en curso de vigencias anteriores, cuentas por cobrar y subsidios adeudados, recursos restringidos y embargados no recuperados que por debilidades en la gestión de cobro que afectan la inversión de la entidad y por ende el cumplimiento del plan de acción.

Implementación de la Normas Internacionales de Información Financiera

De conformidad con la Resolución 414 de 08 de septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación, por medio de la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para a algunas empresas sujetas a su ámbito, en este caso ACUAVALLE S.A. E.S.P, cumplió la conversión a Normas Internacionales, de acuerdo al nuevo marco normativo aplicable a las empresas sujetas al régimen de contabilidad pública que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas por el Comité Técnico, quedando incluida en el Grupo 2, excepto que en el proceso auditor se evidenció saldos pendientes por depurar, ajustar y legalizar.

Las normas internacionales de información financiera, corresponden a un conjunto único de normas legalmente exigibles y globalmente aceptadas, que requieren que los estados financieros contengan información comparable, transparente y de alta calidad, que ayude a los inversionistas y a otros usuarios a tomar decisiones económicas.

Se evidenció que la entidad dio inicio con la etapa de adaptación y evaluación a finales del año 2014 con el diagnóstico para la implementación, elaborando y presentando el balance de apertura (ESFA) a la Contaduría General, con corte al 1 de Enero de 2015 y en Octubre 31 de 2015 a la Superintendencia de Servicios Públicos el 28 de Agosto de 2015, dando cumplimiento a las fechas establecidas por dichas entidades. Como resultado de la conversión el patrimonio de la empresa, disminuyó en un 12,33% por efecto de los ajustes en especial a la propiedad, planta y equipo y por ende el impuesto diferido que se genera.

Así también se presentó y aprobó el manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo. Para continuar con la etapa de transición en el año 2015 en el proceso de conversión de la información financiera de la vigencia 2015 y la adquisición del aplicativo en sistemas bajo el nuevo marco normativo.

En ese orden los primeros estados financieros se presentaron bajo en nuevo marco normativo con periodo obligatorio a partir de la vigencia 2016 cuyo saldo del patrimonio terminado el 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$307.985.268, por lo que no son comparables con la vigencia anterior sino hasta el corte de la vigencia 2018, no obstante la información generada por la Sociedad presenta la siguiente situación patrimonial:

Conciliación patrimonial y de resultado integral Corte: 31/12/2016, 31/12/2015 y 01/01/2015

Cuadro No.36

CONCILIACIÓN PATRIMONIAL	
SALDO INICIAL PATRIMONIO ENERO 2015 COLGAAP	342.079.211
Ajuste eliminación AXI y valorizaciones inversiones	(33.133)
Reconocimiento Cartera (Enero)	6.512.416
Ajuste de provisión de cartera	1.345.812
Eliminación de anticipos No recuperables	(698.359)
Costo amortizado préstamos empleados	(590)
Eliminación de provisión Inventarios	17.511
Valoración de PPE	(13.637.102)
Otros activos	(2.140.572)
Impuesto diferido Neto	(37.624.624)
Ajuste a provisión por litigios	943.217
Calculo actuarial	(898.287)
Otros pasivos	4.029.852
AJUSTES AL 01 DE ENERO DE 2015 NIIF	(42.183.858)
SALDO AL 01 DE ENERO DE 2015 NIIF	299.895.352
Movimiento del año 2015 PCGA	3.569.668
Ajustes ingresos y gastos	(2.619.399)
corrección de errores en el 2015	(112.494)
Corrección de errores en el ESFA	(67.407)

MOVIMIENTO 2015 NIIF	770.368
SALDO DICIEMBRE 2015 NIIF	300.665.720
Movimiento 2016 octubre diciembre	1.671.741
Ajuste ingresos y gastos	3.117.888
Correcciones de errores	(2.527.441)
Calculo actuarial	184.799
Valorizaciones	3.116.390
Patrimonio autónomo	1.756.172
MOVIMIENTO 2016 NIIF	7.319.548
SALDO DICIEMBRE 2016 NIIF	307.985.268

Fuente: Notas a los estados financieros

La presente conciliación patrimonial provee una cuantificación de los efectos de transición al nuevo marco normativo de conformidad a la Resolución 414 de 2014, evidenciándose que los saldos contables según principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (COLGAAP) en enero de 2015 ascendieron a \$342.079.211 mientras que dicho saldo según el nuevo marco normativo terminó en \$307.985.268 a 31 de diciembre de 2016; aspectos que se describen de manera detallada en la nota Nro. 23 de los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo a lo anterior se puede colegir que se cumplió con el proceso de adopción y aplicación del nuevo marco normativo, presentando los informes trimestrales de convergencia (bajo normas internacionales) y de homologación (bajo régimen anterior local), igualmente con el proceso de implementación y cargue de la información al nuevo software “aplicativo” en el sistema adquirido para el registro de la contabilidad y los activos fijos bajo normas internacionales, dentro del cual se evidenció que la entidad no ha logrado integrar los módulos de nómina, comercial, inventarios, activos fijos en terrenos y compras entre otros.

Se cumplió con la presentación de los informes financieros con cortes trimestrales del 2016, bajo el nuevo marco normativo y en homologación, de acuerdo con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación, pero con limitaciones y reprocesos en la preparación de la información en archivos planos y cargue de la misma.

Sistemas de información

En el siguiente cuadro se ilustra de manera general como opera los sistemas de información existentes y su interrelación o integración, la entidad dispone del módulo de contabilidad y activos fijos para procesamiento de la información bajo normas internacionales, pero aún carece de los módulos de nómina, inventarios y costos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.37

No.	Nombre de la Aplicación	Áreas que Atiende	Tipo de Aplicación	Tipo de Desarrollo	Descripción de las Funcionalidades	Plataforma de servidores	Plataforma de Bases de Datos	Interfase hacia (Aplicación)	Interfase desde (Aplicación)	Proveedor original	Proveedor de Mantenimiento	Observaciones	Reportes de Integridad
1	SISTEMA DE INFORMACION COMERCIAL - SYNERGIA	COMERCIAL	Transaccional (ERP)	Sistema Comprado	Manejo de facturación de servicios que presta la Empresa.	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	CONTABILIDAD		SYNAPSIS	SYNAPSIS	1.- Plataforma BD: oracle 10Gi. 2.- Interfase: manual. 3.- Se adquiro y luego se le realizaron ajustes	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
2	ERP - OASIS	TODAS	Transaccional (ERP)	Sistema Comprado	Manejo de Contabilidad, Presupuesto, Tesoreria, Compras, Inventarios.	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	COMERCIAL		SYNAPSIS	SYNAPSIS	1.- Plataforma BD: oracle 11G. 2.- Interfase: automatica. 3.- Se adquiro y luego se le realizaron ajustes	Posee reportes de auditoria.
3	BI	FINANCIERA	Transaccional (ERP)	Sistema Comprado	Inteligencia de negocios en el componente financiero	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	SQL SERVER		CONTABILIDAD/PRESUPUESTO	SYNAPSIS	SYNAPSIS	1.- Plataforma BD: sql Server 2005. 2.- Interfase: automatica. 3.- Se adquiro y luego se le realizaron ajustes	Posee reportes de auditoria.
4	TALENTS	TODAS	Transaccional (ERP)	Sistema Comprado	Manejo de Nominas y gestion de personal	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	CONTABILIDAD/PRESUPUESTO		TALENTS	TALENTS	1.- Plataforma BD Oracle 11G 2.- Interfase: semiautomatizada	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
5	SGP	TODAS	Transaccional (ERP)	Sistema Desarrollado	Administración de Proyectos y Contratos	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	EKATON TECNOLOGIES	EKATON TECNOLOGIES	1.- Plataforma BD Oracle 11G 2.- Interfase: semiautomatizada	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
6	PTAP - SPLER	PTAP	Transaccional (ERP)	Sistema Desarrollado	Administración de operación de PTAP	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	COMERCIAL		EKATON TECNOLOGIES	EKATON TECNOLOGIES	1.- Plataforma BD Oracle 11G 2.- Interfase: semiautomatizada	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
7	SGD	ADMINISTRATIVA	Transaccional (ERP)	Sistema Comprado	Administración de Gestión Documental	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE			PARTNERS SYSTEM TECHNOLOGICAL OUTSOURCING / INEKA	SIN MANTENIMIENTO	1.- Plataforma BD Oracle 11G	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
8	SERVICIOS PUBLICOS	ADMINISTRATIVA	Transaccional (ERP)	Sistema Desarrollado	Administración de servicios públicos (Agua Alcantarillado, Telefonía Fija y Movil, Energía).	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE	CONTABILIDAD/PRESUPUESTO		EKATON TECNOLOGIES	EKATON TECNOLOGIES	1.- Plataforma BD Oracle 11G 2.- Interfase: semiautomatizada	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.
9	ARCHIVO	ADMINISTRATIVA	Transaccional (ERP)	Sistema Desarrollado	Administración de archivo fisico	SUN MICROSYSTEMS/ORACLE	ORACLE			EKATON TECNOLOGIES	EKATON TECNOLOGIES	1.- Plataforma BD Oracle 11G	Posee reportes de auditoria e integridad de datos.

Fuente: informe área informática

28. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que el módulo de contabilidad y activos fijos bajo normas internacionales adquirido por la entidad no ha solucionado completamente las falencias del sistema de información contable, a la fecha de revisión los terrenos en uso no están cargados al módulo, se observó además que para obtener los saldos contables, el área de contabilidad incurre en un reproceso debido a la preparación manual de la información para validación y migración, lo que minimiza la confiabilidad, veracidad y oportunidad de la misma. Las disposiciones legales contempladas en el nuevo marco normativo artículo 1º de la Resolución 414 de 2014, e instructivo 02 de 2014 expedidos por la Contaduría General de la

Nación, considera que los activos se deben registrar en la contabilidad siempre y cuando estén en uso. Esta situación se ha generado debido a que el sistema de información no es completo e integral y no se interrelaciona entre áreas, toda vez que para registrar la información en el nuevo módulo, esta primero se baja por medio de archivos planos, conllevando a un desgaste administrativo y a reprocesos del área contable, no permitiendo optimizar los sistemas de manera eficiente, efectiva y eficaz para los informes a la Contaduría General de la Nación, a la Superintendencia de servicios públicos y a usuarios de la información en general.

Balance General

Variación de los estados contables entre las vigencias 2015 y 2016

Se efectúa el presente análisis a manera ilustrativa, por los periodos contables bajo la implementación al nuevo marco normativo de normas internacionales de información financiera.

ANEXO No. 1							
ACUAVALLE SA ESP							
NIT: 891.380.089-7							
BALANCE GENERAL							
ENERO-DICIEMBRE 2016							
(Cifras en miles de pesos)							
Código	ACTIVO	Período	Período	Código	PASIVO	Período	Período
		Actual (02)	Anterior (01)			Actual (02)	Anterior (01)
		2016	2015			2016	2015
		\$	\$			\$	\$
	CORRIENTE (1)	72.312.910	63.219.742		CORRIENTE (4)	38.503.187	41.267.434
11	Efectivo	41.370.428	35.269.542				
12	Inversiones	7.320	7.320	22	Operación de Crédito Público	5.309.076	5.674.938
13	Rentas por Cobrar Vigencia Ac	-	-	23	Obligaciones financieras	-	-
14	Deudores	28.071.384	24.888.332	24	Cuentas x pagar	19.232.413	22.391.756
15	Inventarios	2.852.262	2.759.741	25	Obligaciones laborales	1.790.481	1.421.520
19	Otros activos	11.516	294.807	27	Pasivos estimados	12.171.217	11.779.220
				29	Otros pasivos	-	-
	NO CORRIENTE (2)	360.573.470	368.590.230		NO CORRIENTE (5)	86.397.925	89.876.818
12	Inversiones	-	-	22	Deuda Pública	8.860.765	13.899.373
13	Rentas por Cobrar Vigencia Ar	-	-	25	Obligaciones laborales	32.627.739	28.462.213
16	Propiedades, planta y equipo	322.642.407	329.527.133	29	Otros pasivos	44.909.421	47.515.232
17	Bienes de Beneficio y uso Pub	-	-				
19	Otros activos	37.931.063	39.063.097	3	PATRIMONIO (7)	307.985.268	300.665.720
	TOTAL ACTIVO (3)	432.886.380	431.809.972	31	Hacienda Publica	307.985.268	300.665.720
					TOTAL PASIVO Y PATRIM	432.886.380	431.809.972

Fuente. Estados Financieros vigencia 2015 - 2016 Acuavalle

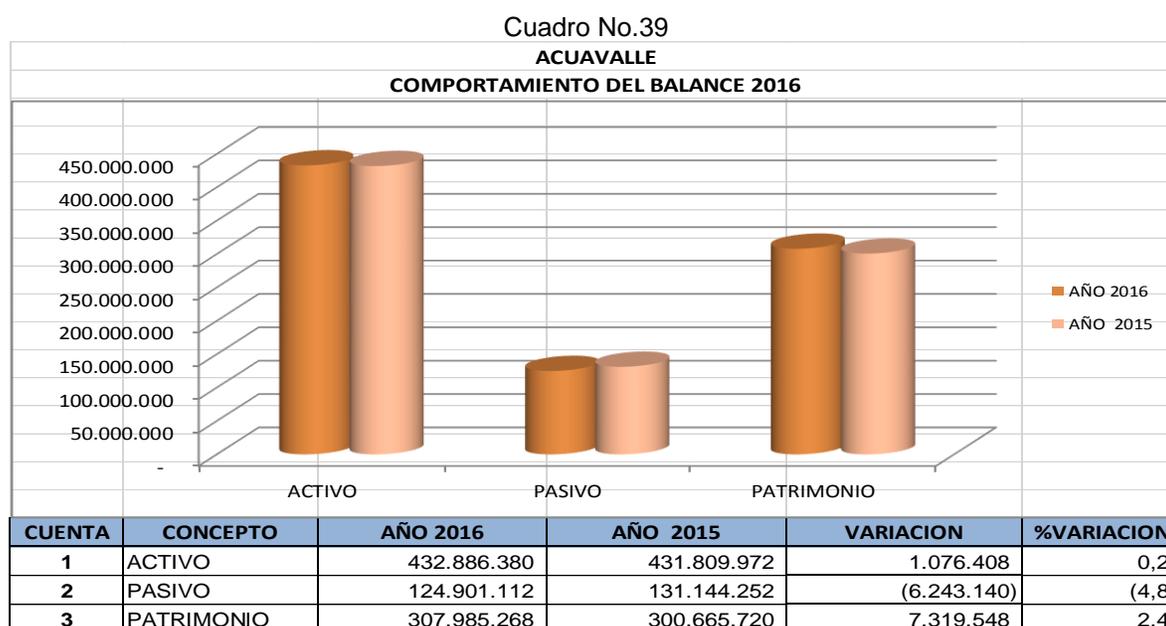
El activo corriente según las políticas de la entidad se mantiene principalmente para propósitos de negociación o se espera que sea realizado en un plazo no mayor a un año después del periodo sobre el que se informa o es efectivo y equivalentes de efectivo que no está sujeto a restricciones para su intercambio o para su uso en la cancelación de un pasivo al menos un año después del periodo sobre el que se informa. Los demás activos se clasifican como activos no corrientes.

Por otro lado el pasivo se clasifica como pasivo corriente para propósitos de negociación o se espera que sea liquidado en un plazo no mayor a un año después del periodo sobre el que se informa o cuando no se tenga un derecho incondicional para aplazar su liquidación por al menos un año después del

periodo sobre el que se informa. Los demás pasivos se clasifican como pasivos no corrientes.

En ese orden según el cuadro anterior se puede observar que el activo corriente para la vigencia 2016 equivale a \$72.312.910, mientras que para la vigencia 2015 fue de \$63.219.742. El activo no corriente para la vigencia 2016 equivale a \$360.573.470, y para la vigencia 2015 fue de \$368.590.230.

En cuanto al pasivo corriente para la vigencia 2016 equivale a \$38.503.187, mientras que para la vigencia 2015 fue de \$41.267.434. El pasivo no corriente para la vigencia 2016 equivale a \$86.397.925, y para la vigencia 2015 fue de \$89.876.818.



Fuente: Estados Financieros Vigencia 2015 - 2016

En la gráfica que antecede se puede observar una variación del 0.2% en los activos totales, una disminución del 4.8% en los pasivos totales y un incremento del 2.4% en el patrimonio total, según los estados financieros de la entidad por dichas vigencias.

Las variaciones evidenciadas indican que la entidad efectuó ajustes positivos en los activos fijos por la disminución de la depreciación, ajuste a la facturación y la provisión de litigios, eliminación de la provisión de inventarios, actualización del cálculo actuarial, reclasificación de los intereses del patrimonio autónomo a las cuentas del patrimonio y el ajuste del impuesto diferido, según se indica en las Notas a los estados contables.

Concentración de los rubros del balance vigencia 2016

Cuadro No.40

CONCEPTO	Dic. 2016	%
ACTIVO		
CORRIENTE	72.312.910	17
NO CORRIENTE	360.573.470	83
TOTAL ACTIVO	432.886.380	100
PASIVO		
CORRIENTE	38.503.187	9
obligaciones Financiera a Corto Plazo	-	
Otros Pasivos Corrientes	38.503.187	9
NO CORRIENTE	86.397.925	20
obligaciones Financiera a Largo Plazo	-	
Bonos Emitidos	-	
Pasivos con socios	-	
Otros Pasivos No Corrientes	86.397.925	20
TOTAL PASIVO	124.901.112	29
PATRIMONIO	307.985.268	71
CAPITAL	300.879.419	70
RESULTADO DEL EJERCICIO	7.105.849	2
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	432.886.380	100

Fuente: Estados Financieros Vigencia 2016

El activo corriente representa el 17% del activo total mientras que el 83% está concentrado en el activo no corriente, situación que está acorde al objeto misional y naturaleza de esta clase de empresas por cuanto representa su capacidad instalada para su operación.

De otra parte el pasivo corriente representa el 9% del total pasivo mientras que el 20% está concentrado en el pasivo no corriente, encontrándose en este rubro la deuda pública.

El patrimonio representa el 71% del pasivo, cuyo incremento se ve afectado por el reconocimiento de operaciones y registro en la cuenta 3268 por impactos de la transición al nuevo marco normativo.

Efectivo y equivalente del efectivo (caja y bancos)

“El efectivo comprende los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro. Los equivalentes al efectivo representan inversiones recuperables en un periodo máximo de 3 meses, que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.”

La entidad soportó la constitución y reglamento unificado para el manejo y funcionamiento de 69 cajas menores mediante la Resolución No.000008 del 21 de enero de 2016, por cuantía de \$47.572.300, el manejo de la caja se encuentra respaldado con su correspondiente póliza de garantía, cuyo responsable del manejo se asignó a los coordinadores de operaciones y para las dependencias

de la sede principal, el jefe del departamento de servicios administrativos y la tesorería.

La entidad canceló las cajas menores para la vigencia fiscal 2016, de las diferentes seccionales mediante la Resolución No.000611 del 30 de diciembre de 2016, durante el proceso auditor no se efectuó revisión de legalización de cajas menores, el alcance se orientó a verificar los actos administrativos de constitución, pólizas y reglamentos, no obstante el área de tesorería efectúa arqueos frecuentes.

En la vigencia fiscal 2016, la entidad presentó los siguientes saldos en la cuenta del disponible, con sus correspondientes conciliaciones bancarias.

Cuadro No. 41

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO	CORRIENTE FC	AHORROS FC	CON VEN	CONVENIO AH	DESTINACION ESPE AH	INVER.CONVENIOS
1110050101	BANCO AGRARIO -6901000212-4	7.764.321	7.764.321					
1110050104	BANCO AGRARIO -6935-001049-7	17.882.916	17.882.916					
1110050106	BANCO AGRARIO -6924000128-4	20.325.596	20.325.596					
1110050111	BANCO AGRARIO -6976-000019-5	64.746.887	64.746.887					
1110050112	BANCO AGRARIO -6926-001037-1	11.199.666	11.199.666					
1110050121	BANCO AGRARIO -6931-000087-7 LA CUMBRE	25.953.306	25.953.306					
1110050127	BANCO AGRARIO -6954000042-4 RIOFRIO	68.649.942	68.649.942					
1110050135	BANCO AGRARIO -6974-000668-4 TORO	14.645.813	14.645.813					
1110050137	BANCO AGRARIO -6952-001002-1 TRUJILLO	7.914.472	7.914.472					
1110050141	BANCO AGRARIO -6982-000020-1	4.148.955	4.148.955					
1110050146	BANCO AGRARIO -6925-010956-3	297.670.347	297.670.347					
1110050312	BANCOLOMBIA -864-3600327-6 PRADERA	22.042.182	22.042.182					
1110050320	BANCOLOMBIA -8040260712-7	180.980.997	180.980.997					
1110050429	BCO DE OCCIDENTE -010-008322-8	618.453.302	618.453.302					
1110050531	BANCO DE BOGOTA -48478836-9	287.947.196	287.947.196					
1110050532	BANCO DE BOGOTA -254-08994-9	458.323.039	458.323.039					
1110060102	BANCO AGRARIO -6925-700559-3	344.397.695		344.397.695				
1110060301	BANCOLOMBIA CTA.804-02607959 VA FC	17.612.075		17.612.075				
1110060405	BANCO DE OCCIDENTE -010-00090109-8	1.935.250.892		1.935.250.892				
1110060415	BCO OCCIDENTE 010-93144-2 FDO ESTUD	110.376.684					110.376.684	
1110060424	BCO OCCIDENTE 01093692-0 YUMBO 180-006	25.147.284			1	25.147.284		
1110060426	BCO OCCIDENTE 010937340 CERRITO 26-2010	1.934.405			2	1.934.405		
1110060427	BCO OCCIDENTE 010937332 JAMUND 341502724	15.561.699			3	15.561.699		
1110060429	BCO OCCIDENTE 010937241 CAICEDONIA 4-10	33.165			4	33.165		
1110060431	BCO OCCIDENTE 01093789-4 PRADERA CONV.	391.029			5	391.029		
1110060436	BCO OCCIDENTE 010942423 GUACARI 041-2012	9.568.208			6	9.568.208		
1110060438	BCO OCCIDENTE 010944585 BUGALAG 048-2012	8.918.989			7	8.918.989		
1110060439	BCO OCCIDENTE 010945483 PALMIRA CVN 1/13	133.759.602			8	133.759.602		
1110060440	BCO OCCIDENTE 010945863 PRADERA 07-2013	84.125.098			9	84.125.098		
1110060442	BOCCIDENTE 010946887 PALMIRA 018-2013	91.149.756			10	91.149.756		
1110060443	BOCCIDENTE 010946960 PALMIRA 019-2013	63.335.595			11	63.335.595		
1110060445	BOCCIDENTE 010965192 ANDALUCIA 011-2014	15.201.882			12	15.201.882		
1110060502	BANCO DE BOGOTA 254-14778-8 FC	307.498.827		307.498.827				
1110060511	BCO BOGOTA 484414339 CVN GUACARI	70.860.155			13	70.860.155		
1110060512	BCO BOGOTA 484414321 YOTOCO 01/2014	5.719.111			14	5.719.111		
1110060513	BCO BOGOTA 484419718 CVN B/GRANDE 4-2014	60.002.329			15	60.002.329		
1110060514	BCO BOGOTA 484419726 CVN VUES 3-2014	5.766.253			16	5.766.253		
1110060516	BCO BOGOTA 484485040 DAGUA CNV.7-2016	470.928.430			17	470.928.430		
1110062103	DAVIENDA 012170005016 CODIGO BARRAS	441.903.692		441.903.692				
1110062104	DAVIENDA 012170005024 RECAUDORES	132.736.379		132.736.379				
1110062105	DAVIENDA 154983 CVC 097 PAAR 2008	561.448.728			18	561.448.728		
1110062106	DAVIENDA 17670254071 CONV.24/13 GUACAR	35.806.436			19	35.806.436		
1110062107	DAVIENDA 17670254170 CONV.25/13 YOTOCO	1.250			20	1.250		
1110062109	DAVIENDA 17600112217 CONV.40/13 YOTOCO	43.660.344			21	43.660.344		
1110062316	BANCO AVVILLAS 127-02808-2 FC	620.514.540		620.514.540				
1110062317	BANCO AVVILLAS 127-01661-6 FC	2.138.832.188		2.138.832.188				
1110062318	BCO AVVILLAS 165-002262 #32 PALMIRA CONV	4.508.628			22	4.508.628		
1110062321	BCO AVVILLAS 10111912-1 SUBSIDIOS MPALES	2.651.994.178		2.651.994.178				
1110062322	BCO AVVILLAS 10112263-8 PRADERA 001-2016	197.560.681			23	197.560.681		
1110062407	INFIVALLE 100-114-297 FDO CALAMIDAD	100.392.767					100.392.767	
1110062408	INFIVALLE 100-114-425 FDO MULTAS	1.602.152		1.602.152				
1110062412	INFIVALLE 100-118-1856 FC	1.820.242.395		1.820.242.395				
1110062414	INFIVALLE 100-103-2010 PIGN.RENTA	373.164.548		373.164.548				
1110062416	INFIVALLE 1001292932 FDO VIVIENDA	1.519.380.076					1.519.380.076	
1110062901	CONAVI 3065-007002339 JAMUNDI	6.642.081.322		6.642.081.322				
12020454	FIDUPOPULAR 700836006537 CVC 024-2012	1.361.040						1.361.039,53
		23.173.379.443	2.108.648.936	17.427.830.882		1.905.389.058	1.730.149.527	1.361.039,53

Fuente: Boletín de tesorería

El saldo del disponible por \$23.173.379.442, se compone del efectivo descontando los recursos restringidos por embargos como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro No.42

CONCEPTO	DISPONIBLE
ACUAVALLE	19.536.479.818,36
CONVENIOS	1.905.389.057,75
INVERSIONES CONVENIOS	1.361.039,53
DEST.ESPECIFICA	1.730.149.527,17
SUBTOTAL	23.173.379.442,81
EMBARGOS	18.197.048.117,42
TOTAL	41.370.427.560,23

Fuente: boletín de tesorería

Recursos restringidos - embargos

Durante la vigencia 2016, Acuavalle S.A. E.S.P, reportó embargos judiciales que ascendían a la suma \$18.197'048.117, como resultado de procesos judiciales vigentes, los cuales se detallan en el siguiente cuadro así:

Cuadro No.43

ACUAVALLE S.A E.S.P.			
EMBARGOS A DICIEMBRE 31 DE 2016			
CUENTA	NIT	VALOR	NOMBRE
14250302	10535348	1.331.610.058,07	LOURIDO CAICEDO ENRIQUE
14250302	14984022	180.014.616,00	NAIN SAFADY DELGADO
14250302	800192172	3.769.923.359,49	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA
14250302	805026991	4.224.673.864,39	PROAGUAS C.T.A.
14250302	830115395	21.996.074,00	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
14250302	860024414	1.957.500.000,00	BANCO MULTIBANK S.A.
14250302	890399029	96.726.684,18	DPTO DEL VALLE DEL CAUCA
14250302	891380033	19.628.804,00	MUNICIPIO GUADALAJARA BUGA
14250302	892115314	4.537.475.534,76	CORPOGUAJIRA -CORP. AUT.REGIONAL DE LA GUAJIRA
14250302	899999028	524.070,00	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
14250302	900105020	1.635.955.237,62	FUNDACION AMBIENTE INTERNACIONAL FAI
14250302	900308173	389.101.814,91	PROFINVEST S.A
14250302	900336004	31.918.000,00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
SALDO		18.197.048.117,42	

Fuente: informe de tesorería

Según dichos embargos durante la vigencia 2016, la entidad recuperó \$871.787.433, que corresponde al 4.79% de los recursos restringidos como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro No.44

RECUPERACIONES 2016					
mvdv_tercero	movf_fecha	DOC	NRO.	NOMBRE	VALOR
900105020	29/01/2016	RI	3974	FUNDACION AMBIENTE INTERNACIONAL FAI	17.259,72
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	504.040,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	3.938.167,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	9.924.687,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	17.114.940,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	25.096.235,58
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	26.233.697,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	29.865.589,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	30.290.526,00
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	38.057.343,57
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	46.221.565,90
800192172	22/12/2016	RI	4482	ADMINISTRAC.COMERC.Y SERVICIOS A.C.S.SA	64.743.440,90
14984022	30/12/2016	RI	4536	NAIN SAFADY DELGADO	90.000.000,00
10535348	20/12/2016	RI	4474	LOURIDO CAICEDO ENRIQUE	489.779.941,93
				% Recuperado	4,79
					871.787.433,60

Fuente: informe de tesorería

Relación de depósitos judiciales

La Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A E.S.P, evidenció gestión en cuanto a devolución de remanentes y terminación de los procesos en los siguientes despachos judiciales referente a procesos ejecutivos singulares en calidad de demandado dentro de los siguientes procesos:

1) Juzgado: Quinto laboral del circuito de Cali

Demandante: Nain Safadi delgado

Demandado: Acuavalle s.a e.s.p

Clase de proceso: ejecutivo singular

Rad: 2010/00758

Valor real de entrega: dos títulos a entregar a favor de Acuavalle s.a e.s.p, el primero por valor de noventa millones de pesos m/cte (\$90.000.000,00), y el segundo por valor de ochenta y un millón doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte (\$81.273.275,00) , para un total de ciento setenta y un millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte (\$171.273.275). Se consignó noventa millones de pesos m/cte (\$90.000.000). Gestión que se logró con el oficio de desembargo radicado en las entidades bancarias. (Proceso terminado).

Proceso terminado mediante auto no. 1071 del 24 de octubre de 2016.

2) Juzgado: Primero Civil del Circuito Ejecución Sentencias

Demandante: Enrique Lourido Caicedo

Demandado: Acuavalle s.a e.s.p

Clase de proceso: ejecutivo singular

Juzgado de origen: quince (15) civil del circuito de Cali

Rad: 76-001-31-03-015-2014-00159-00

valor real de la entrega: se reclamó cheque de gerencia en favor de Acuavalle s.a e.s.p, por valor de cuatrocientos ochenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos con 93 centavos (\$489.779.941). Se descongelaron por el banco novecientos diez millones seiscientos noventa y cinco mil pesos (\$910.695.000).

3) Juzgado: Segundo Civil del Circuito ejecución sentencias

Demandante: Proinvest s.a

Demandado: Acuavalle s.a e.s.p

Clase de proceso: ejecutivo singular

Juzgado de origen: noveno (9) civil del circuito de Cali

Rad: 2012/00247

valor real de la entrega: se reclamaron en el mes de enero de 2017, 5 títulos en favor de Acuavalle s.a e.s.p desglosados así: 1) por valor de diez millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte (\$10.742.738), 2) por valor de trece millones setecientos ochenta y seis mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$13.786.727), 3) por valor de veinticinco millones setecientos setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte (\$25.773.899), 4) por valor de treinta y ocho millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$38.797.449), 5) por valor de cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos m/cte (\$48.955.950) para un total de ciento treinta y ocho millones cincuenta seis mil setecientos sesenta y tres pesos y noventa y un centavos (\$138.056.763).

Proceso terminado: auto no. 3386 del 12 de diciembre de 2016.

4) Juzgado: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Demandante: fundación medio ambiente internacional – fai

Proceso acumulado macrofinanciera

Demandado: Acuavalle s.a e.s.p

Clase de proceso: ejecutivo singular

Juzgado de origen: sexto (6) civil del circuito de Cali

Rad: 2012/0369

valor real de la entrega: se descongelaron de la cuenta en favor de Acuavalle s.a e.s.p la suma de seiscientos cincuenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$652.500.000) por motivo de terminación del proceso por pago total de la obligación y oficio de levantamiento de embargo. Se entregaron dos títulos por los siguientes valores: cuarenta millones diecinueve mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$40.019.140) y el otro por valor de veintiún millones trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y dos pesos m/cte (\$21.328.682) para un total de dinero recuperado por valor de setecientos trece millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintidós sesenta y un pesos m/cte (\$713.847.822)

La entidad informó que ofició al banco agrario para que informara a este despacho que dineros están a órdenes de esa entidad por el proceso de la referencia, con el objetivo de proceder a solicitar los remanentes exactos, dado que se evidenció con los informes presentados por tesorería que la retención de títulos fue por más de 5 años lo que ocasionó el fraccionamiento de los dineros en demasiados títulos.

Proceso terminado: macro financiera – auto 6 de septiembre de 2016

Proceso terminado: Fai- auto 7 de octubre de 2016.

5) Juzgado: Laboral de Cartago valle

Demandante: Liliana patricia posada-gloria Isabel Díaz Alba Nelly cruz

Demandado: Administraciones, Comercialización y Servicios s.a y otros

Clase de proceso: ejecutivo laboral

Rad: 2010-00254-00

valor real de la entrega: en el mes de diciembre y enero se reclamaron títulos a favor de la empresa por valor de setecientos treinta un millones setecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$731.733.864)

Proceso terminado: auto no. 892 del 5 de diciembre de 2016. Liliana patricia posada.

Proceso terminado: auto no. 002 del 19 de diciembre de 2016. Gloria Isabel Días.

Proceso terminado: auto no. 893 del 5 de diciembre de 2016. Alba Nelly Cruz.

En resumen con la gestión realizada durante este lapso de tiempo se logró dar por terminado 7 procesos ejecutivos que le estaban generando a la empresa intereses de usura por cada día que pasaba sin resolver esta situación, del mismo modo se logró la recuperación de los remanentes.

En cuanto a títulos por depósitos judiciales pendientes de fallo, la entidad recuperó \$2.334.691.666 como devolución de remanentes y terminación de los procesos ejecutivos de los cuáles según certificación de tesorería corresponde a: vigencia 2016 la suma de \$871.770.173 y a noviembre de 2017 la suma de \$1.462.921.494.

29. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que la administración tiene recursos restringidos, debido a las cuentas bancarias embargadas por valor de \$18.197.048.117, según informe de la oficina jurídica. En cuanto a títulos por depósitos judiciales, la entidad recuperó \$2.334.691.666 como devolución de remanentes y terminación de los procesos

ejecutivos de los cuáles según certificación de tesorería corresponde: vigencia 2016 la suma de \$871.770.173; dichos recursos han sido por decretos de medidas cautelares de embargos y retenciones de dineros que posee Acuavalle S.A.E.S.P. El resultado de recuperación solo representa 4.79% del total embargado hasta la vigencia 2016, lo que indica que las actividades realizadas por la administración no han sido efectivas por cuanto hasta la fecha no se ha logrado resultados significativos, no se evidenció que la entidad tenga establecido un procedimiento que permitan el análisis continuo y periódico de este tipo de cuentas y de los remanentes unos retenidos más de cinco años según lo informado por la misma entidad, de acuerdo con lo establecido en el nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación para el manejo del activo, situación originada por debilidades de controles, seguimiento y conciliaciones periódicas de información entre áreas de la entidad tales como jurídica, contabilidad e instancias judiciales, que le permita conocer además la totalidad de los títulos y remanentes. Lo anterior genera incertidumbre sobre la exactitud de las cifras contenidas en los Estados Contables pudiendo llegar a generar posibles pérdidas de recursos en efectivo importantes para la inversión y funcionamiento de la entidad.

Prestación de servicios públicos, avances y anticipos y otras cuentas por cobrar.

“Las cuentas por cobrar registran los derechos adquiridos por la empresa, originados en la prestación de servicios de públicos de acueducto y alcantarillado, así como en otras actividades desarrolladas, de las cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable. Las cuentas por cobrar se clasifican en las categorías de costo o costo amortizado dependiendo, respectivamente, de si el plazo para pago concedido es normal o si es superior al normal.

Según las notas, la entidad indicó que evalúa si las cuentas por cobrar presentan indicios de deterioro y, de ser así, reconoce una pérdida por deterioro. Si en un período posterior, el monto de la pérdida disminuye, la pérdida por deterioro anteriormente reconocida es reversada hasta el monto acumulado en libros. En el caso de las cuentas por cobrar clasificadas en la categoría de costo amortizado, la reversión del deterioro tampoco excede el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor. Las cuentas por cobrar se dan de baja cuando expiran los derechos o cuando se transfieren los riesgos y las ventajas inherentes a la misma.”

Cuadro No. 45

		2015	2016	
13	CUENTAS POR COBRAR	22.947.268.428	26.011.570.698	6,01
1318	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	23.162.321.879	27.058.814.579	104,026
1328	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	939.861.743	2.403.706.552	
132804	ANTICIPOS PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIO	930.278.714	2.397.169.475	
132890	OTROS AVANCES Y ANTICIPOS	9.583.029	6.537.077	
1331	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA	161.914.805	159.260.423	
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	16.957.356.835	17.398.030.720	66,9
138408	CUOTAS PARTES DE PENSIONES	3.930.347.212	4.145.084.685	
138416	ENAJENACION DE ACTIVOS	4.832.021.817	4.832.021.817	
13841601	INFRAE ACUED B/TURA C/PLAZO	4.832.021.817	4.832.021.817	
138490	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	8.194.987.806	8.240.924.429	31,6818
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR	-22.149.886.569	-25.634.463.444	-98,55

Fuente: Balance de prueba comparado 2015-2016

Las cuentas por cobrar representan el 6.01% del total del activo por \$26.011.571.698, y dentro de este rubro la cuenta de “prestación de servicios públicos” representa el 104.026% sin descontar el deterioro acumulado.

De acuerdo con el reporte del Sistema de Información Comercial el monto total facturado de los subsidios de acueducto y alcantarillado por cada uno de los municipios donde Acuavalle S.A. –E.S.P., presta sus servicios en la vigencia fiscal 2016, ascendió a la suma de \$6.107.433.557 de los cuáles se recaudaron \$4.807.452.619 lo que indica que \$1.299.980.938 corresponde al saldo por cobrar, generando una diferencia de \$14.882.480 no justificada entre reportes efectuados de saldos por cobrar por la misma entidad, generados así: (\$1.299.980.938 – 1.285.098.458).

Cuadro No. 46
Facturado Subsidios 2016

MUNICIPIO	2016
ALCALA	-246,634,846
ANDALUCIA	-79,285,547
ANSERMANUEVO	-112,885,941
ARGELIA	-106,595,880
BOLIVAR	-117,294,477
BUGALAGRANDE	-295,758,250
CAICEDONIA	-60,608,484
CANDELARIA	-402,867,543
DAGUA	-47,834,603
EL AGUILA	-86,197,069
EL CAIRO	-141,181,718
EL CERRITO	-485,564,806
EL DOVIO	-163,487,275
FLORIDA	-190,454,156
GINEBRA	-222,491,181
GUACARI	-102,692,931
JAMUNDI	-177,053,874
LA CUMBRE	-71,520,813
LA UNION	-216,582,552
LA VICTORIA	-213,757,768
OBANDO	-301,502,652
PRADERA	-168,870,798
RESTREPO	-115,837,936
RIOFRIO	-149,829,220
ROLDANILLO	-268,389,659
SAN PEDRO	-74,303,341
SEVILLA	-247,566,145
TORO	-382,025,322
TRUJILLO	-146,394,858
ULLOA	-75,667,848
VIJES	-132,596,427
YOTOCO	-239,685,352
ZARZAL	-264,014,285
TOTAL	-6,107,433,557

Fuente: Informe area comercial

Cuadro No. 47
 Recaudado Subsidios 2016

RECAUDO CARTERA SUBSIDIOS VIGENCIA 2016			
MUNICIPIO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
BOLIVAR			0
ROLDANILLO	188.156.615	62.706.326	250.862.941
EL DOVIO	96.539.761	53.111.090	149.650.851
DAGUA	20.109.165	11.470.495	31.579.660
LA CUMBRE	49.413.453	9.939.817	59.353.270
VIJES	80.047.995	41.443.808	121.491.803
RIOFRIO	78.486.427	47.141.073	125.627.500
RESTREPO	116.909.602		116.909.602
SAN PEDRO	59.133.211	15.800.357	74.933.568
TRUJILLO	36.062.388	20.188.834	56.251.222
YOTOCO	145.018.942	77.588.734	222.607.676
ALCALA	150.272.904	76.210.739	226.483.643
LA UNION	155.463.174	62.679.032	218.142.206
LA VICTORIA	154.428.606	63.581.563	218.010.169
OBANDO	186.356.820	93.643.180	280.000.000
ULLOA	31.251.611		31.251.611
ANSERMANUEVO	85.000.000		85.000.000
ARGELIA			0
EL AGUILA	22.404.721	12.244.976	34.649.697
EL CAIRO	40.963.664	21.862.981	62.826.645
TORO	241.139.229	109.524.319	350.663.548
CAICEDONIA	56.052.008		56.052.008
SEVILLA	167.093.013	60.576.906	227.669.919
JAMUNDI			0
EL CERRITO	275.337.727	163.795.935	439.133.662
GINEBRA	118.747.164	67.118.177	185.865.341
GUACARI	46.610.544	32.308.530	78.919.074
SANTA ELENA	36.956.336	15.114.244	52.070.580
SONSO (GUACARI)	1.774.495	6.733.963	8.508.458
GUABAS (GUACARI)	3.118.277		3.118.277
ANDALUCIA	71.983.673	28.016.327	100.000.000
BUGALAGRANDE	172.804.782	85.108.439	257.913.221
ZARZAL	171.485.253	73.260.145	244.745.398
EL OVERO	38.578.493		38.578.493
CANDELARIA	112.707.114	65.716.397	178.423.511
FLORIDA			0
PRADERA	38.415.199	27.780.299	66.195.498
VILLAGORGONA (CAND	150.527.350		150.527.350
LA REGINA (CANDELAR	3.436.217		3.436.217
TOTAL	3.402.785.933	1.404.666.686	4.807.452.619

Fuente: Informe recaudos area comercial

Cuadro No. 48

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P									
CARTERA SUBSIDIOS VIGENCIAS ANTERIORES									
MUNICIPIOS	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	ACUMULADO TOTAL
ALCALA					35.365.687	7.307.704	141.694	20.120.024	62.935.109
ANDALUCIA			234.822.038					-20.732.448	214.089.590
ANSERMANUEVO			18.016.383	15.629.363	29.653.389	40.792.440	28.854.512	27.885.941	160.832.028
ARGELIA			17.676.696					106.595.880	124.272.576
BOLIVAR		5.923.527	17.728.716	22.208.145	19.364.074	717.487	3.860.723	117.268.356	187.071.028
BUGALAGRANDE	61.366.963	56.758.873	119.855.488					-777.339	237.203.985
CAICEDONIA			56.044.112					4.556.476	60.600.588
CANDELARIA							-3.626.874	70.504.620	66.877.746
DAGUA				3.971.511				16.182.140	20.153.651
EL AGUILA			14.612.471	55.907.075		18.953.980		51.547.372	141.020.898
EL CAIRO						-45.170.582	-356.961	78.355.073	32.827.530
EL CERRITO			333.374.229			-1	46.374.568	-5.839.150	373.909.646
EL DOVIO					36.106.254	25.495.873	28.290.455	13.801.806	103.694.388
FLORIDA			331.804.768	24.384.272	136.305.560	13.512.606	9.367.244	190.438.149	705.812.599
GINEBRA					21.229.671		21.306.906	36.519.623	79.056.200
GUACARI			79.146.507	5.579.795	25.822.669	1.516.872		12.122.207	124.188.050
JAMUNDI			-374.147.829		-6.206.088	3.261.510	-52.488.233	177.276.688	-252.303.952
LA CUMBRE			5.309.626	51.966.674	10.523.491			12.138.349	79.938.140
LA UNION			42.586.361	12.793.167	59		5.035.151	-1.578.980	58.835.758
LA VICTORIA			149.649.975		216.431.842			-4.262.654	361.819.163
OBANDO					126.083.855	41.398.298	29.777.354	21.471.053	218.730.560
PRADERA								88.615.962	88.615.962
RESTREPO						-1.452.760	-953.676	-1.111.372	-3.517.808
RIOFRIO				18.726.730	1.251.669			24.148.295	44.126.694
ROLDANILLO					17.905.261	185.760.560	143.984.116	17.442.039	365.091.976
SAN PEDRO			-14.658.165		-30.072.970	-29.632.817	-934.438	-640.651	-75.939.041
SEVILLA						2.181.019	326.728	19.889.258	22.397.005
TORO							56.045.281	31.346.935	87.392.216
TRUJILLO							1.290.533	90.123.115	91.413.648
ULLOA				6.246.289	41.377.513	3.211.157	396.072	44.416.237	95.647.268
VIJES								11.042.535	11.042.535
YOTOCO			45.104.740		95.273.760	6.841.426	94.512.228	17.058.447	258.790.601
ZARZAL					-89.994.826	695.608	-2.009.292	19.174.472	-72.134.038
TOTALES	61.366.963	62.682.400	1.076.926.116	217.413.021	686.420.871	275.390.380	409.194.091	1.285.098.458	4.074.492.300

Fuente: Informe de cartera area comercial

De acuerdo a la información reportada por la entidad el saldo vigencia anterior acumulada de subsidios por cobrar asciende a \$4.074.492.300.

Según lo informado por la entidad "las deudas de subsidios de vigencias anteriores corresponden a diferentes factores a saber así:

Deudas dejadas por los Alcaldes Municipales salientes cuando terminan su mandato de Gobierno endeudan al Municipio y hay cese de pagos en algunos casos.

Los subsidios correspondientes a la facturación del mes de Diciembre, dada la finalización de los ciclos comerciales de facturación los últimos días de este mes se cancelan el año siguiente después de realizar la apertura del presupuesto de la nueva vigencia fiscal.

Menor apropiación presupuestal conforme a la proyección enviada de subsidios por la empresa prestadora del servicio Acuavalle S.A. –E.S.P., lo que conlleva a

un déficit de pago y al incremento de la cartera morosa, debido a que la facturación del año es mayor al monto del contrato o convenio celebrado.

Incremento de los porcentajes de subsidios a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, según el acuerdo proferido por el Concejo Municipal, el cual no se apropian los montos presupuestalmente pertinentes y el facturado de subsidios es mayor al convenio o contrato firmado con el Alcalde Municipal”.

30. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se evidenció según los reportes de cartera por subsidios acumulados que Acuavalle S.A. E.S.P., no cumplió con la gestión de cobro jurídico de la cartera morosa por valor de \$4.074.492.300, que corresponde a subsidios de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Las políticas de recaudo según la Resolución No.000101 de 2012 establece en el artículo 1º, 2º y 3º los mecanismos tendientes al logro de óptimos niveles en la recuperación de cartera, a través del cobro persuasivo, pre jurídico y jurídico una vez agotado el trámite de cobro de acuerdo con el código de procedimiento civil, como también del manual del procedimiento para el cobro de la cartera morosa de Acuavalle S.A. E.S.P., situación derivada por la omisión de cobrar los subsidios y no aplicar los procedimientos y normas legalmente establecidas para tal fin. Al no cumplir con las funciones de cobrar para disponer los recursos presupuestados y facturados. La entidad no podrá cumplir con las metas y financiación de la inversión plasmada en el plan de acción, evidenciando con ello ineficiencia e ineficacia en la gestión. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1, 2 y 30 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Cartera de suscriptores

La entidad registró facturación de suscriptores durante la vigencia 2016 por valor de \$70.803.314.888 de los cuales terminó con un saldo de cartera de \$12.895.825.048 que equivale a un indicador promedio de rotación de cartera de 66.5.(días de rotación).

Lo anterior indica que la entidad recaudó un 81.77% de lo facturado por servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los suscriptores.

Cartera de instituciones educativas

El total de la cartera que representa las instituciones educativas con corte a las facturas emitidas a diciembre de 2016 por cada entidad equivale a \$6.762.827.212.

Total Gobernación 35%
 Total Alcaldías 45%
 Total Escuelas 20%
Total

\$ 590.487.261
 \$4.143.717.380
 \$ 2.028.622.571
\$6.762.827.212

Cuadro No. 49

INDICADOR ROTACION DE CARTERA					
CARTERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016					
SECCIONAL	FACTURADO 2016	CARTERA 2016	ROTACION	DIFERENCIA	% RECAUD
BOLIVAR	642.361.856	260.154.194	147,82	382.207.662	59,50
EL DOVIO	631.324.253	277.075.489	160,19	354.248.764	56,11
ROLDANILLO	3.756.899.512	779.994.190	75,78	2.976.905.322	79,24
DAGUA	1.237.773.922	318.065.823	93,79	919.708.099	74,30
EL CARMEN	276.878.463	29.606.089	39,03	247.272.374	89,31
LA CUMBRE	491.740.888	113.818.045	84,48	377.922.843	76,85
VIJES	1.073.514.584	177.413.173	60,32	896.101.411	83,47
RESTREPO	1.084.276.268	151.466.961	50,99	932.809.307	86,03
RIOFRIO	741.379.909	164.431.750	80,95	576.948.159	77,82
SAN PEDRO	1.544.838.881	274.357.803	64,82	1.270.481.078	82,24
TRUJILLO	951.367.419	204.411.425	78,42	746.955.994	78,51
YOTOCO	935.540.711	160.379.547	62,57	775.161.164	82,86
ALCALA	883.748.141	209.653.675	86,59	674.094.466	76,28
LA UNION	3.361.565.119	362.579.145	39,37	2.998.985.974	89,21
LA VICTORIA	1.402.271.248	452.981.438	117,91	949.289.810	67,70
OBANDO	967.364.904	174.705.362	65,92	792.659.542	81,94
ULLOA	149.341.412	61.505.375	150,32	87.836.037	58,82
ANSERMANUEVO	923.857.366	122.458.975	48,38	801.398.391	86,74
ARGELIA	201.767.704	49.067.716	88,76	152.699.988	75,68
EL AGUILA	269.013.784	19.183.766	26,03	249.830.018	92,87
EL CAIRO	218.707.116	31.637.973	52,80	187.069.143	85,53
TORO	979.349.816	128.843.429	48,02	850.506.387	86,84
CAICEDONIA	1.859.923.469	69.367.958	13,61	1.790.555.511	96,27
SEVILLA	3.358.420.407	313.207.038	34,04	3.045.213.369	90,67
JAMUNDI	11.876.636.037	1.125.002.775	34,57	10.751.633.262	90,53
EL CERRITO	4.240.265.220	716.488.080	61,67	3.523.777.140	83,10
GINEBRA	1.554.846.162	367.761.177	86,33	1.187.084.985	76,35
GUACARI	2.576.289.985	649.275.963	91,99	1.927.014.022	74,80
SANTA ELENA	1.154.433.088	227.943.018	72,07	926.490.070	80,25
SONSO	481.355.182	110.730.469	83,96	370.624.713	77,00
GUABAS	140.876.038	33.735.432	87,41	107.140.606	76,05
ANDALUCIA	2.373.488.142	428.224.856	65,85	1.945.263.286	81,96
BUGALAGRANDE	1.554.189.614	198.471.725	46,61	1.355.717.889	87,23
EL OVERO	849.770.940	14.673.872	6,30	835.097.068	98,27
ZARZAL	3.487.935.500	1.055.327.233	110,44	2.432.608.267	69,74
CANDELARIA	2.062.843.153	135.496.236	23,97	1.927.346.917	93,43
FLORIDA	4.259.012.693	1.113.954.047	95,47	3.145.058.646	73,84
PRADERA	3.888.038.694	1.633.210.413	153,32	2.254.828.281	57,99
SAN ANTONIO	755.014.091	60.046.769	29,03	694.967.322	92,05
VILLAGORGONA	1.215.689.142	119.116.644	35,76	1.096.572.498	90,20
LA REGINA	389.404.055	5.285.905	4,95	384.118.150	98,64
TOTAL	70.803.314.888	12.895.825.048	66,48	57.902.203.935	81,78

Fuente: Base de datos cartera - área comercial

Créditos a empleados

Cuadro No. 50

		2015	2016
14	PRESTAMOS POR COBRAR	1.941.063.188	2.059.812.978
1415	PRESTAMOS CONCEDIDOS	1.941.063.188	2.067.982.106
141525	CREDITOS A EMPLEADOS	1.941.063.188	2.067.982.106

Fuente: Balance de prueba 2015-2016

A 31 de diciembre de 2016, la entidad registró un saldo de \$2.067.982.106 por concepto de créditos a los trabajadores en el marco de la convención colectiva.

Materiales y suministros

“El costo del activo corresponde al costo de adquisición, que incluye las erogaciones necesarias para colocar los inventarios en sus condiciones de uso. El costo de reposición corresponde al valor que debería pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o al costo actual estimado de reemplazo del activo por otro equivalente. El sistema de inventario utilizado por la empresa es el permanente y el método de valoración es promedio ponderado.”

Cuadro No. 51

		2015	2016
15	INVENTARIOS	2.759.740.583	2.852.262.105
1514	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.759.740.583	2.852.262.105
151413	ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO	398.275.170	410.394.298
15141301	ELEMENTOS INSUMOS	398.275.170	410.394.298
151490	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	2.361.465.413	2.441.867.808
15149005	INSUMOS	251.930.199	263.377.864

Fuente: Balance de prueba 2015-2016

A 31 de diciembre de 2016, la entidad registro un saldo de \$2.852.262.105 por concepto de materiales y suministros existentes en los inventarios de la sociedad.

Propiedad planta y equipo

“La entidad reconoce como propiedad, planta y equipo aquellas erogaciones o compromisos realizados que representan bienes tangibles cuyos beneficios económicos se obtendrán en el futuro a través de su uso, bien sea en la administración u operación del negocio y cuyo monto es cuantificable razonablemente.

La propiedad planta y equipo se registra al costo de adquisición menos su depreciación, menos el deterioro de valor acumulado si lo hubiere, en lo que se

refiere a los grupos de muebles y enseres, equipo de cómputo, equipo de comunicación y equipo de transporte y por valor razonable los grupos de plantas de tratamiento, redes de acueducto y alcantarillado, maquinaria y equipo, y equipo de laboratorio.

El costo inicial de toda propiedad planta y equipo, incluye los desembolsos directamente atribuibles a la adquisición de estas partidas.

La depreciación se calcula con base en el método más apropiado de acuerdo con la clase de activo, tomando como referencia la vida útil.

Por su parte, el mantenimiento y las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocen como gasto en el resultado del periodo. La depreciación de las propiedades, planta y equipo inicia cuando los activos están disponibles para su uso previsto, con excepción de los terrenos, los cuales no se deprecian. La depreciación es calculada linealmente durante la vida útil. Las vidas útiles estimadas oscilan entre los siguientes rangos:”

Cuadro No. 52

ACTIVOS DEPRECIABLES	AÑOS VIDA UTIL
Edificaciones	20 – 60.
Maquinaria y equipo	5 - 10.
Acueductos plantas y redes	30 - 70
Muebles y enseres y equipo de oficina	5 - 10.
Equipos de transporte	5
Equipos de comunicación	5
Equipos de computación	3

Fuente: Nota estados contables 2016

Cuadro No. 53

		2015	2016	
16	PRROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	329.527.132.991	322.642.407.133	74,53
1605	TERRENOS	11.142.366.268	10.962.366.479	
160501	URBANOS	964.053.477	964.053.477	
16050101	URBANOS	964.053.477	964.053.477	
160502	RURALES	10.178.312.791	9.998.313.002	
16050201	TERRENOS Y DERECHOS	10.178.312.791	9.998.313.002	
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	7.146.193.702	4.901.047.772	
161501	EDIFICACIONES	177.741.930	177.741.930	
161504	PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES	3.487.873.575	1.600.557.354	
161505	REDES, LINEAS Y CABLES	1.416.045.467	650.673.700	
161590	OTRAS CONTRUCCIONES EN CURSO	2.064.532.730	2.472.074.788	
1640	EDIFICACIONES	116.620.361.227	117.788.612.968	36,5075
164001	EDIFICIOS Y CASAS	3.776.471.565	3.776.471.565	
16400101	ACUEDUCTO	3.776.471.565	3.776.471.565	
164002	OFICINAS	8.058.662.447	8.059.009.941	
164015	CASSETAS Y CAMPAMENTOS	3.240.758.959	3.253.458.983	
164018	BODEGAS	263.116.104	263.116.104	
164022	PRESAS	85.945.724.531	86.010.071.571	
164023	POZOS	3.173.212.423	3.984.540.849	
164024	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	12.162.415.199	12.441.943.956	
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	173.346.691.275	174.674.837.951	54,1388
165002	REDS DE DISTRIBUCION	61.103.225.636	63.364.156.417	
165003	REDES DE RECOLECCION DE AGUAS	58.046.229.930	60.497.693.655	
165090	OTRAS REDES, LINEAS Y CABLES	54.197.235.710	50.812.987.879	
16509001	REDES DE CONDUCCION	54.197.235.710	50.812.987.879	
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	9.873.577.898	11.420.622.933	
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	1.255.220.930	1.815.934.800	
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1.445.121.353	1.372.843.029	
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACION	5.522.198.405	5.938.035.532	
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	1.883.153.397	2.574.745.397	
1685	DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLAN	-38.694.348.671	-48.921.158.412	

Fuente: Balance de prueba 2015-2016

El rubro de propiedad planta y equipo representa el 74.53% del total del activo, y dentro de este rubro el 54.13% está representado en la cuenta redes, líneas y cables, seguido de la cuenta edificaciones con un 36.50%, lo que el activo se encuentra concentrado en capacidad instalada de la entidad, asociada a su objeto misional.

Construcciones en curso no legalizadas ni reportadas a contabilidad

Cuadro No. 54

NOMBRE	2008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	TOTAL
ACUEDUCTO	109.996.812	102.393.534	55.214.659	161.495.140	115.556.421	54.888.409	0	0	996.557.982	1.596.102.957
ALCANTARILLADO	0	0	121.428.276	88.484.138	0	0	0	0	440.761.286	650.673.700
PLANTAS	0	0	0	4.398.778	0	0	0	0	0	4.398.778
TOTAL	109.996.812	102.393.534	176.642.935	254.378.056	115.556.421	54.888.409	0	0	1.437.319.268	2.251.175.435
TOTAL VIG.ANTE	813.856.167									

Fuente: Informe del área de contabilidad

De acuerdo a lo anterior, se presenta una alerta por tener construcciones en curso desde el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2016 pendientes de legalizar y trasladar a la cuenta del activo correspondiente, por no estar terminados, por estar suspendidas o por encontrarse en proceso de liquidación, situación que afecta los indicadores financieros. Las construcciones en curso representan un porcentaje importante sobre el total del activo.

Terrenos rurales sin legalizar

La entidad registra terrenos sin legalizar que están registrados en la contabilidad de Acuavalle S.A. E.S.P., al corte 31/12/2016, bajo el nuevo marco normativo en la contabilidad oficial.

Cuadro No. 55

MUNICIPIO	SECCI +A4:J2 8ONAL	Centro costos	DIRECCIO N	FECHA ULTIMO AVALUO	VALOR S/CONTABILID AD	OBSERVACION
VIJES	LOTE	26023	km 1,5 Via Restrepo	Diciembr e 31 de 2012	314.011.955	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
RESTREPO	LOTE	26032		Diciembr e 31 de 2012	818.950	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
YOTOCO	LOTE	26035		Diciembr e 31 de 2012	371.877.397	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
ARGELIA	LOTE	26052	La Floresta	Diciembr e 31 de 2012	59.175.762	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
SEVILLA	LOTE	26062		Diciembr e 31 de 2012	344.487.473	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
JAMUNDI	LOTE	26071		Diciembr e 31 de 2012	194.391.491	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
GINEBRA	LOTE	26082	Puente Rojo	Diciembr e 31 de 2012	992.250.727	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
SANTA ELENA	LOTE	26084		Diciembr e 31 de 2012	76.083.122	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
BUGALAGR ANDE	LOTE	26092	El Peñon Alto	Diciembr e 31 de 2012	39.993.304	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
EL OVERO	LOTE	26094		Diciembr e 31 de 2012	7.798.520	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
CANDELARI A	LOTE	26101		Diciembr e 31 de 2012	131.230.389	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
SARA BRUT	LOTE	27024		Diciembr e 31 de 2012	1.646.305.789	Estos terrenos estan registrados en la contabilidad de Acuavalle, la cual en el 2016 es bajo norma internacional NIIF, que es la contabilidad oficial.
	TOTAL				4.178.424.879	

Fuente: Informe del área de contabilidad

31. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

En el Balance General del grupo propiedad planta y equipo, presenta a 31 de diciembre de 2016, un saldo acumulado (vigencias 2008-2016 de \$2.251.175.435, clasificados como activos construcciones en curso no legalizadas, rubro que se ha incrementado cada periodo contable. Al revisar el movimiento débito y crédito según libro auxiliar de la subcuenta que conforman la cuenta construcciones en curso, se observa que en los saldos que conforman estas cuentas, no se tiene certeza si los contratos que dieron origen a estas construcciones fueron terminados y/o liquidados.

Se evidenció igualmente saldos de terrenos rurales sin legalizar por \$4.178.424.879

La Contaduría General de la Nación ha emitido instrucciones para para el manejo de los activos según transición al marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, instructivo 02 de 2014 numerales 1.1 y 1.1.9. Esta situación se ha generado por debilidades y falencias de los controles que no le han permitido un seguimiento oportuno y la correspondiente conciliación entre el área técnica y contabilidad, lo que ha generado incertidumbre y saldos no confiables en los saldos financieros.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Pólizas de Seguros

La entidad constituyó las correspondientes pólizas de seguro de manejo Nro. 4000671, póliza de seguro de transportes No.40001010 que, garantizan y protegen los activos y los posibles riesgos en el manejo de los recursos.

Pasivos

El pasivo total representa el 28.85% el total del activo en la vigencia auditada, de donde el 11.3% está concentrado en el pasivo como prestamos por pagar, cuya distribución corresponde a financiamiento a largo plazo el 7.09% y el 4.25% a corto plazo.

Financiamiento interno

Cuadro No.56

		2015	2016	
2	PASIVO	-131.144.251.665	-124.901.112.514	-28,85
23	PRESTAMOS POR PAGAR	-19.574.310.739	-14.169.840.903	11,3448
2313	FINANCIAMIENTO INTERNO CORTO PLAZO	-5.674.938.143	-5.309.076.341	4,25062
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO LARGO PLAZO	-13.899.372.596	-8.860.764.562	7,09422

Fuente: Balance de prueba 2015-2016

Cuadro No.57

Cuenta	Descripción	Tercero	Descripción	Saldo Dic.2015	Saldo Dic.2016
23	PRESTAMOS POR PAGAR			-19.574.310.739	-14.169.840.903
2313	FINANCIAMIENTO INTERNO CORTO PLAZO			-5.674.938.143	-5.309.076.341
231301	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL			-4.477.511.148	-4.476.710.189
23130101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	-403.923.577	-406.977.747
23130101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	890399032	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	-3.580.219.701	-3.580.219.701
23130101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860002964	BANCO DE BOGOTA	2.139.320.020	2.139.320.019
23130101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860007738	BANCO POPULAR	-2.124.210.773	-2.120.355.644
23130101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860035827	AV VILLAS	-508.477.116	-508.477.116
231302	PRESTAMOS BANCA DE FOMENTO			-819.733.031	-824.816.733
23130201	PRESTAMOS BANCA DE FOMENTO (CAPITAL)	890308051	INFIVALLE	-819.733.029	-824.816.733
231315	ARRENDAMIENTO FINANCIERO			-377.265.174	-7.549.419
23131501	LEASING DE OCCIDENTE CORTO PLAZO	860503370	LEASING DE OCCIDENTE	-377.265.174	-7.549.419
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO LARGO PLAZO			-13.899.372.596	-8.860.764.562
231401	PRESTAMO BANCA COMERCIAL			-9.068.491.656	-4.837.195.112
23140101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860007738	BANCO POPULAR	-3.709.937.805	-1.576.173.545
23140101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860035827	AV VILLAS	-1.844.369.728	-1.335.892.612
23140101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	-1.293.022.466	-912.869.180
23140101	PRESTAMOS BANCA COMERCIAL (CAPITAL)	860002964	BANCO DE BOGOTA	-2.221.161.657	-1.012.259.775
231402	PRESTAMOS BANCA DE FOMENTO			-4.720.194.180	-3.962.035.404
23140201	PRESTAMOS BANCA DE FOMENTO (CAPITAL)	890308051	INFIVALLE	-4.720.194.180	-3.962.035.404
231410	ARRENDAMIENTO FINANCIERO			-110.686.760	-61.534.046
23141001	LEASING DE OCCIDENTE L/PLAZO (sin ppto)	860503370	LEASING DE OCCIDENTE	-110.686.760	-61.534.046

Fuente: Estados financieros 2016

La deuda pública de ACUAVALLE S.A. E.S.P, representa el 11.34% del pasivo total, rubro que disminuyó con relación al periodo anterior.

La entidad amortizó por concepto de capital a la deuda el valor de \$5.404.040.598 y canceló intereses corrientes por valor de \$1.444.012.643, arrojando un saldo por pagar a 31/12/2016 de \$14.169.840.903, según se indica y detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.58

6. Descripción del Crédito	7. Código de Crédito	8. Nro. Tramo	10. Fecha de Operación	11. Tipo Operación	15. Saldo Deuda en pesos (cifra completa)
			aaaa-mm-dd		
INFIVALLE-100304901	608503777	1	2016-12-31	99	713.698.557
INFIVALLE-100304948	608503777	2	2016-12-31	99	24.459.983
INFIVALLE-100304984	608503777	3	2016-12-31	99	90.201.495
INFIVALLE-1003041010	608503777	4	2016-12-31	99	242.919.075
INFIVALLE-1003041025	608503777	5	2016-12-31	99	108.615.320
INFIVALLE-1003041082	608503777	6	2016-12-31	99	31.317.929
INFIVALLE-1003041105	608503777	7	2016-12-31	99	150.111.506
INFIVALLE-1003041141	608503777	8	2016-12-31	99	83.716.408
INFIVALLE-1003041167	608503777	9	2016-12-31	99	16.815.483
INFIVALLE-1003041595	608503777	10	2016-12-31	99	509.953.789
INFIVALLE-1003041705	608503777	11	2016-12-31	99	274.012.769
INFIVALLE-1003041750	608503777	12	2016-12-31	99	321.598.608
INFIVALLE-1003052038	608505353	13	2016-12-26	99	2.219.431.215
BANCO POPULAR-5602001564	611513358	1	2016-12-31	99	642.200.856
BANCO POPULAR-5602001701	611513358	2	2016-12-31	99	428.367.651
BANCO POPULAR-5602001699	611513358	3	2016-12-31	99	568.141.151
BANCO POPULAR-5602001755	611513358	4	2016-12-31	99	440.166.660
BANCO POPULAR-5602001761	611513358	5	2016-12-31	99	5.859.261
BANCO POPULAR-100-2001862	611513358	6	2016-12-30	99	350.662.019
BANCO POPULAR-5602001860	611513358	7	2016-12-30	99	183.834.970
BANCO POPULAR-5602001893	611513358	8	2016-12-31	99	387.000.742
BANCO POPULAR-5602001891	611513358	9	2016-12-31	99	55.339.388
BANCO POPULAR-5602002043	611513358	10	2016-12-31	99	364.083.564
BANCO POPULAR-5602002045	611513358	11	2016-12-31	99	270.872.927
BANCO BOGOTA-00254993397	611513585	1	2016-10-31	99	767.189.935
BANCO BOGOTA-00254993137	611513585	2	2016-10-31	99	221.436.831
BANCO BOGOTA-00254993020	611513585	3	2016-10-31	99	381.393.498
BANCO BOGOTA-00155080513	611513585	4	2016-12-31	99	489.275.652
BANCO BOGOTA-00254993280	611513585	5	2016-10-24	99	170.590.758
BANCO BOGOTA- 00254992904	611513585	6	2016-10-24	99	128.731.459
BANCO BOGOTA- 254400232	611513585	7	2016-10-31	99	294.541.324
AV VILLAS-727040-0	611514173	1	2016-11-30	99	900.000.004
AV VILLAS-727038-6	611514173	2	2016-11-30	99	284.999.998
AV VILLAS-7275381	611514173	3	2016-10-31	99	303.795.292
AV VILLAS-728524-2	611514173	4	2016-11-30	99	310.121.000
AV VILLAS-7286983	611514173	5	2016-12-31	99	45.453.434
BANCO OCCIDENTE-01000061681	611514156	2	2016-11-30	99	877.893.295
BANCO OCCIDENT-0100009764-6	611516159	4	2016-12-31	99	441.953.632
LEASING DE OCCIDENTE-180063927	614500539	2	2016-09-26	99	69.083.243
					14.169.840.680

Fuente: Informe Financiera y patrimonial CDVC.

Cuentas por pagar

“Las cuentas por pagar, son obligaciones de la entidad adquiridas en el desarrollo de sus actividades, por los cuales espera entregar un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo o equivalentes al efectivo u otro instrumento. Las cuentas por pagar que son pactadas con plazos superiores a los plazos normales del negocio y/o del sector y los préstamos por pagar, se clasifican como medidos al costo amortizado, por su parte, las cuentas por pagar que son pactadas con plazos cortos dentro de las condiciones normales del negocio y/o del sector, son clasificadas como medidas al costo.

En las cuentas por pagar, si se ha pactado un precio superior al precio como si se vendiese de contado, el valor inicial será el precio de contado. Sin embargo, si el precio pactado no considera un diferencial por tratarse de una venta a plazo, el valor inicial de la cuenta por pagar será el valor presente de los flujos financieros esperados, descontados con una tasa de referencia para operaciones similares.”

Cuadro No.59

		2015	2016	
24	CUENTAS POR PAGAR	-17.421.238.238	-19.242.420.778	15,4061

Fuente: Balance de prueba

Las cuentas por pagar representan el 15.40% del pasivo. Habiéndose incrementado entre la vigencia 2016 con respecto al año anterior.

Patrimonio

Cuadro No.60

		2015	2016	
3	PATRIMONIO	-300.665.720.398	-300.879.419.002	
32	PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS	-300.665.720.398	-300.879.419.002	
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	-43.486.922.650	-43.486.922.650	
3268	IMPACTOS POR LA TRANSICION AL NU	-147.941.583.457	-147.941.583.457	49,1697
326803	CUENTAS POR COBRAR	-6.908.971.778	-6.908.971.778	
326805	INVENTARIOS	-17.511.330	-17.511.330	
326806	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-121.955.353.418	-121.955.353.418	
326807	ACTIVOS INTANGIBLES	-1.237.799.612	-1.237.799.612	
326815	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVA	898.286.851	898.286.851	
326817	OTROS PASIVOS	-943.217.410	-943.217.410	
326890	Otros Impactos por transición	-55.401.641.246	-55.401.641.246	18,4132
3280	GANANCIAS (PERDIDAS) POR PLANES DE BEN	162.972.232	-5.218.817.516	

Fuente: Balance de prueba

Impactos por la transición al nuevo marco normativo

Los impactos por transición se derivan de la aplicación del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, el cual es aplicado por la empresa desde el 1 de enero 2016.

Cuadro No.61

<i>Cifras en pesos colombianos</i>	31/12/2016	31/12/2015	01/01/2015
Impactos por la transición al nuevo marco normativo	147.941.583,00	147.941.583,00	147.941.583,00
Total	147.941.583,00	147.941.583,00	147.941.583,00

Fuente: Notas a los estados contables 2016

El detalle de los componentes de los impactos por transición al nuevo marco de regulación es la siguiente:

Cuadro No.62

<i>Cifras en pesos colombianos</i>	31/12/2016	31/12/2015	01/01/2015
Cuentas por cobrar	6.908.972,00	6.908.972,00	6.908.972,00
Inventarios	17.511,00	17.511,00	17.511,00
Propiedad, planta y equipo	121.955.353,00	121.955.353,00	121.955.353,00
Activos intangibles	1.237.800,00	1.237.800,00	1.237.800,00
Otros activos	-37.624.624,00	-37.624.624,00	-37.624.624,00
Beneficios a empleados	-898.287,00	-898.287,00	-898.287,00
Otros pasivos	943.217,00	943.217,00	943.217,00
Otros impactos por adopción	55.401.641,00	55.401.641,00	55.401.641,00
Total	147.941.583,00	147.941.583,00	147.941.583,00

Fuente: Notas a los estados contables 2016

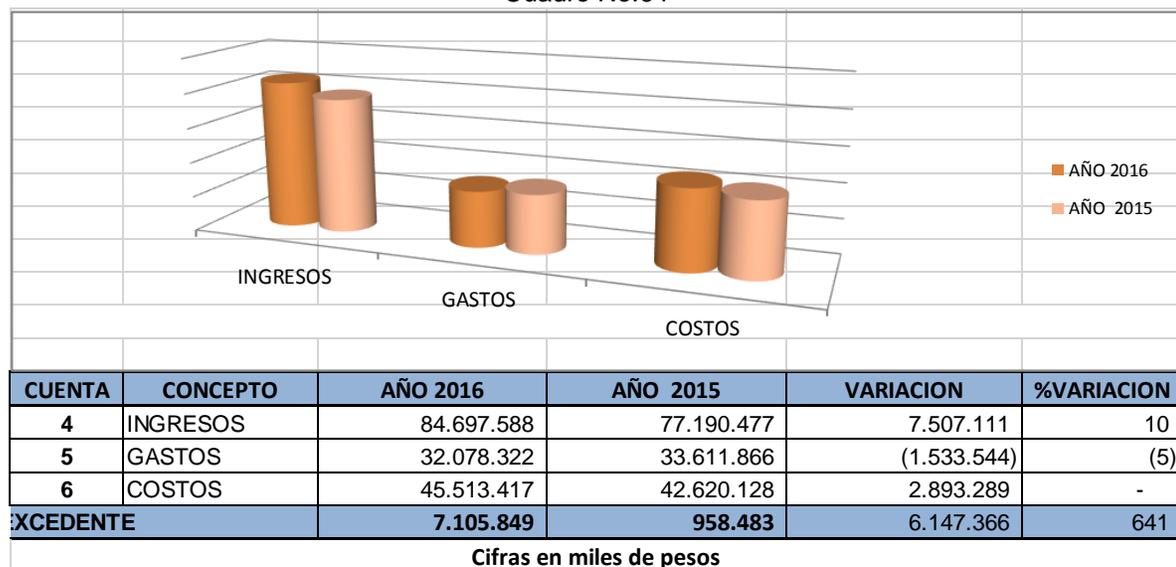
Estado de Resultados Integral

Cuadro No.63

Anexo No. 3 ESTADO DE RESULTADOS - ACUAVALLE SA ESP NIT: 891.380.089-7 ENERO - DICIEMBRE DE 2016 (Cifras en miles de pesos)			
Código	Cuentas	Periodo Actual (02) 2016	Periodo anterior (01) 2015
	TOTAL INGRESOS	84.697.588	77.190.477
	INGRESOS OPERACIONALES	79.525.281	73.138.436
41	INGRESOS FISCALES	-	-
42	VENTA DE BIENES	-	-
43	VENTA DE SERVICIOS	79.525.281	73.138.436
44	TRANSFERENCIAS	-	-
47	OPERACIONES INTERINSTITUC.	-	-
	GASTOS TOTALES	32.078.322	33.611.866
	GASTOS OPERACIONALES	30.604.125	32.017.738
51	DE ADMINISTRACION	17.467.575	11.940.540
52	DE OPERACIÓN	-	-
53	PROVISIONES AGOTAMIENTO	13.136.550	20.077.198
54	TRANSFERENCIAS	-	-
55	GASTO SOCIAL	-	-
56	GASTO INVERSION SOCIAL	-	-
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		958.483
	OTROS INGRESOS	5.172.307	4.052.041
48	OTROS INGRESOS	5.172.307	4.052.041
	OTROS GASTOS	1.474.197	1.594.128
58	OTROS GASTOS	1.474.197	1.594.128
	COSTO DE VENTAS Y OPERACIONES	45.513.417	42.620.128
63	COSTOS DE VENTAS DE SERVICIOS	45.513.417	42.620.128
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	7.105.849	958.483

Fuente: Estados Financieros Vigencia 2015 - 2016

Cuadro No.64



Fuente: Estados Financieros Vigencia 2015 - 2016

Ingresos y costos por prestación de servicios

El detalle de los ingresos y costos por prestación de servicios públicos presentados en el estado de resultado integral individual para los períodos contables terminados al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

Cuadro No.65

<i>Cifras en pesos colombianos</i>	31/12/2016	31/12/2015
Servicio de Acueducto	56.404.678,00	52.607.486,00
Servicio de Alcantarillado	23.129.057,00	20.558.308,00
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	-8.455,00	-27.357,00
Total	79.525.280,00	73.138.437,00

Fuente: Notas a los estados contables 2016

En términos generales, los ingresos son reconocidos en la medida que es probable que los beneficios económicos fluyan a la empresa y puedan medirse con fiabilidad.

Cuadro No.66

Costos Operacionales		
<i>Cifras en pesos colombianos</i>	31/12/2016	31/12/2015
Materiales	3.485.166,00	3.171.814,00
Gastos Generales	14.895.837,00	14.766.565,00
Acueducto Sueldos y salarios	10.907.057,00	9.424.710,00
Contribuciones Imputadas	2.085.488,00	939.892,00
Contribuciones efectivas	1.406.280,00	1.364.318,00
Aportes nomina	19.274,00	83.075,00
Depreciaciones y amortizaciones	7.203.351,00	7.391.342,00
Impuestos y Contribuciones	5.510.963,00	5.478.413,00
Total	45.513.416,00	42.620.129,00

Fuente: Notas a los estados contables 2016

“En el análisis de la variación de la utilidad a diciembre 31 de 2015 COLGAAP vs normas internacionales de información financiera NIIF, se puede evidenciar que los ajustes positivos se generan en los activos fijos por la disminución de la depreciación y en la actualización del cálculo actuarial bajo NIIF, en cuanto a los ajustes negativos se tiene el incremento del impuesto diferido, los ajustes por mayor valor en las provisiones de cartera, litigios y la eliminación de los ajustes por inflación.

En cuanto a la variación de la utilidad a diciembre 31 de 2016 COLGAAP vs NIIF, se muestra un ajuste positivo en los activos fijos por la disminución de la depreciación, ajuste a la facturación y la provisión de litigios, además de la eliminación de la provisión de inventarios; en cuanto a los ajustes negativos se

tienen por la actualización del cálculo actuarial bajo NIIF, reclasificación de los intereses del patrimonio autónomo a las cuentas del patrimonio y el ajuste del impuesto diferido.”

3.3.1.1 Concepto control interno contable

Se efectúa la evaluación del control interno contable ACUAVALLE S.A. E.S.P, a fin de cuantificar el grado de confianza y calidad de la información contable pública además de soportar el juicio profesional respecto a la evaluación de eficacia de los controles, eficiencia y la economía para prevenir y minimizar el riesgo inherente a la gestión contable de conformidad al numeral 1.3 de la Resolución 357 del 3 de julio de 2008, así;

Evaluación del control interno contable

Cuadro No.67

RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE					
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A.E.S.P.					
No.	EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIO	INTERPRETACION	INTERPRETACION DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3,93	Satisfactorio		
1.1	Etapas de Reconocimiento	4,00	Satisfactorio	RANGO	CRITERIO
1.1.1	Identificación	4,00	Satisfactorio	1,0 - 2,0	INADECUADO
1.1.2	Clasificación	4,00	Satisfactorio	2,0 -3,0 (no incluye 2,0)	DEFICIENTE
1.1.3	Regist y Ajustes	4,00	Satisfactorio	3,0 - 4,0 (no incluye 3,0)	SATISFACTORIO
1.2	Etapas de Revelación	4,00	Satisfactorio	4,0 -5,0 (no incluye 4,0)	ADECUADO
1.2.1	Elaboración de Estados Contables y demás Informes	4,00	Satisfactorio		
1.2.2	Análisis, Interpretación y Comunicación de la información	4,00	Satisfactorio		
1.3	Otros Elementos de Control	3,80	Satisfactorio		
1.3.1	Acciones Implementadas	3,80	Satisfactorio		

Fuente: Evaluación del Control Interno Contable equipo auditor

La evaluación del control interno contable, obtuvo una calificación de 3.93 en un rango satisfactorio, previa verificación de los controles efectuados en el proceso auditor por la comisión de auditoría.

Debilidades

El software contable no está 100% integrado, la entidad no ha logrado implementar y articular el módulo de nómina en COLGAP, en cuanto NIIF, solo dispone del módulo de contabilidad y activos fijos excepto terrenos, lo que genera reprocesos en el área contable y financiera por cuanto se debe preparar información y generarla en archivos planos para su migración.

Fortalezas

Las transacciones, hechos y operaciones están soportados y causadas de acuerdo a las políticas contables, excepto aspectos relevantes con la legalización pendiente de bienes inmuebles de la entidad, y construcciones en curso por legalizar y trasladar al activo correspondiente.

3.3.2 Gestión Presupuestal

Para la vigencia 2016 se emite una opinión CON DEFICIENCIAS con base en los siguientes resultados:

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	75,0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	75,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación 2016
Elaboró: Comisión de auditoría

La Gestión presupuestal se observa en la anterior tabla, que para la vigencia 2016 presentó un puntaje de 75.0, cuya interpretación es CON DEFICIENCIAS, situación que no permitió alcanzar los 100 puntos,

Programación y Elaboración

Se evidencian las memorias de las proyecciones, realizadas por las dependencias, para la preparación del proyecto de presupuesto.

Se evidencia el informe del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para estudio y aprobación por parte de la junta directiva.

Presentación y aprobación

La entidad cumplió con los términos para la presentación y aprobación del presupuesto. Se evidencia oficio de diciembre 17 de 2015, convocatoria para reunión de junta directiva, para aprobación del presupuesto de la vigencia 2016. Se observó la aprobación del presupuesto de ingresos por valor de \$80.228.000 (miles) conformado de la siguiente manera: Ingresos corrientes \$74.440.980, Recursos de capital \$4.787.020 y egresos por valor de \$80.228.000 (miles) conformado de la siguiente manera: gastos de funcionamiento \$59.922.222, operación comercial \$3.765.087, operativos \$30.218.747, servicio de la deuda

\$6.305.778 y plan de acción por \$14.000.000, para la vigencia 2016, mediante el Acuerdo No. 019 de diciembre 21 de 2015.

Modificación

Las modificaciones que se realizaron al presupuesto como; adiciones y traslados fueron soportadas con sus diferentes actos administrativos. Se evidencia las modificaciones aprobadas al presupuesto de ingresos y egresos, mediante los acuerdos No. 001, 003, 007, 010 y 012, y las Resoluciones No. 017, 020, 022, 049, 067, 077, 087, 0111, 0127, 0230, 0231, 0242, 0243, 0257, 0269, 0568 y 0576.

Ejecución

Se evidencia cumplimiento a través de la ejecución presupuestal general de ingresos y gastos.

La ejecución del presupuesto una vez aprobado se ejecuta de conformidad a los procesos y procedimientos en el marco de la ley en la adquisición de bienes y servicios, y contratación, pasando a la fase de afectación del presupuesto a partir de la expedición de CDP, RP, y contabilización de la cuenta para ser ejecutada presupuestalmente y posteriormente surtir su pago de acuerdo a los requerimientos de la entidad y de ley con todos sus soportes

Al cierre de la vigencia fiscal de 2016 se constituyeron las reservas de apropiación (Resolución 000605 de diciembre 30 de 2015) y reservas de caja (Resolución 000604 de diciembre 30 de 2015) y los recursos para su pago estaban garantizados en cuentas bancarias de la entidad.

Plan Financiero

El plan financiero es un instrumento que sirve de guía para orientar el logro de los objetivos trazados a través del cual se construyeron los escenarios con proyecciones financieras, considerando índices macroeconómicos de variables tales como tasas de interés, inflación, y crecimiento económico, a partir de los cuales y de la información propia de la ejecución presupuestal en materia de ingresos corrientes, recursos de capital, gastos de funcionamiento y de inversión.

Cuadro No.68
Plan Financiero 2016

DESCRIPCION	DEFINITIVO	EJECUTADO	valor	% ejecucion
TOTAL INGRESOS	99.225.830.986	98.143.339.814	1.082.491.172	98,91%
TOTAL EGRESOS	99.225.830.986	90.471.134.574	8.754.696.412	91,18%
TOTAL PLAN DE ACCION	10.475.194.000	9.110.543.483	1.364.650.517	86,97%
PARTICIPACION PLAN DE ACCION	10,6	10,07		

Fuente: Plan Financiero 2016

A continuación se efectúan los análisis consolidados de la ejecución presupuestal de ingreso y egresos y sus variaciones como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.69

INFORMACION PRESUPUESTAL - INGRESOS CONSOLIDADO								
INGRESOS (Miles)	2015		2016		VARIACIONES		% VARIACION DEFINITIVOS	% VARIACION EJECUTADOS
	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	%	%
INGRESOS	105.644.979	104.529.921	94.289.737	95.114.130	-11.355.242	-9.415.791	-10,7%	-9,0%
INGRESOS CORRIENTES	71.408.996	71.677.709	74.225.661	76.156.968	2.816.665	4.479.259	3,9%	6,2%
NO TRIBUTARIOS	71.408.996	71.677.709	74.225.661	76.156.968	2.816.665	4.479.259	3,9%	6,2%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	70.346.484	71.642.120	73.240.980	75.172.287	2.894.496	3.530.167	4,1%	4,9%
TRASFERENCIAS	0	35.589	984.681	984.681	984.681	949.092	0,0%	2666,8%
TRASFERENCIAS PARA INVERSION	1.062.512	35.589	984.681	984.681	-77.831	949.092	-7,3%	2666,8%
INGRESOS DE CAPITAL	7.637.062	6.253.291	2.987.020	1.880.106	-4.650.042	-4.373.185	-60,9%	-69,9%
RECURSOS DEL BALANCE	7.477.042	6.129.381	2.855.000	1.677.227	-4.622.042	-4.452.154	-61,8%	-72,6%
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES	160.020	123.910	132.020	202.879	-28.000	78.969	-17,5%	63,7%
DISPONIBILIDAD INICIAL	26.598.921	26.598.921	17.077.056	17.077.056	-9.521.865	-9.521.865		
TOTA INGRESOS	105.644.979	104.529.921	94.289.737	95.114.130	-11.355.242	-9.415.791	-10,7%	-9,0%
INDICE DE CUMPLIMIENTO		99%		101%				
VARIACIONES PRESUPUESTO DEFINITIVO	\$ 11.355.242			11%				
VARIACIONES PRESUPUESTOS EJECUTADOS	-\$ 9.415.791			-10%				

Fuente: presupuesto de Ingresos 2015-2016

En la tabla anterior se detalla el recaudo de las principales fuentes de ACUAVALLE S.A. E.S.P, en la vigencia objeto de estudio observándose que el mayor ingreso en los recursos propios está en la venta de bienes y servicios que obtiene crecimiento de \$3.530.167, con un incremento de 4.9% con relación al año anterior.

El presupuesto de ingresos ejecutado vigencia 2016 se cumplió en un 101% con relación al presupuesto definitivo, al ejecutarse la suma de \$95.114.130 frente al presupuesto definitivo por \$94.289.737.

Los presupuestos definitivos y ejecutados comparados con la vigencia anterior variaron negativamente en un 11% y un 10% al haberse disminuido en \$11.355.242 y \$9.415.791 respectivamente.

Cuadro No.70

INFORMACION PRESUPUESTAL - GASTOS CONSOLIDADO								
GASTOS (pesos)	2015		2016		VARIACIONES		% VARIACION DEFINITIVOS	% VARIACION EJECUTADOS
	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	%	%
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	%	%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	57.537.388	52.458.613	58.893.221	53.612.339	1.355.833	1.153.726	2,4%	2,2%
PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRA	57.537.388	52.458.613	58.893.221	53.612.339	1.355.833	1.153.726	2,4%	2,2%
GASTOS DE INVERSION	23.238.570	16.423.642	10.888.000	9.110.543	-12.350.570	-7.313.099	-53,1%	-44,5%
TOTAL DE LA DEUDA	6.526.407	6.478.866	6.446.778	6.399.520	-79.629	-79.346	-1,2%	-1,2%
VIGENCIAS ANTERIORES	18.342.614	18.181.443	18.061.738	17.527.480	-280.876	-653.963	-1,5%	-3,6%
TOTAL GASTOS	105.644.979	93.542.564	94.289.737	86.649.882	-11.355.242	-6.892.682	-11%	-7%
INDICE DE CUMPLIMIENTO		89%		92%				
VARIACIONES PRESUPUESTO DEFINITIVO	(11.355.242)			-11%				
VARIACIONES PRESUPUESTOS EJECUTADOS	(6.892.682)			-7%				

Fuente: ejecuciones presupuestales

Fuente: presupuesto de Gastos 2015-2016

En la tabla anterior se detalla el gasto de las principales fuentes de ACUAVALLE S.A. E.S.P, en las vigencias objeto de estudio observándose que el mayor gasto se concentra en los gastos de funcionamiento que obtiene crecimiento de \$1.355.833, con un incremento de 2.2% con relación al año anterior.

El presupuesto de gastos ejecutado vigencia 2016 se cumplió en un 92% con relación al presupuesto definitivo, al ejecutarse la suma de \$86.649.882 frente al presupuesto definitivo por \$94.289.737

Los presupuestos definitivos y ejecutados comparados con la vigencia anterior variaron negativamente en un 11% y un 7% al haberse disminuido en \$11.355.242 y \$6.892.682 respectivamente.

Cierre fiscal 2016

Los resultados del cierre fiscal fueron realizados por la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial a la vigencia 2016, los cuales se evidencian en la página Web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

3.3.3 Gestión Financiera

Se emite una opinión CON DEFICIENCIAS, para la vigencia 2016, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	79,4
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	79,4

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación 2015
Elaboró: Comisión de auditoría

Como se indica en la Tabla 3-3, la gestión financiera, para la vigencia 2016 arrojó como resultado un puntaje atribuido de 79.4, puntos ubicando en un rango CON DEFICIENCIAS, derivado de las falencias encontradas en los estados contables.

Cuadro No.71
Indicadores Ejecución Presupuestal

EFECTO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS				
	2015 (Miles)		2016 (Miles)	
PRESUPUESTO DE INGRESOS	105.644.979		94.289.737	
Menos (Ejecucion de Ingresos)	104.529.921		95.114.130	
igual (=) Resultado Presupuestal de Ingresos	(1.115.058)	(1,06)	824.393	0,87

Durante la vigencia 2015 la administración dejó de recaudar el 1,06% por valor de \$1,115,058 al contrario en la vigencia 2016 recaudó el 0,87% por encima de lo programado.

Fuente: Presupuesto de Ingresos 2016

Cuadro No.72

RESULTADO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS					
		2015 (Miles)		2016 (Miles)	
PRESUPUESTO DE GASTOS		105.644.979		94.289.737	
Menos (Ejecucion de Gastos)		93.542.564		86.649.882	
Igual (=) Resultado Presupuestal de Gastos		(12.102.415)	(11,46)	(7.639.855)	(8,10)

Durante la vigencia 2015 la administracion dejo de ejecutar el 11,46% (\$12,102,415), al contrario en la vigencia 2016 dejo de ejecutar el 8,1% (\$7,639,855) de lo programado, indicando una disminucion de \$4,462,560.

Fuente: Presupuesto 2015-2016

Cuadro No.73

NOMBRE	FORMULA DEL INDICADOR	2016	INDICADOR 2016	2015	INDICADOR 2015	INTERPRETACION
INDICADORES DE LIQUIDEZ						
1. Razón Corriente:						
1. RAZON CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE	72.312.910	1,88	63.219.742	1,532	Para el año de 2016, La Empresa presenta un indice superior que en la vigencia 2015, lo que indica que la capacidad para responder por sus obligaciones corrientes es mayor para esa vigencia.
	PASIVO CORRIENTE	38.503.187		41.267.434		
2. Capital de Trabajo						
2. CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CTE. - PASIVO CTE.	72.312.910 38.503.187	33.809.723	63.219.742 41.267.434	21.952.308	La Empresa, al 31 de diciembre de 2016, presenta un capital de trabajo positivo por valor de \$33,809,723, se observa que aumentó con respecto a diciembre de 2015 en \$11,857,415
INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO						
SOLVENCIA:						
Para el año de 2016, esta relación nos indica, por cada peso que debe de su pasivo total hay 3,46 del activo para cubrirlo. por consiguiente la tendencia del indicador es favorable.						
3. Endeudamiento Total						
3. ENDEUDAMIENTO TOTAL	PASIVO TOTAL	X 100 124.901.112	28,9	131.144.252	30,37	El indice de endeudamiento disminuyo en 1,5 puntos al corte diciembre 31 de 2016, en relacion a 2015, indica que por cada peso que la Empresa tiene en el Activo, debe en la vigencia 2016 \$ 28,9 y en 2015 \$30,37 (nota: Disminucion de la deuda publica)
	ACTIVO TOTAL	432.886.380		431.809.972		
5. Concentración Endeudamiento a Corto Plazo						
4. CONCENTRACION A CORTO PLAZO	PASIVO CTE	X 100 38.503.187	30,83	41.267.434	31,47	Significa que la Empresa tiene en el año 2016 el 30,83% de endeudamiento menor a un año y en el año 2015 el 31,47% El nivel de endeudamiento disminuye en un 0,64% con respecto al año anterior.
	PASIVO TOTAL	124.901.112		131.144.252		
6. Concentracion de Endeudamiento a Largo Plazo						
6. CONCENTRACION DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	PASIVO LARGO PLAZO	X 100 86.397.925	69,17	89.876.818	68,53	Significa que la Empresa tiene en el año 2016 el 69,17% de endeudamiento a largo plazo y en el año 2015 el 68,53%. Con respecto al año 2015 se incrementa el nivel en un 0,64%.
	PASIVO TOTAL	124.901.112		131.144.252		

Fuente: Estados financieros 2015-2016

NOMBRE	FORMULA DEL INDICADOR		2016	INDICADOR 2016	2015	INDICADOR 2015	INTERPRETACION
7. APALANCAMIENTO TOTAL	PASIVO TOTAL	X100	124.901.112	40,55	131.144.252	43,62	7. Apalancamiento Total
	PATRIMONIO		307.985.268		300.665.720		Este nos indica que la Empresa tiene comprometido para el año 2016 el 40,55 % y para el año 2015 el 43,62% de su patrimonio.
8. APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO	PASIVO CTE	X 100	38.503.187	12,50	41.267.434	13,73	8. Apalancamiento a Corto Plazo
	PATRIMONIO		307.985.268		300.665.720		Significa que la Empresa tiene en el año 2016 comprometido a corto plazo su patrimonio en el 12,5% y en el año 2015 el 13,73%
9. ENDEUDAMIENTO CON TRABAJADORES	PASIVO CON TRABAJADORES	X 100	38.503.187	30,83	41.267.434	31,47	10. endeudamiento con trabajadores
	PASIVO TOTAL		124.901.112		131.144.252		Significa que la Empresa tiene en el año 2016 pasivos laborales del 30,83% y en el 2015 31,47%.
NOMBRE	FORMULA DEL INDICADOR		2016	INDICADOR 2016	2015	INDICADOR 2015	INTERPRETACION
INDICADORES DE ACTIVIDAD							
10. ROTACION DE ACTIVOS FIJOS	ACTIVOS OPERACIONALES		79.525.281	24,65	73.138.436	22,19	11. Rotacion de activos fijos
	ACTIVOS FIJOS		322.642.407		329.527.133		Significa que la rotacion de los activos fijos en el año 2016 fue del 24,65% y en 2015 fue del 22,19%. Incrementando el 2,45 con respecto al 2015.
11. ROTACION DE ACTIVOS TOTALES	ACTIVOS OPERACIONALES		79.525.281	18,37	73.138.436	16,94	12. Rotacion de activos Totales
	ACTIVOS TOTALES		432.886.380		431.809.972		Significa que para la vigencia 2016 la rotación de los activos fue del 18,37% incrementandose con respecto al 2015 en un 1,43%
INDICADORES DE RENDIMIENTO							
12. MARGEN NETO	UTILIDAD NETA	X 100	7.105.849	8,39	958.483	1,24	13. Margen neto
	INGRESOS TOTALES		84.697.588		77.190.477		La empresa obtuvo una utilidad neta del 8,39% sobre los ingresos totales para la vigencia 2016 y para el 2015 fue de 1,24%
13. RENDIMIENTO DE LOS ACTIVOS (Rentabilidad de la Inversion)	UTILIDAD NETA	X 100	7.105.849	1,64	958.483	0,22	14. Rendimiento de los activos (de la inversion)
	ACTIVO TOTAL		432.886.380		431.809.972		Para la vigencia 2016 la Empresa obtuvo una utilidad neta del 1,64% sobre los activos totales y para el 2015 del 0,22%. El cual fue mejor en el año 2016
14. RENDIMIENTO DEL PATRIMONIO	UTILIDAD NETA	X 100	7.105.849	2,31	958.483	0,32	15. Rendimiento del patrimonio
	PATRIMONIO		307.985.268		300.665.720		El resultado nos indica que la utilidad neta corresponde al 2,31% del total del patrimonio para la vigencia 2016 y el 0,32% para el 2015

Fuente: Estados financieros 2015-2016

Parque Automotor

Según la relación y documentos aportados del parque automotor, se evidenció que la entidad tiene falencias y debilidades en el control y seguimiento en relación a que no lleva registro de todas las actividades realizadas por vehículo, control de repuestos instalados que correspondan a los originales y nuevos, plan

de mantenimiento por vehículo, no verifica en base de datos la existencia de los vehículos para entregar vales de combustibles, control de medidores de combustibles y kilometraje, no establecen cupos para combustible con base en la naturaleza de sus servicios, no evidencia investigaciones internas o externas por el mal uso del combustible y seguimiento y control de siniestros. A continuación se muestra la relación del parque automotor seleccionado en la muestra:

Cuadro No.74

CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	VENCIMIENTO SOAT	VENCIMIENTO TECNO-MECANICO	CARROCERIA	ADSCRITO A
CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-070	19 de septiembre de 2017	31 de octubre de 2017	RECOLECTOR	
CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-071	19 de septiembre de 2017	31 de octubre de 2017	RECOLECTOR	
CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007	19 de septiembre de 2017	2 de septiembre de 2017	AQUATECH B-10	EQUIPO ALC. EL CERRITO
CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006	19 de septiembre de 2017	27 de enero de 2018	AQUATECH B-10	EQUIPO ALC. CANDELARIA
CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043	24 de septiembre de 2017	6 de diciembre de 2017	FURGON	LABORATORIO DE AGUAS
CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579	23 de abril de 2018	29 de octubre de 2017	PLANCHON	EQUIPO ALC. LA UNION
CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047	23 de abril de 2018	14 de enero de 2018	FURGON	LABORATORIO DE AGUAS
CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461	10 de noviembre de 2017		FURGON	LABORATORIO DE AGUAS
CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065 **	12 de abril de 2018	9 de abril de 2018	AQUATECH B-10	EQUIPO ALC. JAMUNDI
CAMPERO	CHEVROLET-GRAN	2002	VERDE REGATA	ONI-506	27 de agosto de 2017	29 de abril de 2018	CABINADO	SUBG-TECNICA
CAMIONETA	FORD	2007	BLANCO NEVADO	ONI-857 **	27 de febrero de 2018	8 de agosto de 2017	ESTACAS	SECC. JAMUNDI
CAMONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596	27 de agosto de 2017	6 de enero de 2018	ESTACAS	SECC. SEVILLA
CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589	23 de abril de 2018	17 de junio de 2017	FURGON	PITOMETRIA
CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639	28 de agosto de 2017	18 de mayo de 2017	FURGON	CLORADORES
CAMPERO	FORD ESCAPE	2008	PLATA METALICO	ONK-000	30 de julio de 2017	1 de diciembre de 2017	CABINADO	SUBG-ADMINISTRATIVA
CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773	5 de abril de 2018	6 de julio de 2017	AQUATECH B-5	EQUIPO ALC. LA VICTORIA
CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771	8 de febrero de 2018	10 de enero de 2018	AQUATECH B-5	EQUIPO ALC. ZARZAL
CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609	27 de agosto de 2017	23 de febrero de 2018	VAC-CON	CARRO TANQUE
CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972	28 de agosto de 2017	21 de octubre de 2018	PLANCHON	CARRO TANQUE
CAMONETA	FORD RANGER	2011	BLANCO	VMU-184 **	24 de febrero de 2018	27 de junio de 2017	FURGON	LABORATORIO DE AGUAS
CAMIONETA	FORD EDGE	2014	PLATEADO	ONK-630			WAGON	GERENCIA

Fuente: Informe del parque automotor presentado por la entidad

Cuadro No.75

SERVICIO	CILINDRAJE	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	No. MOTOR	CHASIS Ó N° SERIE
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 75C	JC30E6771982	9FMJD1023DF001045
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 76C	JC30E6771979	9FMJD1921DF001058
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 77C	JC30E6770446	9FMJD1922DF001327
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 78C	JC30E6771977	9FMJD1923DF001062
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 79C	JC30E6771948	9FMJD1929DF001034
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 80C	JC30E6771997	9FMJD1998DF001087
PARTICULAR	124.1	HONDA	XR 125 L	BLANCO ROSS	LAW 81C	JC30E6770473	9FMJD1923DF001305

Fuente: Informe del parque automotor presentado por la entidad

Cuadro No.76

PARQUE AUTOMOTOR DE ACUAVALLE S.A									
VEHICULOS									
	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	No. MOTOR	MOTORISTA	TIPO DE COMBUSTIBLE	
								GASOLINA	ACPM
1	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-070	470HM2U1571987	COMPACTADORES		X
2	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-071	470HM2U1571565	COMPACTADORES		X
1	CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007	531HM2U1567612	JESUS MARIA CORDOBA		X
2	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006	531HM2U1567605	LUIS ALBERTO AYALA		X
3	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043	G6371291	RODOLFO NELSON GOMEZ	X	
4	CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579	30683992	DIEGO GOMEZ		X
5	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047	F2847512	LUIS ALBERTO CANO	X	
6	CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461	F2A05644	RODOLFO NELSON GOMEZ	X	
7	CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065	531HM2U1545287	LUIS EDUARDO PALOMINO		X
8	CAMPERO	CHEVROLET-GRAN VIT	2002	VERDE REGATA	ONI-506	J20A182099	DAVID GOMEZ	X	
9	CAMIONETA	FORD	2007	BLANCO NEVADO	ONI-857	F2835881	OSCAR MARINO GIRALDO	X	
12	CAMONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596	837343	SEVILLA		
10	CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589	G6328229	FRANK ARIAS	X	
11	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639	261195	EDINSON CHARRIA		X
12	CAMPERO	FORD ESCAPE	2008	PLATA METALICO	ONK-000	8KE08895AJ	JOSE FHANOR MARTINEZ	X	
13	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773	531HM2U1515926	FERNANDO OSORIO		X
14	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771	531HM2U1497362	JAIME ROJAS		X
18	CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609	953444	VACTOR SIN USAR		X
19	CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972	112080	GRUPO ALC. LA UNION		X
15	CAMONETA	FORD RANGER	2011	BLANCO	VMU-184	G6395286	FABIAN VARGAS	X	
21	CAMION	COMPACTADORES	COMPACTADORES		ONI-597			X	
22	CAMION	COMPACTADORES	COMPACTADORES		ONI-598			X	

Fuente: Informe del parque automotor presentado por la entidad

32. Hallazgo Administrativo

Se evidenció que la entidad presenta riesgos en la administración y controles del parque automotor, como el registro de todas las actividades realizadas por vehículo, control de repuestos instalados que correspondan a los originales y nuevos, plan de mantenimiento por vehículo, no verifica en base de datos la existencia de los vehículos para entregar vales de combustibles, control de medidores de combustibles y kilometraje, no establecen cupos para combustible con base en la naturaleza de sus servicios, no evidencian investigaciones internas o externas por el mal uso del combustible y seguimiento y control de siniestros. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” Esta situación se presentó por un débil control y seguimiento a la administración del parque automotor y su operación, lo que conlleva a riesgos por pérdidas y mal uso de los recursos públicos.

Gastos de Kilometraje y viáticos

Acuavalle S.A. E.S.P., comprometió recursos por concepto de kilometraje en la vigencia 2016 de \$325.519.265, gastos de transporte \$131.013.300 y viáticos \$867.665.218 para un total de \$1.324.197.783.

Cuadro No.77

RELACIÓN DETALLADA POR TERCERO VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE KILOMETRAJE, GASTOS DE TRANSPORTE Y VIATICOS						
ACUAVALLE S.A. ESP.						
VIGENCIA 2016						
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	TOTAL KILOMETRAJE VIGENCIA 2016	TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE VIGENCIA 2016	TOTAL VIATICOS VIGENCIA 2016
TOTAL				\$325.519.265	\$131.013.300	\$867.665.218
						\$1.324.197.783

Fuente: informe área de Gestión Humana

33. Hallazgo Administrativo

Se evidenció falencias en los controles del gasto y seguimientos, actividades y vehículos asociados a la operación, documentos, firmas de los mismos y austeridad relacionados con los gastos y procedimientos que soportan el reconocimiento y pago de kilometrajes sumas que ascienden a \$325.519.265, gastos de transporte por \$131.013.300 y viáticos por \$867.665.218, para un total de \$1.324.197.783, en la vigencia 2016, igualmente los cumplidos de comisión no detallan las labores realizadas, fecha, tiempo de llegada, tiempo de salida y empleado, vehículo utilizado, los coordinadores o responsables se limitan a firmar una planilla escueta que no garantiza transparencia en el cumplimiento de las funciones y no describe los datos básicos. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la

ley.” Esta situación se presentó por debilidades en la planeación y controles internos, planes y formatos de programación de actividades deficientes, informes de actividades generarles no son confiables al no precisar ni detallar las labores realizadas, fecha, horario utilizado, entidades visitadas, funcionarios o trabajadores entrevistados, teléfonos, obras visitadas, contratos, lo que genera riesgos en la administración y ejecución de los recursos y cumplimiento de funciones técnicas u operativas.

Asignación de recursos salarios

La entidad asignó salarios acorde a los factores que tiene que ver con el nivel de conocimientos, educación, experiencia y responsabilidad entre otros, logrando con ello definir una escala salarial de acuerdo a la planta que se indica a continuación:

Cuadro No.78

Nº.	NIVEL	CATEGORÍA	CARGO	TOTAL	TOTAL	
				CARGOS	CARGOS	
1	Directivo		Gerente	1	9	
2			Subgerente / Director	8		
3	Operacional	Profesional	Profesional V	2	72	
4			Profesional IV	12		
5			Profesional III	27		
6			Profesional II	20		
7			Almacenista	1		
8			Profesional I	10		
9		Técnico		Técnico Administrativo II	10	132
10				Técnico Administrativo I	8	
11	Técnico Operativo II			50		
12	Técnico Comercial			14		
13	Técnico Operativo I			50		
14	Asistencial		Auxiliar de Equipos	12	167	
15			Auxiliar Administrativo	21		
16			Motorista	1		
17			Auxiliar Operativo	133		
PLANTA TOTAL				380	380	

Fuente: informe área de Gestión Humana

La entidad adopto 17 cargos representativos en la estructura general de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y una planta total de 380 cargos, distribuidos en 9 cargos de nivel directivo que equivalen al 2% de la planta de personal, 72 cargos del nivel profesional que equivalen al 19% de la planta de personal, 132 cargos del nivel técnico que equivalen al 35% de la planta de personal y 167 cargos del nivel asistencial que equivalen al 44% de la planta total.

34. Hallazgo Administrativo y Disciplinario

Se evidenció una presunta Irregularidad y/o inconsistencia en la estructura salarial contenida en la Resolución No.000279 del 01 de diciembre de 2016, mediante la cual se suprimen los cargos actuales y crea los cargos de la nueva planta y otorga la asignación básica mensual al cargo técnico administrativo II, observando un desmejoramiento en la asignación salarial en relación a la asignación al cargo anterior referida en el artículo tercero en la citada resolución. Evidenciado en los manuales de funciones se suprime el cargo de secretaria el cual tenía una asignación de \$2.883.330 con basto requisito de bachiller comercial y experiencia de (02) años, y se crea el cargo de técnico administrativo II con menor asignación salarial de \$2.157.955 y mayor perfil de competencia en el título de tecnólogo en áreas de la administración más (03) años de experiencia pero que en la verdad material dicho cargo continúa ejerciendo las mismas funciones del despacho. Caso contrario con el citado cargo del motorista donde se evidencia un mejoramiento de salario al pasar de \$1.825.120 cargo anterior como auxiliar operativo a \$1.838.070 como motorista para continuar realizando las mismas funciones de la dependencia. El estatuto vigente de la empresa establece en su capítulo II, Art.37 las funciones de la junta directiva y según el acuerdo No.08 del 21 de septiembre de 2016 se otorgan facultades legales y estatutarias, de otra parte el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley Esta situación se presentó presuntamente por debilidades del control interno. Los hechos expuestos pudieron dejar en riesgo los recursos de la entidad lo que podría conllevar a sanciones por posibles demandas. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

35. Hallazgo Administrativo

Se evidenció documento obsoleto y/o desactualizado relacionado con el estatuto de presupuesto de Acuavalle S.A. E.S.P., adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 1.995. Por su parte el Decreto 115 de 1996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de

Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, así mismo el decreto 4730 de 2005 por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto. Esta situación se presentó por debilidades en el control y planeación de la entidad, conllevando a la misma a aplicar normas obsoletas que ponen en riesgo la ejecución de los recursos públicos.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1 Atención de Quejas, Derechos de Petición y Denuncias

- Durante la etapa de planeación de la Auditoría Integral modalidad regular no se presentaron quejas, derechos de petición y denuncias.

4.2 Otras Actuaciones y asunto relevantes a tener en cuenta

- Desde la vigencia 2014 la Auditoría General de la República no ha reportado informes al “Observatorio Control Fiscal sobre la Contratación”, por esta razón no se tuvo en cuenta para la escogencia de la muestra auditada en la vigencia 2016.
- Comités de Conciliación Judicial

Por Resolución No.000153 del 19 de agosto de 2011 se adecuó la Resolución No.000780 del 28 de septiembre de 2006 acorde con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 en cumplimiento al párrafo único del mismo Decreto, igualmente se verificó el funcionamiento del comité evidenciado en las 10 actas suscitadas durante la vigencia. La entidad concilió a través del medio de control de controversias contractuales ante la Procuraduría General de la Nación, la suma de \$256.463.813 por incumplimiento en el pago del contrato No.092 suscrito en la vigencia de 2014 pero no se evidenció que el comité se hubiera reunido a determinar si estos fallos en contra debían iniciar la acción de repetición.

Acciones de Repetición

La Constitución Política establece que cuando un funcionario le genere daño Patrimonial al Estado, deberá responder con su propio pecunio, para lo cual la entidad afectada deberá repetir contra éste, para resarcir el daño. Esta acción fue reglamentada en el año 2001.

36. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

La Empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P en vigencia de 2016 pago por (2) fallos judiciales en firme en contra de la entidad un valor total de \$151.125.816, de los cuales por el primer fallo pago intereses moratorios en suma de \$27.200.000 en el mes de mayo de 2016 y en octubre de la misma anualidad la suma de \$34.086.876 por el segundo fallo, para una total \$61.286.876 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.79

	Radicación Proceso	Clase proceso	Valor sentencia y/o fallo	Orden de pago	Intereses corrientes	Total pago Intereses corrientes y moratorios
1	No.2007-00062	Reparación directa (Sentencia No.14 del 13 de febrero de 2015)	\$75.839.940	Resolución No.000082 de mayo de 2016		\$27.200.000
2	No.76001-33-017-2012-00	Ejecutivo	\$75.685.876	Resolución No.000248 de octubre de 2016	\$30.351.966	\$3.734.910
Total pago de intereses corrientes y moratorios						\$61.286.876

Fuente: informe del área jurídica

Como se evidencia en el cuadro anterior, al no pagar las sentencias ejecutoriadas oportunamente se configura un presunto detrimento patrimonial por **\$61.286.876** de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, situación que pone en riesgo las finanzas de la entidad. Así mismo la entidad no ha iniciado las respectivas acciones de repetición contra los responsables por la condena en contra de acuerdo a los (2) fallos judiciales pagados en la vigencia 2016, como lo indica la Resolución No.000153 del 19 de agosto de 2011, la cual prescribe en su artículo 13 que el comité de conciliaciones deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición dentro de los 3 meses siguientes a la decisión, teniendo en cuenta que estos fallos afectaron los intereses económicos de la entidad y en consecuencia se configuró un presunto incumplimiento de la Resolución No.000153 de 2011.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Y presunto detrimento patrimonial conforme a lo estipulado a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

- **Cumplimiento del art 73 de la Ley 1474 de 2011 y su reglamentación en sus aspectos formal y sustancial - Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano**

El plan anticorrupción de la Empresa de Servicios Públicos “ACUAVALLE S.A. E.S.P.”, contiene un objetivo general cuyo objetivo principal fue establecer estrategias de lucha contra la corrupción, además de atención al ciudadano, buscando dar cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, entregando responsabilidades en esta meta a la gerencia, unidad de planeación corporativa y la oficina de control interno.

El plan se encuentra estructurado con base en los principios de productividad, igualdad, transparencia, calidad, competitividad, celeridad, preservación del recurso hídrico y sentido social, incentivando valores como el compromiso, lealtad, respeto, vocación de servicio, cumplimiento, responsabilidad, honestidad, y como política corporativa el desarrollo del talento humano, la sostenibilidad financiera, la imagen empresarial, calidad y buen gobierno.

De acuerdo al plan anticorrupción suscrito por la entidad, se han elaborado anualmente estrategias en relación con la lucha anticorrupción, contemplando el mapa de riesgos, estableciendo las medidas concretas para mitigar los riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

De acuerdo con lo anterior, la entidad elabora el componente de: Plan de Anticorrupción y atención al ciudadano. El mapa de riesgos de corrupción, se inició con la etapa de diagnóstico con base en la matriz DOFA, identificando los riesgos, su análisis y valoración. Por lo anterior se estableció una política de administración de riesgos, cuyo seguimiento corresponde a la oficina de control Interno de la entidad, en los cuatro trimestres del año y con la publicación en la página web institucional.

La estrategia antitramites que aprobó la entidad señala que se trabajará con los 16 trámites que se encuentran estandarizados en el SUIT para empresas prestadoras de servicios públicos, la responsabilidad de estos trámites corresponden: 13 trámites a la Oficina de Atención al Usuario y 3 a la Subgerencia Operativa. Existe un tercer componente que es la rendición de cuentas, esta se llevó a cabo en el Municipio de Jamundí el 26 mayo de 2017, en donde se realizó la rendición de la vigencia 2016. El cuarto componente es los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, para realizar esta estrategia se tiene el programa de mejoramiento de la imagen corporativa,

realizado por el personal de comunicaciones de la entidad. El quinto componente, es mecanismos para la transparencia y acceso a la información, está relacionado con la oficina de atención quejas y reclamos, dicho mecanismo comprende la atención al cliente en cada una de sus 33 sedes; al igual se tiene la página web de la entidad y el buzón de sugerencias. En la vigencia 2016, se tuvo 36.208 por peticiones quejas y reclamos (PQR), de las cuales 8.839 corresponde a peticiones, 11 a quejas y 27.358 a reclamos.

Por último el componente de iniciativas adicionales, que incluye publicación de los contratos en la página web de la entidad, código de ética, el cual se elaboró y socializó a los funcionarios de la entidad. Así mismo hace parte el código de buen gobierno corporativo, este se encuentra en proceso de elaboración.

- **Cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones**

Peticiones, quejas y reclamos PQR

Se presentaron 36.203 PQR durante la vigencia 2016, se debe tener en cuenta para este análisis de enero a junio de 2016 se trabajó bajo las causales dadas en la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y de julio a diciembre de 2016 bajo las causales de la Resolución SSPD 20161300011295 del 28 de abril de 2016.

En este orden de ideas para el primer semestre se presentaron 23.800 PQR donde el 54.16% se presentaron por la causal “Inconformidad del Consumo”, tal como se observa en el cuadro No. 82 y para el segundo semestre del 2016 se presentaron 12.403 PQR donde el 61.22% corresponden a la causal “inconformidad del consumo o producción facturado”, ver cuadro No. 82

Causales PQR, I semestre 2016, Resolución SSPD 20101300048765 del 14-12-2010

Cuadro No.80

CAUSAL	CANTIDAD PQR	%
AFORO	6	0.03%
ATENCIÓN USUARIO EN VISITAS REVISIONES A LAS INSTALACIONES Y MED. DEL SUSCRIPTOR	4	0.02%
CAMBIO DE DATOS BÁSICOS	323	1.36%
CAMBIO DE MEDIDOR O EQUIPO DE MEDIDA	14	0.06%
COBRO DE OTROS SERVICIOS EN LA FACTURA	3	0.01%
COBRO MULTIPLE	21	0.09%
COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADO	63	0.26%
COBROS DE OTROS CARGOS DE LA EMPRESA	6	0.03%

COBROS INOPORTUNOS	68	0.29%
CONDICIONES DE SEGURIDAD O RIESGO	213	0.89%
DECISIONES DE SANCIÓN DE LA ESP	3	0.01%
DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO	1,261	5.30%
ENTREGA Y OPORTUNIDAD DE LA FACTURA	65	0.27%
ESTRATO	43	0.18%
FALLA EN CONTINUIDAD DEL SERVICIO	6	0.03%
FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO POR CALIDAD	7	0.03%
INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO	12,891	54.16%
MEDIDOR O CUENTA CRUZADA	15	0.06%
OTROS	3,500	14.71%
PAGO SIN ABONO A CUENTA	23	0.10%
POR ACTOS DE SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN	151	0.63%
RELACIONADA CON COBROS POR PROMEDIO	346	1.45%
SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	4,717	19.82%
SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO	17	0.07%
TARIFA COBRADA	21	0.09%
TERMINACIÓN DE CONTRATO	13	0.05%
TOTAL	23,800	100%

Fuente: información reportada por la entidad

Causales PQR, II semestre 2016, Resolución SSPD 20161300011295 del 28-04-2016

Cuadro No.81

CAUSAL	CANTIDAD PQR	%
Afectación ambiental	27	0.22%
Cambio de medidor o equipo de medida	18	0.15%
Clase de uso incorrecto	5	0.04%
Cobro acuerdo de pago financiación	3	0.02%
Cobro de cargos relacionados con el servicio publico	3	0.02%
Cobro de consumo registrado por medidor de otro predio	9	0.07%
Cobro de Medidor	10	0.08%
Cobro de otros bienes o servicios en la factura	26	0.21%
Cobro de revisiones	2	0.02%
Cobro desconocido	11	0.09%
Cobro múltiple y/o acumulado	7	0.06%
Cobro por consumos dejados de facturar	1	0.01%
Cobro por servicios no prestados	44	0.35%
Cobros inoportunos	55	0.44%
Cobros por conexión, reconexión, reinstalación	109	0.88%

Cobros por promedio	583	4.70%
Datos generales incorrectos	107	0.86%
Descuento por predio desocupado	778	6.27%
Entrega inoportuna o no entrega de la factura	863	6.96%
Estado de la infraestructura	1,429	11.52%
Estrato incorrecto	40	0.32%
Falla en la conexión del servicio	292	2.35%
Falla en la prestación del servicio por calidad	64	0.52%
Falla en la prestación del servicio por continuidad	65	0.52%
Inconformidad con el aforo	106	0.85%
Inconformidad con el consumo o producción facturado	7,593	61.22%
Inconformidad con el servicio a usuarios CICLO I	4	0.03%
Inconformidad en la atención de condiciones de seguridad y riesgo	14	0.11%
Inconformidad por cobros por normalización del servicio	7	0.06%
Inconformidad por desviación significativa	6	0.05%
Lectura incorrecta	30	0.24%
No conexión del servicio	2	0.02%
Pago sin abono a cuenta	38	0.31%
Quejas Administrativas	5	0.04%
Subsidios y Contribuciones	1	0.01%
Suspensión o corte del servicio	10	0.08%
Suspensión por mutuo acuerdo	6	0.05%
Tarifa incorrecta	26	0.21%
Terminación del contrato	4	0.03%
Total general	12,403	100%

Fuente: información reportada por la entidad

De las 20.484 reclamaciones por Inconformidad del consumo 1.990 reclamaciones se presentaron en el municipio de Jamundí.

De las 227 PQR presentadas por seguridad y riesgo, 192 se presentaron en el municipio de Jamundí.

Derechos de Petición al ente auditado

Para la vigencia 2016, se recibió doscientos cincuenta y cinco (255) Derechos de Petición, se evidenció que la respuesta fue dada dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las mismas, y fueron enviadas a las Subgerencia Operativa, dirección jurídica, departamento de servicio al cliente y a algunas sedes de atención al cliente ubicadas en los municipios en donde opera la empresa, concluyendo que los peticionarios no tutelaron las respuestas

recibidas por la entidad, dándose cumplimiento a los parámetros exigidos por la Ley 1437 de 2011.

Evaluar las inversiones de los recursos y crédito, su utilización y los intereses corrientes y posibles intereses de mora a fin de establecer su impacto sobre la situación financiera.

En informe de la deuda pública se evalúa dentro del factor de estados contables rubro "Deuda pública" cuya deuda disminuyo al 31 de diciembre de 2016 por valor de \$14.168.840.903

5. ANEXOS

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	CONTROL DE RESULTADOS								
1	<p>Al comparar el informe anual de gestión con el de ejecución del plan de acción vigencia 2016, se encontraron diferencias en las metas de resultado con corte a diciembre 31 de 2016, en los siguientes proyectos: PY01- Micro-medición, PY06 Desarrollar e implementar y mantener el sistema de seguridad, PY12 Mejoramiento y/o adquisición de sedes, PY14 Atención al cliente, PY21 Control de procesos de tratamiento y PY27 Manejo ambiental de cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos, en las metas enunciadas en el cuadro No. 7 en el cuerpo del informe.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento al principio presupuestal de anualidad y de los indicadores establecidos por la CRA. Debido a deficiencias en la presentación de la evaluación de la gestión de la entidad, generándose ambigüedad en los resultados de gestión de la entidad.</p>	<p>Muchos de los proyectos del Plan de Acción contienen varias actividades las cuales en algunos casos cada actividad tiene su meta definida o de lo contrario si es una sola para todas las actividades estas se promedian en el número de metas, como es el caso de los proyectos PY 004 – PY 006.</p> <p>La diferencia entre el índice de reclamos se presenta por cuanto el resultado de 1.34% incluye únicamente los reclamos y el 1.91 incluye además de los reclamos las peticiones y quejas.</p> <p>El Proyecto PY 01 la diferencia obedece a que por error en las fechas de corte el resultado 98.21% corresponde al mes de octubre de 2016 y 98.45% corresponde al cierre de diciembre.</p> <p>Respecto al costo de energía, la diferencia radica en que el valor de \$36.15 incluye la energía de la sede de Buga y el \$36.15, no la contiene, incluyendo únicamente el valor de la energía de los municipios.</p> <p>El proyecto PY 27 se contrató a finales del año 2016 y su ejecución finalizó en la presente vigencia, observación que se le</p>	<p>De acuerdo con la repuesta, la entidad acepta diferencias en los resultados de algunas metas por diferentes razones. Es de señalar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en la Resolución 688 de 2014, en artículo 3°. Definiciones. Año base: "Es el período de</p>	x					

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>informó al auditor, lo que no ocurrió con los demás proyectos lo cual se pudo haber aclarado en su momento. A la fecha este fue ejecutado y las metas informadas ya fueron cumplidas.</p> <p>Por lo anterior se le solicita al Grupo Auditor levantar esta observación, la cual fue catalogada como administrativa.</p>	<p>doce (12) meses utilizados por la persona prestadora con el fin de realizar las comparaciones y verificaciones que correspondan para calcular los costos de prestación del servicio." De igual forma conforme al Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el Decreto 115 de 1996, el principio de anualidad, expresa: que el año fiscal empieza el 01 de enero</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			y termina el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con lo anterior se evalúa la gestión y resultados cada año de acuerdo a criterios metodologías, e indicadores fijados por la CRA y la normatividad presupuestal, para estas entidades prestadoras de servicio público y alcantarillado. En consecuencia el hallazgo queda en firme.						
2	Se evidenció que en el Plan de Acción 2016-2019 de ACUAVALLE S.A.E.S.P, el proyecto de, PY07 "Mejoramiento de la estructura organizacional", actividad: "Ajustar, aprobar e implementar la escala salarial", se ejecutó \$1.729 millones que no corresponde a gasto de inversión pública sino a gastos de funcionamiento; toda	DIRECCIÓN DE PLANEACION CORPORATIVA. R/ El Plan de Acción contiene proyectos tanto de inversión como administrativos, de funcionamiento y comerciales, clasificados en	En la respuesta expresa: "El proyecto PY07 en	x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>vez que la ejecución presupuestal se realizó para la modificación a la estructura de planta de personal de la entidad, atendiendo convenciones colectivas de trabajo y conciliación laboral, mediante una propuesta de suma única no constitutiva de salario, concertada por el Comité de Valoración de Cargos, el 20 de septiembre de 2016, reconociendo bonificación la cual es el resultado de la diferencia entre el valor adoptado en la nueva estructura salarial y el salario devengado. De acuerdo con lo anterior, este gasto corresponde a servicios asociados a la nómina, clasificado presupuestalmente como gasto de personal, conforme el artículo 15, literal d) del Decreto 4730 de 2005 (Reglamentario de la norma orgánica del presupuesto). Los recursos para inversión, no deben confundirse con los recursos destinados al mantenimiento o funcionamiento (gastos generales y gastos de personal), de estructuras administrativas, como en este caso. Lo anterior debido a inadecuada aplicación del gasto de inversión, generando riesgos en el cumplimiento de objetivos de la entidad, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).</p>	<p>cada uno de los ejes, programas y proyectos que lo conforman, el cual, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 002 del 6 de mayo de 2016.</p> <p>El Proyecto PY07 en mención se encuentra matriculado dentro del Eje Estratégico Recurso Humano Constructor de Bienestar, Programa Desarrollo de Personal, Proyecto Mejoramiento de la estructura organizacional.</p> <p>Los montos ejecutados y cancelados fueron clasificados bajo el objeto del gasto Indemnizaciones y Reajuste laborales, el cual claramente es funcionamiento y dentro del Plan de Acción no fue catalogado como inversión.</p> <p>Se anexan (2) Folios. Registro Presupuestal No. 26817.</p> <p>Acuerdo N° 002 de 2016 (6) páginas (3) Folios.</p> <p>Por tanto, se le solicita al Ente de Control, levantar la presente observación de tipo Administrativo y Disciplinario.</p>	<p>mención se encuentra matriculado dentro del eje estratégico Recurso Humano Constructor de Bienestar, Programa Desarrollo de Personal, Proyecto Mejoramiento de la estructura organizacional.</p> <p>Los montos ejecutados y cancelados fueron clasificados bajo el objeto del gasto Indemnizaciones y Reajuste laborales, el cual claramente es funcionamiento</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>nto y dentro del Plan de Acción no fue catalogado como inversión...". De acuerdo con lo anterior, la entidad acepta que no es inversión.</p> <p>En el plan estratégico, de la entidad, denominado "plan de acción, según la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en su artículo 2° Ámbito de aplicación "Se aplicará a la Nación, las entidades</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			territoriales, y los organismos públicos de todo orden.". Este plan estratégico está conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Uno de los instrumento operativos de planeación es el plan operativo anual de inversiones (POAI), el cual está conformado por proyectos previamente priorizados y viabilizados;						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en adición registrados en el Banco de programas y proyectos de inversión de la entidad. Así mismo de acuerdo con el decreto 115 de 1996 (norma presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado), en su artículo 13</p> <p>"El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.</p> <p>En conclusión los planes de desarrollo y/o planes estratégicos están conformados básicamente por proyectos de inversión, que son la unidad básica de análisis de la planeación. En consideración de lo anterior el</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			hallazgo queda en firme.							
3	No se evidenció proyectos de inversión elaborados con metodología para su formulación, seguimiento y evaluación; que incluyeran criterios (estudios): técnicos, ambientales, de desastres y riesgos, socio-económico, financiero, organizacionales, entre otros, orientados al cumplimiento de las metas del Plan estratégico de la entidad, requisitos necesarios para su viabilidad, como lo establece el artículo 35 del Estatuto de Presupuesto de ACUAVALLE S.A.E.S.P. Lo anterior por la débil coherencia con el plan financiero, que obedece a que el banco de proyecto no cuenta con una metodología para el funcionamiento y estructuración de proyectos que apalanquen el direccionamiento estratégico de la entidad, generando posibles riesgos en el uso eficiente de los recursos, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor del numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).	<p>Teniendo en cuenta que no existe en la Estructura Orgánica de la entidad un área y/o cargo encargado de la ejecución de estas funciones, se gestionará con el comité de valoración de cargos la conveniencia de crear el cargo y/o ajustar las funciones a uno existente para posteriormente llevarlo a la Junta Directiva para su creación y/o modificación.</p> <p>De acuerdo a la gestión que se realizará se solicita eliminar de la observación planteada la connotación disciplinaria.</p>	De acuerdo con la respuesta, se infiere que en la planta de cargos de la entidad no se tiene un cargo para formular y gestionar proyectos de inversión de igual forma corresponde contar con metodología para la elaboración y estructuración de proyectos de inversión conforme a la naturaleza de la entidad. De acuerdo con el artículo 68 del	x		x				

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) aplicable a la entidad, "No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, asimilable a la entidad y concordante con lo establecido con el						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			Estatuto de Presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en su artículo 35. En consecuencia de lo anterior el hallazgo queda en firme							
4	No se evidenció ejecución del proyecto PY17 "Elaboración del plan de emergencias y contingencias", con asignación para la vigencia 2016 por \$320 millones, los cuales no fueron ejecutados y no se cumplió con la meta propuesta, contrariando lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, que expresa: "Todas las entidades públicas y privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres deberán realizar un análisis específico de riesgos que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura y que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia...". Lo anterior debido a la inobservancia de la normatividad de la política nacional de gestión de los riesgos de desastres, generando inseguridad de las comunidades en riesgo como lo indica el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, lo anterior pudiéndose configurar una falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).	Acuavalle S.A. E.S.P., para el cumplimiento de lo definido en la Ley 1523 de 2012 elaboró los planes de emergencia y contingencia y los cuales fueron elaborados y reportados al SUI desde el año 2015. Con la expedición de la Resolución Número 0154 del 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, "Por la cual se adoptan los lineamientos para la Formulación de los planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones" ACUAVALLE ha procedido a realizar su actualización de acuerdo a la metodología definida en la precitada Resolución, contrato que se está ejecutando en la presente vigencia, con el acompañamiento de la Universidad del Valle.	En el proceso auditor y según la ejecución de plan de acción, vigencia 2016, no se evidenció cumplimiento del proyecto PY017 "Elaboración del Plan de Emergencias y Contingencias", cuya meta era la elaboración		x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>ACUAVALLE atendió lo solicitado en la Ley 1523 de 2012 y lo que está realizando es su actualización de acuerdo a los lineamientos de la Resolución 0154 del 2014, con el fin de cumplir con todos los requisitos allí definidos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se solicita eliminar esta observación planteada en el informe preliminar de la Auditoria Regular vigencia 2016.</p> <p>Se anexa Pantallazo de los reportes Al SUI de las vigencias 2015 y 2016 (4 Folios)</p>	<p>del citado plan y con presupuesto inicial de \$320 millones.</p> <p>Estos planes implica su actualización anual, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 con el propósito de contar con "...análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma área de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			influencia, así como los que se deriven de su operación... ", lo anterior con el fin de cumplir los objetivos específicos del sistema nacional de gestión del riesgos de desastres, expuestos en la citada Ley. En consecuencia a el hallazgo queda en firme.						
	CONTROL DE GESTIÓN								
5	Se evidenció en el contrato de obra No. 112 de 2016 , cuyo objeto es; " <i>Optimización del pozo profundo del municipio de la Unión, Valle del Cauca</i> " por valor de \$310.242.726, lo siguiente: (i) etapa contractual: El contrato se encontró ejecutado en un 90%, a la fecha de visita fiscal (Noviembre 6 de 2017). Se constató que el pozo no se encuentra en funcionamiento y en total abandono. Igualmente, no se justificaron los imprevistos cancelados por la	En el pozo se han instalado los equipos y componentes eléctricos determinados en el contrato, donde también por exigencia de la empresa operadora de la energía eléctrica indicaron que era necesaria la colocación de un banco de condensadores, situación que se tuvo en cuenta y fue instalado. Lo faltante	Evaluada la respuesta de la entidad el hallazgo se mantiene por el siguiente	x		x		x	\$217.941.892

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>entidad y se reconoció el pago de IVA por la empresa. No se presentaron los informes de interventoría semanalmente, ni constancias de pagos de la seguridad social.</p> <p>Lo anterior incumpliendo con lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos de la entidad y los numerales 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación (Acuerdo No.003 de 2008), debido a falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal de las obras ejecutadas por el supervisor del contrato, para verificar que hubieran cumplido con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No. 000304 del 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 (aportes a la seguridad social y pensión), poniéndose en riesgo, deterioro y pérdida de elementos instalados (energía y acueducto) pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por valor pagado a la fecha de \$217.941.892 incluidos los pagos del IVA y los imprevistos por valor de \$5.966.709 (ver cuadro No.11), inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se muestra en el cuadro No. 11 del cuerpo del informe.</p>	<p>para empezar a operar el pozo es el suministro de la energía eléctrica y para que este proceso se genere, se requiere de la aprobación del certificado Retie, que se encuentra en trámite. Donde el contratista debe entregar dicha certificación aprobada y posterior a este documento la EPSA pueda realizar la instalación del transformador que permita energizar el sistema y de esa forma realizar la calibración y operación del sistema de bombeo para los requerimientos y necesidades de abastecimiento como fuente alterna de servicio al municipio de La Unión. El pozo no está en operación y se le colocará seguridad a través de cerca eléctrica, concertina y cámaras de monitoreo las 24 horas y solamente se utilizará, cuando el SARA-BRUT, se encuentre por fuera de servicio.</p> <p>El contrato no se ha terminado y se encuentra en fase de ejecución, donde faltan algunas actividades por realizar el contratista para la culminación del objeto contractual. En cuanto a los imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán</p>	<p>análisis: Con relación a la instalación de equipos y los componentes eléctricos, son parte integral del contrato y de obligatorio cumplimiento; en cuanto los condensadores y certificación RETIE, la entidad debió prever e incluir esta actividad obligatoria en los estudios previos. No obstante es deber por parte del contratista asegurar y vigilar los avances de obras ejecutadas</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. En cuanto a los informes semanales contemplados en el estatuto de contratación, no se está aplicando porque implicaría estar permanentemente en la obra y dadas las condiciones de servicio y operatividad de ACUAVALLE SA ESP no se puede cumplir con dicha disposición. Para ello ACUAVALLE SA ESP, modificará el estatuto de contratación para hacerlo más viable y accesible a las circunstancias existentes de la obra, por la duración y cuando las obras son de mayor dificultad que ameriten informes más continuos. Que podrán ser mensuales o</p>	<p>ya que el contratista aún no ha entregado el proyecto.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimie</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cuando se presenten actas de obra.</p> <p>En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una E.S.P., oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización administrativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994.</p> <p>Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o</p>	<p>nto del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p>En cuanto a la seguridad social se tiene que en cada pago que se realice al contratista, debe presentar la seguridad social del contratista y de los trabajadores y que está indicada en el periodo de la facturación la correspondiente al periodo de pago de las actas. En este caso el contratista reportó pago en octubre 26 de 2016 y abril 04 de 2017, donde se anexa copia de la seguridad social.</p> <p>Se anexa igualmente documento donde se encuentra la postura del Concejo de Estado sobre los Imprevistos.</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento.</p> <p>Continuar con la implementación del plan de mejora en cuanto a la modificación y aplicación del manual de supervisión e interventoría durante los procesos de contratación. Igualmente la realización del proceso de capacitación y socialización de los cambios realizados en el manual en mención, al personal directivo, profesional, técnicos y operativos, con el fin de garantizar el cumplimiento en la aplicación del manual, en especial a lo relacionado con la</p>	<p>con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		elaboración de las actas, de acuerdo como se establece en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos, se anexan 15 folios.	herramientas para una construcción ; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se evidenció en el contrato no. 140 de 2016, cuyo objeto es "extensión de acueducto en la vía a la victoria, desde el canal de riego sector en las obligaciones del contrato, no mostraron los costos adicionales que hubiesen correspondido a</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			necesidades específicas. No se observó informes detallados para pagos parciales en la compuerta, hasta asorut y reposición línea de impulsión sector las brisas del municipio de la unión, valle del cauca" por valor de \$ 398.392.957 lo siguiente: (i) etapa contractual: sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra, No se justificaron los						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>imprevistos, además la entidad reconoció el pago del incremento al valor agregado IVA, no presentaron planos record que se requerían,</p> <p>Lo expuesto anteriormente e contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
) y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, situaciones presentadas por presunto desconocimi						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>ento de la normatividad que regula la contratación de la entidad en presunta contravía de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por valor de \$23.548.808, (ver cuadro 13) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 11							
6	<p>Se observó en el contrato de obra No. 105 de 2016, cuyo objeto es: <i>"Puesta en marcha del pozo profundo vr085 y extensión de la red en la vía zarzal Roldanillo km4, como fuente alterna para el acueducto de zarzal, Valle del Cauca"</i> por valor de \$ 1.056.800.152 lo siguiente: (i) etapa contractual: El contrato se encontró ejecutado en un 85%, a la fecha de visita fiscal (Noviembre 6 de 2017). Se constató que el pozo no se encuentra en funcionamiento y en esta en total abandono. Igualmente, no se justificaron los imprevistos cancelados por la entidad y se reconoció el pago de IVA por la empresa, así mismo los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en arena en su APU presentó sobrecostos en el valor del ayudante. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales ni se presentaron los planos record como lo requería la obra.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos de la entidad y los numerales 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008,</p>	<p>El pozo no se encuentra en funcionamiento en razón a que el sistema no tiene energía eléctrica hasta tanto no se cuente con el suministro por parte de la entidad operadora EPSA, donde actualmente se está tramitando el certificado RETIE, que es la norma exigida para poder contar con el servicio eléctrico. Una vez se tenga la Certificación la EPSA instalará el transformador y dejará las instalaciones con energía, lo que permitirá dejar funcionando el sistema de bombeo para los requerimiento y necesidades de la población de Zarzal, previamente realizando las pruebas de bombeo y calibración hidráulica del sistema.</p> <p>Los imprevistos según la postura del Concejo de Estado; No hay norma ni jurisprudencia vinculante que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a imprevistos. Y por el contrario señala que ese valor, es una alea de libre disposición y utilización del contratista y del</p>	<p>Evaluada la respuesta de la entidad el hallazgo se mantiene por el siguiente análisis: Con relación a la instalación de equipos y los componentes eléctricos, son parte integral del contrato y de obligatorio cumplimiento; en cuanto los condensados</p>	x		x			x	\$450.382.916

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>debido a falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por incumplimiento de las funciones del supervisor por \$450.382.916 sobre el porcentaje del valor pagado; igualmente un menoscabo patrimonial por \$14.598.161 (ver cuadro 12) como lo señala el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y por la inobservancia del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, (pago del IVA) poniéndose en riesgo, deterioro y/o pérdidas de elementos instalados de energía y acueducto, así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 201 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.12 del cuerpo del informe.</p>	<p>cual no debe dar cuentas. En ese orden de ideas ACUAVALLE SA ESP, ha venido aplicando dicha postura sobre el derecho. Tiene su fundamento en la naturaleza de las obligaciones y ejecución de los contratos, en razón a los elementos con los cuales deben contar los contratistas para efectos del cumplimiento del objeto contractual. La legislación contractual no tiene una norma que permita indicar que los imprevistos no se deben pagar y obedece al acuerdo entre las partes. Estos son los motivos por los cuales se han venido cancelando el imprevisto a los contratistas en sus propuestas de obras.</p> <p>En primer lugar es importante manifestar que Acaballe es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización administrativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acaballe, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994.</p> <p>Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester</p>	<p>res y certificación RETIE, la entidad debió prever e incluir esta actividad obligatoria en los estudios previos. No obstante es deber por parte del contratista asegurar y vigilar los avances de obras ejecutadas ya que el contratista aún no ha entregado el proyecto.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p>En cuanto al contrato, específicamente no se ha hecho el acta de recibo definitivo de la obra y solamente se tiene un acta de pago parcial de avance de obra, de algunas actividades realizadas, en el momento que se realice el acta de recibo final se subsanará las inconsistencias en los rellenos en cuanto al volumen de expansión, ya que no se tiene en cuenta el factor de compactación en los APU para los rellenos con el mismo material de las excavaciones., que determinó ACUAVALLE SA ESP. En cuanto al APU sobre el filtro de arena que se cancela por M2, se tomó la información determinada en la resolución de precios vigentes de ACUAVALLE SA ESP de 2016. Y mientras no exista una resolución contraria a lo determinado no se podrá modificar el valor</p>	<p>expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del precio unitario. En cuanto a los informes semanales contemplados en el estatuto de contratación, no se está aplicando porque implicaría estar permanentemente en la obra y dadas las condiciones de servicio de ACUAVALLE SA ESP no se puede cumplir con dicha exigencia. Para ello ACUAVALLE SA ESP, modificará el estatuto de contratación para hacerlo más viable y accesible a las circunstancias existentes de las obras, por la duración y cuando las obras son de mayor dificultad que ameriten informes más continuos. Que podrán ser mensuales o cuando se presenten actas de obra.</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento, se anexan 6 folios.</p>	<p>y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimie</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>nto de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se observó en el contrato de obra No. 105 de 2016, cuyo</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>objeto es: "Puesta en marcha del pozo profundo vr085 y extensión de la red en la vía zarzal Roldanillo km4, como fuente alterna para el acueducto de zarzal, Valle del Cauca" por valor de \$ 1.056.800.152 lo siguiente: (i) etapa contractual: El contrato se encontró ejecutado en un 85%, a la fecha de visita fiscal (Noviembre 6 de 2017). Se constató que el pozo no se encuentra en</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			funcionamiento y en esta en total abandono. Igualmente, no se justificaron los imprevistos cancelados por la entidad y se reconoció el pago de IVA por la empresa, así mismo los volúmenes de relleno y retiro no se afectan por porcentajes de expansión y compactación debido a que estos se encuentran reconocidos en el APU que la entidad tiene como referencia, el relleno en						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>arena en su APU presentó sobrecostos en el valor del ayudante. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales ni se presentaron los planos record como lo requería la obra.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de la entidad y los numerales 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por incumplimiento de las funciones						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			del supervisor por \$450.382.916 incluidos los pagos del IVA y los imprevistos valor este que corresponde al valor pagado y que se asume por el abandono que se encuentra la obra, es de tener en cuenta que por actividades pagadas por sobrecostos, en mayor y menor cantidad incluidos Imprevistos e IVA se calcula un valor de \$14.598.161, del valor reconocido						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			en el acta parcial 1 (ver cuadro 12) como lo señala el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y por la inobservancia del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, (pago del IVA) poniéndose en riesgo, deterioro y/o pérdidas de elementos instalados de energía y acueducto, así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando presuntamente						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>nte lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No:12						
7	Se evidenció en el contrato No. 140 de 2016 , cuyo objeto es " <i>Extensión red de acueducto en la vía a la victoria, desde el canal de riego sector la compuerta, hasta Asorut y reposición línea de impulsión sector las brisas del municipio de la Unión, Valle del Cauca</i> " por valor de \$ 398.392.957 lo siguiente: (i) Etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No aparece la justificación de las mayores cantidades de obra que no programadas en las obligaciones del contrato, no mostraron los costos adicionales que hubiesen correspondido a necesidades específicas. No se observó informes detallados para pagos parciales en donde se incluyan cálculo de cantidades de obra	Revisado los sobre costos que manifiesta en algunos ítems, encontramos que en el lecho de arena la longitud de la tubería instalada en diámetro de 12" PVC es de 241 ml y según las normas de anchos permitidos y en la resolución de ACUAVALLE SA ESP de 2016, expresa que es de 90 cms. al multiplicar la longitud por el ancho nos da la cantidad de lecho cancelado en el acta parcial de obra y que corresponde a 216.9 M2, en el sector las Brisas. Los rellenos de zanjas mayores se originaron al considerar la expansión del 30%	No se acepta la respuesta dada por la entidad y queda en firme el presente hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal de	x		x		x	\$23.548.808

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>ejecutadas y se evidencie su concordancia con lo contratado. No se justificaron los imprevistos, además la entidad reconoció el pago del incremento al valor agregado IVA, no presentaron planos record que se requerían, además no se presentaron informes de interventoría semanalmente.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos" de la entidad y los numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría) y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, situaciones presentadas por presunto desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad en presunta contravía de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por valor de \$28.414.165, (ver cuadro 13) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, y los numeral 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 13 del cuerpo del informe:</p>	<p>del material de excavación, y al calcularlo de esa forma registra un volumen de 409 m3 y al restar el volumen del filtro, la roca muerta, el volumen de la tubería de 12" en la zanja. Dando un resultado de 267.10 M3 de rellenos y no 127.85 M3 como lo indica en el cuadro No.13. Lo mismo ocurre con el lecho de arena en la extensión de red de acueducto en la vía a La Victoria, el ancho de la zanja se tomó de 0.60 mts por la longitud instalada 1950 ml lo que arroja un área de 1170 M2. El precio del ítem pagado del lecho fue establecido por el contratista en su propuesta con la cual se le aceptó su oferta e inclusive se encuentra inferior al precio que tiene fijado ACUAVALE SA ESP en la resolución. Cómo el contrato de obra se encuentra en ejecución las diferencias en los rellenos pagadas con el factor de expansión se subsanarán y se corregirán en el acta final. Las mayores cantidades de obra aprobadas por la Gerencia, cuenta con la disponibilidad presupuestal que se anexa para su información y el documento que sirvió de soporte para la solicitud se encuentra en la carpeta para su verificación, se anexa. Se tiene del contrato solamente un informe del pago del acta parcial No.1, que se realizó pago con todos su soportes respectivos. Se realizó un balance de las actividades pendientes por realizar y se solicitó a la Gerencia para la autorización de las obras adicionales que se anexan con su Certificado de Disponibilidad presupuestal, consistentes en el diseño y construcción cerchas metálicas de dos viaductos para tuberías de 12" y 3"</p>	<p>acuerdo al siguiente análisis realizado por el equipo auditor: Una de las justificaciones de sobrecostos y mayores cantidades de obra acaecidas en el contrato de obra No.140 de 2016 la fundamenta la entidad basada, en que el contrato de obra aún se encuentra en ejecución y que las diferencias en los rellenos pagadas con el factor de expansión se subsanarán</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>respectivamente.</p> <p>En lo concerniente al pago de los Imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que</p>	<p>y se corregirán en el acta final. Las mayores cantidades de obra fueron aprobadas por la Gerencia y contaron con el certificado de disponibilidad presupuestal el cual fue anexado. Las actuaciones contractuales acaecidas después de iniciar el contrato confirman falta de planeación, falta de seguimiento, vigilancia y control e ineficiencia de control</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato.</p> <p>En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los</p>	<p>jurídico en el procedimiento o contractual lo cual fue evidenciado en la visita a la obra durante el proceso auditor.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expresado por la entidad respecto de las actividades realizadas de tubería de 12", su longitud y anchos permitidos y cálculo de volúmenes de rellenos, el equipo auditor recalcula las cantidades confirmando que estas no se ajustaron a</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p>En cuanto a los planos record, se informa que la obra todavía no ha sido entregada y está en fase de ejecución, cuando se llegue a la terminación del contrato, es un requisito que se le exige al contratista para poder cancelarle el acta final de obra, sin esta presentación no se da el trámite de pago. Los informes de interventoría semanal no se están realizando debido a que no es justificable que se tenga que realizar muy a menudo, para ello, ACUAVALLE SA ESP, ajustará el manual, en lo relativo, a la presentación de los informes que podrán ser mensuales o cada vez que se realicen actas de pagos.</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento, se anexan 30 folios</p>	<p>las cantidades pactadas teniendo en cuenta los porcentajes de expansión y compactación señalados en los análisis unitarios establecidos por la misma entidad. Así mismo, se mantuvo el precio corregido del lecho de arena e=10 cm, toda vez que presenta error en su valoración de rendimiento por tanto este queda en firme, presentándose se mayores cantidades de obra</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>reconocidas y pagadas, además de sobrecostos en el precio unitario de la actividad de relleno lecho en arena por valor total de \$23.835.785 , incluidos el valor de los imprevistos e IVA.</p> <p>Igual situación aconteció con lo evidenciado con relación a la instalación de equipos y componentes eléctricos, los cuales son parte integral del contrato según lo pactado en el contrato, por ende son de</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			obligatorio cumplimiento. En cuanto a lo manifestado por la entidad respecto de los condensadores y certificaciones RETIE, y pruebas técnicas de funcionamiento, el equipo auditor concluye que esta situación debió ser considerada en los estudios previos, siendo deber por parte del contratista asegurar y vigilar las obras						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>ejecutadas ya que el contratista, no ha entregado el proyecto, así las cosas se mantiene el hallazgo hasta tanto no se culmine y entregue el proyecto en funcionamiento.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción ; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se evidenció en el contrato no. 140 de 2016, cuyo objeto es "extensión de red de acueducto en la vía a la victoria, desde el canal de riego sector en las</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			obligaciones del contrato, no mostraron los costos adicionales que hubiesen correspondido a necesidades específicas. No se observó informes detallados para pagos parciales en la <i>compuerta, hasta asorut y reposición línea de impulsión sector las brisas del municipio de la unión, valle del cauca</i> " por valor de \$ 398.392.957 lo siguiente: (i) etapa contractual: sobrecostos						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra, No se justificaron los imprevistos, además la entidad reconoció el pago del incremento al valor agregado IVA, no presentaron planos record que se requerían.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de procedimientos para el desarrollo</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de interventoría y supervisión de contratos Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría) y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, situaciones presentadas por presunto desconocimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad en presunta contravía de los principios de la función administrativa de responsabilidad y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, pudiéndose configurar un presunto						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>detrimento patrimonial por valor de \$23.548.808, (ver cuadro 13) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 13:						
8	<p>Se evidenció en el contrato No. 119 de 2016, cuyo objeto es "construcción tanque de almacenamiento para el sistema de acueducto del municipio de Yotoco, Valle del Cauca" por \$ 549.130.000, falencias en el cumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas y al no justificar los imprevisto, igualmente se reconoció por parte de la entidad el pago de IVA, así mismo no se realizaron informes de interventoría mensuales, igualmente no se presentaron los planos record como lo requería la obra.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de de interventoría y supervisión de contratos de la</p>	En cuanto a los imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que	No se acepta la respuesta dada por la entidad y queda en firme el presente hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo al	x		x		x	\$7.442.956

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$7.442.956, (ver cuadro 14) así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los numeral 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 14 del cuerpo del informe:</p>	<p>lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato.</p> <p align="center">SOBRE EL PAGO DEL IVA</p> <ul style="list-style-type: none"> En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa 	<p>siguiente análisis realizado por el equipo auditor:</p> <p>Con relación a los informes de supervisión, estos fueron anexados por la entidad por, tanto solo este aspecto se acepta.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p align="center">INFORMES DE INTERVENTORÍA MENSUALES</p> <p>Los informe de supervisión mensuales si se</p>	<p>pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>realizaron como se puede evidenciar en los folios del 475 al 519 de la carpeta del contrato N° 119 – 2106.</p> <p>Con lo referente a los planos Record, el contratista no los ha entregado por tal motivo no se le ha autorizado el pago final, lo cual es un requisito para realizarlo.</p> <p>SE ANEXA: los informes de interventoría</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento,</p>	<p>los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP,						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se evidenció en el contrato No. 119 de 2016, cuyo objeto es "construcción tanque de almacenamiento para el sistema de acueducto del</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>municipio de Yotoco, Valle del Cauca" por \$ 549.130.000 , falencias en el cumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas y al no justificar los imprevisto, igualmente se reconoció por parte de la entidad el pago de IVA. Lo expuesto anteriormente contravienen lo</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			establecido en el manual de interventoría y supervisión de contratos de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a inconsistencias en la planeación y de control jurídico en el procedimiento contractual, falta de seguimiento, vigilancia y control por parte del contratista, e ineficiencia en la programación						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>n contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$7.442.956, (ver cuadro 14) así mismo por parte del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las cláusulas del contrato, inobservando o presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>de 1992 y los numeral 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.14.							
9	<p>En el contrato de obra No.144 del 2016, cuyo objeto es "Reposición alcantarillado sanitario en la transversal 12 entre carreras 13 bis y 12ª barrio Simón Bolívar municipio de Jamundí Valle del Cauca" por valor de \$ 85.150.973 se observó lo siguiente: (i) Etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales y no se aportaron los planos record de la finalización de la obra.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contravienen lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$3.962.101, (ver cuadro 15) según lo estipulado en los artículos y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo</p>	<p>No existen sobrecostos en las actividades liquidadas, el supervisor del contrato y el ingeniero de apoyo para supervisión quien efectuó seguimiento en terreno para la verificación de las actividades, elaboraron memoria de cálculo de cantidades de obra, en donde claramente se detalla ítem, por ítem, lo ejecutado y lo pagado lo cual aparece detallado en el folio 110 de la carpeta del referido contrato, diferente al análisis que efectúa la Contraloría donde se refleja subjetividad en el análisis comparativo, para llegar a la cifra del posible detrimento.</p> <p>Con relación a los pagos reconocidos en el acta final de liquidación correspondiente a imprevistos, estos se justifican con base que en la ejecución de la misma se presentaron eventos no contemplados referentes a altos niveles freáticos, característica que presenta los suelos de la zona de Jamundí, más aun por la condición de cercanía de la obra al Zanjón Rosario, que ocasionó pérdida de material importado, además de derrumbes ocasionados por lluvias, Situación que se evidencia en el informe del contratista folio 83 al 86, acta de suspensión folio 87 y 88</p> <p>Referente a la afirmación: "No se realizaron</p>	<p>No se acepta la respuesta dada por la entidad y queda en firme el presente hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo al siguiente análisis realizado por el equipo auditor: Revisadas las memorias de cálculo y teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas de nivel</p>	x		x			x	\$3.962.101

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 15 del cuerpo del informe.	<p>informes de interventoría mensuales", se aporta informe parcial No 1 de supervisión e informe final.</p> <p>Ante la afirmación de la no existencia del plano record, se aporta esquema de localización en el folio 129 con el cual el cartógrafo de la empresa actualizo el plano operativo de las redes de alcantarillado sanitario de la seccional de Jamundí.</p> <p>IMPREVISTOS Cada Entidad Estatal planifica y estructura su Proceso de Contratación teniendo en cuenta la necesidad en que tiene origen el Proceso; la cantidad de obras, bienes o servicios necesarios para suplir su necesidad; el objeto contractual, y los plazos contractuales, entre otros factores. Corresponde de igual manera determinar el mecanismo de remuneración del contratista seleccionado, de acuerdo a las circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, sus necesidades y la manera de satisfacerlas que sea consistente con los principios de la contratación estatal, en el cual se establece el monto de dinero determinado destinado para ello. En este sentido y revisado varios documentos incluso los que son regulados por la ley 80 del 93 y la normativa que rige el Sistema de Compra Pública no regula lo relativo al precio del contrato, menos aun lo que tiene que ver con sus costos directos, es decir la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes</p>	<p>freático se realizaron los ajustes a las actividades auditadas, evidenciándose que existe variación en relación con lo ejecutado y soportado en los documentos mencionados y aportados por Acuavalle.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley. Sin embargo es de aclarar que Acuavalle no se regula por la ley 80 del 93.</p> <p>En ese orden de ideas el A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión de este tipo de rubros dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería mundial, orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta que el proceso de construcción de una obra es muy complejo, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente</p> <p>A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.</p>	<p>a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Asimismo el Consejo de Estado en sentencia 14577 de mayo de 2003, se refiere al porcentaje de imprevistos, explicando la razón de su inclusión en el valor de la propuesta que el contratista presenta a la entidad contratante y que ella acepta: "Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato."</p> <p>Más adelante en la misma sentencia, el Consejo de Estado citando a Gaspar Ariño, hace énfasis en que el porcentaje de imprevistos es asimilable al pago de la prima de una póliza de seguros, es una salvaguarda de la entidad contratante frente a riesgos ordinarios que se dan en los contratos de obra: "El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios [...] El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo</p>	<p>forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato". Sin embargo es conveniente recalcar que el mismo Contralor General delegado para la Infraestructura y las Comunicaciones en persona, Nelson Izaciga León, en desarrollo del Segundo Seminario de Contratación Estatal en febrero de 2013, refiriéndose al porcentaje de imprevistos del AIU y al que en su momento era el más reciente 17 Gobernación de Antioquia. Secretaría General. Circular 221 de junio 18 de 2013. CONTRATOS DE OBRA: PORCENTAJE DE IMPREVISTOS. 22 conceptos de la CGR sobre el tema (octubre de 2012) dijo: "En la actual administración se expedieron algunos conceptos que mantenían la línea de que los imprevistos había que soportarse y decían que en el evento de que no se soportara el imprevisto no se podía pagar. La Contraloría cae en un error, en una pequeña confusión al determinar que puede existir evasión fiscal por el hecho de no soportar los imprevistos. Eso es un error, se recondujo la conducta de la Contraloría; el concepto fue revisado y ya tenemos un concepto nuevo. Hay que poner la cara, reconocer que se cometieron ciertas imprecisiones, y pienso que la CGR a pesar de que existe una independencia y autonomía absoluta entre las contralorías territoriales y así está establecido en el marco constitucional y legal, pienso que si hay una oportunidad importante, en el marco de colaboración entre las contralorías, a través</p>	<p>criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción ; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>de un sistema nacional de colaboración fiscal, SINACOF, en el cual voy a proponer que se toque como un asunto importante, esta reconducción que se ha dado por la parte jurídica de la CGR".</p> <p>En ese orden de ideas el contrato de obra pública, por su misma naturaleza es de tracto sucesivo, y la forma de pago, a fin de tener completa claridad frente a contratista y entidad, es por lo general por precios unitarios. Ahora, tratándose de costos indirectos, en estos se incluye el A.I.U., concepto que se ha venido desarrollando dentro de los contratos desde hace muchos años, y en los que se ha pactado el valor de la utilidad del contratista, los gastos de administración y los imprevistos. Pero igual, es oportuno concluir que el A.I.U., hace parte del valor total del contrato. La razón de pactar un valor económico a los imprevistos desde el inicio del contrato, obedece que por la ocurrencia de eventualidades, donde igual el contratista está en la obligación de cumplir con el contrato, y por tanto, con el fin de no detener la ejecución de la obra, el contratista cuenta con un rubro de gastos menores para este fin.</p> <p>Si bien es cierto el Consejo de Estado en su pronunciamiento del 29 de mayo de 2003 indicó que el contratista asume siempre un riesgo en el desarrollo de la ejecución de la obra, es lógico que la administración lo respalde económicamente para asumir el riesgo no previsible. De lo analizado y concluido por el Consejo de Estado, interpretamos que en efecto, dicha</p>	<p>ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>disponibilidad está sujeta exclusivamente a la libertad de destinación del valor del imprevisto por parte del contratista en el momento que éste se presente, no teniendo que acudir a la administración a solicitar restablecimiento alguno, pues de antemano, cuenta con el rubro para cubrir la eventualidad, sin afectar su utilidad. Y lo anterior adquiere más razón, toda vez que como se indicara, al contratista no le es posible suspender la ejecución de la obra, por tanto, con la intención de evitar una suspensión, previamente se le pacta y entrega al contratista un valor para cubrir los imprevistos que se presenten. Esa es la garantía con que cuenta el contratista, frente a riesgos eventuales. La libertad que hace referencia la mencionada sentencia el Consejo de Estado, es a la destinación del rubro en el momento, con la única finalidad de no interrumpir la ejecución de la obra. Para concluir es importante manifestar que el alcance de la jurisprudencia del Consejo de Estado es vinculante, diferente a lo que sucede con los conceptos jurídicos emitidas por las demás autoridades, los cuales no son obligatorios. No hay norma ni jurisprudencia vinculante del Consejo de Estado que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y por el contrario, la Sala Tercera del Consejo de Estado, señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas.</p>	<p>IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato de obra No. 144 del 2016, cuyo objeto es "<i>Reposición alcantarillado o sanitario en la transversal</i>"</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>COBRO DEL IVA</p> <p>En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994.</p> <p>Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o</p>	<p>12 entre carreras 13 bis y 12ª barrio Simón Bolívar municipio de Jamundí Valle del Cauca" por valor de \$ 85.150.973 se observó lo siguiente:</p> <p>(i) Etapa contractual: en algunas actividades fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales.</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta, en virtud de lo anterior consideramos importante traer a colación lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1372 del año 1992 el cual reza así:</p> <p align="center">"En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto."</p> <p>Así mismo la DIAN en el Concepto Unificado de IVA 001 de junio del 2003, en el título VIII,</p>	<p>Lo expuesto anteriormente e contravienen lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el estatuto de contratación artículo 46 del Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento o contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>numeral 9.1, hace referencia al contrato de construcción en lo siguiente:</p> <p>“Si el objeto del contrato es la construcción de un inmueble, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 /... / Esta disposición, es suficientemente clara en cuanto:</p> <p>a) Establece la base especial para liquidar el IVA por parte del contratista, según se contrate por honorarios, por ejemplo en administración delegada, o a todo costo;</p> <p>b) Dispone que el IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;</p> <p>c) Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo al correspondiente a sus gastos propios.</p> <p>d) Obliga a que dentro del contrato de construcción se exprese o la utilidad que el constructor espera de su contrato o los honorarios pactados, para que quede clara la base gravable del IVA correspondiente.</p> <p>e) Remite a contratos iguales o similares para establecer la base gravable en caso de no haber sido</p>	<p>en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$3.962.101, (ver cuadro 15) según lo estipulado en los artículos y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>expresada en el contrato, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior si es posible distinguir el valor de cada rubro, correspondiente a la Administración, Imprevistos y Utilidad los cuales se encuentran plasmados dentro de los presupuestos oficiales de obra, que reposan en las carpetas contractuales y que hacen parte integral de los contratos de obra civil. De conformidad a lo señalado solamente debe generarse el Impuesto a las Ventas sobre el valor de la utilidad, lo cual ha sido cumplido por ACUAVALLE S.A E.S.P., en los contratos de obra civil que suscribe con los diferentes contratistas.</p> <p>Por lo tanto se solicita al equipo auditor de la Contraloría se modifique o levante este hallazgo o se deje como mejora dentro del Plan de Mejoramiento a suscribir con esta entidad</p>	<p>2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.15.						
10	<p>En el contrato obra No.117 del 03 de noviembre de 2016, cuyo objeto es "Reposición redes de acueducto y alcantarillado en el municipio de Riofrio, Valle del Cauca" por valor de \$ 143.318.019 se evidenció lo siguiente: (i) Etapas contractuales: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Se realizaron actividades no previstas como: Construcción de cajas de inspección den el contrato, recubrimiento de tubería de alcantarillado en la calles 5 entre carreras 8 y 9 en una longitud de 54 metros, alquilar muy superficial parte del alcantarillado dejando listo y adecuado la vía para que ejecuten la pavimentación. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales y no se presentaron los planos record como lo requería la obra.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contrarían lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría y supervisión interno de la entidad) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$14.988.828, (ver cuadro 16)</p>	<p>Los sobrecostos que supuestamente se presentaron en algunas actividades de acuerdo con el cuadro No.16, se señala lo siguiente: En cuanto al lecho con arena en la instalación de tuberías DE ACUEDUCTO EN LA Carrera 10 con Calles 7 y 8, se tuvo en cuenta la tubería de diámetro de 10", lo cual arroja un volumen de 5.94 M3, y que corresponde a 44 ml, con un ancho de 0.90 y espesor instalado de 15 cms. Sumado con el lecho de arena de la tubería de 3", resultando un total de 11.34 M3, En el retiro de sobrantes se presentó el retiro del filtro con arena de las tuberías de 10" y 3", roca muerta para subbase de las domiciliarias en la red principal de 3 y 10", y el retiro del pavimento de espesor 20 cms de la red principal y sus domiciliarias de acueducto, lo que arroja un total de 77.80 m3 de retiro.</p> <p>En los rellenos se utilizó el material de las excavaciones, donde se tuvo en cuenta las tuberías de 3" y 10" para cubrir las zanjas, las conexiones domiciliarias, rellenos para los sitios donde se empalmó la tubería de 3",</p>	<p>El equipo de auditoría no acepta la respuesta argumentada por la entidad porque estos no desvirtuaron ni aclararon la misma, mediante las siguientes consideraciones: De acuerdo a las justificaciones referidas por la entidad con relación al lecho de arena,</p>	x		x		x	\$14.018.197

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 16 del cuerpo del informe:</p>	<p>apiques para evitar daño en la red del gas que cruzaba las tuberías de 10", en total. Consistente en 88 X 0.6*0.8=42,20 m3. TUBERÍA DE 10": 44*0.9*1.4= 55.40 M3, DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO =65*0.5*0.6=19.50 m3, resultado total rellenos=117.10 M3, se pagó menor a lo determinado en el acta que fue de 111, 02 M3.</p> <p>En lo concerniente al ALCANTARILLADO; se tuvo lo siguiente:</p> <p>En los rellenos se tuvo que excavar nuevamente la tubería en los 54 ML de recubrimiento en concreto al igual que las domiciliarias por el cajeo realizado a la vía donde quedaba expuesta al aplastamiento de la red principal de 14" PVC y domiciliarias de diámetro 6" en PVC, también se realizaron tres domiciliarias que no estaban contempladas debido a que se aprovechó lotes con posibilidad de construcción que fueron dejadas sobre los andenes para no romper la vía que se construiría por el Departamento. VOL relleno =54 X 1.0 x 0.8= 43.20 M3</p> <p>Vol. Relleno domiciliarias= 5 *7,0 X 0.7= 24.50 M3. Y LAS DOMICILIARIAS NUEVAS: 3*6,5*0.7*1.30=17.74 m3 Para un total de 112.85 m3 adicionales de rellenos a las obras iniciales, donde se aprovechó y se dejó 3 domiciliarias nuevas no previstas para evitar realizar rotura a la vía nueva que se construiría. En total los rellenos pagados serían: 395M3-17.97M3-162.6M3==214.43 M3</p> <p>Mas lo del recubrimiento y domiciliarias</p>	<p>rellenos y retiros, se realizaron los ajustes determinándose un nuevo valor por mayores cantidades pagadas, la entidad confirmó los mayores valores ejecutados en obra que no se encontraban previstos en el contrato.</p> <p>Así mismo lo relacionado con el porcentaje de compactación y expansión, toda vez que estos se encontraban incluidos en los análisis unitarios inicialmente</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>adicionales sería total rellenos por pagar = $214.43+112.85=327.28$ M3. Además no se pagó en el contrato las 3 sillas Yees de 14" X 6", de las nuevas domiciliarias, por qué en el pago del acta final superaba el presupuesto de la contratación.</p> <p>En el retiro del material sobrante se calculó de la siguiente forma: Volumen de Retiro= el filtro en Grava: 17.97 M3+ roca muerta 179.70 M3 +volumen de la tubería 21.18 M3+ retiro escombros pavimento red principal y domiciliarias y andenes $59.15M3= 278,00$ M3, que fue lo que se pagó en el acta final.</p> <p>En lo relativo al pago de los Imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y</p>	<p>en el contrato, así mismo el equipó al efectuar las correcciones a los análisis unitarios de relleno colchón de arena por incurrir en un error de cálculo de rendimientos del ayudante queda en un valor de \$14.018.129 , incluido los imprevistos e IVA.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización administrativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester</p>	<p>y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p>En cuanto al plano record Se anexa el plano que fue entregado por parte del contratista donde cumplió con el requerimiento y exigencia en la ejecución de obras.</p> <p>Se ejecutaron obras adicionales para dejar el sistema sanitario funcionando y sin problemas para acompañar el programa de pavimentación y que tuvo interventoría del Depto en cuanto a las exigencias del material de relleno y compactación y lo mismo que el recubrimiento en concreto de las tuberías principales y domiciliarias de alcantarillado.</p> <p>Se realizó informe de las actas parcial y final de la obra que se ejecutó en un plazo de 2 meses, donde se suspendió por las festividades de diciembre de 2016.</p>	<p>Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>A la obra siempre se realizó el seguimiento y control y se ejecutó en el plazo fijado y se cumplió con el compromiso establecido por la malla vial del Depto, donde se tuvo varias reuniones para lograr el objetivo y el alcance de la pavimentación en carpeta asfáltica. Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento, (se anexan 14 folios)</p>	<p>y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato obra No.117 del 03 de noviembre de 2016, cuyo objeto es</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>"Reposición redes de acueducto y alcantarillado en el municipio de Riofrio, Valle del Cauca" por valor de \$ 143.318.019 , se evidenció lo siguiente: (i) Etapas contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA.</p> <p>Lo expuesto anteriormente e contrarían</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventora y supervisión interno de la entidad) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual,						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$14.018.197 , (ver cuadro 16) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 16.							
11	<p>En el contrato No. 045 de 2016, cuyo objeto es "<i>Mantenimiento de aducción sector la Mancha del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca</i>" por valor de \$ 134.505.315 se observó lo siguiente: (i) Etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraviene lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventoría y supervisión interno de la entidad) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$1.831.211, (ver cuadro 17) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de</p>	<p>No existen sobrecostos en el acta final de pago, con base en el análisis ítems, por ítems del acta de recibo final, elaborada por el supervisor del contrato con base en las actividades de seguimiento en sitio que adelantó la entidad y que pueden ser verificadas en terreno y el análisis comparativo subjetivo presentado en el informe por la Contraloría</p> <p>Justificación del pago de los imprevistos:</p> <p>Como se puede evidenciar el tipo de obra en sitio, las condiciones de terreno son complejas en donde las pendientes de montaña son de difícil acceso clasificándose como escarpadas, lo que ocasiona incurrir en gastos de imprevistos por derrumbes los cuales en efecto ocurrieron en varios tramos</p>	<p>De acuerdo al análisis efectuado por el equipo auditor en relación con los sobrecostos se acepta lo expuesto por la entidad.</p> <p>La entidad aportó el informe parcial de interventoría</p>	x		x			x	\$1.831.211

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 17 del cuerpo de informe.</p>	<p>de la línea de conducción que al momento de excavar para demoler y retirar tubería existente genero los derrumbes referidos ocasionando sobre excavaciones y poder corregir la situación con trinchos contruidos en puntos específicos con pilotes para estabilizar el terreno y garantizar la estabilidad de la tubería nueva instalada en el talud. Riesgo asumido por el contratista dentro del valor total del contrato evitando suspensión del mismo cumpliendo con su objeto y no generando costos adicionales al valor del contrato</p> <p>Situación que puede ser evidenciada y verificada en una visita a terreno, en el sitio de las obras</p> <p>IMPREVISTOS</p> <p>Cada Entidad Estatal planifica y estructura su Proceso de Contratación teniendo en cuenta la necesidad en que tiene origen el Proceso; la cantidad de obras, bienes o servicios necesarios para suplir su necesidad; el objeto contractual, y los plazos contractuales, entre otros factores. Corresponde de igual manera determinar el mecanismo de remuneración del contratista seleccionado, de acuerdo a las circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, sus necesidades y la manera de satisfacerlas que sea consistente con los principios de la contratación estatal, en el cual se establece el monto de dinero determinado destinado para ello.</p> <p>En este sentido y revisado varios documentos</p>	<p>En relación con los imprevistos y pago del IVA no se acepta mediante las siguientes conclusiones:</p> <p>Los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>incluso los que son regulados por la ley 80 del 93 y la normativa que rige el Sistema de Compra Pública no regula lo relativo al precio del contrato, menos aun lo que tiene que ver con sus costos directos, es decir la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley. Sin embargo es de aclarar que Acuavalle no se regula por la ley 80 del 93.</p> <p>En ese orden de ideas el A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión de este tipo de rubros dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería mundial, orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta que el proceso de construcción de una obra es muy complejo, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente</p> <p>A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos</p>	<p>clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.</p> <p>Asimismo el Consejo de Estado en sentencia 14577 de mayo de 2003, se refiere al porcentaje de imprevistos, explicando la razón de su inclusión en el valor de la propuesta que el contratista presenta a la entidad contratante y que ella acepta: "Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato."</p> <p>Más adelante en la misma sentencia, el Consejo de Estado citando a Gaspar Ariño, hace énfasis en que el porcentaje de imprevistos es asimilable al pago de la prima de una póliza de seguros, es una salvaguarda de la entidad contratante frente a riesgos ordinarios que se dan en los contratos de obra: "El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que</p>	<p>firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios [...] El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato". Sin embargo es conveniente recalcar que el mismo Contralor General delegado para la Infraestructura y las Comunicaciones en persona, Nelson Izaciga León, en desarrollo del Segundo Seminario de Contratación Estatal en febrero de 2013, refiriéndose al porcentaje de imprevistos del AIU y al que en su momento era el más reciente 17 Gobernación de Antioquia. Secretaría General. Circular 221 de junio 18 de 2013. CONTRATOS DE OBRA: PORCENTAJE DE IMPREVISTOS. 22 conceptos de la CGR sobre el tema (octubre de 2012) dijo: "En la actual administración se expedieron algunos conceptos que mantenían la línea de que los imprevistos había que soportarse y decían que en el evento de que no se soportara el imprevisto no se podía pagar. La Contraloría cae en un error, en una pequeña confusión al determinar que puede existir evasión fiscal por el hecho de no soportar los imprevistos. Eso es un error, se recondujo la conducta de la Contraloría; el concepto fue revisado y ya tenemos un concepto nuevo. Hay que poner</p>	<p>mano de obra y equipos o herramientas para una construcción ; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departame</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>la cara, reconocer que se cometieron ciertas imprecisiones, y pienso que la CGR a pesar de que existe una independencia y autonomía absoluta entre las contralorías territoriales y así está establecido en el marco constitucional y legal, pienso que si hay una oportunidad importante, en el marco de colaboración entre las contralorías, a través de un sistema nacional de colaboración fiscal, SINACOF, en el cual voy a proponer que se toque como un asunto importante, esta reconducción que se ha dado por la parte jurídica de la CGR".</p> <p>En ese orden de ideas el contrato de obra pública, por su misma naturaleza es de tracto sucesivo, y la forma de pago, a fin de tener completa claridad frente a contratista y entidad, es por lo general por precios unitarios. Ahora, tratándose de costos indirectos, en estos se incluye el A.I.U., concepto que se ha venido desarrollando dentro de los contratos desde hace muchos años, y en los que se ha pactado el valor de la utilidad del contratista, los gastos de administración y los imprevistos. Pero igual, es oportuno concluir que el A.I.U., hace parte del valor total del contrato. La razón de pactar un valor económico a los imprevistos desde el inicio del contrato, obedece que por la ocurrencia de eventualidades, donde igual el contratista está en la obligación de cumplir con el contrato, y por tanto, con el fin de no detener la ejecución de la obra, el contratista cuenta con un rubro de gastos menores para este fin.</p> <p>Si bien es cierto el Consejo de Estado en su</p>	<p>nto del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>pronunciamiento del 29 de mayo de 2003 indicó que el contratista asume siempre un riesgo en el desarrollo de la ejecución de la obra, es lógico que la administración lo respalde económicamente para asumir el riesgo no previsible. De lo analizado y concluido por el Consejo de Estado, interpretamos que en efecto, dicha disponibilidad está sujeta exclusivamente a la libertad de destinación del valor del imprevisto por parte del contratista en el momento que éste se presente, no teniendo que acudir a la administración a solicitar restablecimiento alguno, pues de antemano, cuenta con el rubro para cubrir la eventualidad, sin afectar su utilidad. Y lo anterior adquiere más razón, toda vez que como se indicara, al contratista no le es posible suspender la ejecución de la obra, por tanto, con la intención de evitar una suspensión, previamente se le pacta y entrega al contratista un valor para cubrir los imprevistos que se presenten. Esa es la garantía con que cuenta el contratista, frente a riesgos eventuales. La libertad que hace referencia la mencionada sentencia el Consejo de Estado, es a la destinación del rubro en el momento, con la única finalidad de no interrumpir la ejecución de la obra. Para concluir es importante manifestar que el alcance de la jurisprudencia del Consejo de Estado es vinculante, diferente a lo que sucede con los conceptos jurídicos emitidas por las demás autoridades, los cuales no son obligatorios. No hay norma ni jurisprudencia vinculante del Consejo de Estado que obligue</p>	<p>términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato No. 045 de 2016, cuyo objeto es "Mantenimiento de aducción sector la Mancha del Municipio de Restrepo, Valle del Cauca" por valor de \$ 134.505.315 se observó lo siguiente: (i) Etapa contractual: No se justificaron los</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y por el contrario, la Sala Tercera del Consejo de Estado, señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas.</p> <p>COBRO DEL IVA En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la</p>	<p>imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente e contraviene lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 (manual de interventora y supervisión interno de la entidad) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta, en virtud de lo anterior consideramos importante traer a colación lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1372 del año 1992 el cual reza así:</p> <p align="center">"En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos</p>	<p>debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$1.831.211, (ver cuadro 17) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto."</p> <p>Así mismo la DIAN en el Concepto Unificado de IVA 001 de junio del 2003, en el título VIII, numeral 9.1, hace referencia al contrato de construcción en lo siguiente:</p> <p>"Si el objeto del contrato es la construcción de un inmueble, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 /... / Esta disposición, es suficientemente clara en cuanto:</p> <p>a) Establece la base especial para liquidar el IVA por parte del contratista, según se contrate por honorarios, por ejemplo en administración delegada, o a todo costo;</p> <p>b) Dispone que el IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;</p> <p>c) Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo al correspondiente a sus gastos propios.</p> <p>d) Obliga a que dentro del contrato de construcción se exprese o la</p>	<p>2000, contravinieron presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>utilidad que el constructor espera de su contrato o los honorarios pactados, para que quede clara la base gravable del IVA correspondiente.</p> <p>e) Remite a contratos iguales o similares para establecer la base gravable en caso de no haber sido expresada en el contrato, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida."</p> <p>De acuerdo a lo anterior si es posible distinguir el valor de cada rubro, correspondiente a la Administración, Imprevistos y Utilidad los cuales se encuentran plasmados dentro de los presupuestos oficiales de obra, que reposan en las carpetas contractuales y que hacen parte integral de los contratos de obra civil. De conformidad a lo señalado solamente debe generarse el Impuesto a las Ventas sobre el valor de la utilidad, lo cual ha sido cumplido por ACUAVALLE S.A E.S.P., en los contratos de obra civil que suscribe con los diferentes contratistas.</p> <p>Por lo tanto se solicita al equipo auditor de la Contraloría se modifique o levante este hallazgo o se deje como mejora dentro del Plan de Mejoramiento a suscribir con esta entidad , (se anexan 7 folios)</p>	<p>lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 17.</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
12	<p>En el contrato No.131 del 2016, cuyo objeto es "Ampliación red de alcantarillado colector Chipayá, en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca" por valor de \$ 744.022.494 se evidenció lo siguiente: (i) etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales y no aportaron los planos record como lo requería la obra. Lo expuesto anteriormente contraviene lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$90.221.684, (ver cuadro 18) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.18 del cuerpo del informe.</p>	<p>En cuanto a los imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la</p>	<p>De acuerdo al análisis efectuado por el equipo auditor no se acepta la respuesta dada por la entidad mediante las siguientes conclusiones:</p> <p>Con relación a los sobrecostos encontrados el equipo auditor realizó los respectivos ajustes a los precios unitarios presentados por la entidad toda vez que demostraron inconsistencias en lo referido a maquinaria y cantidades</p>	x		x			x	\$66.168.577

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>ejecución del contrato.</p> <p align="center">SOBRE EL PAGO DEL IVA</p> <ul style="list-style-type: none"> En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000. <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p>	<p>así mismos se evaluaron las cantidades de excavaciones vs rellenos teniendo en cuenta los porcentajes de expansión y compactación ya incorporados en los análisis unitarios de la entidad.</p> <p>Realizados los ajustes por el equipo se evidenció mayores cantidades de obra reconocidas y pagadas, además la confirmación de sobrecostos en el precio unitario de la</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p align="center">INFORMES DE INTERVENTORÍA MENSUALES</p> <p>Los informe de supervisión mensual si se realizaron como se puede evidenciar en los informes anexos.</p> <p align="center">SOBRECOSTOS EN ALGUNAS ACTIVIDADES</p> <p>Para cancelar estas actividades , se tuvo en cuenta los análisis de precios unitarios, en los cuales se detallan cada uno de los materiales, equipos y herramientas requeridos para ejecutarlos, con estos argumentos se pudo definir los costos reales de cada actividad.</p> <p>Con lo referente a los planos Record, el contratista no los ha entregado por tal motivo no se le ha autorizado el pago final, lo cual es un requisito para realizarlo.</p> <p>SE ANEXAN:</p>	<p>actividad de rellenos, demolición y construcción de cárcamos por valor de \$66.168.577 , incluidos el valor de los imprevistos e IVA.</p> <p>La entidad aportó el informe parcial de interventoría</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Los informes de interventoría Análisis detallado de los presuntos sobrecostos y análisis de precios unitarios de las actividades</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Disciplinaria y Fiscal, (se anexan 35 folios)</p>	<p>actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentraliz</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>adas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato No.131 del 2016, cuyo objeto es "Ampliación de red de alcantarillado o colector Chipayá, en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca" por</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>valor de \$ 744.022.494 se evidenció lo siguiente: (i) etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. y no aportaron los planos record como lo requería la obra. Lo expuesto anteriormente e contraviene lo establecido en el manual de interventoría</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			y supervisión de la entidad, (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 26 del estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008, debido a falta de control jurídico en el procedimiento contractual, seguimiento, vigilancia y control por parte del supervisor, e ineficiencia en la programación contractual, como lo establecen los artículos						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			82 y 83 de la Ley 1474, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$66.168.577 , (ver cuadro 18) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			2000. Como se detalla en el cuadro No.18.							
13	<p>Se evidencio en el contrato No.033 suscrito el 29 de marzo 2016, cuyo objeto es "Reparación de pavimento causado por daños en la red de acueducto en el municipio de Jamundi, Valle del Cauca" por valor de \$ 57.432.484 lo siguiente: (i) etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. No se observó memorias de cálculo para ejecutar el contrato. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales. (ii) Modificaciones del contrato: Sin autorización del Representante Legal y a través de un acta modificatoria de obra (20 de mayo de 2016) se cambiaron las direcciones de ejecución de obras que inicialmente se habían pactado para ejecutarlas, como se exigían en el análisis de conveniencia y el objeto del contractual, acta que fue aprobada y firmada por el supervisor del contrato, no por el ordenador del gasto, dándosele una destinación diferente a los recursos inicialmente planeados porque se cambió el lugar de ejecución de las obras.</p> <p>Lo expuesto anteriormente contrarían lo establecido en el manual de interventoria y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008 y por extralimitación de funciones por parte del supervisor, incumplimiento de los artículos 2 numerales 1, 2, 6, 10, 12 y décimo tercero del estatuto de contratación de la entidad, (Acuerdo No.003 de 2008), igual al artículo 6 de la Resolución No.251 de 2015 de las restricciones especiales del supervisor que conllevó a un presunto detrimento patrimonial por valor de \$21.760.328, (ver cuadro 19) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el</p>	<p>No existen sobrecostos en el acta final de pago, con base en el análisis ítems, por ítems del acta de recibo final, elaborada por el supervisor del contrato con base en las actividades de seguimiento en sitio que adelantó la entidad y que pueden ser verificadas en terreno y el análisis comparativo subjetivo presentado en el informe por la Contraloría.</p> <ul style="list-style-type: none"> - P. No se observó memorias de cálculo para ejecutar el Contrato. - R/ De acuerdo con el procedimiento para definir las cantidades de obra correspondiente a las actividades de resanes a atender que se ocasionan por daños fortuitos en las redes de acueducto o alcantarillado en los sistemas que Acuavalle S.A.E.S.P opera, los pasos son: <ol style="list-style-type: none"> 1. El auxiliar de redes del municipio, en formato de Acuavalle S.A.E.S.P, registra las necesidades de recuperación de pavimento los cuales se consolidan mensualmente. 2. Mediante formato de cantidades de obra inicial, el coordinador de Mantenimiento elabora teniendo en cuenta el espesor y el área afectada 	<p>1 – Parte Jurídica: Frente a la respuesta de la observación producto del acta de modificación de las direcciones objeto del contrato, nos permitimos manifestar primero que el estudio previo es de fecha del año 2016, motivo por el cual no es excusa lo que manifiesta la entidad con relación a que la necesidad es del año 2015</p>		x		x	x	x	\$1.670.204

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 115 de 1996, los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1. y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, situaciones que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley 599 de 2000 (prevaricato).</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 19 del cuerpo del informe.</p>	<p>con sus respectivas cantidades individuales. Formato que aparece en la carpeta contractual en el folio No 5.y corresponde a las cantidades iniciales presupuestadas.</p> <p>3. En el folio 114 y 115 que reposa también en la carpeta del contrato, el supervisor del contrato registra el balance para cada uno de los sectores de las cantidades finales a reconocer como ejecutadas del referido contrato, debidamente firmadas por el supervisor y el contratista. (se anexa copia de los folios 5, 114 y 115).</p> <ul style="list-style-type: none"> - P. No se realizaron informes de interventoría mensuales. - R/ la ejecución del contrato estaba programado para una duración de 30 días calendario, por lo que se realizó informe final al término del contrato. (Se anexa informe registrado en los folios desde el 99 hasta el 113). <p>En referencia al cuadro 19 del informe de contraloría, balance de cantidades ejecutadas donde la contraloría plantea la no necesidad de incluir la actividades de señalización y corte de pavimento la entidad considera, que existente una aparente extralimitación en el</p>	<p>confirmando se falta de planeación de parte de la entidad en sus procesos contractuales, y en segundo lugar el sustento de esta contraloría frente al presente hallazgo está en la falta de autorización por parte del representante legal de la entidad facultando al supervisor del contrato para que este pudiera realizar modificación al objeto del contrato (direcciones en donde se planeó</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>análisis y no se entiende el criterio del por qué ni se explica porque estas actividades no se debe incorporar ya que la entidad si tiene como política en sus obras civiles en de señalar adecuadamente y efectuar corte de pavimento con cortadora por tanto la situación planteada por la contraloría no corresponde a la realidad ya que en las actividades realizadas estos ítems si se hicieron y se evidencian en el informe final. La señalización es indispensable para la seguridad de los transeúntes y protección de la obra realizada. Por lo que los valores presentados en estos ítems corresponden a actividades realmente ejecutadas y el corte es necesario para no afectar el pavimento aledaño y así reducir costos en la optimización en las áreas de fundición del concreto.</p> <p>En referencia a las excavaciones realizadas se presentan los volúmenes excavados hasta el nivel de la tubería en que se presentó el daño, esto se realiza con el fin de constatar la efectividad de la reparación y que se garantice que no se presenten fugas posteriores en el mismo punto. Es de aclarar que en todos los puntos en los cuales se realiza los resanes, se encuentran dos tipos de material, uno es la tierra natural del terreno y la otra la que corresponde a la estructura del pavimento, la cual se debe reponer para realizar la reparación de esta vía. Por esta razón se consideran los valores</p>	<p>ejecutar las obras de reparación), ya que esto va en contravía de lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008 y por extralimitación de funciones por parte del supervisor, incumplimiento de los</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>en los volúmenes de excavaciones y rellenos.</p> <p>En el valor de retiro de material sobrante se obtiene este valor de sumar los valores de excavación sobrantes más los volúmenes de pavimento demolido. Ya que este retiro no está considerado en el ítem de demolición de pavimento. Lo anterior se evidencia en la memoria de cálculo presentada por el supervisor en el informe final en el folio 114 y 115 que sirven de soporte para el cálculo de estos ítems.</p> <p>El acta de modificación de direcciones se presenta, debido a que la necesidad de resanes se solicitó en el año 2015, y como el proceso de contratación fue extenso y la necesidad continuaba hasta el año 2016, se presentaron resanes en la Seccional de Jamundí, atendidos por el personal de la empresa, por esta razón y con nuevas necesidades de resanes por mantenimientos correctivos, en las redes de acueducto y durante la ejecución del contrato el supervisor en conjunto con el contratista, suscribieron un acta de acuerdo para el cambio de direcciones para la reparación del pavimento de los daños causados, lo cual no modificó ni plazo, ni objeto, ni municipio de ejecución, ni valor del contrato. Se realizaron las actividades en las direcciones que están estipuladas en el acta de cantidad de obra ejecutada, la cual hace parte del informe final y podrán ser verificadas en terreno. Estos</p>	<p>artículos 2 numerales 1, 2, 6, 10, 12 y décimo tercero del estatuto de contratación de la entidad, (Acuerdo No.003 de 2008), igual al artículo 6 de la Resolución No.251 de 2015 de las restricciones especiales del supervisor. Ya que es de resaltar que un supervisor no es el ordenador del gasto ni es la persona que tiene la capacidad legal de obligar a la empresa, independiente</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cambios obedecieron a necesidades prioritarias exigidas por los suscriptores de Acuavalle y la administración vía derecho de petición a la entidad y para evitar posibles accidentes que pudieran ocasionar demandas por daños a terceros y que el contrato contaba con disponibilidad de recursos, encontrándose dentro del plazo de ejecución, la supervisión del respectivo contrato, estaba en cabeza del Jefe del Departamento Control Operación en Redes, quien dentro de sus funciones, tiene el garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable y disposición de aguas residuales y quien con la firma del acta que es voluntad de las partes para atender estas situaciones prioritarias y necesarias no se extralimitó en sus funciones.</p> <p>Cabe resaltar que los recursos destinados para la reparación de vías intervenidas con las obras de acueducto y alcantarillado, solo se emplean en dicha actividad aunque no coincidan las direcciones inicialmente seleccionadas, por las razones antes anotadas.</p> <p>La decisión de modificar las direcciones se acuerda con el Contratista y los valores de las mismas en ningún caso exceden el valor inicial del contrato. Dicho acuerdo es de voluntades y corresponde a la naturaleza del contrato que por mandato de la ley 142 de</p>	<p>e que a este tipo de empresas regidas por la Ley 142 de 1994 y demás Leyes se rijan por el Derecho privado.</p> <p>Se aportaron las memorias de cálculo.</p> <p>2.Aspecto Técnico: De acuerdo al análisis evaluado por el equipo auditor no se acepta la respuesta dada por la entidad mediante las siguientes conclusiones: Analizadas</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>1994 art. 32 y la ley 689 de 2001 no le son aplicables las disposiciones de la LEY 80 DE 1993.</p> <p>Situación que nos obliga a hacer una revisión inmediata al manual de interventoría y supervisión de la entidad, el cual se encuentra obsoleto y no le permite a la empresa ser ágil para atender adecuadamente los requerimientos del servicio y genera más tramito manía que alargan la capacidad de respuesta a la solución de los problemas como resanes en la entidad.</p> <p>LEY 142 DE 1994</p> <p>Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.</p> <p>Ley 689 de 2001</p> <p>Artículo 3°. Modificase el artículo 31 de la Ley</p>	<p>los soportes expuestos por la entidad respecto a las memorias de cálculo el equipo auditor realizó los respectivos ajustes y cálculos de las actividades en longitud, anchos, y profundidad, cálculo de volúmenes de rellenos, realizándose los respectivas recalculos de las cantidades teniendo en cuenta los porcentajes de expansión y compactación establecidos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>142 de 1994 el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.</p> <p>De otro lado el Estatuto de Contratación de Acuavalle S.A ESP, establece:</p> <p>Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos oficial, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.</p> <p>IMPREVISTOS</p> <p>Cada Entidad Estatal planifica y estructura su Proceso de Contratación teniendo en cuenta la necesidad en que tiene origen el Proceso; la cantidad de obras, bienes o servicios necesarios para suplir su necesidad; el objeto contractual, y los plazos contractuales, entre otros factores. Corresponde de igual manera</p>	<p>en los análisis unitarios establecidos por la entidad, determinándose un presunto faltante por valor de \$1.670.204, incluidos el valor de los imprevistos e IVA.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>determinar el mecanismo de remuneración del contratista seleccionado, de acuerdo a las circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, sus necesidades y la manera de satisfacerlas que sea consistente con los principios de la contratación estatal, en el cual se establece el monto de dinero determinado destinado para ello.</p> <p>En este sentido y revisado varios documentos incluso los que son regulados por la ley 80 del 93 y la normativa que rige el Sistema de Compra Pública no regula lo relativo al precio del contrato, menos aun lo que tiene que ver con sus costos directos, es decir la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley. Sin embargo es de aclarar que Acuavalle no se regula por la ley 80 del 93.</p> <p>En ese orden de ideas el A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión de este tipo de rubros dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería mundial, orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta que el proceso de construcción de una obra es muy complejo,</p>	<p>no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente</p> <p>A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.</p> <p>Asimismo el Consejo de Estado en sentencia 14577 de mayo de 2003, se refiere al porcentaje de imprevistos, explicando la razón de su inclusión en el valor de la propuesta que el contratista presenta a la entidad contratante y que ella acepta: "Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato."</p> <p>Más adelante en la misma sentencia, el Consejo de Estado citando a Gaspar Ariño, hace énfasis en que el porcentaje de imprevistos es asimilable al pago de la prima de una póliza de seguros, es una</p>	<p>requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública.</p> <p>Según criterio técnico, una obra civil, es toda</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>salvaguarda de la entidad contratante frente a riesgos ordinarios que se dan en los contratos de obra: "El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios [...] El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato". Sin embargo es conveniente recalcar que el mismo Contralor General delegado para la Infraestructura y las Comunicaciones en persona, Nelson Izaciga León, en desarrollo del Segundo Seminario de Contratación Estatal en febrero de 2013, refiriéndose al porcentaje de imprevistos del AIU y al que en su momento era el más reciente 17 Gobernación de Antioquia. Secretaría General. Circular 221 de junio 18 de 2013. CONTRATOS DE OBRA: PORCENTAJE DE IMPREVISTOS. 22 conceptos de la CGR sobre el tema (octubre de 2012) dijo: "En la actual administración se expidieron algunos conceptos que mantenían la línea de que los</p>	<p>aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>imprevistos había que soportarse y decían que en el evento de que no se soportara el imprevisto no se podía pagar. La Contraloría cae en un error, en una pequeña confusión al determinar que puede existir evasión fiscal por el hecho de no soportar los imprevistos. Eso es un error, se recondujo la conducta de la Contraloría; el concepto fue revisado y ya tenemos un concepto nuevo. Hay que poner la cara, reconocer que se cometieron ciertas imprecisiones, y pienso que la CGR a pesar de que existe una independencia y autonomía absoluta entre las contralorías territoriales y así está establecido en el marco constitucional y legal, pienso que si hay una oportunidad importante, en el marco de colaboración entre las contralorías, a través de un sistema nacional de colaboración fiscal, SINACOF, en el cual voy a proponer que se toque como un asunto importante, esta reconducción que se ha dado por la parte jurídica de la CGR".</p> <p>En ese orden de ideas el contrato de obra pública, por su misma naturaleza es de tracto sucesivo, y la forma de pago, a fin de tener completa claridad frente a contratista y entidad, es por lo general por precios unitarios. Ahora, tratándose de costos indirectos, en estos se incluye el A.I.U., concepto que se ha venido desarrollando dentro de los contratos desde hace muchos años, y en los que se ha pactado el valor de la utilidad del contratista, los gastos de administración y los imprevistos. Pero igual, es oportuno concluir que el A.I.U., hace parte del valor total del contrato. La razón de pactar</p>	<p>gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>un valor económico a los imprevistos desde el inicio del contrato, obedece que por la ocurrencia de eventualidades, donde igual el contratista está en la obligación de cumplir con el contrato, y por tanto, con el fin de no detener la ejecución de la obra, el contratista cuente con un rubro de gastos menores para este fin.</p> <p>Si bien es cierto el Consejo de Estado en su pronunciamiento del 29 de mayo de 2003 indicó que el contratista asume siempre un riesgo en el desarrollo de la ejecución de la obra, es lógico que la administración lo respalde económicamente para asumir el riesgo no previsible. De lo analizado y concluido por el Consejo de Estado, interpretamos que en efecto, dicha disponibilidad está sujeta exclusivamente a la libertad de destinación del valor del imprevisto por parte del contratista en el momento que éste se presente, no teniendo que acudir a la administración a solicitar restablecimiento alguno, pues de antemano, cuenta con el rubro para cubrir la eventualidad, sin afectar su utilidad. Y lo anterior adquiere más razón, toda vez que como se indicara, al contratista no le es posible suspender la ejecución de la obra, por tanto, con la intención de evitar una suspensión, previamente se le pacta y entrega al contratista un valor para cubrir los imprevistos que se presenten. Esa es la garantía con que cuenta el contratista, frente a riesgos eventuales. La libertad que hace referencia la mencionada sentencia el Consejo de Estado, es a la destinación del</p>	<p>ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se evidenció en el contrato No.033 suscrito el 29 de marzo 2016, cuyo objeto es "Reparación de pavimento causado por daños en la red de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>rubro en el momento, con la única finalidad de no interrumpir la ejecución de la obra. Para concluir es importante manifestar que el alcance de la jurisprudencia del Consejo de Estado es vinculante, diferente a lo que sucede con los conceptos jurídicos emitidas por las demás autoridades, los cuales no son obligatorios. No hay norma ni jurisprudencia vinculante del Consejo de Estado que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y por el contrario, la Sala Tercera del Consejo de Estado, señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas.</p> <p>COBRO DEL IVA En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización administrativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva</p>	<p><i>acueducto en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca</i> por valor de \$ 57.432.484l o siguiente: (i) etapa contractual. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales. (ii) Modificaciones del contrato: Sin autorización del Representante Legal y a través de un acta</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta, en virtud de lo anterior consideramos importante traer a colación lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1372 del año 1992 el cual reza así:</p> <p align="center">"En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en</p>	<p>modificatoria de obra (20 de mayo de 2016) se cambiaron las direcciones de ejecución de obras que inicialmente se habían pactado para ejecutarlas, como se exigían en el análisis de conveniencia y el objeto del contractual, acta que fue aprobada y firmada por el supervisor del contrato, no por el ordenador del gasto, dándosele una destinación diferente a los recursos inicialmente</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto."</p> <p>Así mismo la DIAN en el Concepto Unificado de IVA 001 de junio del 2003, en el título VIII, numeral 9.1, hace referencia al contrato de construcción en lo siguiente:</p> <p>"Si el objeto del contrato es la construcción de un inmueble, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 /... / Esta disposición, es suficientemente clara en cuanto:</p> <p>a) Establece la base especial para liquidar el IVA por parte del contratista, según se contrate por honorarios, por ejemplo en administración delegada, o a todo costo; b) Dispone que el IVA pagado por los costos y gastos es mayor valor</p>	<p>planeados porque se cambió el lugar de ejecución de las obras.</p> <p>Lo expuesto anteriormente e contrarían lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008 y por extralimitación de funciones por parte del supervisor, incumplimiento de los artículos 2</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del costo o del gasto respectivo, esto es mayor valor finalmente de la obra construida;</p> <p>c) Limita el empleo del IVA descontable para el contratista constructor sólo al correspondiente a sus gastos propios.</p> <p>d) Obliga a que dentro del contrato de construcción se exprese o la utilidad que el constructor espera de su contrato o los honorarios pactados, para que quede clara la base gravable del IVA correspondiente.</p> <p>e) Remite a contratos iguales o similares para establecer la base gravable en caso de no haber sido expresada en el contrato, siempre tomando en consideración el precio comercial según las circunstancias de la obra construida."</p> <p>De acuerdo a lo anterior si es posible distinguir el valor de cada rubro, correspondiente a la Administración, Imprevistos y Utilidad los cuales se encuentran plasmados dentro de los presupuestos oficiales de obra, que reposan en las carpetas contractuales y que hacen parte integral de los contratos de obra civil. De conformidad a lo señalado solamente debe generarse el Impuesto a las Ventas sobre el valor de la utilidad, lo cual ha sido cumplido por ACUAVALLE S.A E.S.P., en los contratos de obra civil que suscribe con los</p>	<p>numerales 1, 2, 6, 10, 12 y décimo tercero del estatuto de contratación de la entidad, (Acuerdo No.003 de 2008), igual al artículo 6 de la Resolución No.251 de 2015 de las restricciones especiales del supervisor que conllevó a un presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.670..204, (ver cuadro 19) según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 inobservando o presuntame</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>diferentes contratistas.</p> <p>Por lo tanto se solicita al equipo auditor de la Contraloría se modifique o levante este hallazgo o se deje como mejora dentro del Plan de Mejoramiento a suscribir con esta entidad</p>	<p>nte lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 115 de 1996, los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia y los numerales 2.1, y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de 2016 y el Artículo 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, situaciones que también se darán a conocer a las autoridades penales competentes para que determinen si hay lugar a la investigación pertinente dada la presunta extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley 599 de 2000 (prevaricato)						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 19</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
14	<p>Se evidenció en el contrato de obra No. 060 del 2016, cuyo objeto es "Reparación de tramos de la aducción sector la nevera del municipio de San Pedro - Valle del Cauca" por valor de \$299.807.738 lo siguiente: (i) Etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos, además se reconoció el pago del IVA., y no se realizaron informes de interventoría mensuales. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$22.228.555, (ver cuadro No.21) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.21 del cuerpo del informe.</p>	<p>No se entiende por qué la Contraloría reporta en el Hallazgo No 12, ya contestado y el No 15 para el mismo contrato, dos valores de presunto detrimento con dos cifras totalmente diferentes. En el hallazgo No 12 por valor de \$1.831.211 y en el No 15 por valor de \$2.543.990, lo que plantea, subjetividad en el análisis y revisión que se efectúa a las actas de liquidación final del contrato, elaboradas por el supervisor de Acuavalle S.A E.S.P y el reportado por la Contraloría.</p> <p>Por tanto, este hallazgo se da como contestado en el No 12.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad es la misma de la observación No. 15 del informe preliminar, la cual no corresponde a la presente observación, por tanto se da por no respondida, en estos términos quedando en firme el presunto hallazgo fiscal y disciplinario por valor de \$22.228.555.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se</p>	x		x			x	\$22.228.555

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Se evidenció en el contrato de obra No.</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>060 del 2016, cuyo objeto es "Reparación de tramos de la aducción sector la nevera del municipio de San Pedro - Valle del Cauca" por valor de \$299.807.738 lo siguiente: (i) Etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos, además se reconoció el pago del IVA., y no se realizaron</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			informes de interventoría mensuales. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$22.228.555 , (ver cuadro No.21) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 100 de la Ley 21						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de 1992. Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 20 y 21.						
15	En el contrato de obra No. 118 de 2016 , cuyo objeto es " <i>Reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del</i>	En cuanto a los imprevistos es una estipulación de carácter contractual que	La entidad Aportó las	x		x		x	\$10.578.196

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p><i>municipio de Pradera - Valle del cauca</i>" (convenio interadministrativo No.001 de 2016 celebrado entre ACUAVALLE S.A.E.S.P y el municipio de Pradera, Valle del Cauca por valor de \$ 894.642.531 se observó lo siguiente: (i) Etapa contractual: No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. No se evidenció memorias de cálculo en la carpeta contractual. Igualmente no se realizaron informes de interventoría mensuales. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$10.578.196, (ver cuadro No. 22) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 (manual de supervisión e interventoría de la entidad), igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 22 y 23 del cuerpo del informe.</p>	<p>puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato.</p> <p>En primer lugar es importante manifestar que</p>	<p>memorias de cálculo e informe de supervisión.</p> <p>Evaluada la respuesta dada por la entidad, concluye el equipo auditor lo siguiente:</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994.</p> <p>Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad</p>	<p>conceptos del Consejo de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del impuesto del impuesto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p>En cuanto a los informes de obra se han realizado en cada acta de pago de la obra en el acta parcial No.1 y en el acta final, donde el contrato contempló solamente dos (02) meses de ejecución y se entregaron las obras completamente funcionando y operando.</p> <p>En lo relativo a las memorias de cálculo se encuentran en la carpeta para el pago de las actas parciales y finales a mano alzada. Se anexa copia de la memoria de cálculo.</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal. Con lo cual procederemos a levantar un plan de mejoramiento, (se anexan 11 folios)</p>	<p>no desvirtuar la presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			conocimientos y elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>sus recursos pertenecen el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>caso formulado en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato de obra No. 118 de 2016, cuyo objeto es "Reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del municipio de Pradera - Valle del Cauca" (convenio interadministrativo)</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>rativo No.001 de 2016 celebrado entre ACUAVALLE S.A.E.S.P y el municipio de Pradera, Valle del Cauca por valor de \$ 894.642.531 se observó lo siguiente: (i) Etapa contractual: No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de la entidad, (Resolución No.000304 de 2012) y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$10.578.196 , (ver cuadro No. 22 y 23)						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>política de Colombia, y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 (manual de supervisión e interventoría de la entidad), igual los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 22.						
16	En el contrato de obra No. 141 de 2016, cuyo objeto es "Reposición redes de acueducto, alcantarillado y construcción de alcantarillado en la zona urbana y rural del municipio de Dagua" por valor de \$ 467.506.115 se evidenció lo siguiente: (i) etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, otras fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Igualmente no se realizaron informes de interventoría semanalmente. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución	En cuanto a los imprevistos es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión del imprevisto dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería, y que está orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta el proceso de construcción de una obra que puede resultar	La entidad aportó los informes de interventoría y memorias de cálculo. Evaluada la respuesta dada por la entidad	x		x		x	\$62.278.136

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación (Acuerdo No.003 de 2008), circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$62.278.136, (ver cuadro No. 24) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 generado por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contempladas en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, igual los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, situaciones que conllevaron a poner en riesgo la destinación de los recursos del Estado.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No. 24 del cuerpo del informe.</p>	<p>compleja, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente. Se ha tomado y revisado los fallos proferidos por el Concejo de Estado en cuanto a los imprevistos y claramente expresa la Sala Tercera que no hay normas ni jurisprudencias vinculantes que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas. Por lo anterior, señalado no se cuantifican los imprevistos al no existir una norma o concepto que indique lo contrario. Los imprevistos son la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra. Y es la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de dicha partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato.</p> <p align="center">SOBRE EL PAGO DEL IVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar es importante manifestar que Acuavalle es una ESP oficial y en consecuencia una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, se trata de una entidad de naturaleza y régimen jurídico especial, por lo anterior no se somete a las reglas generales de la descentralización admirativa, ni al 	<p>concluye el equipo auditor lo siguiente:</p> <p>Con relación a las cantidades y cálculos de volumen de rellenos, el equipo auditor recalcula las cantidades confirmando que estas no se ajustaron a las cantidades pactadas. Teniendo en cuenta lo anterior el hallazgo queda en firme, quedando con mayores cantidades de obra reconocidas y pagadas, además de sobrecostos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>régimen general de derecho público. En este orden de ideas Acuavalle, es una empresa que en materia contractual se somete al derecho privado de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 39 de la ley 142 de 1994. Es por eso que esta empresa no se somete al régimen especial de la contratación estatal contenido en la ley 80 del 93, si no que por el contrario la empresa se somete a un régimen de contratación privada, tal como se deriva del artículo 31 de la ley 142 del 94, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2000.</p> <p>En este orden de ideas es menester manifestar que esta empresa de conformidad a su régimen no realiza obras públicas categoría jurídica utilizada por la doctrina para hacer referencia a contratos estatales sometidos al régimen especial de la contratación pública y que es extraña a las categorías jurídicas propias de la contratación privada que no se somete al derecho público, si no a las normas contenidas en los códigos civiles y de comercio</p> <p>Referente al tema del reconocimiento del IVA, es pertinente aclarar que en cada uno de los contratos de obra, los supervisores y/o interventores, reconocen dentro de las actas parciales el IVA únicamente sobre la utilidad del contratista y no sobre el valor total del acta.</p> <p align="center">INFORMES DE INTERVENTORÍA</p>	<p>en el precio unitario de la actividad de relleno lecho en arena, por valor de \$62.278.136 , incluidos el valor de los imprevistos e IVA.</p> <p>Con relación a los imprevistos según lo expuesto por la entidad, no se especifica de manera expresa la justificación y aclaración de estos imprevistos, a pesar de que se pagan actividades no previstas y elude los fallos y conceptos del Consejo</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p align="center">MENSUALES</p> <p>Los informes de supervisión mensual si se realizaron como se puede evidenciar en los folios 409 al 474 de la carpeta del contrato 141 – 16 informes anexos.</p> <p align="center">SOBRECOSTOS EN ALGUNAS ACTIVIDADES</p> <p>Para cancelar estas actividades, objeto del hallazgo se tuvo en cuenta los volúmenes y cantidades reales encontradas en terreno, las cuales fueron ejecutadas por el contratista, las cuales están soportadas en las memorias realizadas con su respectivo registro fotográfico.</p> <p>SE ANEXAN: Los informes de interventoría Análisis detallado de los presuntos sobrecostos y análisis de precios unitarios de las actividades</p> <p>Por lo anterior se solicita sea levantada las observaciones con las connotaciones: Disciplinaria y Fiscal, (se anexan 33 folios)</p>	<p>de Estado los cuales determinan clara y expresa el reconocimiento del imprevisto cuando este es justificado, lo anterior se fundamenta en la Sentencia No.145577 de 2003 las actividades no revistas fueron reconocidas y pagadas por Acuavalle S.A. E.S.P. De igual forma no aportaron los planos record requeridos, en tal sentido al no desvirtuar la</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>presente observación queda en firme.</p> <p>En relación con el reconocimiento y pago del IVA, se sustenta en aspectos jurídicos concebidos en las diferentes normas que rigen la entidad por el derecho privado, y que ejecutan contratos de obra civil, y no de obra pública. Según criterio técnico, una obra civil, es toda aquella que se realiza poniendo los conocimientos y</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>elementos propios de materiales, mano de obra y equipos o herramientas para una construcción ; entonces la diferencia radica en que si la obra se realiza con recursos propios en un bien inmueble del Estado se determina como obra pública y esta circunstancia es una de las que ACUAVALLE S.A. ESP, desarrolla en su gestión, pues la ejecución de sus recursos pertenecen</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>el 100% al Estado. (Departamento del Valle del Cauca y los Municipios del mismo.)</p> <p>Además en la respuesta dada por la entidad no contradijo ni desvirtuó lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1993, que se aplica al reconocimiento de la norma para el pago del valor agregado IVA para las entidades descentralizadas del ámbito departamental. Para el caso formulado</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en el hallazgo, en estos términos, el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme ajustando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>En el contrato de obra No. 141 de 2016, cuyo objeto es "Reposición redes de acueducto, alcantarillado y construcción de alcantarillado en la zona urbana y rural del municipio de Dagua" por valor de \$</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			467.506.115 se evidenció lo siguiente: (i) etapa contractual: Sobrecostos en algunas actividades, fueron reconocidas en mayor y menor cantidad de obra. No se justificaron los imprevistos y además se reconoció el pago del IVA. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, Resolución No.000304 de 2012 y el						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>artículo 46 estatuto de contratación (Acuerdo No.003 de 2008), circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato, pudiéndose configurar un presunto detrimento patrimonial por \$62.278.136, (ver cuadro No. 24) según lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 generado</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			por incumplimiento de las funciones del supervisor y del contratista al no cumplir con los deberes establecidos en las especificaciones técnicas en las cláusulas pactadas en el contrato, inobservando presuntamente lo establecido en el artículo 209 de Constitución política de Colombia, y por incumplimiento de las funciones de supervisión contemplada						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			s en los artículos 83 y 84 ley 1474 de 2011, igual los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304 del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad y los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 y los numerales 2.1 y 2.6 de la Resolución No.000304						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>del 26 de noviembre de 2012 por medio de la cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la entidad, situaciones que conllevaron a poner en riesgo la destinación de los recursos del Estado.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Como se detalla en el cuadro No.24.							
17	Se evidenció en el contrato de consultoría No.056 suscrito el 03 de mayo de 2016 para "Asesoría permanente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en los temas regulatorios, tarifarios y financieros relacionados con los servicios de agua saneamiento y realizar los estudios tarifarios en ampliación de la resolución 735 de 2015 y de la Resolución definitiva que la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA) emita como producto de la resolución No.717 de 2015" por \$104.400.000 lo siguiente: (i) Etapa contractual: No aparece acta de recibo a satisfacción de la consultoría. (ii) Etapa postcontractual: No aparece acta de liquidación. Lo expuesto anteriormente contraría lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la entidad, numerales 2.1, 2.14, 2.14.1, 2.14.2 y 2.14.3 de la Resolución No.000304 de 2012 y el artículo 46 estatuto de contratación Acuerdo No.003 de 2008, circunstancias presentadas por falta de seguimiento, vigilancia y control en la revisión semanal y mensual de las obras ejecutadas realizadas por parte del supervisor del contrato como lo exigen los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 incumpliendo lo establecido en el	<p>No se ha elaborado el acta de recibo final, dado que el contratista no ha cobrado el último pago que está pendiente por cancelar.</p> <p>Se está ubicando al contratista para que proceda a elaborar dicho documento para cancelar el saldo.</p> <p>Para la elaboración del acta de liquidación de los contratos celebrados con entidades privadas, ACUAVALLE cuenta con treinta (30) meses contados a partir de la firma del acta de recibo final, por lo cual acogiéndonos al artículo 11 de la Ley 1150, estamos dentro del término de Ley.</p> <p>Por lo anterior y dado que se subsanará la observación planteada se solicita al ente de</p>	Tal cual como la misma entidad lo acepta no se ha elaborado el acta de recibo final ni el acta de liquidación, es de aclarar, que la duración del contrato se estipulo hasta el día 31 de	x		x				

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	<p>Acuerdo No.003 de 2008 Estatuto de Contratación de Acuavalle S.A.E.S.P., artículo cuadragésimo sexto: liquidación de los contratos, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado para cada contrato, que no será mayor a cuatro (4) meses, lo que conlleva a poner en riesgo el cumplimiento del contrato y la declaratoria a paz y salvo de las partes.</p> <p>Los hechos expuestos configuran una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	control bajar el mismo del resultado preliminar de la evaluación integral.	<p>Diciembre de 2016, a partir de esta fecha la entidad tiene cuatro (4) meses para liquidar el contrato, pasado este término <u>si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido,</u> la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses</p>							

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.</p> <p>Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto nos permitimos</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>manifestar que la entidad no ha realizado trámite alguno de notificación o convocatoria lo que demuestra el incumplimiento a sus deberes como contratante tal cual como lo menciona su estatuto de contratación artículo 46 y la Ley 1150 de 2007 artículo 11.</p> <p>Motivo por el cual no puede la entidad argumentar que tiene un plazo de 30 meses sin cumplir lo</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			estipulado su estatuto y la Ley. <u>De acuerdo con lo anterior el hallazgo queda en firme.</u>							
18	Se evidenció que la entidad no publicó en el sistema electrónico de compras y contratación pública "SECOP" los contratos celebrados durante la vigencia 2016, como lo exigen las circulares externas No.01 del 21/06/2013 No.20 del 27/08/2015, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de conformidad con el principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución de Política de Colombia. Lo anterior por falta de aplicación de la normatividad que rige a la entidad, situación que conllevó al incumplimiento del principio de publicidad, el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas que contratan con recursos públicos sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado, la pertenencia a una u otra rama del poder o contratación de regímenes especiales, situación que conllevó a negársele la garantía Constitucional a la comunidad de acceso fácil a la información y conocimiento en las inversiones de los procesos contractuales que ejecutan las entidades públicas con los recursos del Estado que deben ser, de público conocimiento.	Es importante manifestar que la circular No.20 del 27/08/2015 establece en su párrafo segundo "Las entidades destinatarias de la presente Circular Externa pueden utilizar sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de la actividad contractual cuando estos permitan hacer el proceso de contratación en línea, además de permitir a los proveedores y al público en general tener acceso oportuno, permanente e ininterrumpido a la información de su actividad contractual. La información de la actividad contractual debe cumplir los plazos y requerimientos de las normas aplicables en materia de contratación y de acceso a la información, respetando la información y documentos reservados de acuerdo con la normativa aplicable" En Este orden de ideas es claro que esta entidad puede utilizar sus mecanismos de información, como bien lo hace, para la publicidad de sus actuaciones contractuales.	De acuerdo con lo manifestado por la entidad la misma circular menciona en su parágrafo segundo <u> pueden utilizar sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de la actividad contractual cuando estos permitan</u>		x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	<p>Por otra parte es importante traer a colación la manifestado por la procuraduría general de la nación en su escrito SIAF 213008 del 13/06/2016, en el cual establece que "... aclarando que la citada empresa (empresa de telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P) no está obligada a publicar ni en el secop ni en su sitio web, aquella contratación que se relacione con su actividad comercial que desarrolla en competencia con otros entes bien sean públicos o privados, pues entre otros, e independientemente de la naturaleza jurídica especial que ostenta..."</p> <p>Seguidamente en la circular mencionada en el ente de control No.20 del 27/08/2015, como en diferentes conceptos establecidos por Colombia compra eficiente establece que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que en su actividad comercial están en situación de competencia pueden utilizar sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de la actividad contractual cuando estos permitan hacer el proceso de contratación en línea.</p> <p>Asimismo no es acertado manifestar por parte del ente de control que se está contrariando el principio de publicidad del artículo 209 de la CN, dado que Acuavalle publica cada una de sus actuaciones contractuales en su página web y canales institucionales para realizar sus procesos contractuales.</p> <p>Del mismo modo es importante señalar que los contratos, con observancia de los principios de transparencia y publicidad están rendidos en la página de la entidad y el RCL,</p>	<p><u>hacer el proceso de contratación en línea,</u> además menciona su parágrafo tercero <u>para que la información de la contratación con cargo a recursos públicos esté disponible al público en general en un solo sitio de internet,</u> Colombia compra eficiente y las entidades destinatarias de la presente circular externa que cuenten con sistemas de información propios, deben</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>diligenciándose todos y cada uno de los componentes solicitados, información que por completa, llevó a la Contraloría a fraccionar la observación, lo cual denota la sujeción de ACUAVALLE S.A E.S.P., al principio de publicidad y su efectividad, poniendo a disposición de los administrados y los órganos de control las actuaciones de la administración, y la responsabilidad y ética de la Administración. En este sentido es importante traer a colación que "La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público" (Corte Constitucional, Sentencia C-711 de 2012). "La ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los funcionarios públicos están orientadas al bien común. La ética de la función pública es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, es además un importante</p>	<p><u>disponer de un hipervínculo que comunique SECOP, con los sistemas de información de las entidades mencionadas antes del 30 de noviembre de 2015.</u></p> <p>Con base en lo anterior claramente se puede deducir que la entidad no cumple con lo estipulado en esta circular ya que la entidad no cuenta con este hipervínculo al mes de noviembre del año 2017.</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. Por tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos". (Ética pública y transparencia, Hilda Naessens) [...] un ente colectivo, como un gobierno, una empresa privada o una asociación civil es transparente cuando hace pública, o entrega a cualquier persona interesada, información sobre su funcionamiento y procedimientos internos, sobre la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, sobre los criterios con que toma decisiones para gastar o ahorrar, sobre la calidad de los bienes o servicios que ofrece, sobre las actividades y el desempeño de sus directivos y empleados, etc.". (Eduardo, Guerrero Gutiérrez, Para entender la transparencia, Nostra Ediciones, China, 2008, p. 11.)</p> <p>En este sentido es claro que Acuavalle si está cumpliendo con el principio de publicidad de sus actuaciones y no se le está negando, como lo establece el ente de control, a la ciudadanía el acceso a la información.</p> <p>Por otra parte el mismo ente de control en la auditoria de la vigencia 2014 realizada el año 2015 manifestó en su hallazgo 22 en la conclusión de la auditoria "...inclusive se aceptaría (publicación) que se hiciera</p>	<p><u>Circulares externa No.20 del 27/08/2015, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</u></p> <p>No se comparte por esta contraloría lo mencionado de mal haría la contraloría en cambiar de posición ya que esto no se está presentando, muy diferente es que dentro de un proceso de auditoria se logre</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>iniciando la etapa de ejecución de los contratos..." lo anterior dado que en su momento Acuavalle no publicaba ni en su página WEB.</p> <p>Es de resaltar que Acuavalle no solo publica actualmente los contratos si no también los informes de evolución de las propuestas con el objetivo de que los oferentes realicen su derecho de contratación a dicho informe.</p> <p>Mal haría el ente de control cambiar su posición cuando en otras auditorias plasmó este hallazgo dejándolo en plan de mejoramiento el cual Acuavalle lo acató y lo ha ido mejorando, inclusive en la matriz de calificación-cumplimiento-y efectividad del plan de mejoramiento este fue calificado con 2 en cumplimiento y efectividad. (se anexa documento)</p> <p>De este modo el artículo 29, inciso 1º, de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; y en el inciso 4º, señala que quien sea sindicado tiene derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Tal prohibición no implica que por un mismo hecho no se puedan infligir varias sanciones, es decir, que la prohibición opera frente a sanciones de una misma naturaleza. Lo anterior, por cuanto dicha observación administrativa fue incluida dentro del plan de mejoramiento de la vigencia 2014, suscrito en el mes de marzo de 2015 al cual se le hizo seguimiento en el mes de febrero y</p>	<p>evidenciar el incumplimiento a los deberes de la entidad en la publicación de sus procesos contractuales ante el SECOP, y menos lo relacionado con la observación No.22 ya que en su momento no se demostró la obligación de este tipo de empresa en publicar todos sus procesos precontractuales y contractuales independientes que por su naturaleza jurídica sea regida por la Ley 142 de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>marzo de 2016.</p> <p>Sobre el particular y frente a la aplicación del principio del non bis in ídem a toda clase de procesos y actuaciones administrativas, es importante citar lo dicho por la Corte Constitucional:</p> <p>"El postulado non bis in ídem se extiende a toda clase de procesos y no únicamente a los penales. Más aún, también es aplicable en las actuaciones administrativas según perentorio mandato del citado artículo 29 de la Carta. Esta es una forma de protección de la persona y una manera de brindarle certeza en los dictados de los jueces y de la administración. Es una garantía que prohíbe a las autoridades investigar, juzgar o condenar a una persona más de una vez por el mismo hecho respecto del cual ya se tramitó un proceso y se profirió una decisión, constituyéndose en elemento enderezado a realizar los valores de la justicia y la seguridad jurídica, al lado de otros principios como la presunción de inocencia y el derecho de defensa."¹ (Lo resaltado para destacar)</p> <p>Frente a la función que cumple este</p>	<p>1994 y demás normas de Derecho Privado. De igual forma la entidad en ese momento tuvo sustento en la Sentencia C-736 de 2007 la cual en su contenido en ninguna parte menciona que este tipo de entidades de régimen jurídico especial no tengan obligación de publicar sus procesos contractuales en el SECOP.</p>						

¹ Sentencia N T-520/92.

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>derecho fundamental, la misma Corte explica en la Sentencia C-870 de 2002 que: "La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad." Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.</p> <p>Por todas las consideraciones expuestas podemos concluir que no existe norma alguna que obligue a que empresas de servicios públicos de carácter oficial deban publicar en el Secop, cuando estas lo hagan en sus portales web la actividad contractual, por el contrario diversas circulares abren esa posibilidad.</p>	<p>En el mismo sentido la DNP en CONCEPTO 2011801026 9321 DE 5 DE MAYO DE 2011 estableció lo siguiente:</p> <p>...En cuanto a las condiciones de tiempo de la publicación electrónica en el Secop, según el artículo 8 precitado, la misma deberá realizarse <u>"en la fecha de su expedición"</u></p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>ón, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extiende a hasta dos (2) años después de la fecha de liquidación del contrato, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda". (Negrita)</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>s y subraya s fuera de texto)</p> <p>Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos contractuales en el Secop, corresponde a una obligación de publicidad de los mismos en razón a que, es el punto único de información contractual</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>según lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, motivo por el cual, debe tenerse en cuenta que la omisión de este requisito conlleva a la ineficacia del acto no publicado.</p> <p>Así, doctrinalmente se ha considerado que la falta</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de publicada d en el Secop "compro mete la eficacia del acto, esto es la posibilidad ad de que tenga efectos legales, cuando quiera que la publicación es de su esencia. Tal es el caso de los numeral es 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 [del artículo 8 del Decreto						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>2474 de 2008]. Nótese, por ejemplo, que si el acto de apertura no se publica en el Secop, el mismo entonces no producirá efectos".</p> <p>En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicida</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			d, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, "en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias" ⁴ , "en tanto constituye una de las etapas del						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>procedimiento [que] tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida”</p> <p>Siendo así, en atención a que la publicación de los procesos contractuales en el Secop es un requisito</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de publicad, su incumplimiento conlleva ría a la ineficaci a de los actos no publicad os. Sin perjuicio de la eventual respons abilidad disciplin aria, penal y fiscal a que haya lugar, la que se apreciar á por las autorida des compete ntes de conformi dad con lo previsto en la						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>normativa vigente.</p> <p>Es preciso señalar que el deber de publicidad en el Secop viene desde el derogado Decreto 2434 de 2006 el cual fue reformulado como único medio de divulgación de la información contractual desde la entrada en vigencia</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de la Ley 1150 de 2007 y su reglamento. Decreto 1510 de 2013 ART. 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación . Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente Decreto.</p> <p>Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 3. De la contratación pública electrónica, ART. 8. De la publicación de proyectos de pliegos de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial																
			condiciones, y estudios previos. <u>De acuerdo con lo anterior el hallazgo queda en firme.</u>																						
19	<p>Revisada la plataforma del rendición de cuentas en línea (RCL) y la información contractual suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de la vigencia 2016, durante el proceso de auditoría, se evidenció que no existe concordancia entre la misma, de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <caption>Cuadro No. 25</caption> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>TOTAL CONTRATOS</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Contratos rendidos ante el RCL según reporte impreso con fecha 06/10/2017</td> <td>313</td> <td>\$25.906.876.213</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Contratos entregados por la entidad al grupo auditor en constancia firmada por el Director Jurídico del 07 de Noviembre de 2017</td> <td>308</td> <td>\$25.098.823.784</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Contratos publicados en la página Web de la entidad según pantallazo impreso el día 27 de Octubre de 2017</td> <td>302</td> <td>\$25.146.823.784</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuadro No. 26 (pantallazo página web entidad)</p>  <p>Como se puede observar en los cuadros anteriores las tres rendiciones no coinciden su número de contratos y valores, presentándose diferencias en la información suministrada por la entidad, de esta manera se incumple con lo preceptuado en el artículo 13 contenido de la cuenta consolidada por Entidad, 34</p>	No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATOS	VALOR	1	Contratos rendidos ante el RCL según reporte impreso con fecha 06/10/2017	313	\$25.906.876.213	2	Contratos entregados por la entidad al grupo auditor en constancia firmada por el Director Jurídico del 07 de Noviembre de 2017	308	\$25.098.823.784	3	Contratos publicados en la página Web de la entidad según pantallazo impreso el día 27 de Octubre de 2017	302	\$25.146.823.784	<p>La Entidad si hace a cada usuario del RCL controles, seguimiento y verificación a la información rendida y suministrada de cada uno de los contratos. Se tiene como procedimiento solicitar a la oficina Jurídica el listado de todos los contratos, ordenes, erogaciones y convenios generados mensualmente. Este listado es entregado a cada usuario del RCL para que ellos procedan a ingresar la información y subirla a la plataforma del RCL. En la actualidad la oficina de Control Interno coteja la información que ingresa cada usuario con el listado que emite la oficina jurídica a través del consolidador general. Es en esta instancia donde la entidad realiza el control, seguimiento y verificación de cada uno de los contratos garantizando así la confiabilidad de la información ingresada al RCL. Una vez realizadas las anteriores actividades se procede a la rendición en la plataforma del RCL. Con respecto a las diferencias que se citan en el hallazgo, estas se pueden dar posiblemente debido a errores involuntarios</p>	<p>La Auditoría General de la República mediante Resolución 008 del 30 de octubre de 2015, reglamentó la Rendición de cuentas e Informes y adoptó dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y derogó la Resolución Orgánica 007 de 2015, reformulando la periodicidad</p>	x	x				
No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONTRATOS	VALOR																						
1	Contratos rendidos ante el RCL según reporte impreso con fecha 06/10/2017	313	\$25.906.876.213																						
2	Contratos entregados por la entidad al grupo auditor en constancia firmada por el Director Jurídico del 07 de Noviembre de 2017	308	\$25.098.823.784																						
3	Contratos publicados en la página Web de la entidad según pantallazo impreso el día 27 de Octubre de 2017	302	\$25.146.823.784																						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	informes de contratación de la Resolución Reglamentaria No.008 de 2016, y artículo 101 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior a causa de falta controles, seguimientos y verificaciones en la información rendida y suministrada, generándose incertidumbre y no confiabilidad en la información de la entidad de acuerdo con la Resolución Reglamentaria No.008 del 20 de abril de 2016.	de digitación de los funcionarios – usuarios encargados del reporte o deficiencias en la plataforma del RCL, al no tener la estructura para ingreso de más información, como por ejemplo el ingreso de adiciones en el valor de un contrato. Por lo anteriormente expuesto solicitamos se levante la observación sancionatoria.	y contenido de la información que se rinde sobre la vigilancia y control fiscal que ejercen las contralorías a la contratación pública. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, acogiéndose a las directrices de La Auditoría General de la República mediante Resolución 008 del 30 de octubre de 2015, reglamentó la Rendición de cuentas e Informes y adoptó						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y derogó la Resolución Orgánica 007 de 2015, reformulando la periodicidad y contenido de la información que se rinde sobre la vigilancia y control fiscal que ejercen las contralorías a la contratación pública. Así mismo, a través de la Resolución Reglamentaria No. 008 de abril 20 de 2016, Prescribe						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, estableciendo o la rendición de la cuenta Planeación – Presupuesto – Jurídico – tesorería de manera mensual, durante los tres primeros días hábiles del mes siguiente, con el fin de que la CDVC, pudiera rendir a la Auditoría General de la República el quinto día hábil del						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>mes siguiente de conformidad con su reglamentación.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto esta contraloría no acepta la excusa de supuestos errores involuntarios de digitalización ya que no es un solo contrato y/o convenio y menos una diferencia mínima en el valor total de los mismos, por el contrario claramente queda evidenciada la falta de control,</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			seguimiento y verificación en la información rendida y suministrada, generándose e incertidumbre y no confiabilidad en la misma. <u>De acuerdo con lo anterior el hallazgo queda en firme.</u>						
20	La Empresa de Servicios Públicos "ACUAVALLE S.A. E.S.P.", no trasladó los saldos, aportes y reembolsos a una Corporación de Ahorro y Vivienda como lo exigía el artículo 15 de la convención colectiva, en el parágrafo único, al contrario los consignó en una cuenta de ahorros No.100-1292932 del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE" cuyo establecimiento público es " <i>De carácter departamental, descentralizado, para el fomento y desarrollo regional, y para fomentar el desarrollo sostenible de la región Vallecaucana y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento</i>	Si bien es cierto Acuavalle S.A. E.S.P no trasladó los saldos, aportes y reembolsos a una Corporación de Ahorro y Vivienda como lo manifiesta el Art. 15 de la C.C.T., no menos cierto es que de acuerdo a la Ley 546 de 1999, en su Artículo. 5 reza... ((CONVERSIÓN DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA. A partir de la vigencia de la presente ley, las corporaciones de ahorro y vivienda tendrán la naturaleza de bancos comerciales)... lo que indica que Acuavalle S.A. ESP, dando aplicabilidad a Ley 546 de 1999 consigno los recursos del Fondo Rotatorio de Vivienda en una cuenta de ahorros N° 100-1292932 en el instituto	Analizados los argumentos de defensa presentados por la entidad aduce esta, que si bien es cierto Acuavalle S.A. E.S.P no trasladó los saldos, aportes y	x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p><i>del Valle del Cauca, dependencia que ejercerá la tutela administrativa mediante el control de sus actividades y la coherencia de éstas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental, al no cumplirse con los requisitos convencionales contraviene con lo establecido en el parágrafo único del artículo 15 de la convención colectiva, suscrita el 14 de enero de 2004 lo que conlleva al incumplimiento de un deber convencional. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	<p>Financiero para el desarrollo del valle del Cauca "Infivalle", el cual es un banco Comercial como se puede evidenciar en certificación anexa, vigilado por la Superintendencia Financiera. En este sentido queda plenamente demostrado que bajo ninguna modalidad se está contraviniendo lo establecido en la Convención Colectiva de trabajo, toda vez que la Ley abocada anteriormente, faculta a la empresa a tener dichos recursos en esta cuenta de ahorro de destinación específica, en una entidad o banco comercial al estas haber sido homologadas a las Corporación de Ahorro y Vivienda, motivo por el cual se solicita levantar el hallazgo de tipo administrativo y disciplinario. Se anexa en (1) Folio certificación de Infivalle.</p>	<p>reembolsos a una Corporación de Ahorro y Vivienda de acuerdo a la Ley 546 de 1999; no obstante para este ente de control, es indiscutible que la Ley 546 de 1999 ya tenía vigencia antes de firmarse la convención colectiva de trabajo por la entidad, en estos términos se concluye que la entidad no le dio aplicabilidad a la presente Ley, teniendo en cuenta que la</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			convención fue suscrita el 13 de enero de 2004 posterior a la creación de la Ley antes mencionada, lo que confirma el desconocimiento de la Ley 546 de 1999 por parte de la entidad y los trabajadores al momento de la suscripción de la convención colectiva porque la misma aparece vigente y no ha sido revisada por las partes (entidad y trabajadores oficiales), por lo tanto						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			la respuesta no sustentó ni desvirtuó la observación, por lo tanto el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme y hará parte del informe final.							
21	<p>Préstamos notariales</p> <p>Se observó que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la vigencia de 2016 pagó la suma de \$9.468.374, por préstamos de gastos notariales en los que incurren los trabajadores al momento de legalizar los crédito de vivienda, créditos que al no estar autorizados en la convención colectiva desobedecen e incumplen con las normas vigentes y aplicables a la entidad, generándose un incumplimiento de deberes y prohibiciones que le competen a la entidad.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002</p>	No le asiste la razón al Ente de Control al manifestar que los préstamos por gastos notariales no están autorizados en la Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que dicho concepto "Gastos Notariales" hace parte del Fondo Rotatorio de Vivienda, el cual está autorizado en la convención Colectiva de Trabajo en su Capítulo IV – Artículo 15, literal d) FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, y muestra de ello, es el documento anexo denominado Reglamento del Fondo de vivienda, firmado por Gerente y Presidenta de Sindicato, el cual hace parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo, como se puede evidenciar en el Parágrafo del Literal d del Artículo 15 de la C.C.T, que reza...((La empresa y el sindicato conformaran un comité de vivienda el cual gozará de plenos poderes para revisar y actualizar el REGLAMENTO DE VIVIENDA ...)), lo que deja plenamente demostrado que dicho Reglamento hace parte integral de la	Evaluados los explicaciones expuestas en el derecho de contradicción proporcionados por la entidad esta aseveró, que "los gastos notariales se encontraban autorizados en la convención Colectiva de Trabajo en su Capítulo	x		x				

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Convención Colectiva de Trabajo.</p> <p>En este orden de ideas, en el reglamento Interno de Vivienda en su Clausula Segunda, se determinan las modalidades de Préstamos de Vivienda, y en su numeral 4. Define con claridad el concepto de Gastos Notariales de constitución de Hipoteca requerida como garantía del préstamo otorgado, incluyendo gastos de escrituración en que incurra el trabajador como consecuencia del proceso de compra del inmueble.</p> <p>De acuerdo a los argumentos plasmados en este documentos se solicita al Ente de control levantar el hallazgo de tipo administrativo y disciplinario a razón de no está incumpliendo con las normas vigentes y aplicables a la Entidad, pues como bien es sabido la Convención Colectiva de Trabajo es Ley entre las partes y debe ser cumplida a cabalidad so pena de incurrir en multas y sanciones por el Ministerio de trabajo. Se anexa la convención Colectiva de Trabajo depositada en el Ministerio de Trabajo en (XXXX) Folios. Se anexa reglamento Interno de Trabajo en (9) Folios.</p>	<p>IV – Artículo 15, literal d) fondo rotatorio de vivienda”, justificación que no es cierta, contradice el artículo mencionado como se lee textualmente que dice: “Fondo Rotatorio de vivienda: La empresa para atender los préstamos de la oficina principal y seccionales incrementa a \$1.560.000.000 el fondo rotatorio de vivienda. Para el primer año de vigencia de la convención. Para el</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			segundo y tercer año de la vigencia de convención colectiva, se incrementará el reconocimiento del beneficio con el IPC del año anterior. PARAGRAFO: Con propósito de darle una mayor independencia al FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA a partir de la fecha de la presente convención, la empresa trasladará los saldos, los aportes y reembolso del mismo, a una Corporación						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de Ahorros..." los siguientes literales no prescriben nada sobre autorización para préstamos notariales; así mismo entiéndase por gastos notariales, erogaciones económicas que se cancelan por mitades entre vendedor y comprador. Igualmente cabe anotar que posterior a la convención colectiva (01 enero de 2004) después de 9 años se reglamentó						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			el fondo de vivienda el 01 de noviembre de 2013, es decir el procedimiento para solicitar los créditos de vivienda y se incluyó en este en la cláusula segunda: "MODALIDADES DE PRESTAMOS DE VIVIENDA con destino a: 1. compra de casa o apartamento o lote de terreno, 2. construcción, remodelación, ampliación o reparación de vivienda en lote de terreno de propiedad						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			del trabajador, cónyuge o de sus padres, si estos dependen económicamente de él. 3. Liberaron de gravámenes hipotecarios constituidos sobre la vivienda del trabajador, cónyuge o de sus padres, si estos dependen económicamente de él siempre y cuando estos gravámenes estén constituidos con entidades bancarias, cooperativas o corporación						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			es de ahorro y vivienda y 4. Gastos Notariales de constitución de hipoteca requerida como garantía del préstamo otorgado, incluyendo gastos de escrituración en que incurra el trabajador como consecuencia del proceso de compra del inmueble". Por lo anterior el hallazgo queda en firme.						
22	La entidad contrató el suministro e impresión de material publicitario y promocional con la marca impresa de "ACUAVALLE S.A. E.S.P." contrariando el artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 de austeridad del gasto y políticas administrativas y	Dentro del Plan de Acción se encuentra matriculado el Eje Estratégico Mejores Servicios para nuestra comunidad, dentro de los cuales se encuentran los Programas Imagen Corporativa y Atención al Cliente y Partes Interesadas.	Los argumentos dados por la entidad no desvirtúan el presunto	x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	<p>operativas que aplican para las empresas públicas, presentando posiblemente un incumplimiento de los lineamientos legales aplicables a la empresa que pueden generar en un incremento de costos y uso ineficiente de recursos para la Empresa.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 y el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Los Proyectos que se ejecutan en estos Programas tienen relación con los clientes donde en una empresa de servicios públicos Domiciliarios es de suma importancia la atención al cliente y la satisfacción de los mismos. De hecho uno de los indicadores de Estándares de los servicios que evalúa la CRA en la Nueva Metodología Tarifaria definida en la Resolución CRA 688 de 2014 tiene que ver con las PQR, con lo cual se realizan gastos e inversión en los eventos que realiza la Empresa y que fueron ejecutados en la vigencia 2016 tales como:</p> <p>Jornadas de Atención al Cliente en los Municipios. Reuniones de Socialización en temas Tarifarios. Reuniones con los Vocales de Control. Feria del Agua en diferentes Municipios. Capacitaciones con líderes Comunitarios en temas Ambientales. Desarrollo del Proyecto Club Defensores del Agua. Programa Defensores del Agua, el cual es uno de los de mayor difusión que se realiza por el Canal Regional. Todos estos eventos que son necesarios realizar en una empresa de Servicios Públicos como ACUAVALLE S.A. E.S.P., requieren de un apoyo logístico y material e insumos para su ejecución.</p> <p>Por las anteriores razones se le solicita al ente de control levantar esta observación, la</p>	<p>hallazgo disciplinario, porque la irregularidad se formuló desde el punto de vista de que, no pueden realizarse para compras de suministro e impresión de material publicitario y promocional con la marca impresa de "ACUAVALLE S.A. E.S.P." no pueden celebrarse porque atentan contra las medidas de austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las</p>							

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		cual fue catalogada como administrativa y Disciplinaria en el Informe Preliminar de la Auditoria Regular.	empresas públicas, y la entidad no contradijo realmente lo reprochado en el hallazgo, es decir los argumentos expuestos no corresponden a la observación planteada, quedando en firme el hallazgo.						
23	<p>Inaplicación de los principios de contratación</p> <p>Evaluidas las medidas de austeridad tomadas por la entidad de acuerdo a los informes suscritos en la vigencia 2016, se evidenció que la empresa celebró tres (3) contratos de prestación de servicios No.026, 079 y 107 de 2016, y para la vigencia 2017 celebro 5 contratos más, por un valor de \$861 millones, con el mismo contratista, y con los mismos objetos contractuales, de la misma naturaleza y esencia, cuyo objeto contractual es: "servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALLE S.A. –E.S.P.", suscritos con la firma MEDIA COMMERCE PARTENERS S.A.S., que sumados ascendieron a \$398.460.280 (2016) y 2017 (\$861.000.000) encontrándose las siguientes irregularidades: (i) Etapa previa: selección objetiva: Los estudios de conveniencia no contienen</p>	<p>Evaluidas las medidas de austeridad tomadas por la entidad de acuerdo a los informes suscritos en la vigencia 2016, se evidenció que la empresa celebró tres (3) contratos de prestación de servicios No.026, 079 y 107 de 2016, y para la vigencia 2017 celebro 5 contratos más, por un valor de \$861 millones, con el mismo contratista, y con los mismos objetos contractuales, de la misma naturaleza y esencia, cuyo objeto contractual es: "servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALLE S.A. –E.S.P.", suscritos con la firma MEDIA COMMERCE PARTENERS</p>	<p>De acuerdo al análisis realizado por el equipo auditor y con fundamento en los soportes aportados por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción, el presunto</p>	x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva y la más favorable para los intereses de la empresa. No comparan precios del mercado. Se suscribieron 3 contratos de prestación de servicios durante la vigencia de 2016 que sumados estos requerían de la exigencia de 3 ofertas, pero no se establecieron las razones porque no se estudiaron otras ofertas o cotizaciones, aun mas sin antes realizar un estudio que les permitiera comparar con los precios del mercado y escoger la más favorable. (ii) Costos: Comparados los valores ejecutados de los contratos en el año 2016 con la vigencia de 2017, se incrementaron los costos de estas contrataciones por el doble del valor: \$867.633.727 es decir más del 100% del valor del año anterior, notándose una diferencia de \$469.173.447, igualmente suscritos con la misma firma contratista. (iii) Etapa contractual: No fueron publicados los contratos en la plataforma del sistema de contratación pública "SECOP". (iv) contratos adicionales: Los contratos fueron adicionados en valores y tiempos, sin justificación legal, financiera, contable y técnica, estos no presentaron el presupuesto económico de las actividades adicionales, el supervisor adujo que el procedimiento contractual no se había podido adelantar dentro de los términos previstos, debido a los inconvenientes administrativos en la aprobación del proceso respectivo, por eso se solicitó mayor valor y 1 mes más de plazo en cada uno de estos contratos.</p> <p>Lo anterior debido a una indebida planeación de la contratación, como lo indican los artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14, artículo 13 y 26 literal del estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo No.003 de 2008), al artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 (austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las empresas públicas (el artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 de austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las empresas públicas) lo anterior por falta de control en la austeridad del gasto de la entidad e inadecuados procedimientos en la programación contractual, falta de exigencia de varias ofertas que garantice la</p>	<p>S.A.S., que sumados ascendieron a \$398.460.280 (2016) y 2017 (\$861.000.000) encontrándose las siguientes irregularidades: (i) Etapa previa: selección objetiva: Los estudios de conveniencia no contienen criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva y la más favorable para los intereses de la empresa. No comparan precios del mercado. Se suscribieron 3 contratos de prestación de servicios durante la vigencia de 2016 que sumados estos requerían de la exigencia de 3 ofertas, pero no se establecieron las razones porque no se estudiaron otras ofertas o cotizaciones, aun mas sin antes realizar un estudio que les permitiera comparar con los precios del mercado y escoger la más favorable. (ii) Costos: Comparados los valores ejecutados de los contratos en el año 2016 con la vigencia de 2017, se incrementaron los costos de estas contrataciones por el doble del valor: \$867.633.727 es decir más del 100% del valor del año anterior, notándose una diferencia de \$469.173.447, igualmente suscritos con la misma firma contratista. (iii) Etapa contractual: No fueron publicados los contratos en la plataforma del sistema de contratación pública "SECOP". (iv) contratos adicionales: Los contratos fueron adicionados en valores y tiempos, sin justificación legal, financiera, contable y técnica, estos no presentaron el presupuesto económico de las actividades adicionales, el supervisor adujo que el procedimiento contractual no se había podido adelantar</p>	<p>hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme y se retira la observación penal por los siguientes argumentos:</p> <p>Con relación a la observación "punto (i) Etapa previa: selección objetiva" La entidad de acuerdo a la respuesta presentada, aclaró y desvirtuó en sus argumentos que no había vulnerado el proceso de selección objetiva, sustentada en las (3)</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>participación igualitaria de los oferentes y posiblemente omitiendo la obtención de tres ofertas en la fase precontractual, como lo requería el estatuto de contratación de la entidad que eventualmente trasgrede los principios de la función administrativa artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 209 de la Carta Política de transparencia, responsabilidad, igualdad y economía señalados, el principio de contratación de planeación, así como los principios de la gestión fiscal de económica, igualdad y eficiencia que trata el artículo 267 idem y el estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008 (22 de julio) artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14. Artículo 13 y 26 literal.</p> <p>Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y se comunicarán a las autoridades penales competentes a fin de que determinen si hay lugar a una investigación penal dado las deficiencias en la planeación y selección objetiva del contrato que genero un presunto beneficio al contratista seleccionado directamente de conformidad con los artículos 409 y 410 de la Ley 599 de 2000 que respectivamente proscriben el interés indebido en la celebración de contratos y la celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales y procedimientos que hubieran garantizado la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto de los contratos suscritos.</p>	<p>dentro de los términos previstos, debido a los inconvenientes administrativos en la aprobación del proceso respectivo, por eso se solicitó mayor valor y 1 mes más de plazo en cada uno de estos contratos.</p> <p>Lo anterior debido a una indebida planeación de la contratación, como lo indican los artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14, artículo 13 y 26 literal del estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo No.003 de 2008), al artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 (austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las empresas públicas (el artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998 de austeridad del gasto y políticas administrativas y operativas que aplican para las empresas públicas) lo anterior por falta de control en la austeridad del gasto de la entidad e inadecuados procedimientos en la programación contractual, falta de exigencia de varias ofertas que garantice la participación igualitaria de los oferentes y posiblemente omitiendo la obtención de tres ofertas en la fase precontractual, como lo requería el estatuto de contratación de la entidad que eventualmente trasgrede los principios de la función administrativa artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 209 de la Carta Política de transparencia, responsabilidad, igualdad y economía señalados, el principio de contratación de planeación, así como los principios de la gestión fiscal de económica, igualdad y eficiencia que trata el artículo 267 idem y el estatuto de contratación de la</p>	<p>cotizaciones que aparecen en los soportes que aportó la empresa como medios probatorios, la primera del (30 de marzo de 2016), la 2 pre cotización por la ERT por valor de 430 millones para los meses de septiembre a diciembre de 2016) aportadas por la ERT. Igualmente la tercera propuesta presentada por la firma "CEDESCO" sin firma fechada del 02 de mayo de 2016, (por un</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>entidad, Acuerdo No.003 de 2008 (22 de julio) artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14. Artículo 13 y 26 literal.</p> <p>Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y se comunicarán a las autoridades penales competentes a fin de que determinen si hay lugar a una investigación penal dado las deficiencias en la planeación y selección objetiva del contrato que genero un presunto beneficio al contratista seleccionado directamente de conformidad con los artículos 409 y 410 de la Ley 599 de 2000 que respectivamente proscriben el interés indebido en la celebración de contratos y la celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales y procedimientos que hubieran garantizado la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto de los contratos suscritos.</p> <p>Acuavalle en la vigencia 2016 tuvo instaladas 39 los equipos de conectividad como son Antenas Satelitales, enlaces de fibra y radio en 39 seccionales</p> <p>No se pudo contratar por solicitud privada de tres ofertas por lo cual la empresa tuvo que contratar en forma directa</p> <p>Etapa previa: selección objetiva: Los estudios de conveniencia no contienen</p>	<p>periodo de 3 meses por \$375 millones) por lo tanto, la escogencia de la firma contratista MEDIA COMMERC E, obedeció a criterios de calidad y cumplimiento de acuerdo a la secuencia realizada en la ejecución de contratos anteriores, desde el año 2007 y a los precios históricos de referencia que se tuvieron en cuenta para esta contratación. Entretanto Acuavalle S.A. E.S.P., en la vigencia</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>criterios de selección que permitan evidenciar que la selección de la oferta es objetiva y la más favorable para los intereses de la empresa. No comparan precios del mercado. Se suscribieron 3 contratos de prestación de servicios durante la vigencia de 2016 que sumados estos requerían de la exigencia de 3 ofertas, pero no se establecieron las razones porque no se estudiaron otras ofertas o cotizaciones, aun mas sin antes realizar un estudio que les permitiera comparar con los precios del mercado y escoger la más favorable</p> <p>R/ En ese orden de ideas, en ningún momento se ha vulnerado el proceso de selección objetiva debido que la escogencia del contratista MEDIA COMMERCE obedece a criterios de calidad y cumplimiento que son demostrados ampliamente en la ejecución de contratos anteriores, desde el año 2007, respecto al valor de la contratación, se indica que la información es obtenida en atención a los precios históricos pagados por la empresa para la prestación del servicio, a los cuales se les incrementó para la vigencia 2016 lo correspondiente al IPC, por lo cual se infiere que el valor en ningún momento generó sobrecostos frente a los precios del mercado, puesto que no se incurrió en un aumento superior al legalmente permitido para dicha vigencia.</p> <p>Referente a los tres (3) contratos suscritos en el año 2016, es preciso señalar que su contratación obedece a las siguientes</p>	<p>2016, instaló un total de 39 equipos de conectividad como: Antenas Satelitales, enlaces de fibra y radio en 39 seccionales.</p> <p>Con relación a la observación del punto No. "(ii) Costos" Igualmente argumentó y desvirtuó la entidad que para establecer el monto de estas contrataciones, la información fue obtenida con fundamento en los precios</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>causas:</p> <p>El contrato No 026, se pactó inicialmente por un plazo de dos meses, tiempo requerido para adelantar la contratación mediante la solicitud privada de varias ofertas.</p> <p>Por otra parte la oficina de planeación corporativa llevó a cabo un estudio de mercado con el objetivo de establecer los precios y condiciones técnicas necesarias para adelantar la solicitud privada de varias ofertas, obteniendo en dicho estudio precios significativamente superiores a los contratados por la empresa, como se puede observar en las pre cotizaciones aportadas por la ERT en los meses de marzo y agosto, donde adicionalmente nos informa que el servicio no podría ser realizado en su totalidad por el pre cotizante, siendo necesario contar con la subcontratación de un intermediario de servicios para ciertos municipios.</p> <p>La anterior situación obligó a la empresa a contratar de manera directa por un término igual al primer contrato, haciendo uso de la posibilidad establecida en el acuerdo No 008 de 2008 Estatuto de Contratación de la Empresa. En este punto es importante recordarle al ente de control que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tiene un régimen privado establecido en el artículo 31 de la ley 142 de 1994, lo que le permite adelantar procesos contractuales por una sola oferta de conformidad a la cuantía y necesidades</p>	<p>históricos pagados por la empresa por concepto de prestación del servicios de conectividad , en los cuales se incrementó para la vigencia 2016 únicamente lo correspondiente al IPC, en estos términos claro está, que la tasación del valor de cada uno de los contratos no generó sobrecostos con relación a los precios del mercado, conservándose los precios para</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>requeridas o causales señaladas en el artículo 25.</p> <p>La necesidad de contratar mediante la solicitud privada de una sola oferta radica en que el servicio de conectividad de la empresa no puede ser interrumpido debido que implicaría ineficacia en las funciones administrativas e incrementos en costos operativos al utilizar medio no electrónicos más costosos para el envío de la información, lo que podría generar una posible suspensión del servicio debido a la desarticulación de las diferentes áreas que hacen parte de la empresa, así mismo al interrumpirse este servicio se afectaría el flujo de caja de la empresa dado la imposibilidad de facturar los servicios que presta la entidad.</p> <p>En respuesta a la falta de justificación legal, financiera, contable y técnica de las adiciones, se le precisa a la contraloría que en las carpetas contractuales reposan dichas justificaciones y sus respectivos otrosies, los cuales se realizaron de conformidad a las directrices dadas en el estatuto contractual de la empresa.</p> <p>(ii) Costos: Comparados los valores ejecutados de los contratos en el año 2016 con la vigencia de 2017, se incrementaron los costos de estas contrataciones por el doble del valor: \$867.633.727 es decir más del 100% del valor del año anterior, notándose una diferencia de \$469.173.447, igualmente suscritos con la misma firma contratista</p>	<p>la vigencia 2016 comparados con la contratación del año anterior. Igualmente argumentó la entidad que los costos de operación mensual tenidos en cuenta durante la vigencia 2016 fue por valor fue de \$48.608.238 y para el 2017 el valor mensual fue de \$94.683.288 ; en estos términos el valor del IVA pasó de 16% en la vigencia 2016, al 19% en la vigencia</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Alcance: Esta deferencia se presenta dado que en la vigencia 2016 se proveía de servicio a 39 sedes con 40 enlaces, y para la vigencia 2017 se amplió la cobertura del servicio a 71 sedes con 73 enlaces.</p> <p>Ahora bien, en cuanto costos de operación mensual durante la vigencia 2016 el valor fue de \$48.608.238 y para el 2017 el valor mensual fue de \$94.683.288; así mismo se debe tener en cuenta que el valor del IVA paso de 16% en la vigencia 2016 al 19% en la vigencia 2017. De otra parte, para la vigencia 2016 se trabajó con respectivo ajuste del IPC del 6.77% y para el 2017 5.77%. evidenciar en los análisis de conveniencia y justificación de los procesos contractuales, en consideración a que para los análisis técnicos y económicos que soportan el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el valor histórico del último contrato de servicios de conectividad con el cual se puede decir que se acudió a la metodología de selección soportada en los precios de mercado</p>	<p>2017. Así mismo, para la vigencia 2016, la entidad justificó los respectivos porcentajes de ajustes del IPC para estas contrataciones del 6.77% y para el 2017, 5.77% que se tuvieron en cuenta para la elaboración del análisis de conveniencia y justificación de los procesos contractuales evaluados, específicamente para el técnico y económico que soportaron y</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			sustentaron el valor estimado de los (3) contratos de prestación de servicios No.026, 079 y 107 de 2016 el valor histórico del último contrato de servicios de conectividad, lo que observó la metodología de selección que realizó la entidad soportada en los precios de mercado. En este orden de análisis, la entidad argumentó que a través de la oficina de planeación de la entidad se llevó a cabo un						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			estudio de mercado para la prestación del "servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALLE S.A. – E.S.P.", y que estos fueron suscritos con la firma MEDIA COMMERCIAL PARTNER S.A.S.,						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			quienes han venido prestando los servicios en los últimos 3 años, y que para estos se establecieron los precios y las condiciones técnicas necesarias para adelantar la solicitud privada de varias ofertas, como se pudo observar en las cotizaciones aportadas por la ERT en los meses de marzo y agosto de 2016, en las que se informó que la prestación						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de servicios de conectividad no podría ser realizada en su totalidad por el pre cotizante, situación que llevo a la empresa a contratar de manera directa por un término igual al primer contrato, como lo autorizaba el Acuerdo No 008 de 2008 estatuto de contratación de la empresa, entratandos e que la empresa de servicios públicos "ACUAVALLE S.A. E.S.P." tiene un régimen						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			privado establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, norma que les permitió adelantar procesos contractuales por una sola oferta de conformidad a la cuantía y necesidades exigidas en el artículo 25 del estatuto interno de contratación, por estas consideraciones y valoración de la respuesta dada por la entidad se desvirtúa la observación penal y se deja en firme el						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria el cual hará parte del informe final.</p> <p>Seguido el análisis: Con relación al punto "(iii) Etapa contractual: A esta observación la entidad no dio respuesta y queda en firme en los mismos términos hará parte del informe final.</p> <p>Con relación al punto "(iv) contratos adicionales: " A esta observación</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			la entidad no dio respuesta. No obstante concluye el equipo auditor de lo analizado que los contratos fueron adicionados en valores y tiempos, sin justificación legal, financiera, contable y técnica, estos no presentaron el presupuesto económico de las actividades adicionales, como lo sustento el supervisor de los contratos que adujo que el procedimiento contractual						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			no se había podido adelantar dentro de los términos previstos, debido a los inconvenientes administrativos en la aprobación del proceso respectivo, por eso se solicitó mayor valor y 1 mes más de plazo en cada uno de estos contratos, el equipo auditor concluye dejar en firme este punto porque la entidad no aportó el presupuesto aprobado para cada uno de los contratos						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			adicionales suscritos en la vigencia 2016, y que la misma empresa en su respuesta a este punto aceptó que se vio obligada a contratar de manera directa y porque en la vigencia 2016, se proveía de servicio a 39 sedes con 40 enlaces, y para la vigencia 2017, se amplió la cobertura del servicio a 71 sedes con 73 enlaces. De acuerdo al análisis realizado en ejercicio al derecho de contradicción						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>n de la observación No. 23 por el equipo auditor, los argumentos aclararon la observación penal, por lo tanto se libera del informe final y se ajusta la redacción del hallazgo conservando la incidencia de presunto hallazgo disciplinario en los siguientes términos:</p> <p>Hallazgo administrativo y disciplinario</p> <p>Evaluada las medidas de austeridad tomadas por la entidad de</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>acuerdo a los informes suscritos en la vigencia 2016, se evidenció que la empresa celebró tres (3) contratos de prestación de servicios No.026, 079 y 107 de 2016 para la "servicio de conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para sedes administrativas oficiales seccionales plantas de tratamiento de agua potable de ACUAVALL</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>E S.A. – E.S.P.”, suscritos con la firma MEDIA COMMERC E PARTENERS S.A.S., que sumados ascendieron a \$398.460.280 (2016) evidenciándose lo siguiente: (i) Etapa contractual: No fueron publicados los contratos en la plataforma del sistema de contratación pública "SECOP". (ii) contratos adicionales : Los contratos fueron</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>adicionados en valores y tiempos, sin justificación legal, financiera, contable y técnica, estos no presentaron el presupuesto económico de las actividades adicionales contratadas.</p> <p>Lo anterior debido a una indebida planeación contractual de la entidad, como lo indican los artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 14, artículo 13 y 26 literal del estatuto de contratación</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de la entidad (Acuerdo No.003 de 2008), por falta de aplicación del principio de publicidad como lo indica la circular externa No.20 del 27 de agosto de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por falta de toma de medidas de austeridad del gasto (artículo 8 del Decreto No.1737 de 1998) y falta de control y seguimiento						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			de acuerdo a los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 lo anterior contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, contenidos en los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, igualdad y economía contrariando el estatuto de contratación de la entidad, Acuerdo No.003 de 2008 (22 de julio) artículos 2 numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>14 artículo 13 y 26 literal, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y circular externa No.20 del 27 de agosto de 2015, pudiéndose afectar la prestación del servicio de las actividades misionales de la entidad arrojando resultados de gestión ineficientes e ineficaces.</p> <p>Lo anterior constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			numeral 1 del artículo 35 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.							
24	<p>Se evidenció que el convenio interadministrativo No. 002-16, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, físicos y económicos para realizar proyectos de saneamiento básico en el área rural y la reposición de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del municipio de florida," no se llevó a cabo y hasta la fecha no se ha dado por terminado.</p> <p>Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2008 Estatuto de Contratación de Acuavalle S.A. E.S.P.</p> <p>Situación que se da por falta de mecanismo de seguimiento y medición en la ejecución de las actividades, ocasionado control inadecuado de los recursos.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.</p>	<p>Frente al hallazgo 26 relacionado con el Convenio No. 02 celebrado con el Municipio de Florida, este no tuvo efecto alguno, no por circunstancias atribuibles a la empresa Acuavalle S.A.E.S.P, sino por razones expresas del municipio de florida, el cual no fue certificado para la fecha de la ejecución y por obvias razones los recursos no le fueron girados para poder entregar al convenio.</p> <p>Son entonces factores externos ajenos a la empresa por los cuales no se pudo ejecutar el Convenio, el cual si bien es cierto se materializo con la firma de las partes intervinientes, tampoco es menos cierto que el mismo Convenio establecía que para poder ejecutarse el Municipio se comprometía a girar los recursos a Acuavalle, situación que nunca se dio.</p> <p>Significa lo anterior y por ello no se firmó ACTA DE INICIO, que dicho Convenio no se ejecutó, entonces de donde responsabilidad alguna por parte de la empresa, cuando lo propio que debía hacer era levantar el acta de Terminación del Convenio como se hizo y la cual está pendiente para la firma del señor Alcalde de florida. (Se anexa 4 folios)</p>	<p>Teniendo en cuenta que: no se giraron recursos por parte de la alcaldía del municipio de Florida, no se firmó acta de inicio y que en la contradicción se presenta un borrador del acta de la terminación del convenio, se acepta lo argumentado por la entidad para desvirtuar la incidencia disciplinaria, pero se</p>	x						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P.
 Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		En consecuencia, el hallazgo debe ser levantado, por no ser responsabilidad de Acuavalle el giro normal de los recursos del Convenio.	<p>confirma el hallazgo administrativo para seguimiento en el plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo se modificaría quedado de la siguiente manera:</p> <p>Hallazgo modificado: Se evidenció que el convenio interadministrativo No. 002-16, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, físicos y económicos para realizar proyectos de saneamiento básico en el área rural y la reposición</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>de redes de acueducto y alcantarillado, en las vías del municipio de florida," no se llevó a cabo y hasta la fecha no se ha dado por terminado.</p> <p>Presentando deficiencias en la aplicación del Acuerdo No. 003 de 2008 y estatuto de contratación de Acuavalle S.A. E.S.P.</p> <p>Situación que se da por falta de mecanismo de seguimiento y medición en la ejecución de las</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			actividades, ocasionado control inadecuado de los recursos.							
25	No se evidenció acto administrativo de adopción del nuevo modelo Estándar de Control Interno (MECI) de conformidad con la estructura definida del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano "MECI" 2014, en cumplimiento del Decreto 943 de 2014, por causa inobservancia de la normatividad vigente de implementación del nuevo MECI. Generando riesgos en la legalidad relacionada con la implementación del nuevo MECI. Configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y artículo 48 numeral 26 de la Ley 734 del 2002 (Estatuto Único Disciplinario).	<p>Frente a la evidencia de que la entidad no adoptó el nuevo modelo estándar de control interno (MECI), de conformidad con la estructura definida en el Decreto 943 de 2014, una vez analizados los alcances de la observación, adviértase que los mismos redundan en reprochar el incumplimiento del principio de la precitada norma, señalando sus presuntas falta de legalidad con la implementación del nuevo MECI, a las cuales nos referiremos en los ulteriores términos:</p> <p>El Decreto 1599 de Mayo 20 de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano", en su artículo 1° estableció la obligatoriedad de todas las entidades y agentes obligados conforme al artículo de la Ley 87 de 1993, de adoptar el modelo estándar de control interno (MECI) 1000:2005, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en esta normatividad, ACUAVALLE S.A.E.S.P., mediante Resolución N° 000433 de Diciembre 2 de 2008 aprobó el modelo estándar de control interno MECI y SGC-NTCGP1000:2004.</p>	El equipo auditor consideró que de acuerdo con el Decreto 943 de 2014 (Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno - MECI-), se adopta mediante acto administrativo, en razón a que se deroga el Decreto 1599 de 2005 (mediante el cual se había adoptado el	x		x				

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Posteriormente el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), mediante Decreto 943 de 2014 actualiza el modelo estandar de Control Interno (MECI); sin embargo y una vez analizada la precitada norma, se logra establecer que la finalidad del decreto en mencion va encaminada unicamente a actualizar el modelo en su estructura, lo cual no implica, ni obliga a las entidades a generar una nueva adopcion del modelo, si no que por el contrario obliga a revisar y ajustar lo pertinente para efectos de dar cumplimiento a la normatividad.</p> <p>En virtud de lo anterior, ACUAVALLE S.A E.S.P., realizó las actividades de actualización conforme al Decreto 943 de 2014, y prueba de ello son las actualizaciones que se muestran en la siguiente matriz:</p> <p>Conforme a lo manifestado anteriormente, es evidente que no existe un riesgo de legalidad que nos conlleve a generar una falta administrativa y disciplinaria, razon por la cual le solicitamos respetuosamente eliminar esta observacion del informe final.</p> <p>Adicionalmente se anexan los soportes de respuesta entregados por solicitud de la auditoria donde se evidencia el cumplimiento de la actualizacion del Modelo Estandar de Control Interno MECI.</p>	<p>Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005,) De acuerdo con el Artículo 1° del Decreto 943 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública, "El Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, el cual hace parte del Decreto y es de obligatorio cumplimiento y aplicación. En</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Respuesta a solicitud de informacion oficio AC-7073 del 1 de Noviembre de 2017 Punto No.2</p> <p>Matriz de Seguimiento al MECI, correo de entrega del 14 de Noviembre de 2017</p> <p>Como informacion adicional se anexan los soportes de adopcion del MECI.</p> <p>Resolucion No.000433 de Diciembre 2 de 2008 Por medio del cual se aprueban los productos que conforman el MECI.</p> <p>Resolucion 245 de Noviembre 10 de 2010, por medio del cual se apueba el Manual de Operaciones, (se anexan 19 folios)</p>	<p>consideración de lo anterior el hallazgo queda en firme.</p>						
26	<p>No se evidenció aprobación del programa de auditorías internas anuales por parte del comité de coordinación de control interno o quien haga sus veces, con el fin de lograr su apoyo y compromiso, de conformidad con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano "MECI 2014", por deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente de implementación del nuevo MECI; generando riesgos en el mejoramiento continuo de la entidad.</p>	<p>En efecto la Entidad suministró al Auditor de la Contraloría Departamental, el Plan de Auditorias Aprobado para la vigencia 2016, es de aclarar que dicho Plan de Auditorias fue aprobado por el Gerente de ese entonces Ingeniero Alexander Sánchez Rodríguez, por lo cual se le dio cabal cumplimiento a la ejecución del Plan de Auditorias. Se adjunta de nuevo Documento aprobado por el Gerente y Control Interno para esa vigencia (2016). De igual forma se le dio a conocer al Auditor de la Contraloría Departamental del Valle, el documento con la Programación de Auditorias para la vigencia 2017, donde se evidencia que el Comité de Control Interno lo aprobó y está actualmente en ejecución. Por lo anteriormente expuesto solicito al Equipo</p>	<p>Según el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 (Por el cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado) "Comité de Coordinación</p>	x					

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Auditor de La Contraloría Departamental del Valle que esta observación no quede como hallazgo Administrativo. Se adjunta los dos programas de Auditorias vigencias 2016 y 2017.	n del Sistema de Control Interno. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización". De acuerdo con el Manual Técnico del Modelo Estándar de						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			Control Interno para el Estado Colombiano "MECI 2014", uno de los roles del Comité de Coordinación de Control Interno, es: Aprobar el Programa Anual de Auditorías internas presentado por la Oficina de Control Interno. De lo anterior se infiere que la aprobación del programa enunciado no es por un alto nivel jerárquico de la entidad. En consideración de lo						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			anterior el hallazgo queda en firme							
27	Se evidenció deficiencias en la ejecución de las auditorías internas programadas, en la vigencia 2016; como es el caso de la auditoría practicada al proceso de direccionamiento estratégico, vigencia 2016, enfocada al cumplimiento financiero de la meta de los proyectos del Plan de Acción, sin tener en cuenta el cumplimiento físico de las metas y verificación de actividades ejecutadas; así mismo no se observó plan de mejoramiento a las irregularidades encontradas en esta auditoría, lo anterior de conformidad con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano "MECI 2014" debido a deficiencias en la fase de ejecución y seguimiento de las auditorías internas; generando riesgos al fortalecimiento continuo y mejora del Sistema de Control Interno de la entidad	Al revisar la observación planteada por el Auditor de la Contraloría Departamental, encontramos que no existe deficiencia en la ejecución de las Auditorías Internas y en especial a la realizada al Plan de Acción de nuestra Entidad (2016-2019). Es de tener presente que sí se realizó la Auditoría Interna al Plan de Acción de la vigencia 2016, como lo demuestra el Documento aportado por la Dirección de Control Interno, en el que se evidencia, el análisis efectuado a dicho Plan de Acción (vigencia 2016), el cual presentó según el informe de Auditoría realizado por esta Dirección de Control Interno, un cumplimiento del 80.8% en su ejecución; cabe resaltar que este análisis se refiere al primer año del Plan de Acción de la Entidad. Así mismo se detalla las conclusiones y recomendaciones que se dan a la Alta Dirección, como se observa en las recomendaciones No.1 y 2 del informe. Es de aclarar que las demás Auditorías realizadas en las diferentes Aguas y Áreas de la	Según el documento suministrado al equipo auditor, denominado informe ejecución plan de acción, período 2016, en cumplimiento a la auditoría interna al proceso de Planeación Corporativa, en donde no se evidenció análisis de cumpliment	x						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Entidad, cuentan con su Plan de Mejoramiento cuando así lo amerita. Lo anterior se demostró con lo aportado por la Dirección de Control Interno en el punto No. 13 de la Solicitud No. 1, requerido por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, donde se entregó las Auditorias y sus respectivos planes de mejoramiento y sobre los cuales no hubo ninguna observación. Con lo anteriormente expuesto solicitamos se elimine esta observación, debido a que no existe razón alguna para dejarlo como hallazgo administrativo.	o de las metas, actividades de los proyectos que se ejecutaron en la vigencia 2016. El cumplimiento del 80,8 % en su ejecución hace referencia a la ejecución financiera de \$8.805 millones con respecto al presupuesto modificado o definitivo de \$10.888 millones; cabe anotar que el plan de acción para la vigencia 2016 tenía un presupuesto inicial de						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			\$14.000 millones. En conclusión no se observó análisis físico-financiero de metas correspondiente a los proyectos ejecutados en la vigencia 2016. Así mismo no se observó en esta auditoría interna plan de mejoramiento de acuerdo con el formato estandarizado por la entidad. En consideración de lo anterior el hallazgo queda en firme						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL									
28	Se evidenció que el módulo de contabilidad y activos fijos bajo normas internacionales adquirido por la entidad no ha solucionado completamente las falencias del sistema de información contable, a la fecha de revisión los terrenos en uso no están cargados al módulo, se observó además que para obtener los saldos contables, el área de contabilidad incurre en un reproceso debido a la preparación manual de la información para validación y migración, lo que minimiza la confiabilidad, veracidad y oportunidad de la misma. Las disposiciones legales contempladas en el nuevo marco normativo artículo 1º de la Resolución 414 de 2014, e instructivo 02 de 2014 expedidos por la Contaduría General de la Nación, considera que los activos se deben registrar en la contabilidad siempre y cuando estén en uso. Esta situación se ha generado debido a que el sistema de información no es completo e integral y no se interrelaciona entre áreas, toda vez que para registrar la información en el nuevo módulo, esta primero se baja por medio de archivos planos, conllevando a un desgaste administrativo y a reproceso del área contable, no permitiendo optimizar los sistemas de manera eficiente, efectiva y eficaz para los informes a la Contaduría General de la Nación, a la Superintendencia de servicios públicos y a usuarios de la información en general.	<p>SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA: DEPARTAMENTO GESTIÓN CONTABLE-DEPARTAMENTO DE SISTEMAS.</p> <p>R/ El Departamento de Gestión Contable, procederá al registro de los terrenos en el módulo de activos fijos, bajo las NIIF.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P. se encuentra haciendo un análisis de mercado e invitando a Proveedores Especializados en el tema de las ERP, tales como, OPEN, JD EDWARD, TIVIT COLOMBIA S.A.S. y OPTIMA, en el cual, se les está exponiendo nuestras necesidades (módulo NIIF), con el propósito que dichas Firmas efectúen el diagnóstico y a su vez, oferten para hacer la actualización o implementación requerida. En el transcurso de la próxima vigencia, llevar a cabo el proceso contractual y su ejecución en el primer semestre del año 2018.</p>	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad no aportó soportes que desvirtúe la observación, por el contrario la confirma, en efecto el hallazgo se mantiene para que dichas falencias se subsanen mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.	x						
29	Se evidenció que la administración tiene recursos restringidos, debido a las cuentas bancarias embargadas por valor de \$18.197.048.117, según informe de la oficina jurídica. En cuanto a títulos por depósitos judiciales, la entidad recuperó \$2.334.691.666 como devolución de remanentes y terminación de los procesos ejecutivos de los cuáles según certificación de tesorería corresponde: vigencia 2016 la suma de \$871.770.173; dichos	En primer lugar es importante aclarar que la oficina jurídica paso un informe al ente auditor sobre los embargos, pero en él se dejó muy claro de la gestión que había hecho la empresa para la terminación de los procesos, levantamiento de medidas cautelares y devolución de remanentes.	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad adjunto los soportes a la	x						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>recursos han sido por decretos de medidas cautelares de embargos y retenciones de dineros que posee Acuavalle S.A.E.S.P. El resultado de recuperación solo representa 4.79% del total embargado hasta la vigencia 2016, lo que indica que las actividades realizadas por la administración no han sido efectivas por cuanto hasta la fecha no se ha logrado resultados significativos, no se evidenció que la entidad tenga establecido un procedimiento que permitan el análisis continuo y periódico de este tipo de cuentas y de los remanentes unos retenidos más de cinco años según lo informado por la misma entidad, de acuerdo con lo establecido en el nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación para el manejo del activo, situación originada por debilidades de controles, seguimiento y conciliaciones periódicas de información entre áreas de la entidad tales como jurídica, contabilidad e instancias judiciales, que le permita conocer además la totalidad de los títulos y remanentes. Lo anterior genera incertidumbre sobre la exactitud de las cifras contenidas en los Estados Contables pudiendo llegar a generar posibles pérdidas de recursos en efectivo importantes para la inversión y funcionamiento de la entidad.</p>	<p>Como antecedente es importante manifestar que esta observación ya había sido realizada por el ente auditor en vigencias anteriores, por esa razón esta nueva administración en cabeza del gerente a partir de junio del 2016 se dio a la tarea de mitigar, corregir, terminar y recuperar dineros embargados de la entidad por valor de 18.197.048.117,42.</p> <p>En ese orden de ideas al ente auditor se le presentó un informe en el cual se evidencia la terminación de 7 procesos ejecutivos, el respectivo levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de remanentes que ascienden al valor de \$ 3.897.886.668,14 millones de pesos.</p> <p>Con la gestión realizada ingresaron dineros al presupuesto y se dio liquides a la caja. Por ultimo con la terminación de esos 7 procesos ejecutivos mencionados al principio de la respuesta se logró desembargar a la empresa alrededor de \$ 9.264.105.086,09 millones de pesos.</p> <p>Por las anteriores consideraciones no es correcto afirmar como lo hace el ente auditor que las gestiones no han sido efectivas, antes por el contrario en 6 seis meses se logró resolver una amenaza que tenía la empresa para sus fianzas. En la actualidad de los \$ 18.197.048.117,42 embargados hasta la vigencia 2016, se puede decir que Acuavalle solo tiene alrededor de \$9.000.000.000 recursos embargados, de los</p>	<p>altura de los folios 289 al 342, donde se evidencia algunas gestiones de recuperación de dichos recursos en relación a la observación planteada.</p> <p>En el informe mencionado, la entidad manifiesta que dicha observación ya había sido connotada en otras vigencias, pero que al evaluar los resultados de la entidad solo certifico un bajo recaudo en la vigencia 2016 por \$871.770.173.</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cuales pertenecen a dos procesos. Un proceso en la Guajira que se encuentra en prejudicialidad y el otro es proaguas el cual a la fecha se logró declarar por parte del juez la nulidad de lo actuado en uno de los procesos lo que va a originar la devolución de dineros para la empresa.</p> <p>Respecto a los controles no es acertado lo manifestado por el ente auditor dado que la oficina jurídica hace un seguimiento constante a los procesos judiciales mediante un software, en físico y cuadro de seguimiento en donde se establecen sus cuantías, los cuales son conciliados con contabilidad y tesorería. Por otra parte no es procedente afirmar que Acuavalle posee inexactitud en las cifras dado que esta empresa tienen un revisor fiscal el cual da fe y audita dicha información suministrada tanto por la oficina jurídica, contabilidad, presupuesto y tesorería.</p>	<p>Dentro de los recursos embargados , pertenecen; Un proceso en la Guajira que se encuentra en prejudicialidad y el otro es proaguas que logró declarar nulidad de lo actuado, pero que generaría incertidumbre sobre la devolución de dineros para la empresa. Respecto a lo mencionado que la Revisoría Fiscal audita dicha información, la entidad no anexo soportes o</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>evidencias detalladas que así lo demuestren.</p> <p>Por lo anterior considera este ente de control mantener la observación a fin de evaluar la gestión, el cumplimiento y efectividad de la recuperación de los recursos restringidos toda vez que el 4.79% de recaudo evaluado durante la vigencia 2016 fue bajo en relación al universo del total de los recursos embargados</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			, en efecto el hallazgo se mantiene para que dichas falencias se subsanen mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.							
30	Se evidenció según los reportes de cartera por subsidios acumulados que Acuavalle S.A. E.S.P., no cumplió con la gestión de cobro jurídico de la cartera morosa por valor de \$4.074.492.300, que corresponde a subsidios de las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Las políticas de recaudo según la Resolución No.000101 de 2012 establece en el artículo 1º, 2º y 3º los mecanismos tendientes al logro de óptimos niveles en la recuperación de cartera, a través del cobro persuasivo, pre jurídico y jurídico una vez agotado el trámite de cobro de acuerdo con el código de procedimiento civil, como también del manual del procedimiento para el cobro de la cartera morosa de Acuavalle S.A. E.S.P., situación derivada por la omisión de cobrar los subsidios y no aplicar los procedimientos y normas legalmente establecidas para tal fin. Al no cumplir con las funciones de cobrar para disponer los recursos presupuestados y facturados. La entidad no podrá cumplir con las metas y financiación de la inversión plasmada en el plan de acción, evidenciando con ello ineficiencia e ineficacia en la gestión. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1, 2 y 30 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	<p>La empresa viene realizando la gestión administrativa correspondiente y persuasiva al cobro de los subsidios de acueducto y alcantarillado entre ellas se enumeran las siguientes acciones ejecutadas:</p> <p>Celebración de los convenios, contratos u actas de transferencia firmados entre la empresa y los 33 municipios atendidos por Acuavalle S.A. –E.S.P. En los casos en que los municipios han sido descertificados directamente con la Gobernación del Valle del Cauca.</p> <p>Envío oportuno de las 33 cuentas de cobro mensual cada año de los subsidios de acueducto y alcantarillado en las vigencias, por cada uno de los Municipios, equivalentes a 396 cuentas de cobro debidamente certificadas por el correo intermunicipal.</p> <p>Envío oportuno durante todo el año de las</p>	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad no adjunto los soportes que evidencien la gestión de cobro jurídico de la cartera morosa por valor de \$4.074.492.300, que corresponde a subsidios de las vigencias 2009, 2010,	x		x				

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>cuentas de cobro mensual de los subsidios de acueducto y alcantarillado correspondiente a los municipios que presentan saldo de vigencias anteriores pendiente por cancelar.</p> <p>Remisión de 396 oficios cada año por correo certificado haciendo cobros persuasivos todos los meses del año a los Alcaldes Municipales, convocándolos a que realicen el pago de los subsidios mensuales y de vigencias anteriores.</p> <p>Acorde al Decreto 1013 de 2005, se enviaron cada año 33 oficios en Junio, donde se remite la proyección de subsidios de cada uno de los 33 municipios, para que se apropien las partidas correspondientes y se presupuesten los montos a pagar de los subsidios aprobados en el acuerdo municipal proferido por el concejo y así garantizar la disponibilidad de recursos para su pago a través del certificado de disponibilidad presupuestal CDP.</p> <p>Es de anotar, que el 30% del total de los Municipios a la fecha no presentan deudas de vigencias anteriores. Lo anterior, producto de la gestión administrativa de cobro entre ellas acuerdos de pago, reuniones permanentes con los Alcaldes Municipales, Secretarios de Planeación, Hacienda e infraestructura según sea el caso.</p> <p>Como gestión del cobro jurídico la empresa celebró en la presente vigencia contrato de prestación de servicios Nro. 102-17 del 24 de</p>	<p>2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, pese a lo manifestado en la contradicción la entidad se limitó al envío de proyecciones y cobro persuasivo, y que al no haber obtenido los recursos suficientes la entidad pudo afectarse en el cumplimiento de su plan de acción. En efecto el hallazgo se mantiene para que dichas falencias se subsanen mediante la suscripción</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Octubre de 2017, con el Abogado Javier Andrés Chingual García cuyo objeto es: prestar los servicios profesionales legales para la asesoría, acompañamiento e instauración de las conciliaciones prejudiciales y demandas correspondientes para realizar el cobro jurídico de la cartera de las instituciones educativas en cabeza del Departamento y los subsidios adeudados por los municipios,</p>	de un plan de mejoramiento.						
31	<p>En el Balance General del grupo propiedad planta y equipo, presenta a 31 de diciembre de 2016, un saldo acumulado (vigencias 2008-2016 de \$2.251.175.435, clasificados como activos construcciones en curso no legalizadas, rubro que se ha incrementado cada periodo contable. Al revisar el movimiento débito y crédito según libro auxiliar de la subcuenta que conforman la cuenta construcciones en curso, se observa que en los saldos que conforman estas cuentas, no se tiene certeza si los contratos que dieron origen a estas construcciones fueron terminados y/o liquidados.</p> <p>Se evidenció igualmente saldos de terrenos rurales sin legalizar por \$4.178.424.879</p> <p>La Contaduría General de la Nación ha emitido instrucciones para para el manejo de los activos según transición al marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, instructivo 02 de 2014 numerales 1.1 y 1.1.9. Esta situación se ha generado por debilidades y falencias de los controles que no le han permitido un seguimiento oportuno y la correspondiente conciliación entre el área técnica y contabilidad, lo que ha generado incertidumbre y saldos no confiables en los saldos financieros.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y</p>	<p>Se informa que a la fecha se han legalizado mediante escrituras Nos. 826 de Abril 29 de 2014, Notaría Quinta de Cali, 2678 de Diciembre 30 de 2016, Notaría Quince de Cali y 1429 de Julio 10 de 2017, Notaría 15 de Cali, terrenos correspondientes al SARA BRUT, por valor de \$1.646.305.789. La legalización de los demás terrenos continúa en proceso, por parte de la Oficina Jurídica</p> <p>Los contratos celebrados en el 2016 están en diferentes situaciones técnico administrativas y por lo tanto no cuentan con acta de liquidación, pues en su gran mayoría aún se encuentran en etapa de construcción y por lo tanto aun no pueden ser trasladados a los activos fijos de la empresa.</p> <p>Los contratos finalizados antes de diciembre de 2014 no han sido trasladados a los activos fijos por múltiples razones, entre ellas, porque el contratista no presentó la Seguridad Social en la última acta del contrato, porque el contratista falleció, porque el interventor externo no firmó el recibido del acta.</p> <p>En el Comité de Sostenibilidad contable, se</p>	<p>Analizada la respuesta de contradicción, la entidad adjuntó los soportes a la altura de los folios 343 al 355, los cuales contienen copia de un concepto jurídico de convenios sin liquidar según copia del memorando No. 2551 del 27 diciembre de 2016, y cuadro de construcción es en curso,</p>	x		x			

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	<p>dio a conocer a la Subgerencia Técnica, el concepto de la Oficina Jurídica, que induce a la nueva necesidad de seguir formulando e implementando el procedimiento que permita la interacción y flujo de información suficiente y requerido entre las dependencias que según su competencias están involucradas en este proceso el cual deberá finalizar en el ingreso de las obras como activo fijos de la empresa; para la fecha es claro que la formulación e implementación del proceso en cuestión, ha producido el "cuadro en construcciones" y el "concepto jurídico", los cuales (se anexan 13 folios)</p> <p>Por lo tanto se formulara como parte de lo anterior, el procedimiento que permita presentar la información requerida por las diferentes dependencias, dicho procedimiento será formulado e implementado de forma inmediata en la próxima vigencia, por la Subgerencia Técnica</p> <p>Por lo anterior expuesto se solicita, respetuosamente, sea levantada la observación con connotación de disciplinario, pues las evidencias demuestran que se ha avanzado en el tema, acorde a los aportes que para ello han sido requerido a las diferentes dependencias involucradas en el proceso en construcción.</p>	<p>mas no anexa evidencias que desvirtúe la observación, respecto a la totalidad de los terrenos sin legalizar y construcción es pendientes de trasladar al activo, por el contrario la entidad confirma los hechos como se transcribe a continuación :</p> <p>"Los contratos finalizados antes de diciembre de 2014, no han sido trasladados a los activos fijos por múltiples</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			razones, entre ellas, porque el contratista no presento la Seguridad Social en la última acta del contrato, porque el contratista falleció, porque el interventor externo no firmó el recibido del acta". En efecto y considerando que existen construcciones por trasladar al activo desde las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como terrenos pendientes						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			por legalizar; El hallazgo se mantiene para que dichas falencias se subsanen mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.							
32	Se evidenció que la entidad presenta riesgos en la administración y controles del parque automotor, como el registro de todas las actividades realizadas por vehículo, control de repuestos instalados que correspondan a los originales y nuevos, plan de mantenimiento por vehículo, no verifica en base de datos la existencia de los vehículos para entregar vales de combustibles, control de medidores de combustibles y kilometraje, no establecen cupos para combustible con base en la naturaleza de sus servicios, no evidencian investigaciones internas o externas por el mal uso del combustible y seguimiento y control de siniestros. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Esta situación se presentó por un débil control y seguimiento a la administración del parque automotor y su operación, lo que conlleva a riesgos por pérdidas y mal uso de los recursos públicos.	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: R/ La entidad cuenta con el Manual de Control Parque Automotor, cuyo objetivo es "Regular el manejo, uso, asignación, guarda, circulación, servicio y mantenimiento del parque automotor, a fin de optimizar su uso y darle el adecuado aprovechamiento" se adjunta manual. Si existe el control para la entrega de valeras, el cual esta soportado en un cuadro de registro de entrega, debidamente firmado por el responsable del vehículo. Se adjuntar una muestra de lo expresado. Además se ha tenido contrato para el control satelital sobre los mismos, algunos vehículos cuentan con chip, todo esto parte de los controles establecidos. Si existe control sobre los repuestos originados y nuevos instalados a los vehículos estos son autorizados, supervisados, por el Profesional IV del Dpto. de Gestión de Servicios Administrativos. Los	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad adjuntó los soportes a la altura de los folios 356 al 371, los cuales contienen copia del "Manual de control del parque automotor de Acuavalle" y formatos en blanco sin diligenciar de la toma		x					

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		<p>repuestos dañados, así como las llantas y baterías son recogidos y se encuentran en el almacén general de Buga.</p> <p>Si existen investigaciones disciplinarias en curso y corresponden a los procesos disciplinarios con radicación 018-2015 y 039-2017. Se establecerá un plan de mantenimiento por vehículo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos, que la observación presentada en el hallazgo No. 35, debe ser eliminada, toda vez que si existen los controles respectivos sobre manejo, uso, asignación, guarda, circulación, servicio y mantenimiento del parque automotor.</p> <p>Se anexan: 13 folios.</p>	<p>física inventarios de herramientas y vehículos. Formato de autorización de salidas de vehículos. Solo anexó una planilla diligenciada de entrega de valeras de combustible pero que corresponden a la vigencia 2015 y 2017 y no a la vigencia auditada 2016.</p> <p>La entidad al no anexar los soportes que evidencien el cumplimiento efectivo y</p>							

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			operatividad de dichos controles referidos; el hallazgo se mantiene para que la entidad mejore dichas falencias y se subsanen mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.						
33	Se evidenció falencias en los controles del gasto y seguimientos, actividades y vehículos asociados a la operación, documentos, firmas de los mismos y austeridad relacionados con los gastos y procedimientos que soportan el reconocimiento y pago de kilometrajes sumas que ascienden a \$325.519.265, gastos de transporte por \$131.013.300 y viáticos por \$867.665.218, para un total de \$1.324.197.783, en la vigencia 2016, igualmente los cumplidos de comisión no detallan las labores realizadas, fecha, tiempo de llegada, tiempo de salida y empleado, vehículo utilizado, los coordinadores o responsables se limitan a firmar una planilla escueta que no garantiza transparencia en el cumplimiento de las funciones y no describe los datos básicos. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas	Se acepta el hallazgo de tipo administrativo y como acción de mejora se propone al Ente de Control modificar los formatos de Control de Gasto asociados a los vehículos y kilometraje, viáticos y gastos de transporte donde se detallan las labores realizadas, la fecha, tiempo de llegada, tiempo de salida, nombre y cargo claro del funcionario, vehículo utilizado, horario de labor desarrollado, entidades u obras visitadas, funcionarios o trabajadores entrevistados y teléfonos de contacto que permitan verificar la información aquí contenida.	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad no adjuntó soportes, por el contrario la acepta y en efecto el hallazgo se mantiene para que mejore dichas falencias y se subsanen	x					

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Esta situación se presentó por debilidades en la planeación y controles internos, planes y formatos de programación de actividades deficientes, informes de actividades generados no son confiables al no precisar ni detallar las labores realizadas, fecha, horario utilizado, entidades visitadas, funcionarios o trabajadores entrevistados, teléfonos, obras visitadas, contratos, lo que genera riesgos en la administración y ejecución de los recursos y cumplimiento de funciones técnicas u operativas.		mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.							
34	Se evidenció una presunta Irregularidad y/o inconsistencia en la estructura salarial contenida en la Resolución No.000279 del 01 de diciembre de 2016, mediante la cual se suprimen los cargos actuales y crea los cargos de la nueva planta y otorga la asignación básica mensual al cargo técnico administrativo II, observando un desmejoramiento en la asignación salarial en relación a la asignación al cargo anterior referida en el artículo tercero en la citada resolución. Evidenciado en los manuales de funciones se suprime el cargo de secretaria el cual tenía una asignación de \$2.883.330 con basto requisito de bachiller comercial y experiencia de (02) años, y se crea el cargo de técnico administrativo II con menor asignación salarial de \$2.157.955 y mayor perfil de competencia en el título de tecnólogo en áreas de la administración más (03) años de experiencia pero que en la verdad material dicho cargo continua ejercicio las mismas funciones del despacho. Caso contrario con el citado cargo del motorista donde se evidencia un mejoramiento de salario al pasar de \$1.825.120 cargo anterior como auxiliar operativo a \$1.838.070 como motorista para continuar realizando las mismas funciones de la dependencia. El estatuto vigente de la empresa establece en su capítulo II, Art.37 las funciones de la junta directiva y según el acuerdo No.08 del 21 de septiembre de 2016 se otorgan facultades legales y estatutarias, de otra parte el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política de	Para dar respuesta a este hallazgo se hace necesario informarle a este Ente de Control que en el proceso de eliminación de la dispersión salarial histórica no se realizó la valoración de personas, si no de cargos; adicional a ello no obedece a la verdad manifestar que se dio un desmejoramiento salarial a algún trabajador, toda vez que en el cargo de Técnico Administrativo II no había nadie posesionado que fuese a migrar a la nueva estructura salarial, lo que denota con claridad, que no existió ninguna disminución salarial a ningún trabajador, por que dicho cargo estaba vacante al 1 de enero de 2017. Por otra parte, es importante precisar que una vez se realizó la valoración de los cargos de acuerdo a las funciones desarrolladas, se les asignan puntajes que le permite ubicarse en la escala salarial y exactamente este fue el procedimiento que se siguió para definir el salario de dicho cargo, sin embargo, en aras de dar curso al hallazgo administrativo realizado, se llevara esta observación a la Junta Directiva y se propondrá realizar algún	ACUAVALLE S.A.E.S.P, remitió copia de la resolución No.000279 de 01 de diciembre de 2016 y el anexo. 01, enunciado en el artículo trigésimo cuarto de la misma. La citada resolución, se obtuvo durante la fase de ejecución a través del área de	x		x				

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley Esta situación se presentó presuntamente por debilidades del control interno. Los hechos expuestos pudieron dejar en riesgo los recursos de la entidad lo que podría conllevar a sanciones por posibles demandas. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>tipo de reajuste, sin que este afecte la escala salarial, y realizando el análisis a las funciones y responsabilidades del cargo de Técnico Administrativa II, al cual se le deberán asignar los puntos correspondientes, que arrojen el salario sin que se afecte la escala salarial. Se solicita levanta el hallazgo de tipo disciplinario toda vez que no se ha transgredido ninguna normatividad vigente.</p>	<p>Gestión Humana, por lo que la entidad no aporto soportes diferentes a esta.</p> <p>Evaluada la respuesta de contradicción, la entidad no logra desvirtuar la observación, originada del artículo tercero de resolución No.000279, que hace referencia a la supresión y creación de los cargos citados y que llevan conexo el manual de funciones y perfiles de cargo y competencia</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>s, requisitos, conocimientos, experiencia y asignación salarial.</p> <p>En ningún renglón del artículo tercero de la citada resolución se refiere a personas como lo mencionó la entidad, ya que se constituyó muestra aleatoria, entre otras presuntas irregularidades existentes en la estructura de cargos de ACUAVALLE S.A.E.S.P, sobre el cumplimiento</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>o de procedimientos, controles, perfiles, competencias, funciones, requisitos, formación académica, experiencia, asignaciones salariales y nombramientos, entre otros, derivados de la citada resolución, que por limitación del tiempo no fue auditado y que habrá de abordarse mediante otro proceso de control.</p> <p>Según resolución No.00167 del 05 de</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>mayo de 2017, el representante legal de la entidad formalizó el Comité de Evaluación de cargos y fue designado al subgerente administrativo y financiero y subgerente operativo.</p> <p>Finalmente la entidad admite la observación y en su respuesta expreso: "sin embargo, en aras de dar curso al hallazgo administrativo realizado, se llevara esta observación a la Junta Directiva y</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>se propondrá realizar algún tipo de reajuste..."</p> <p>Conforme lo expresado por la entidad, el equipo auditor concluye que no desvirtúa la observación encontrada, lo que indica que la entidad presenta falencias en la planta de cargos, lo cual implica que de alguna manera la administración reconoció dicho hallazgo quedando éste en firme, manteniénd</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
			ose como fue planteado inicialmente y con el fin de que sea incluido para seguimiento en el plan de mejoramiento.							
35	Se evidenció documento obsoleto y/o desactualizado relacionado con el estatuto de presupuesto de Acuavalle S.A. E.S.P., adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 1.995. Por su parte el Decreto 115 de 1996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, así mismo el decreto 4730 de 2005 por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto. Esta situación se presentó por debilidades en el control y planeación de la entidad, conllevando a la misma a aplicar normas obsoletas que ponen en riesgo la ejecución de los recursos públicos.	<p>SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA – DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO:</p> <p>R/ El Artículo 17 de la Ley 142 de 1994 dispone: "Las Empresas de Servicios Públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley". Y en el Parágrafo 1 del mismo Artículo 17 dispone: "Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado por acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.</p> <p>Mientras la Ley a la que refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas".</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de servicio público de carácter regional constituida en una sociedad anónima, por lo cual tiene su propio Estatuto</p>	Analizada la respuesta de contradicción, la entidad no adjuntó soportes que la desvirtúe, por el contrario manifiesta lo siguiente: "No obstante, atendiendo la observación del Ente de Control la Entidad revisará su Estatuto de	x						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>de Presupuesto, aprobado por la Junta Directiva, sin termino de expiración, y por el cual se rige el proceso presupuestal. Este Acuerdo es un acto administrativo y tiene presunción de legalidad.</p> <p>No obstante, atendiendo la observación del Ente de Control la Entidad revisará su Estatuto de Presupuesto para ajustar, si es el caso, lo que sea pertinente.</p>	<p>Presupuesto para ajustar, si es el caso, lo que sea pertinente".</p> <p>La entidad al confirmar el hallazgo se mantiene para que mejore dichas falencias y se subsanen mediante la suscripción de un plan de mejoramiento.</p>						
	OTRAS ACTUACIONES								
36	<p>La Empresa de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P en vigencia de 2016 pago por (2) fallos judiciales en firme en contra de la entidad un valor total de \$151.125.816, de los cuales por el primer fallo pago intereses moratorios en suma de \$27.200.000 en el mes de mayo de 2016 y en octubre de la misma anualidad la suma de \$34.086.876 por el segundo fallo, para una total \$61.286.876 como se muestra en el siguiente cuadro:</p>	<p>Proceso ejecutivo 2012-00003: Una vez ejecutoriado el Auto interlocutorio 689 del 17 de septiembre de 2014, providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito de conformidad con el artículo 507 del código de procedimiento civil; se profirió el auto interlocutorio 577 del 27 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito. En ese orden de ideas la empresa produjo la resolución 000248 de octubre de 2016 con el objetivo de pagar dicha sentencia</p>	<p>Evaluada la respuesta dada por la entidad con relación al proceso ejecutivo 2012-0000, no se aceptan los argumentos presentados</p>	x		x		x	\$61.286.876

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																																	
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial																												
	<p align="center">Cuadro No.82</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Radicación Proceso</th> <th>Clase proceso</th> <th>Valor sentencia y/o fallo</th> <th>Orden de pago</th> <th>Intereses corrientes</th> <th>Total Intereses corrientes moratorios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No.2007-00062</td> <td>Reparación directa (Sentencia No.14 del 13 de febrero de 2015)</td> <td>\$75.839.940</td> <td>Resolución No.000082 de mayo de 2016</td> <td></td> <td>\$27.200.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>No.76001-33-017-2012-00</td> <td>Ejecutivo</td> <td>\$75.685.876</td> <td>Resolución No.000248 de octubre de 2016</td> <td>\$30.351.966</td> <td>\$3.734.910</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Total pago de intereses corrientes y moratorios</td> <td>\$61.286.876</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se evidencia en el cuadro anterior, al no pagar las sentencias ejecutoriadas oportunamente se configura un presunto detrimento patrimonial por \$61.286.876 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, situación que pone en riesgo las finanzas de la entidad. Así mismo la entidad no ha iniciado las respectivas acciones de repetición contra los responsables por la condena en contra de acuerdo a los (2) fallos judiciales pagados en la vigencia 2016, como lo indica la Resolución No.000153 del 19 de agosto de 2011, la cual prescribe en su artículo 13 que el comité de conciliaciones deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición dentro de los 3 meses siguientes a la decisión, teniendo en cuenta que estos fallos afectaron los intereses económicos de la entidad y en consecuencia se configuró un presunto incumplimiento de la Resolución No.000153 de 2011.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Y presunto detrimento patrimonial conforme a lo estipulado a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.</p>		Radicación Proceso	Clase proceso	Valor sentencia y/o fallo	Orden de pago	Intereses corrientes	Total Intereses corrientes moratorios	1	No.2007-00062	Reparación directa (Sentencia No.14 del 13 de febrero de 2015)	\$75.839.940	Resolución No.000082 de mayo de 2016		\$27.200.000	2	No.76001-33-017-2012-00	Ejecutivo	\$75.685.876	Resolución No.000248 de octubre de 2016	\$30.351.966	\$3.734.910	Total pago de intereses corrientes y moratorios						\$61.286.876	<p>en tiempo y oportunidad. Respecto a este proceso no es acertado manifestar que Acuavalle por no pagar las sentencias ejecutoriadas oportunamente se configuro un presunto detrimento patrimonial, dado que los intereses pagados son producto de una orden judicial realizada dentro de la instancia correspondiente de un proceso ejecutivo y no por las dilaciones o demoras en el pago de sentencias debidamente ejecutoriadas. Por el contrario se evidencia que la empresa acato de manera inmediata el fallo y procedió a pagar.</p> <p>Proceso Reparación Directa 2007-00062: En el año 2007 fue admitida demanda en contra de Acuavalle en el proceso de reparación directa, después de agotarse la etapa procesal, mediante sentencia No.14 del 13 de febrero de 2015, declaran administrativamente a la empresa, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 6 de marzo de 2015. Respecto a este punto se debe hacer claridad jurídica en el siguiente sentido como este proceso inicio en el año 2007 de conformidad con el artículo 308 de la ley 1437 del 2011, se continuo rigiendo por la antigua ley como lo es el decreto 01 de 1984. En ese orden de ideas nos remitimos a lo establecido en los artículos 176 y 177 lo que preceptuar que las entidades tendrán 18 meses para cancelar dichas sentencias o estas será ejecutables mediante un proceso. La anterior administración recibió el 4 de junio del 2015 un oficio de la apoderada de la parte, demande solicitando el pago efectivo</p>	<p>por la entidad ya que una vez ejecutoriado el Auto interlocutorio 689 del 17 de septiembre de 2014, debió pagarse la liquidación contenida en la orden judicial, pero esta solo pagó después de 2 años de ejecutoriada la sentencia (octubre de 2016), a través de la resolución 000248 proferida por la entidad. Igualmente con relación al proceso reparación directa 2007-00062 no se</p>						
	Radicación Proceso	Clase proceso	Valor sentencia y/o fallo	Orden de pago	Intereses corrientes	Total Intereses corrientes moratorios																															
1	No.2007-00062	Reparación directa (Sentencia No.14 del 13 de febrero de 2015)	\$75.839.940	Resolución No.000082 de mayo de 2016		\$27.200.000																															
2	No.76001-33-017-2012-00	Ejecutivo	\$75.685.876	Resolución No.000248 de octubre de 2016	\$30.351.966	\$3.734.910																															
Total pago de intereses corrientes y moratorios						\$61.286.876																															

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>de la sentencia. El 4 de mayo de 2016 mediante resolución 00082 se realizó el pago de la sentencia. Posteriormente esta nueva administración inicia a principios de junio y recibe un comunicado en el cual se solicita el pago de las obligaciones derivadas de la sentencia a lo que se procede de manera inmediata a pagar mediante resolución 204 del 19 de agosto de 2016, los intereses hasta el mes de mayo según acuerdo de voluntades entre las partes evitando generar más gastos.</p> <p>Como es evidente esta administración siempre ha actuado de manera diligente cumplidora de sus deberes.</p> <p>Respecto a la reparación directa esta administración en compañía del comité de conciliación procederá a revisar si dicha condena fue por consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario nuestro o de un ex funcionario en ejercicio de sus funciones. En cuanto a la oportunidad con la que cuenta el estado para presentar la demanda de repetición esta es de dos años. Los dos años se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se haya pagado la condena impuesta, la suma conciliada o acordada por cualquier otro mecanismo de terminación de un conflicto, o más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas de conformidad con lo señalado en el artículo 164 literal L de la ley 1437 de 2011. En ese sentido no existe en</p>	<p>aceptan los argumentos presentados por la entidad teniendo en cuenta que una vez ejecutoriada la sentencia proferida No.14 del 13 de febrero de 2015 en contra de la entidad, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 6 de marzo de 2015, inmediatamente la entidad debió proceder al pago inmediato y no esperar ser requerida por el apoderado de la parte</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>estos momentos probabilidad alguna que se configure un detrimento patrimonial dado que no se han vencido los términos de caducidad de la acción; en el entendió que existirá una conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario nuestro o de un ex funcionario en ejercicio de sus funciones. Por otra parte se informa que la oficina de control interno disciplinario dio apertura a una investigación disciplinaria en aras de indagar por dicha situación.</p>	<p>demandante el 4 de julio de 2015, para no incurrir en pago de intereses moratorios, así las cosas bajo esta estos argumentos, concluye el equipo auditor que el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme. Con relación a esta respuesta no se justifica el cambio de administración, teniendo en cuenta que las entidades públicas permanecen en el tiempo,</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>es decir continúan ejecutando los procesos oportuna y consecuentemente, no es excusable basarse en el cambio de funcionarios públicos y/o nueva administración.</p> <p>Con relación a este punto: Es cierto lo que argumentó la entidad en el sentido que, el término de caducidad de la acción de repetición es de dos años, que se cuentan a partir del día siguiente al de la fecha</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>en que se hubiere realizado el pago total por parte de la respectiva entidad pública (arts. 136 numeral 9° C. C. A. y 11 de la Ley 678 de 2001) de acuerdo a la sentencia C-831 de 2001, "bajo el entendido que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo". Igualmente, en la sentencia C-394 de 2002 se especificó que si el pago se hace en cuotas, "el término de caducidad comenzará a contarse des de la fecha del último pago", observando que la caducidad en estos casos se cuenta siguiendo el mismo condicionamiento establecido en la Sentencia						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			C-832 de 2001. A pesar de esto, no obstante concluye el equipo de auditoría que no se desvirtúa el presunto hallazgo fiscal y disciplinario porque la entidad no demostró haberle dado cumplimiento y aplicación a la Resolución No.000153 expedida el 19 de agosto de 2011, en la que prescribió en su artículo 13 que el comité de conciliaciones deberá						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición dentro de los 3 meses siguientes a la decisión, al no haber soportado el estudio a través de un acta de comité de conciliaciones durante el primer semestre de 2017 y no haber iniciado las respectivas acciones de repetición contra los responsables por la condena en contra de acuerdo a los (2) fallos						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016									
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			judiciales pagados en la vigencia 2016, en estos términos concluye el equipo auditor por lo expuesto anteriormente e que el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal queda en firme.						
	TOTAL			36	1	26	1	13	\$943.340.625
ACCIONES CORRECTIVAS NO CUMPLIDAS – VIGENCIAS ANTERIORES									
1	<p>Si bien es cierto el Plan de Acción de la entidad es el instrumento de administración y gerencia de la empresa, el cumplimiento de su ejecución en un porcentaje muy considerable depende del ingreso de recursos de terceros (subsidios), que en la medida en que no se recauden o por una situación de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad del servicio, se deben presentar a la Junta Directiva las modificaciones al Plan de Acción que se ameriten de acuerdo a las justificaciones anteriores.</p> <p>RESPUESTA</p> <p>Todos los recursos de subsidios fueron destinados para la ejecución de inversión del Plan de Acción. Como se puede observar la ejecución de estos en un alto porcentaje se presentó en el último trimestre del año, lo que no permite contratar y por ende ejecutar el 100% los proyectos matriculados en el Plan de Acción, por lo cual se solicitó modificación al mismo en la modalidad de disminución.</p>		<p>Conclusión Auditoria, Acciones No cumplidas: En cuanto a los hallazgos de vigencias anteriores No cerrados, estos fueron evaluados en cumplimiento y efectividad mediante el acta suscrita y firmada por la entidad y el equipo auditor, por lo cual harán parte del plan de mejoramiento a suscribir, para su evaluación y cumplimiento.</p>						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO																																																																									
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial																																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>PRESUPUESTO</th> <th>EJECUCION MENSUAL</th> <th>EJECUCION</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ene-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>452.037.493</td> <td>452.037.493</td> <td>5,74%</td> </tr> <tr> <td>feb-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>85.261.770</td> <td>537.299.263</td> <td>6,83%</td> </tr> <tr> <td>mar-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>94.497.464</td> <td>631.796.727</td> <td>8,03%</td> </tr> <tr> <td>abr-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>0</td> <td>631.796.727</td> <td>8,03%</td> </tr> <tr> <td>may-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>355.051.956</td> <td>986.848.683</td> <td>12,54%</td> </tr> <tr> <td>jun-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>198.468.489</td> <td>1.185.317.172</td> <td>15,06%</td> </tr> <tr> <td>jul-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>730.562.607</td> <td>1.915.879.779</td> <td>24,34%</td> </tr> <tr> <td>ago-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>377.312.725</td> <td>2.293.192.504</td> <td>29,13%</td> </tr> <tr> <td>sep-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>369.689.758</td> <td>2.662.882.262</td> <td>33,83%</td> </tr> <tr> <td>oct-16</td> <td>7.872.304.000</td> <td>482.877.485</td> <td>3.145.759.747</td> <td>39,96%</td> </tr> <tr> <td>nov-16</td> <td>3.872.304.000</td> <td>408.166.530</td> <td>3.553.926.277</td> <td>91,78%</td> </tr> <tr> <td>dic-16</td> <td>3.872.304.000</td> <td>1.930.124.620</td> <td>5.484.050.897</td> <td>141,62%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.872.304.000</td> <td>5.484.050.897</td> <td>5.484.050.897</td> <td>141,62%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si bien es cierto el Plan de Acción de la entidad es el instrumento de administración y gerencia de la empresa, el cumplimiento de su ejecución en un porcentaje muy considerable depende del ingreso de recursos de terceros (subsidios), que en la medida en que no se recauden o por una situación de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad del servicio, se deben presentar a la Junta Directiva las modificaciones al Plan de Acción que se ameriten de acuerdo a las justificaciones anteriores.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Todos los recursos de subsidios fueron destinados para la ejecución de inversión del Plan de Acción. Como se puede observar la ejecución de estos en un alto porcentaje se presentó en el último trimestre del año, lo que no permite contratar y por ende ejecutar el 100% los proyectos matriculados en el Plan de Acción, por lo cual se solicitó modificación al mismo en la modalidad de disminución.</p>	FECHA	PRESUPUESTO	EJECUCION MENSUAL	EJECUCION	%	ene-16	7.872.304.000	452.037.493	452.037.493	5,74%	feb-16	7.872.304.000	85.261.770	537.299.263	6,83%	mar-16	7.872.304.000	94.497.464	631.796.727	8,03%	abr-16	7.872.304.000	0	631.796.727	8,03%	may-16	7.872.304.000	355.051.956	986.848.683	12,54%	jun-16	7.872.304.000	198.468.489	1.185.317.172	15,06%	jul-16	7.872.304.000	730.562.607	1.915.879.779	24,34%	ago-16	7.872.304.000	377.312.725	2.293.192.504	29,13%	sep-16	7.872.304.000	369.689.758	2.662.882.262	33,83%	oct-16	7.872.304.000	482.877.485	3.145.759.747	39,96%	nov-16	3.872.304.000	408.166.530	3.553.926.277	91,78%	dic-16	3.872.304.000	1.930.124.620	5.484.050.897	141,62%	TOTAL	3.872.304.000	5.484.050.897	5.484.050.897	141,62%						
FECHA	PRESUPUESTO	EJECUCION MENSUAL	EJECUCION	%																																																																									
ene-16	7.872.304.000	452.037.493	452.037.493	5,74%																																																																									
feb-16	7.872.304.000	85.261.770	537.299.263	6,83%																																																																									
mar-16	7.872.304.000	94.497.464	631.796.727	8,03%																																																																									
abr-16	7.872.304.000	0	631.796.727	8,03%																																																																									
may-16	7.872.304.000	355.051.956	986.848.683	12,54%																																																																									
jun-16	7.872.304.000	198.468.489	1.185.317.172	15,06%																																																																									
jul-16	7.872.304.000	730.562.607	1.915.879.779	24,34%																																																																									
ago-16	7.872.304.000	377.312.725	2.293.192.504	29,13%																																																																									
sep-16	7.872.304.000	369.689.758	2.662.882.262	33,83%																																																																									
oct-16	7.872.304.000	482.877.485	3.145.759.747	39,96%																																																																									
nov-16	3.872.304.000	408.166.530	3.553.926.277	91,78%																																																																									
dic-16	3.872.304.000	1.930.124.620	5.484.050.897	141,62%																																																																									
TOTAL	3.872.304.000	5.484.050.897	5.484.050.897	141,62%																																																																									

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS		RESPUESTA DE LA ENTIDAD			CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
							A	S	D	P	F
	FECHA	PRESUPUESTO	EJECUCION MENSUAL	EJECUCION	%						
	ene-16	7.872.304.000	452.037.493	452.037.493	5,74%						
	feb-16	7.872.304.000	85.261.770	537.299.263	6,83%						
	mar-16	7.872.304.000	94.497.464	631.796.727	8,03%						
	abr-16	7.872.304.000	0	631.796.727	8,03%						
	may-16	7.872.304.000	355.051.956	986.848.683	12,54%						
	jun-16	7.872.304.000	198.468.489	1.185.317.172	15,06%						
	jul-16	7.872.304.000	730.562.607	1.915.879.779	24,34%						
	ago-16	7.872.304.000	377.312.725	2.293.192.504	29,13%						
	sep-16	7.872.304.000	369.689.758	2.662.882.262	33,83%						
	oct-16	7.872.304.000	482.877.485	3.145.759.747	39,96%						
	nov-16	3.872.304.000	408.166.530	3.553.926.277	91,78%						
	dic-16	3.872.304.000	1.930.124.620	5.484.050.897	141,62%						
	TOTAL	3.872.304.000	5.484.050.897	5.484.050.897	141,62%						
	<p>Como gestión del cobro jurídico la empresa celebró en la presente vigencia contrato de prestación de servicios Nro. 102-17 del 24 de Octubre de 2017, con el Abogado Javier Andrés Chingual García cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales legales para la asesoría, acompañamiento e instauración de las conciliaciones prejudiciales y demandas correspondientes para realizar el cobro jurídico de la cartera de las instituciones educativas en cabeza del Departamento y los subsidios adeudados por los municipios. Esto nos permitirá disminuir la cartera morosa y propender por que las Alcaldía Municipales paguen oportunamente esta importante obligación.</p>										
3	<p>La empresa hará los ajustes que requiera el software disponible del banco de proyectos, en aras de garantizar su correcto funcionamiento en el registro y seguimiento de todos los proyectos de la empresa y designará un funcionario que se encargue de la administración del Banco de Proyectos, así como del seguimiento de los mismos.</p>										
5	<p>Corregir el manual de Supervisión e interventoría de la entidad, en lo concerniente a los términos supervisión e interventoría-. Capacitar a los funcionarios de la entidad para que asimilen la diferencia que existe entre los términos supervisión e interventoría para que puedan elaborar las actas como corresponde.</p>										

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>Respuesta: Las subgerencia Técnica y Operativa efectuaran revisión al Manual de Supervisión e interventoría de la entidad, con el apoyo en la parte de legalidad de la oficina jurídica. El Manual actual presenta posibles inconsistencias no permite agilidad en el desarrollo de las obras en sitio, genera demora por tramito manía innecesarias lo que no permite a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en su condición de operador de servicios públicos que se rige por la ley 142 de 1994 dar una oportuna respuesta a las necesidades de mantenimiento de sus sistemas y de ampliación de sus infraestructuras a través de sus obras, además que permite interpretaciones inadecuadas por exceso o por defectos en el cumplimiento de las funciones de los Interventores y Supervisores en el seguimiento de las obras por parte de los organismos de control, esta actividad de revisión y ajuste de ejecutarse en el primer trimestre de 2018</p> <p>Se continuará con la implementación del plan de mejora y de igual forma se llevara a cabo el proceso de capacitación y socialización de los cambios realizados en el manual anteriormente mencionado, haciendo énfasis en la elaboración de las actas, de acuerdo como quede establecido en el manual de procedimientos para el correcto desarrollo de las interventorías y supervisiones de los contratos que le apliquen según el caso o contrato en cuestión.</p>						
8	Fortalecer el proceso de Planeación en la elaboración de los presupuestos de los proyectos a contratar.	<p>Respuesta: Implementación y fortalecimiento del Banco de Proyectos de la entidad, el cual permitirá la priorización y análisis técnico, administrativo, ambiental de las obras y estudios a ejecutar en la entidad de acuerdo con su mapa de riesgo empresarial y sus recursos financieros disponibles</p>					
9	Acuavalle S.A. E.S.P. dentro de su funcionamiento y operación, implementara el control a todos los contratos que se celebren en la subgerencia técnica de manera digital, con el fin de determinar de forma ágil y oportuna la ubicación y custodia de los contratos terminados, en ejecución y en fase de contratación.						
11	Hacer seguimiento a la información reportada por cada usuario del sistema R.C.L.		Efectivamente se le hace seguimiento a la información reportada por cada usuario mensualmente, verificando que lo reportado por cada usuario coincida con el consolidado remitido por la Dirección Jurídica de la entidad				
13	<p>1) Depurar el listado de reportes pendientes en el Sui y</p> <p>2) Reportar oportunamente la información por cada área responsable</p>		Se oficiara a la Subgerencia Técnica, Subgerencia operativa, Plantas, Redes, y Servicios Administrativos el inventario de los formatos y/ o formularios que se encuentran vencidos y pendientes de cargue para que se pongan al día en el reporte de los mismos.				
17	En el Plan de Acción 2016 – 2019, En el eje denominado: "MAS AGUA, MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA NUESTRA COMUNIDAD", se incluyeron los programas PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE y DISTRIBUCIÓN						

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>DE AGUA POTABLE, que tienen los proyectos destinados para lo siguiente:</p> <p>1. Medición permanente para la obtención, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales de rutina relativos a caudales, presiones y niveles de agua en los sistemas de distribución de acueducto en los municipios del Valle del Cauca, el cual tiene a su vez dos (2) subproyectos que son:</p> <p>a. Medición permanente para la obtención, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales de rutina relativos a caudales, presiones y niveles de agua en los sistemas de distribución de acueducto en los municipios del Valle del Cauca.</p> <p>b. Control y Telemetría de Redes de Distribución</p> <p>Con estos proyectos, se realizara la instalación y puesta en marcha de la medición de caudal entrada y salida a plantas para el componente de producción y distribución de agua, que tal como se concluyó en la Auditoría, tienen un alto nivel de incertidumbre por la existencia de equipos que no permiten medir con calidad, continuidad y confiabilidad y/o simplemente no existen.</p> <p>Así mismo, en virtud del Plan de Acción, quedaron establecidos otros tres (3) proyectos adicionales con el propósito de reducir las pérdidas técnicas, pero además controlar la operación en las redes de distribución con equipos de medición y sectorización en las redes, lo cual permite mayor gestión, control y eficiencia en las redes:</p> <p>Control y reducción de pérdidas técnicas de Acuavalle SA ESP, en los municipios del Valle del Cauca.</p> <p>Equipos para el control operacional en Distribución</p> <p>Control de la operación, monitoreo y sectorización de redes.</p> <p>Con base en esto proyectos y los recursos asignados, se ejecutara un programa de monitoreo, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales relativos a caudales, presiones y niveles de los sistemas de abastecimiento de agua priorizando en primera medida los municipios de Guacarí, Santa Elena, Andalucía, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre y Ginebra, que tienen problemas de perdidas altas y dificultades en la medición, control y seguimiento de las variables de operación; y adicionalmente, el acueducto regional Florida, Pradera, Candelaria y Villagorgona.</p> <p>Como resultado de este desarrollo, se espera consolidar una operación centralizada y controlada que, además de la reducción y control de las pérdidas, permita mejoras importantes en el tratamiento del agua y en la</p>							

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>permanencia del suministro a los usuarios.</p> <p>Con este proyecto, además, se hará la integración de las plantas y los tanques de cada una de las localidades a un Centro de Control Maestro, que estará provisto de terminales remotas que reportan información en tiempo real durante las 24 horas para ser interpretada, almacenada y divulgada a los operadores y personal técnico y de Ingeniería de la entidad.</p> <p>De otra parte, se fortalecerá la unidad de detección y reparación de fugas que tiene la entidad, como una actividad rutinaria y operativa, con la adquisición de equipos de detección y localización de fugas no visibles, la cual nutrirá con datos los análisis del grupo de pérdidas de la empresa y por otro lado reducirá el volumen fugado de los municipios más críticos que deben ser intervenidos de primero.</p> <p>Así mismo se ha destinado dentro del Plan de Acción 2016-2019 en el programa "Mejoramiento de Ingresos" el Proyecto de Reducción de Pérdidas en el cual se enmarcan las actividades propias para diagnosticar, revisar y socializar los procedimientos comerciales encaminados a este fin ejecutando las acciones correctivas necesarias para la facturación del consumo no contabilizado.</p> <p>Incremento en el Índice de Agua no Contabilizada</p> <p>Respuesta : En el Plan de Acción 2016 – 2019, En el eje denominado: "MAS AGUA, MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA NUESTRA COMUNIDAD", se incluyeron los programas PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, que tienen los proyectos destinados para lo siguiente:</p> <p>1. Medición permanente para la obtención, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales de rutina relativos a caudales, presiones y niveles de agua en los sistemas de distribución de acueducto en los municipios del Valle del Cauca, el cual tiene a su vez dos (2) subproyectos que son:</p> <p>a. Medición permanente para la obtención, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales de rutina relativos a caudales, presiones y niveles de agua en los sistemas de distribución de acueducto en los municipios del Valle del Cauca.</p> <p>b. Control y Telemetría de Redes de Distribución</p> <p>Con estos proyectos, se realizara la instalación y puesta en marcha de la medición de caudal entrada y salida a plantas para el componente de producción y distribución de agua, que tal como se concluyó en la Auditoría, tienen un alto nivel de incertidumbre por la existencia de equipos que no permiten medir con calidad, continuidad y</p>								

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	S	D	P	F
	<p>confiabilidad y/o simplemente no existen.</p> <p>Así mismo, en virtud del Plan de Acción, quedaron establecidos otros tres (3) proyectos adicionales con el propósito de reducir las pérdidas técnicas, pero además controlar la operación en las redes de distribución con equipos de medición y sectorización en las redes, lo cual permite mayor gestión, control y eficiencia en las redes:</p> <p>Control y reducción de pérdidas técnicas de Acuavalle SA ESP, en los municipios del Valle del Cauca.</p> <p>Equipos para el control operacional en Distribución</p> <p>Control de la operación, monitoreo y sectorización de redes.</p> <p>Con base en esto proyectos y los recursos asignados, se ejecutara un programa de monitoreo, procesamiento, análisis y divulgación de datos operacionales relativos a caudales, presiones y niveles de los sistemas de abastecimiento de agua priorizando en primera medida los municipios de Guacarí, Santa Elena, Andalucía, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre y Ginebra, que tienen problemas de pérdidas altas y dificultades en la medición, control y seguimiento de las variables de operación; y adicionalmente, el acueducto regional Florida, Pradera, Candelaria y Villagorgona.</p> <p>Como resultado de este desarrollo, se espera consolidar una operación centralizada y controlada que, además de la reducción y control de las pérdidas, permita mejoras importantes en el tratamiento del agua y en la permanencia del suministro a los usuarios.</p> <p>Con este proyecto, además, se hará la integración de las plantas y los tanques de cada una de las localidades a un Centro de Control Maestro, que estará provisto de terminales remotas que reportan información en tiempo real durante las 24 horas para ser interpretada, almacenada y divulgada a los operadores y personal técnico y de Ingeniería de la entidad.</p> <p>De otra parte, se fortalecerá la unidad de detección y reparación de fugas que tiene la entidad, como una actividad rutinaria y operativa, con la adquisición de equipos de detección y localización de fugas no visibles, la cual nutrirá con datos los análisis del grupo de pérdidas de la empresa y por otro lado reducirá el volumen fugado de los municipios más críticos que deben ser intervenidos de primero.</p> <p>Así mismo se ha destinado dentro del Plan de Acción 2016-2019 en el programa "Mejoramiento de Ingresos" el Proyecto de Reducción de Pérdidas en el cual se enmarcan las actividades propias para diagnosticar, revisar y socializar los procedimientos comerciales encaminados a este fin ejecutando las acciones correctivas</p>							

**AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P."
Vigencias 2016**

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	necesarias para la facturación del consumo no contabilizado								
18	<p>a) Al revisar el equipo Auditor el procedimiento establecido para el cambio de medidor, encuentra en un expediente que no se está diligenciando en su totalidad el formato del Acta No. 01 de visita técnica al momento del retiro del equipo de medida. b) Así mismo evidencia que el concepto de calibración de medidores es expedido por el Laboratorio de ACUAVALLE que no ha finalizado el proceso de certificación.</p> <p>Respuesta: La empresa procedió a la revisión y adecuación del formato establecido como acta de visita y retiro de medidor de acuerdo a la circular 006 de 2007 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Incluyendo el campo de hora de finalización de la visita y observación del estado del medidor. Además, socializó el procedimiento de retiro y reposición de medidores P-SGC-080, con el adecuado diligenciamiento de los formatos establecidos para tal fin y adecuo a las normas legales vigentes el acta No. 1 de visita y retiro del medidor.</p> <p>En lo que refiere al proceso de acreditación del Laboratorio de medidores es pertinente presentar los resultados obtenidos durante el periodo 2013 – 2017, donde se ha adelantado el proceso de acreditación, el cual ha garantizado los mayores estándares de calidad en los procesos y la instalación y puesta en marcha de uno de los mejores Laboratorios de Calibración de Medidores en el País. Se describen los siguientes acciones llevados a cabo así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adelantó el 100% del proceso de diseño, implementación y puesta en marcha de la adecuación y automatización del Laboratorio Central de Medidores LCM. 2. En el año 2012, el ONAC emitió la circular No. 02 para la implementación de la CEA-04, circular de estricto cumplimiento, donde todos los laboratorios del País acreditados o en proyecto de acreditación debían participar en unos programas de Comparación Interlaboratorios (ensayos de aptitud), como requisito de la norma NTCISO/IEC 17025 (2005). 3. El LCM de ACUAVALLE S.A. E.S.P. viene participando desde el año 2013 en este programa, inicialmente con la firma mexicana NYCE (Normatividad y Acreditación) y posteriormente con la firma Mexicana Metrología y Servicio de Ensayos de Aptitud - MYSA SC, avalados por el ONAC y donde han participado la mayoría de los LCM del País. En este sentido, la ISO/IEC 17025, expresa que un laboratorio debe tener procedimientos de control de la calidad para monitorear la validez de los ensayos y las calibraciones que realiza e incluir la participación en comparaciones interlaboratorios o en programas de ensayos de aptitud pero también con otros medios. De esta manera el LCM puede proveer las evidencias de su competencia a sus clientes y al organismo de acreditación. 								

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>4. En la definición de este proceso de Interlaboratorios sobre ensayos de aptitud en el País, donde participan 23 LCM, ACUAVALLE quedo incluida en la zona occidente conformado por los laboratorios de EMCALI S.A. EICE (CALI-VALLE), EMPRESA MULTIPORPOSITO DE CALARCA (CALARCA – QUINDIO) CENTROAGUAS S.A. – E.S.P.(TULUA – VALLE), METREX S.A. (FABRICANTE DE MEDIDORES POPAYAN –CAUCA), EMPOCABAL EICE ESP (SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA) AGUAS DE MANIZALES S.A. – E.S.P (MANIZALES CALDAS) ACUAOCIDENTE S.A. (PALMIRA –VALLE) Y ACUAVALLE S.A. –E.S.P. (CALI-VALLE).</p> <p>5. El LCM escogido en esta zona como LABORATORIO DE REFERENCIA, y aprobado por MISA S,C. fue el de la empresa CENTROAGUAS S.A. – E.S.P.(TULUA – VALLE).</p> <p>6. Estos ensayos Interlaboratorios permitieron, además, definir el tipo de medidor más adecuado para las pruebas de evaluación, en este caso, el medidor tipo Volumétrico marca SAPPEL modelo ALTAIR V4, R-160.</p> <p>7. Con base en esta participación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la prueba final de Competencias en calibración de medidores para caudales Q1 y Q2 obtuvo resultados SATISFACTORIOS para ½”.</p> <p>8. Para el año 2016 se adelantó la participación nuevamente de los ensayos de aptitud para realizar las tres pruebas. Q1, Q2 y Q3, y ya a principios del 2017 no entregaron los resultados volvimos obtener en estas segundas pruebas la calificación de SATISFACTORIOS.</p> <p>9. A partir de mes de septiembre de 2017, por acuerdo de la segunda fase la Junta Directiva de la Entidad se aprobó y nombró en propiedad la planta óptima de los cargos del personal nombrado en el Laboratorio Central de Medidores.</p> <p>10. Para el primer trimestre del año 2018, con la planta de cargos óptima, todos sus procesos ajustados a la normatividad vigente, equipos de apoyo calibrados y previo auditoria, se solicitara al Organismo Nacional de Acreditación, la ACREDITACION del LCM de Buga.</p>						
19	<p>Se continuará con las verificaciones internas que se realizan a los equipos de laboratorio y plantas de control procesos y adicionalmente se realizara anualmente un contrato, con base a los recursos disponibles, donde se priorizaran las calibraciones tanto a los equipos de laboratorio control calidad, laboratorio medidores y macro medidores de acuerdo a una planificación que se elaborará por etapas para cada uno de los sistemas de acueducto y la importancia al seguimiento y medición.</p> <p>Calibración de equipos Respuesta : Se continuará con las verificaciones internas que se realizan a los equipos de laboratorio y plantas</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>de control procesos y adicionalmente se cuenta con un contrato de apoyo externo para la calibración con laboratorios acreditados para efectuar este tipo de servicios ,</p> <p>Con base a los recursos disponibles, donde se priorizaran las calibraciones tanto a los equipos de laboratorio control calidad, laboratorio medidores y macro medidores de acuerdo a una planificación que se elaborará por etapas para cada uno de los sistemas de acueducto y la importancia al seguimiento y medición.</p> <p>Adicionalmente ACUAVALLE S.A. E.S.P. definirá un responsable como coordinador para realizar esta actividad de manera periódica</p>						
22	<p>Tal como se estableció en la acción correctiva del hallazgo 17 sobre el tema de las pérdidas de agua, y que ha sido ratificado a través de la conclusión de la Auditoria, en el plan de perdidas quedo establecido el programa para mejorar, controlar y supervisar la macro medición de las variables de operación que aquí se menciona.</p> <p>Respuesta : ACUAVALLE S.A. E.S.P. dentro de su Plan de Acción 2014 – 2018 cuenta con un Programa para el control y seguimiento del Índice de Agua No Contabilizada (IANC), el cual se desarrolla de manera periódica dependiendo de los recursos disponibles para la ejecución del Plan</p>						
23	<p>Fortalecer el Área de dibujo, adscrito al Departamento Control Operación en Redes, con la contratación de un apoyo externo para la actualización de las redes de acueducto y alcantarillado de las localidades donde se operan los sistemas, y, adicionalmente, mejorar este proceso para la integración de la información con las zonas será</p> <p>Respuesta:</p> <p>La empresa para este requerimiento se encargara de realizar la disponibilidad presupuestal para contratar un técnico en dibujo que se encargue de realizar estas labores que nos permita la actualización de los planos operativos de nuestros sistemas</p>						
29	<p>El incumplimiento de los contratistas por la no ejecución o terminación conforme de los objetos contractuales, será motivo para que los interventores y supervisores soliciten de manera oportuna a la oficina jurídica de ACUAVALLE la liquidación unilateral del Contrato.</p>						
30	<p>Actualización de manuales de usuario final y manuales técnicos</p>						

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
31	Reiterar ante la Junta Directiva la necesidad de la creación del Área de las Tic's		Esta tarea fue ejecutada en su totalidad, y muestra de ello, es que el 1 de Diciembre de 2016 con la resolución N° 000279 de la cual se anexa copia, en su Artículo Cuarto se creó el departamento de Sistemas adscrito a la D dirección de Planeación Corporativa. Anexo Res. 000279 de 2 de Diciembre de 2016.				
33	Se gestionará la contratación de personal de apoyo con experiencia en los temas para definir el plan de acción a implementar para controlar y mitigar los riesgos		Se contrató un consultor que asesoró a la Entidad en la formulación del Plan de Acción 2016-2019. Las evidencias fueron entregadas al Auditor Fernando Arévalo durante el desarrollo de la Auditoria. Se anexan el listado de asistencia a las respectivas reuniones que se programaron con la participación de todas las dependencias de la empresa y las actividades desarrolladas en compañía del consultor, lo cual quedó plasmado en el informe No. 1 por él presentado. Por lo anteriormente expuesto se solicita eliminar este hallazgo que hace parte del plan de mejoramiento, dado que el mismo queda subsanado. Se anexan 19 folios.				
35	Elaborar el Programa de capacitación con base en el diagnóstico de necesidades.		En la vigencia 2016 se elaboró el plan de capacitación y se atendieron necesidades con base en el presupuesto aprobado para los servidores públicos en diversos temas de actualización técnica relacionados con cargos administrativos y operativos. Teniendo en cuenta que a partir del 1° de enero de 2017, se adoptó la planta de personal de la entidad, lo que conllevó a la empresa a realizar concursos internos y externo de personal, en el mes de agosto de 2017 que cubrió el 99% de la planta de				

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
			cargos de la empresa, se diseñó el formato para verificación del cumplimiento Perfil de Cargo, el cual se está aplicando con el nuevo personal y con el personal que venía vinculado a la Entidad que participo en los concursos internos adscritos al Proceso de Producción Agua Potable, con el propósito de identificar las necesidades de capacitación, como insumo para la definición del Nuevo Plan Interno de Capacitación de mediano y largo plazo para la vigencia 2018. Se Anexa Plan de Capacitación Vigencia 2016.				
38	Los formatos de la suscripción de los planes de mejoramiento de las auditorías internas de gestión se diligenciaran completamente.		En la actualidad los formatos de los planes de mejoramiento se vienen diligenciando en su totalidad.				
43	Fortalecer la oficina jurídica para que pueda contar con el número de abogados necesario que de manera oportuna atiendan los diferentes procesos que actualmente cursan en contra de la empresa y de los que a futuro sean notificados.		El área jurídica ya fue fortalecida con la nueva planta de cargos implementada a partir del 1 de enero de 2017, en la cual se le incorporaron (2) profesionales más para fortalecer la gestión de la citada dependencia, quedando la planta de cargos conformada por: (1) Director Jurídico (3) Profesionales III (1) Técnico Administrativo I Se anexa Res. 000279 de 1 de Diciembre de 2016, ver Artículo Quinto.				
12	Garantizar el cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría durante la Gestión del proceso de contratación		Continuar con la implementación del plan de mejora en cuanto a la modificación y aplicación del manual de supervisión e interventoría durante los procesos de contratación. Igualmente la realización del proceso de capacitación y socialización de los cambios realizados en el manual en mención, al personal directivo, profesional, técnicos y operativos, con el fin de garantizar el cumplimiento en la aplicación del manual, en especial a lo relacionado con la elaboración de las actas, en acuerdo como se establece en el manual de procedimientos para el desarrollo de interventoría y supervisión de contratos.				

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
32	<p>Trasladar las construcciones en curso terminadas a la cuenta de propiedad, planta y equipo, para depurar los registros contables de vigencias anteriores, con la entrega de la información por parte de Técnica y Operativa.</p> <p>Respuesta: Se realizara un Plan de Trabajo entre el área Contable y las Subgerencias Técnicas y Operativa para efectuar la depuración de estos registros contables vigentes.</p> <p>La subgerencia técnica, continuará con el proceso de la formulación e implementación del procedimiento que va a permitir la interacción y flujo de información requerido por contabilidad y suministrado por técnica y operativa de tal forma que el proceso finalice con el ingreso de las obras como activo fijo de la empresa; paso que será dado por el competente (contabilidad).</p>						
35	Depuración de la cuenta 2453- recursos.		La Subgerencia Técnica, continua gestionado para la depuración de la cuenta 2453-recursos recibidos; dentro de su gestión hizo parte el envío a jurídica de las carpetas de los convenios involucrados y, por lo tanto acorde a las indicaciones dadas por jurídica como respuesta a lo anterior, se formulara e implementara el procedimiento que permita la entrega de la información requerida por parte del competente para que estos puedan finalizar, mediante sus propios procedimientos, con la incorporación de los recursos a los respectivos presupuestos de la entidades involucradas. Se anexa 6 folios; memorando 3694, 3538; este último aplica para todos convenios, se anexan 6 folios				
36	Se revisaran las causas que dieron origen a la sanción y determinar quiénes son los responsables para iniciar acciones de cobro, con el fin de recuperar el dinero que fue pagado por la entidad		La empresa en su momento le solicito a las anteriores administraciones la cancelación de dichos dineros producto de esa sanción, en ese sentido se realizaron las gestiones para ese cobro en vigencias anteriores. Es de aclarar que dichas sanciones se dieron en otras administraciones.				
19	La empresa gestionará la adquisición de una nueva herramienta de nómina que opere bajo la misma plataforma informática con que se cuenta actualmente que le permita registrar en línea la información al sistema financiero directamente desde el proceso de nómina.		.				

AUDITORIA REGULAR SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "ACUAVALLE S.A.E.S.P. Vigencias 2016							
No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	

